



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA
OFICINA ATENCION AL CIUDADANO DEARA



ARACI - ATECI - 29.25

Arauca, 30 de Octubre de 2017

Capitán
WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno Arauca
Arauca

Asunto: Remito Queja Ticket 405221-20171028

De acuerdo con la evaluación realizada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes CRAET Nº 048 de fecha 30.OCT.2017, realizado en las instalaciones del Comando de Departamento de Policía Arauca, se concordó remitir la Queja Ticket 405221-20171028 de fecha 28.OCT.2017 instaurada por el señor PT. OSVERLIS JOSE HERNÁNDEZ BUELVAS ante la Oficina de Atención al Ciudadano, en contra del señor IT. APOLINAR PRADA DÍAZ.

Lo anterior con el fin de establecer si existe responsabilidad disciplinaria por los hechos informados y demás acciones que estime pertinentes según sus facultades disciplinarias establecidas en la Ley 1015 de 2006; e informar las acciones realizadas en un Plazo de 05 días según lo establecido en la Resolución 03469 del 27 de Julio 2017 Por la cual se crea y reglamenta el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes en la Policía Nacional.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Juan Eduardo Arcos Popayan
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Subcomandante Del Departamento De Policia
Cédula: 76316916
Dependencia: Subcomando Deara
Unidad: Departamento De Policia Arauca
Correo: juan.arcos@correo.policia.gov.co
31/10/2017 20:23:07

Anexo: Si

Calle 15 Nº 7 - 180 Avenida Juan Isidro Daboin
Teléfono: 8854183
deara.oac@policia.gov.co
www.policia.gov.co



CT Walter Herrera Muskus
02/11/17
15:36 horas

Pagina 1 de 1

ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIA Y SUGERENCIAS

CODIGO: 1IP-FR-0001

FECHA: 26-06-2012

VERSIÓN: 1

RECEPCION PQRS



POLICIA NACIONAL

FORMATO RECEPCION PQRS "PETICIONES , QUEJAS O RECLAMOS , RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS "

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQRS ha sido registrada por la Policía Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, la oficina deberá informar sobre trámite y gestión de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de información dentro de los términos que la ley establece.

Solicitud No	Fecha y Hora de Recepcion	No Sistema
	10/28/2017 12:02:23 PM	405221-20171028

DATOS PERSONALES CONVOCANTE

Nombres y Apellidos	Tipo de documento de Identificación	Número de documento
OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS		92261130
Telefono fijo	Telefono celular	Operador celular
	(+57) 3219819610	
Dirección de Residencia o Notificación	Departamento de residencia	Ciudad de residencia
Calle 23 # 25 - 18 Barrio 7 de Agosto	Arauca	Arauca
Correo electrónico	Autoriza notificación correo electrónico	
osverlis.hernandez@correo.policia.gov.co		

DATOS PERSONALES CONVOCADO

Nombres y Apellidos	Telefono	Dirección de Residencia
	"N/A"	"N/A"

DATOS DE LA SOLICITUD

Tipo de Solicitud	Queja
Medio de Recepción	Personal
Cliente	CLIENTE INTERNO/Comunidad Policial/Usuarios/Personal activo
Departamento de los hechos	Arauca
Ciudad de los hechos	

Descripción:

El cliente interno manifiesta la novedad presentada el dia 26/10/2017 siendo aproximadamente 1:10 del mediodía, momentos en que el personal de la Subestación de Policía Betoyes se encontraba departiendo de una actividad grupal (asado) sin consumo bebidas embriagantes, seguidamente el señor IT. PRADA DÍAZ APOLINAR Subcomandante Subestación se le acercó en tono agresivo y le preguntó porque razón no se había retirado para recibir turno, por lo que manifestó que recibiría turno tan pronto finalizara la actividad según lo ordenado por mi IT. GIRON SUAREZ ELDER, por este motivo el señor intendente se saca y comienza a insultarme y denigrar de mí en presencia de los compañeros que se encontraban en ese lugar, le manifesté que si tenía algún problema, le diría que lo arregláramos con el Comandante de Estación ST. FABIÁN TAPIA, nos dirigí a la habitación de mi teniente cuando el abrió comenzó a relatar los sucedido por orden de mi IT. PRADA y en el instante menos esperado este saca su arma de dotación de la chupiza hace manejos (carga la pistola, sube

FIRMA, POS FIRMA CONVOCANTE Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO

OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS

Firma y Pos Firma Convocante

92261130

No CC o Documento

92261130

Tipo documento

PT_RODRIGUEZ PALACIOS CARLOS DAVID

Firma , Pos firma , grado funcionario receptor del grupo
o punto de Atención al ciudadano

1121877257

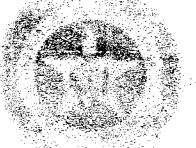
DEARA ATENCION AL CIUDADANO DEARA

No CC o Documento
DEARA

SIGLA

Nombre de la unidad policial de
conocimiento

GRACIAS POR SU OPINIÓN

Página 1 de 1	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIA Y SUGERENCIAS	
CÓDIGO: 1IP-FR-0001		
FECHA: 26-06-2012	RECEPCION PQRS	
VERSIÓN: 1		POLICIA NACIONAL

FORMATO RECEPCION PQRS "PETICIONES , QUEJAS O RECLAMOS , RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS "

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQRS ha sido registrada por la Policía Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, la oficina deberá informar sobre trámite y gestión de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de información dentro de los términos que la ley establece.

cartucho a la recámara) y me apunta de frente, yo me quedé perplejo y mi Teniente le manifiesta que que le pasaba que eso no se hacia, que no fuera a cometer una locura y sigue persuadiéndole para que entrega su arma, situación que logró el señor ST. FABIÁN TAPIA a quien voluntariamente mi IT. PRADA entrega su arma.

Temo por mi integridad y por las represalias que mi IT. PRADA pueda tomar en mi contra o de mi familia, así mismo solicito respetuosamente a mi Coronel estudie la viabilidad de una reubicación laboral para el suscrito o en su defecto para el señor Intendente con el fin de prevenir una situación lamentable.

Anexo: Informe y copia denuncia penal.

Recomendacion o accion sugerida por el peticionario :

Documentos o archivos adjuntos :

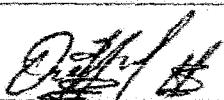
FIRMA, POS FIRMA CONVOCANTE Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO

OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS

Firma y Pos Firma Convocante

92261130

No CC o Documento


92261130.

Tipo documento

PT_RODRIGUEZ PALACIOS CARLOS DAVID

Firma , Pos firma , grado funcionario receptor del grupo o punto de Atención al ciudadano

1121877257

No CC o Documento

DEARA

ATENCION AL CIUDADANO DEARA

SIGLA

Nombre de la unidad policial de
conocimiento

GRACIAS POR SU OPINIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

No. S-2017-

/ GUTAH – SUBCO 3.1

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Santa Bárbara de Arauca, 27 de octubre del 2017

Señor Coronel
EDINSON RODRIGUEZ DAZA
Comandante Departamento de Policía Arauca
Calle 15 N° 7-180 AV juan Isidro Daboin
Arauca

Asunto: informe de novedad

Respetuosamente me permito informarle a mi coronel la novedad ocurrida el día de ayer 26 de octubre de 2017 siendo /aproximadamente 1:10 pm horas cuando estábamos compartiendo de un integración de un asado cuando me aborda el señor intendente Prada Díaz apolinar con una actitud desafiante y amenazadora el por qué no recibía turno de vigilancia, cuando le manifesté que señor intendente Girón Suarez Elder Jesús me dio permiso que terminara la actividad y posterior recibiera turno. cuando le dije que me había dado permiso mi intendente Girón el señor intendente me comienza a gritar y a insultarme cuando le dije que era lo que pasaba con migo, si tenía un problema que lo resolvíramos frente de mi teniente Fabián David Tapia Medina comandante de la subestación policía de Betoyes cuando llegamos a la habitación de mi teniente tapia, me manifiesta que le comenzara a contarle lo que estaba pasando cuando le comencé a contar a mi teniente que el señor intendente Prada barias veces me comenzaba insultar y a burlarse de mí me decía que "los costeño eran una plaga que tenían que acabarlo", que no tenía derecho existir en este mundo, que era un imbécil, idiota repetidamente delante otros compañeros, y de un momento a otro el señor intendente Prada saca su arma de fuego tipo pistola de dotación apuntándome sobre mi rostro delante mi teniente tapia quedándose neutro esperando que no fuera accionar su arma de fuego, le manifiesta mi teniente que le pasaba que eso no se hacía que no fuera acometer una locura. Que le entregara el arma el señor príncipe rey José Alberto quien se encontraba de comandante de guardia al escuchar los gritos y el sonido al cargar la pistola cartucho en la recamara corre hacia la habitación de mi teniente tapia para verificar la situación que estaba pasando observa cuando el señor intendente apuntaba su arma de dotación contra a mí el señor subteniente le logra convencer para que entregara su arma manifestando mi teniente que tenía que informar lo sucedido retirándose a recibir turno de vigilancia informando por vía telefónica a la central de radio lo sucedido. Ahora temo por mi vida por que puede tomar represalia contra mí por haber informado lo sucedido a las unidades competente

ANEXO: Copia de Denuncia Fiscalía, Procuraduría, Defensoría del Pueblo.

Lo anterior para conocimiento de mi Coronel y demás fines que estime pertinente.

Atentamente,

Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVA
Integrante de la Subestación de Policía Betoyes

Elaborado por: PT. OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVA
Fecha de elaboración: 28/10/2017
Ubicación: F:\2017\1. MIS DOCUMENTO.

Calle 23 N° 25-16
Teléfonos: 3219819610
Osverli.hernandez@correo.policia.gov.co



IDS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 1

Aprobación: 27/03/2017

Señor Coronel
EDINSON RODRIGUEZ DAZA
Comandante Departamento Policía Arauca
Ciudad

Departamento de Policía
Arauca
Radicación

27 OCT 2017

Recibido por SPM/FAL
Hora 17:15.
E-2017-002281

Ref. SOLICITUD URGENTE DE TRASLADO

OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS con C. C. 92.261.130, actuando en representación propia, de manera atenta presento denuncia en contra del señor Sargento **APOLINAR PRADA DIAZ** por los actos continuos de amenazas, tratos crueles e inhumanos, discriminatorios que atentan contra mi dignidad humana e integridad personal.

Dado que los actos en mí contra ya son desproporcionados como lo sucedido el día de ayer a las 1:15 pm aproximadamente, que el señor Sargento **APOLINAR PRADA DIAZ** utilizó el arma de dotación, me apuntó en la cabeza y me amenazó, hechos que fueron en presencia del señor Comandante de la Estación de Betoyez **Sub Teniente FABIAN DAVID TAPIAS MEDINA** y son de conocimiento de la Fiscalía Arauca bajo radicado 81-001-60-01137-2017-00758 del 27 de octubre de 2017.

Debo acudir ante su Despacho Señor **CORONEL** para que de manera urgente se estudie mi caso en el Comité de Traslados y resuelvan mi solicitud de traslado interno que radiqué desde hace 20 días, pues mi integridad personal y vida se encuentra en riesgo por la alteración que se encuentra el señor Sargento, que va en aumento e incluso dichas agresiones en ocasiones son generalizadas hacia otras personas, aunque mi interés es mi situación personal.

Como lo expuse ante la Fiscalía, debo solicitar que se me otorgue como medida de protección urgente y para acceder a ella, se ordene el traslado inmediato al municipio de Arauca, ya que temo por mi vida si se me ordena retornar a la Estación de Policía de Betoyez por las retaliaciones que pueda tomar dadas las denuncias que presenté.

Atentamente,


OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS
C. C. 92.261.130

©.C. DEFENSORIA DEL PUEBLO

Señor Coronel
EDINSON RODRIGUEZ DAZA
Comandante Departamento Policía Arauca
Ciudad

Departamento de Policía
Arauca
Radicación

27 OCT 2017

Recibido por Sra. F.A.
Hora 17:15.
E-2017-00758

Ref. SOLICITUD URGENTE DE TRASLADO

OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS con C. C. 92.261.130, actuando en representación propia, de manera atenta presento denuncia en contra del señor Sargento APOLINAR PRADA DIAZ por los actos continuos de amenazas, tratos crueles e inhumanos, discriminatorios que atentan contra mi dignidad humana e integridad personal.

Dado que los actos en mí contra ya son desproporcionados como lo sucedido el día de ayer a las 1:15 pm aproximadamente, que el señor Sargento APOLINAR PRADA DIAZ utilizó el arma de dotación, me apuntó en la cabeza y me amenazó, hechos que fueron en presencia del señor Comandante de la Estación de Betoyez Sub Teniente FABIAN DAVID TAPIAS MEDINA y son de conocimiento de la Fiscalía Arauca bajo radicado 81-001-60-01137-2017-00758 del 27 de octubre de 2017.

Debo acudir ante su Despacho Señor CORONEL para que de manera urgente se estudie mi caso en el Comité de Traslados y resuelvan mi solicitud de traslado interno que radiqué desde hace 20 días, pues mi integridad personal y vida se encuentra en riesgo por la alteración que se encuentra el señor Sargento, que va en aumento e incluso dichas agresiones en ocasiones son generalizadas hacia otras personas, aunque mi interés es mi situación personal.

Como lo expuse ante la Fiscalía, debo solicitar que se me otorgue como medida de protección urgente y para acceder a ella, se ordene el traslado inmediato al municipio de Arauca, ya que temo por mi vida si se me ordena retornar a la Estación de Policía de Betoyez por las retaliaciones que pueda tomar dadas las denuncias que presenté.

Atentamente,


OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS
C. C. 92.261.130

Q.C. DEFENSORIA DEL PUEBLO

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO					
[N/A]	No. Expendiente CAD	81	001	60	01137	2017	00758
		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-							
Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa							

Fecha: 27/10/2017 Hora: 09:50

Departamento: Arauca

Municipio: ARAUCA

I. TIPO DE NOTICIA DENUNCIA

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cuál? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA ART. 417 C.P. INCISO 2. AGRAVADO POR DELITO DE OMISION DE PARTICULAR

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, parientes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 26/10/2017 Hora: 13.15

Para delitos de ejecución continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 26/10/2017 Hora: 13.15

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Arauca Municipio: TAME

Zona Localidad: Barrio:

Dirección: 81794 SUB ESTACIÓN DE POLICÍA DE BETOYES VIA ARAUCA - TAME Sitio Específico: TAME, ARAUCA

¿Uso de Armas? SI ¿Cuál? ARMA DE FUEGO

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

MI NOMBRE ES OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS CC 92.261.130 DE SAMPUES (SUCRE) SOY PATRULLERO DE LA SUBESTACIÓN DE POLICÍA EN BETOYES (TAME), VENGO A DENUNCIAR A MI COMANDANTE DE NOMBRE APOLINAR PRADA DÍAZ CC 77.658.643, RESULTA QUE EL DÍA DE AYER 26 DE OCTUBRE DEL 2017 CUANDO ME ENCONTRABA EN LAS INSTALACIONES DE LA SUB ESTACIÓN DE POLICÍA EN BETOYES COMPARTIENDO CON COMPAÑEROS (INTEGRACIÓN) PORQUE ESTÁBAMOS REALIZANDO UN ASADO, LLEGO EL

INTENDENTE PRADA CON ACTITUD GROSERA E INTIMIDANTE Y ME PREGUNTO QUÉ PORQUE RAZÓN NO ESTABA PRESTANDO TURNO DE GUARDIA (TURNO DE 13:00 – 19:00 HORAS), YO LE RESPONDÍ QUE EL INTENDENTE GIRÓN SUAREZ ELDER JESÚS (CELULAR 310-3086339) ME DIO PERMISO PARA TERMINAR EL ASADO, YA QUE YO ERA LA PERSONA QUE ESTABA ASANDO LA CARNE Y QUE AL TERMINAR ME COLOCABA A PRESTAR SERVICIO, ÉL SE DISGUSTÓ MUCHO ME SEGUÍA INSULTANDO (COSTEÑO PUERTO, RATA, ENGENDRO, IDIOTA, IMBÉCIL Y MUCHAS MÁS, DECÍA QUE LOS COSTEÑOS DEBERÍA EXTINGUIRSE) YO LE PREGUNTE QUÉ PORQUE SE COLOCABA ASÍ, QUE CUAL ERA EL PROBLEMA CONMIGO, YA QUE ANTERIORMENTE YA ME HABÍA INSULTADO, LE DIJE QUE CUAL ERA EL PROBLEMA QUE YO NO LO AGUANTABA MAS QUE ARREGLÁRAMOS ESTE ASUNTO CON EL TENIENTE FABIÁN DAVID TAPIAS MEDINA (COMANDANTE DE LA SUB ESTACIÓN DE POLICÍA BETOYES) CAMINANDO HASTA EL ALOJAMIENTO DE MI TENIENTE TAPIAS PARA EXPLICARLE LA SITUACIÓN, YO LE EMPECÉ A CONTAR LO SUCEDIDO Y A CONTARLE OTRAS COSAS QUE HABÍAN SUCEDIDO ANTES COMO LA VEZ QUE ME INSULTO CUANDO LE FUI A ENTREGARLE EL ARMA A EL SARGENTO PRADA QUE ESTABA DE ARMERILLO, ÉL SE ENFURECIÓ MÁS Y DELANTE DE TENIENTE TAPIAS SACO SU ARMA DE DOTACIÓN, LA MONTO Y ME LA PUSO EN LA CABEZA DICIÉNDOME QUE LE PASA PATRULLERO A MÍ NADIE ME AMENAZA YO A USTED LO MATO, INMEDIATAMENTE EL TENIENTE TAPIAS BUSCA SU ARMA DE DOTACIÓN Y LE DICE AL SARGENTO PRADA QUE VA HACER, BAJE EL ARMA Y ENTRÉGUEMELA, PERO NO BAJABA EL ARMA, POR EL RUIDO EL PATRULLERO (ANTIGUO) RINCÓN (COMANDANTE DE GUARDIA) ENTRA A LA HABITACIÓN DONDE NOS ENCONTRÁBAMOS Y EL SARGENTO PRADA ENTREGA EL ARMA A EL TENIENTE TAPIAS, YO LE DIGO AL TENIENTE TAPIAS QUE INFORME A LOS SUPERIORES Y ME FUI ARREGLAR PARA PRESTAR TURNO DE SERVICIO, ERAN LAS 14:50 CUANDO PRESTE SERVICIO Y ESTÁN ALLÍ LLAME A LA CENTRAL DE RADIO E INFORME LA NOVEDAD, A LAS 17:00 LLEGO EL CAPITAL LEAL CELIS (COMANDANTE DE TAME) AVERIGUAR LA SITUACIÓN Y LE EXPLIQUE LO SUCEDIDO, LUEGO ME LLAMO AL TELÉFONO DEL COMANDANTE TAPIAS EL CORONEL FLÓREZ (J3) (320-3006064) Y ME DIO PERMISO DE SALIR AL TERMINAR EL TURNO YA QUE YO LE MANIFESTÉ QUE NO ME SENTÍA SEGURO EN LA SUB ESTACIÓN, LLEGUE ARAUCA A MEDIA NOCHE (00:30) YAQUI ESTOY. PREGUNTA: CUANTAS VECES ESTUVO USTED DISCUSIONES CON EL SARGENTO PRADA APOLINAR, YO SIEMPRE ME QUEDA CALLADO CUANDO ÉL ME INSULTABA, PERO FUERON UNAS SIETE VECES, DISCRIMINÁNDOSE, BURLÁNDOSE Y GRITÁNDOME. PREGUNTA: EL SARGENTO PRADA ES ASÍ CON VARIOS COMPAÑEROS SUYOS O ES SOLO CON USTED, CON VARIOS, LA MAYORÍA NO QUIEREN TRABAJAR NI RECIBIR ÓRDENES DEL SARGENTO PRADA PORQUE ES MUY PEDANTE, PREGUNTA: QUIENES SON TESTIGOS DEL HECHO COMO LOS UBICO, EL PATRULLERO RINCÓN Y EL TENIENTE TAPIAS. ESTÁN EN LA SUB ESTACIÓN DE BETOYES, RINCÓN REY JOSE ALBERTO 313-4187452 Y FABIÁN DAVID TAPIAS MEDINA 311-4753855, PREGUNTA: EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LA SUB ESTACIÓN DE BETOYES, NO SEÑOR NO HAY NADA DE TECNOLOGÍAS ALLÁ, PREGUNTA: USTED HA INSTAURADO ANTERIORMENTE ALGUNA DENUNCIA EN CONTRA EL SARGENTO PRADA, NO ES LA PRIMERA VEZ, PERO SI HABÍA DENUNCIADO ANTE EL JUEZ PENAL MILITAR DEPARTAMENTO DE POLICÍA Y ANTE LA FISCALÍA (NC 8100160011332016-00556) A OTRO COMANDANTE DE NOMBRE ENEN TOLOSA URIBE POR EL MISMO DELITO ABUSO DE AUTORIDAD. PREGUNTA: SABE USTED SI HAY RELACIÓN ENTRE ENEN TOLOSA Y APOLINAR PRADA, NO SEÑOR PERO ME IMAGINO QUE POR SER COMANDANTES LOS DOS SÍ TENDRÁN CONVERSACIONES.

PREGUNTA: QUÉ TIPO DE ARMA TENIA EL SARGENTO PRADA, LA PISTOLA DE DOTACIÓN MARCA SIG SAWER, PREGUNTA: DONDE SE UBICA EL SARGENTO PRADA APOLINAR, EN LA SUB ESTACION EN BETOYES (SIN MÁS DATOS), TELÉFONO 321-3343911 PREGUNTA: TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DILIGENCIA: SI, QUEDA CON UN TRAUMA PSICOLÓGICO, IGUAL MI ESPOSA QUE FUE HASTA EL COMANDO DEL DEPARTAMENTO Y EN VEZ DE ALENTARLA LA PREOCUPARON MÁS, TEMO POR MI VIDA Y LA SEGURIDAD DE MI FAMILIA QUISIERA MEDIDA DE PROTECCIÓN PUES ME SIENTO VULNERABLE Y CON MUCHO MIEDO. Nota: En el Spoa no aparece el delito de abuso de autoridad arbitrario o injusto Art 416 por lo que se coloco el 417.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUEREELLANTE

Primer Nombre:	OSVERLIS	Segundo Nombre:	JOSE
Primer Apellido:	HERNANDEZ	Segundo Apellido:	BUELVAS
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	92261130
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	SUCRE
Municipio Expedición:	SAMPUÉS		
Edad:	35	Género:	MASCULINO

Fecha Nacimiento:	21/10/1982		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	SUCRE
Municipio Nacimiento:	SINCELEJO		

Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	OCUPACIONES
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	SECUNDARIA

País Residencia:	COLOMBIA	Depto Residencia:	Arauca
Municipio Residencia:	ARAUCA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	81001 CALLE 23 N° 25-16 BARRIO 7 DE AGOSTO	Teléfono Residencia:	3125585966
Teléfono Móvil:	3219819610	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]

País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Depto Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]

Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Primer Nombre:	OSVERLIS	Segundo Nombre:	JOSE
Primer Apellido:	HERNANDEZ	Segundo Apellido:	BUELVAS
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	92261130
País Expedición:	COLOMBIA	Depto Expedición:	SUCRE
Municipio Expedición:	SAMPUÉS		
Edad:	35	Género:	MASCULINO

Fecha Nacimiento:	21/10/1982		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Depto Nacimiento:	SUCRE
Municipio Nacimiento:	SINCELEJO		

Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	OCUPACIONES
Estado Civil:	UNION_LIBRE	Nivel Educativo:	SECUNDARIA

País Residencia: COLOMBIA Depto Residencia: Arauca
Municipio Residencia: ARAUCA Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: 81001 CALLE 23 N° 25-16 Teléfono Residencia: 3125585966
BARRIO 7 DE AGOSTO
Teléfono Móvil: 3219819610 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Estimación de los daños y perjuicios 0
(en delitos contra el patrimonio)

Relacion con los Indicados:

[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre: OSVERLIS Segundo Nombre: JOSE
Primer Apellido: HERNANDEZ Segundo Apellido: BUELVAS
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 92261130
País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: SUCRE
Municipio Expedición: SAMPUÉS
Edad: 35 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 21/10/1982
País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: SUCRE
Municipio Nacimiento: SINCELEJO

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: OCUPACIONES
Estado Civil: UNION_LIBRE Nivel Educativo: SECUNDARIA

País Residencia: COLOMBIA Depto Residencia: Arauca
Municipio Residencia: ARAUCA Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: 81001 CALLE 23 N° 25-16 Teléfono Residencia: 3125585966
BARRIO 7 DE AGOSTO
Teléfono Móvil: 3219819610 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]
Primer Nombre: OSVERLIS Segundo Nombre: JOSE
Primer Apellido: HERNANDEZ Segundo Apellido: BUELVAS
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 92261130
País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: SUCRE
Municipio Expedición: SAMPUÉS

Edad: 35 Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento: 21/10/1982
País Nacimiento: COLOMBIA
Municipio Nacimiento: SINCELEJO

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: OCUPACIONES
Estado Civil: UNION_LIBRE Nivel Educativo: SECUNDARIA

País Residencia: COLOMBIA Depto Residencia: Arauca
Municipio Residencia: ARAUCA Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Notificación: 81001 CALLE 23 N° 25-16 Teléfono Residencia: 3125585966
BARRIO 7 DE AGOSTO

Teléfono Móvil: 3219819610 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Características Morfológicas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VI. DATOS DE LOS INDICIADOS

En Averiguación? NO

Primer Nombre: APOLINAR Segundo Nombre: [DESCONOCIDO]

Primer Apellido: PRADA Segundo Apellido: DIAZ

Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA Numero Documento: 17658643

País Expedición: COLOMBIA Depto Expedición: [DESCONOCIDO]

Municipio Expedición: [DESCONOCIDO]

Edad: Género: MASCULINO

Fecha Nacimiento:

País Nacimiento: COLOMBIA Depto Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Municipio Nacimiento: [DESCONOCIDO]

Profesion: [DESCONOCIDO] Oficio: [DESCONOCIDO]

Estado Civil: [DESCONOCIDO] Nivel Educativo: [DESCONOCIDO]

País Residencia: [DESCONOCIDO] Depto Residencia: [DESCONOCIDO]

Municipio Residencia: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]

Dirección Notificación: [DESCONOCIDA] Teléfono Residencia: [DESCONOCIDO]

Teléfono Móvil: 3213343911 Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO] Depto Oficina: [DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO] Barrio: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA] Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromáticas:

[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:

[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Código Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal:



27 OCT 2017

Nro. 5353

FECHA: _____
PARA: ATECI

DE: DEARA-COMA TC. JUAN EDUARDO ARCOS POPAYAN

URGENTE	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR
INFORMAR POR ESCRITO	ARCHIVAR
ENCARGARSE DEL ASUNTO	ENTERARSE Y DEVOLVER
OTRO:	DILIGENCIAR Y DEVOLVER

OBSERVACIONES: OFICIO No. S-2017-16-2017-002289

Solicitud urgente de trastado - Osverles
Hernandez Buelvas

* Por favor atender requerimiento
* Presentar en proximo Comite
* Realizar la dg de su competencia
* Proceder de acuerdo a su cargo y competencias

FIRMA:

RECIBIDO: Tr. Padilla

FECHA: 29-10-2017

HORA: 08:30

FECHA: _____
PARA: _____

DE:

URGENTE	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR
INFORMAR POR ESCRITO	ARCHIVAR
ENCARGARSE DEL ASUNTO	ENTERARSE Y DEVOLVER
OTRO:	DILIGENCIAR Y DEVOLVER

OBSERVACIONES:

FIRMA: _____

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____

FECHA: _____
PARA: _____

URGENTE	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR
INFORMAR POR ESCRITO	ARCHIVAR
ENCARGARSE DEL ASUNTO	ENTERARSE Y DEVOLVER
OTRO:	DILIGENCIAR Y DEVOLVER

OBSERVACIONES:

FIRMA: _____
RECIBIDO: _____
FECHA: _____
HORA: _____FECHA: _____
PARA: _____

DE:

URGENTE	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA
PARA SU INFORMACIÓN	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA
FAVOR DAR CONCEPTO	FAVOR TRAMITAR
INFORMAR POR ESCRITO	ARCHIVAR
ENCARGARSE DEL ASUNTO	ENTERARSE Y DEVOLVER
OTRO:	DILIGENCIAR Y DEVOLVER

OBSERVACIONES:

FIRMA: _____
RECIBIDO: _____
FECHA: _____
HORA: _____

Señor Coronel
EDINSON RODRIGUEZ DAZA
Comandante Departamento Policía Arauca
Ciudad



27 OCT 2017

Recibido por _____
Hora 17:15
E-2017-002281.

Ref. SOLICITUD URGENTE DE TRASLADO

OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS con C. C. 92.261.130, actuando en representación propia, de manera atenta presento denuncia en contra del señor Sargento **APOLINAR PRADA DIAZ** por los actos continuos de amenazas, tratos crueles e inhumanos, discriminatorios que atentan contra mi dignidad humana e integridad personal.

Dado que los actos en mí contra ya son desproporcionados como lo sucedido el día de ayer a las 1:15 pm aproximadamente, que el señor Sargento **APOLINAR PRADA DIAZ** utilizó el arma de dotación, me apuntó en la cabeza y me amenazó, hechos que fueron en presencia del señor Comandante de la Estación de Betoyez **Sub Teniente FABIAN DAVID TAPIAS MEDINA** y son de conocimiento de la Fiscalía Arauca bajo radicado 81-001-60-01137-2017-00758 del 27 de octubre de 2017.

Debo acudir ante su Despacho Señor **CORONEL** para que de manera urgente se estudie mi caso en el Comité de Traslados y resuelvan mi solicitud de traslado interno que radiqué desde hace 20 días, pues mi integridad personal y vida se encuentra en riesgo por la alteración que se encuentra el señor Sargento, que va en aumento e incluso dichas agresiones en ocasiones son generalizadas hacia otras personas, aunque mi interés es mi situación personal.

Como lo expuse ante la Fiscalía, debo solicitar que se me otorgue como medida de protección urgente y para acceder a ella, se ordene el traslado inmediato al municipio de Arauca, ya que temo por mi vida si se me ordena retornar a la Estación de Policía de Betoyez por las retaliaciones que pueda tomar dadas las denuncias que presenté.

Atentamente,


OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS
C. C. 92.261.130

C.C. DEFENSORIA DEL PUEBLO .

[N/A]	USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL Nº CASO					
No. Expediente CAD	81	001	60	01137	2017	00758
	Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo
ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL -FPJ-2-						
Este formato sera diligenciado por los servidores con funciones de Policia Judicial, en aquellos eventos en que la actuacion no inicio de manera oficiosa						

Fecha: 27/10/2017 Hora: 09:50

Departamento: Arauca

Municipio: ARAUCA

I. TIPO DE NOTICIA

DENUNCIA

¿El usuario es remitido por una entidad? NO

Fecha: [N/A]

¿Cual? [N/A]

Nombre de quien remite: [N/A]

Cargo: [N/A]

II. DELITO

ABUSO DE AUTORIDAD POR OMISION DE DENUNCIA ART. 417 C.P. INCISO 2. AGRAVADO POR DELITO DE OMISION DE PARTICULAR

III. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su conyuge o compañero permanente, parentes en 4º grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67,68,69 del C.P.P. y 435 – 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 26/10/2017 Hora: 13.15

Para delitos de ejecución continuada

Fecha inicial de comisión de los hechos: 26/10/2017 Hora: 13.15

Fecha final de comisión de los hechos: Hora:

Lugar de comisión de los hechos

Departamento: Arauca Municipio: TAME

Zona Localidad: Barrio:

Dirección: 81794 SUBESTACIÓN DE POLICÍA DE BETOYES VÍA ARAUCA -TAME Sitio Específico: TAME,ARAUCA

¿Uso de Armas? SI ¿Cual? ARMA DE FUEGO

¿Uso de Sustancias Toxicas? NO

Relato de los hechos

MI NOMBRE ES OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS CC 92.261.130 DE SAMPUES (SUCRE)
SOY PATRULLERO DE LA SUBESTACIÓN DE POLICÍA EN BETOYES (TAME), VENGO A DENUNCIAR A MI COMANDANTE DE NOMBRE ADOLINAS FRANCISCO GOMEZ PACHECO

INTENDENTE PRADA CON ACTITUD GROSERA E INTIMIDANTE Y ME PREGUNTO QUÉ PORQUE RAZÓN NO ESTABA PRESTANDO TURNO DE GUARDIA (TURNO DE 13:00 – 19:00 HORAS), YO LE RESPONDÍ QUE EL INTENDENTE GIRÓN SUAREZ ELDER JESÚS (CELULAR 310-3086339) ME DIO PERMISO PARA TERMINAR EL ASADO, YA QUE YO ERA LA PERSONA QUE ESTABA ASANDO LA CARNE Y QUE AL TERMINAR ME COLOCABA A PRESTAR SERVICIO, ÉL SE DISGUSTÓ MUCHO ME SEGUÍA INSULTANDO (COSTEÑO PUERTO, RATA, ENGENDRO, IDIOTA, IMBÉCIL Y MUCHAS MÁS, DECÍA QUE LOS COSTEÑOS DEBERÍA EXTINGUIRSE) YO LE PREGUNTE QUÉ PORQUE SE COLOCABA ASÍ, QUE CUAL ERA EL PROBLEMA CONMIGO, YA QUE ANTERIORMENTE YA ME HABÍA INSULTADO, LE DIJE QUE CUAL ERA EL PROBLEMA QUE YO NO LO AGUANTABA MÁS QUE ARREGLÁRAMOS ESTE ASUNTO CON EL TENIENTE FABIÁN DAVID TAPIAS MEDINA (COMANDANTE DE LA SUB ESTACIÓN DE POLICÍA BETOYES) CAMINANDO HASTA EL ALQUJAMIENTO DE MI TENIENTE TAPIAS PARA EXPLICARLE LA SITUACIÓN, YO LE EMPECÉ A CONTAR LO SUCEDIDO Y A CONTARLE OTRAS COSAS QUE HABÍAN SUCEDIDO ANTES COMO LA VEZ QUE ME INSULTO CUANDO LE FUI A ENTREGARLE EL ARMA A EL SARGENTO PRADA QUE ESTABA DE ARMERILLO, ÉL SE ENFURECIÓ MÁS Y DELANTE DE TENIENTE TAPIAS SACO SU ARMA DE DOTACIÓN, LA MONTO Y ME LA PUSO EN LA CABEZA DICIÉNDOME QUE LE PASA PATRULLERO A MÍ NADIE ME AMENAZA YO A USTED LO MATO, INMEDIATAMENTE EL TENIENTE TAPIAS BUSCA SU ARMA DE DOTACIÓN Y LE DICE AL SARGENTO PRADA QUE VA HACER, BAJE EL ARMA Y ENTRÉGUEMELA, PERO NO BAJABA EL ARMA, POR EL RUIDO EL PATRULLERO (ANTIGUO) RINCÓN (COMANDANTE DE GUARDIA) ENTRA A LA HABITACIÓN DONDE NOS ENCONTRÁBAMOS Y EL SARGENTO PRADA ENTREGA EL ARMA A EL TENIENTE TAPIAS, YO LE DIGO AL TENIENTE TAPIAS QUE INFORME A LOS SUPERIORES Y ME FUI ARREGLAR PARA PRESTAR TURNO DE SERVICIO, ERAN LAS 14:50 CUANDO PRESTE SERVICIO Y ESTÁN ALLÍ LLAME A LA CENTRAL DE RADIO E INFORME LA NOVEDAD, A LAS 17:00 LLEGÓ EL CAPITAL LEAL CELIS (COMANDANTE DE TAME) AVERIGUAR LA SITUACIÓN Y LE EXPLIQUE LO SUCEDIDO, LUEGO ME LLAMO AL TELÉFONO DEL COMANDANTE TAPIAS EL CORONEL FLÓREZ (J3) (320-3006064) Y ME DIO PERMISO DE SALIR AL TERMINAR EL TURNO YA QUE YO LE MANIFESTÉ QUE NO ME SENTÍA SEGURO EN LA SUB ESTACIÓN, LLEGUE ARAUCA A MEDIA NOCHE (00:30) YAQUI ESTOY. PREGUNTA: CUANTAS VECES ESTUVO USTED DISCUSIONES CON EL SARGENTO PRADA APOLINAR, YO SIEMPRE ME QUEDÉ CALLADO CUANDO ÉL ME INSULTABA, PERO FUERON UNAS SIETE VECES, DISCRIMINÁNDOSE, BURLANDOSE Y GRITÁNDOME. PREGUNTA: EL SARGENTO PRADA ES ASÍ CON VARIOS COMPAÑEROS SUYOS Q ES SOLO CON USTED, CON VARIOS, LA MAYORÍA NO QUIEREN TRABAJAR NI RECIBIR ÓRDENES DEL SARGENTO PRADA PORQUE ES MUY PEDANTE, PREGUNTA: QUIENES SON TESTIGOS DEL HECHO COMO LOS UBICO, EL PATRULLERO RINCÓN Y EL TENIENTE TAPIAS. ESTÁN EN LA SUB ESTACIÓN DE BETOYES, RINCÓN REY JOSE ALBERTO 313-4137452 Y FABIÁN DAVID TAPIAS MEDINA 311-4753855, PREGUNTA: EXISTEN CAMARAS DE SEGURIDAD EN LA SUB ESTACIÓN DE BETOYES, NO SEÑOR NO HAY NADA DE TECNOLOGÍAS ALLÁ, PREGUNTA: USTED HA INSTAURADO ANTERIORMENTE ALGUNA DENUNCIA EN CONTRA EL SARGENTO PRADA, NO ES LA PRIMERA VEZ, PERO SI HABÍA DENUNCIADO ANTE EL JUEZ PENAL MILITAR DEPARTAMENTO DE POLICÍA Y ANTE LA FISCALIA /NC 8100160011332016-005561 A OTRO COMANDANTE DE

PREGUNTA: QUÉ TIPO DE ARMA TENIA EL SARGENTO PRADA, LA PISTOLA DE DOTACIÓN MARCA SIG SAWER, PREGUNTA: DONDE SE UBICA EL SARGENTO PRADA APOLINAR, EN LA SUB ESTACION EN BETOVES (SIN MÁS DATOS), TELÉFONO 321-3343911 PREGUNTA: TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DILIGENCIA: SI, QUEDA CON UN TRAUMA PSICOLÓGICO, IGUAL MI ESPOSA QUE FUE HASTA EL COMANDO DEL DEPARTAMENTO Y EN VEZ DE ALENTARLA LA PREOCUPARON MÁS, TEMO POR MI VIDA Y LA SEGURIDAD DE MI FAMILIA QUISERA MEDIDA DE PROTECCIÓN PUES ME SIENTO VULNERABLE Y CON MUCHO MIEDO. Nota: En el Spoa no aparece el delito de abuso de autoridad arbitrario o injusto Art 416 por lo que se coloco el 417.

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE O QUEREELLANTE

Primer Nombre:	OSVERLIS	Segundo Nombre:	JOSE
Primer Apellido:	HERNANDEZ	Segundo Apellido:	BUELVAS
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	92261130
País Expedición:	COLOMBIA	Deptº Expedición:	SUCRE
Municipio Expedición:	SAMPUES		
Edad:	35	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	21/10/1982		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Deptº Nacimiento:	SUCRE
Municipio Nacimiento:	SINCELEJO		
Profesión:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	Ocupaciones
Estado Civil:	UNION LIBRE	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
País Residencia:	COLOMBIA	Deptº Residencia:	Arauca
Municipio Residencia:	ARAUCA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	81001 CALLE 23 N° 25-16 BARRIO 7 DE AGOSTO	Teléfono Residencia:	3125585966
Teléfono Móvil:	3219819610	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Deptº Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Primer Nombre:	OSVERLIS	Segundo Nombre:	JOSE
Primer Apellido:	HERNANDEZ	Segundo Apellido:	BUELVAS
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Numero Documento:	92261130
País Expedición:	COLOMBIA	Deptº Expedición:	SUCRE
Municipio Expedición:	SAMPUES		
Edad:	35	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	21/10/1982		
País Nacimiento:	COLOMBIA	Deptº Nacimiento:	SUCRE
Municipio Nacimiento:	SINCELEJO		

País Residencia: COLOMBIA
Municipio Residencia: ARAUCA
Dirección Notificación: 81001 CALLE 23 N° 25-16
BARRIO 7 DE AGOSTO
Teléfono Móvil: 3219819610

Depto Residencia: Arauca
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Residencia: 3125585966
Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio) 0

Relacion con los Indiciados:
[DESCONOCIDO]

V. DATOS DE LAS VICTIMAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

Primer Nombre: OSVERLIS
Primer Apellido: HERNANDEZ
Documento Identidad: CEDULA DE CIUDADANIA
País Expedición: COLOMBIA
Municipio Expedición: SAMPUÉS
Edad: 35
Fecha Nacimiento: 21/10/1982
País Nacimiento: COLOMBIA
Municipio Nacimiento: SINCELEJO

Segundo Nombre: JOSE
Segundo Apellido: BUELVAS
Número Documento: 92261130
Depto Expedición: SUCRE
Género: MASCULINO
Depto Nacimiento: SUCRE

Profesion: [DESCONOCIDO]
Estado Civil: UNION LIBRE

Oficio: OCUPACIONES
Nivel Educativo: SECUNDARIA

País Residencia: COLOMBIA
Municipio Residencia: ARAUCA
Dirección Notificación: 81001 CALLE 23 N° 25-16
BARRIO 7 DE AGOSTO
Teléfono Móvil: 3219819610

Depto Residencia: Arauca
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Residencia: 3125585966
Correo Electrónico: [DESCONOCIDO]

País Oficina: [DESCONOCIDO]
Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Depto Oficina: [DESCONOCIDO]
Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Primer Nombre: OSVERLIS
Segundo Nombre: JOSE

Edad:	35	Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	21/10/1982	Dept Nacimiento:	SUCRE
País Nacimiento:	COLOMBIA		
Municipio Nacimiento:	SINCELEJO		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	OCCUPACIONES
Estado Civil:	UNION LIBRE	Nivel Educativo:	SECUNDARIA
País Residencia:	COLOMBIA	Dept Residencia:	Arauca
Municipio Residencia:	ARAUCA	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	81001 CALLE 23 N° 25-16 BARRIO 7 DE AGOSTO	Teléfono Residencia:	3125585966
Teléfono Móvil:	3219819610	Correo Electrónico:	[DESCONOCIDO]
País Oficina:	[DESCONOCIDO]	Dept Oficina:	[DESCONOCIDO]
Municipio Oficina:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Oficina:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Oficina:	[DESCONOCIDO]
Entidad donde labora:	[DESCONOCIDA]		
Características Morfocromáticas:			
	[DESCONOCIDA]		
Relación con los Denunciantes:			
	[DESCONOCIDA]		
Datos relacionados con padres y familiares:			

VI. DATOS DE LOS INDICADOS

En Averiguación?	NO		
Primer Nombre:	APOLINAR	Segundo Nombre:	[DESCONOCIDO]
Primer Apellido:	PRADA	Segundo Apellido:	DIAZ
Documento Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Documento:	17658643
País Expedición:	COLOMBIA	Dept Expedición:	[DESCONOCIDO]
Municipio Expedición:	[DESCONOCIDO]		
Edad:		Género:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:			
País Nacimiento:	COLOMBIA	Dept Nacimiento:	[DESCONOCIDO]
Municipio Nacimiento:	[DESCONOCIDO]		
Profesion:	[DESCONOCIDO]	Oficio:	[DESCONOCIDO]
Estado Civil:	[DESCONOCIDO]	Nivel Educativo:	[DESCONOCIDO]
País Residencia:	[DESCONOCIDO]	Dept Residencia:	[DESCONOCIDO]
Municipio Residencia:	[DESCONOCIDO]	Barrio:	[DESCONOCIDO]
Dirección Notificación:	[DESCONOCIDA]	Teléfono Residencia:	[DESCONOCIDO]

Municipio Oficina: [DESCONOCIDO]
Dirección Oficina: [DESCONOCIDA]
Entidad donde labora: [DESCONOCIDA]

Barrio: [DESCONOCIDO]
Teléfono Oficina: [DESCONOCIDO]

Alias: [DESCONOCIDO]

Nombre cónyuge o compañero permanente: [DESCONOCIDO]

Características Morfocromáticas:
[DESCONOCIDA]

Relación con los Denunciantes:
[DESCONOCIDA]

Datos relacionados con padres y familiares:

VII. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DE LOS INDICIADOS

VIII. DATOS DE LOS TESTIGOS

IX. VEHICULOS

Firmas

Denunciante

Autoridad Receptora

Autoridad a la que se remite la denuncia:

Entidad:

Especialidad:

Código Fiscal:

Nombre y Apellido del Fiscal



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA CINCO -- OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEARA.-

Arauca. (Arauca) Trece (13) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).-

AUTO APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR NÚMERO

P-DEARA-2017-135

VISTOS

Al Despacho de Control Disciplinario Interno del Departamento de policía Arauca, ha llegado el oficio número S-2017-037405 DEARA ARACI ATECI fechado 30/10/2017, emanado del Comité de Recepción Atención Evaluación y Trámite de Quejas e Informes DEARA, mediante el cual dio trámite a queja número 405221-20171028 de fecha 28/10/2017 y oficio sin número de fecha 27/10/2017, suscritos por el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, informando de la presuntas irregularidades cometidas por parte del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, por lo cual se hace necesario realizar una investigación tendiente a verificar la situación.-

HECHOS

Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS informó: "Respetuosamente me permito informarle a mi coronel la novedad ocurrida el día de ayer 26 de octubre de 2017 siendo aproximadamente 1:10 pm horas cuando estábamos compartiendo de un integración de un asado cuando me aborda el señor intendente Prada Díaz apolinar con una actitud desafiante y amenazadora el por qué no recibía turno de vigilancia, cuando le manifesté que señor intendente Girón Suarez Elder Jesús me dio permiso que terminara la actividad y posterior recibiera turno, cuando le dije que me había dado permiso mi intendente Girón el señor intendente me comienza a gritar y a insultarme cuando le dije que era lo que pasaba con migo, si tenía un problema que lo resolvíramos frente de mi teniente Fabián David Tapia Medina comandante de la subestación policía de Betoyes cuando llegamos a la habitación de mi teniente tapia, me manifiesta que le comenzara a contarle lo que estaba pasando cuando le comencé a contar a mi teniente que el señor intendente Prada varias veces me comenzaba insultar y a burlarse de mi me decía que "los costeños eran una plaga que tenían que acabarlo", que no tenía derecho existir en este mundo, que era un imbécil, idiota repetidamente delante otros compañeros, y de un momento a otro el señor intendente Prada saca su arma de fuego tipo pistola de dotación apuntándome sobre mi rostro delante mi teniente tapia quedándome neutro esperando que no fuera accionar su arma de fuego, le manifiesta mi teniente que le pasaba que eso no se hacía que no fuera acometer una locura. Que le entregara el arma el señor pt rincón rey José Alberto quien se encontraba de comandante de guardia al escuchar los gritos y el sonido al cargar la pistola cartucho en la recamara corre hacia la habitación de mi teniente tapia para verificar la situación que estaba pasando observa cuando el señor intendente apuntaba su arma de dotación contra a mí el señor subteniente le logra convencer para que entregara su arma manifestando mi teniente que tenía que informar lo sucedido retirándose a recibir turno de vigilancia informando por vía telefónica a la central de radio lo sucedido. Ahora temo por mi vida por que puede tomar represalia contra mí por haber informado lo sucedido a las unidades competente".

También anexo: Copia de la solicitud de traslado, Copia de denuncia penal formulada ante la Fiscalía General de la Nación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que es necesario verificar los hechos informados, dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, atender oportunamente las quejas presentadas por los ciudadanos e informes presentados por servidores públicos y entidades estatales, mantener y fortalecer la disciplina policial al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, para la apertura de la indagación preliminar.

Que la presente indagación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si ella es constitutiva de falta disciplinaria, individualizar al o los autores y su grado de responsabilidad, y si éstos actuaron amparados en una causal de exclusión de responsabilidad, frente a los hechos puestos en conocimiento por la presunta conducta irregular en que se pudo haber incurrido.

Que la competencia es de este despacho de acuerdo con la atribución de la Ley 1015/06, artículo 54, numeral 5, debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos (ley 1015 de 2006) y el procedimiento de la Ley 734/02, adicionada y modificada por la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario competente, en uso de las atribuciones disciplinarias de la Ley 1015 de 2006 en concordancia con la ley 734 de 2002,

RESUELVE:

PRIMERO. Abrir indagación preliminar en contra del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, CC No. 17.658.643, según se expuso en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Notificar al investigado y/o a su apoderado personalmente sobre la presente decisión haciéndole saber los derechos que le asisten conforme señala los artículos 17¹, 89², 90³ 91⁴, y 92⁵ de la Ley 734 de 2002. En el evento de no ser posible la notificación personal, súrtase está conforme al artículo 107⁶ del código Disciplinario único, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 91⁷, inciso tercero de la

¹ARTÍCULO 17. DERECHO A LA DEFENSA. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

²ARTÍCULO 89. SUJETOS PROCESALES EN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política. En ejercicio del poder de supervigilancia administrativa y cuando no se ejerza el poder preferente por la Procuraduría General de la Nación, ésta podrá intervenir en calidad de sujeto procesal.

³Artículo 90. Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán: 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.

Parágrafo. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.

⁴ARTÍCULO 91. CALIDAD DE INVESTIGADO. La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso.

El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará La por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Entendido de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

⁵ ARTÍCULO 92. Derechos del investigado. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación. 2. Designar defensor. 3. Ser oido en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia. 4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica. 5. Rendir descargos. 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello. 7. Obtener copias de la actuación. 8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

⁶ ARTÍCULO 107. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

⁷ARTÍCULO 91. CALIDAD DE INVESTIGADO. La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso.

El funcionario encargado de la investigación, notificará de manera personal la decisión de apertura, al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.

norma ídem.

A solicitud del investigado, escuchar en diligencia de versión libre. Teniendo en cuenta lo previsto en la Sentencia C-621 del 98 (sin exhortarlos a decir la verdad). De igual forma sin olvidar la juramentación en caso de señalamiento de responsabilidad a otro funcionario. (Art. 92 numeral 3 de la ley 734 de 2002).

TERCERO. Para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento se practicarán las siguientes pruebas y diligencias utilizando además los medios técnicos y tecnológicos⁸ conforme lo dispone la ley con el fin de dar total claridad al comportamiento desplegado por los policiales investigados.

Documentales:

1.- Solicitar a al área de Talento Humano del Deara del DEARA, se expidan fotocopia que acrediten la calidad policial del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, CC No. 17.658.643. *18/06/2017*

2.- Solicitar al comandante de la subestación de Policía Betoyes del Departamento de Policía Arauca:

Se remita a este despacho fotocopia de los libros de registro y control, (Minuta de guardia, Minuta de vigilancia, libro de población, libro de control de los servicios) de esa unidad, correspondiente al día 26 de Octubre de 2017.

Se remitan copia de las actas de instrucción que se hubieren impartido al personal de esa unidad sobre la correcta prestación del servicio y ben trato a los semejantes antes del 26/10/2017.

Testimoniales:

1.- Escuchar en diligencia de ratificación y ampliación al señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVA, para que amplíe los detalles de los que se hubiere enterado y presenciado sobre los hechos que se investigan. *TOMA*

2.- Escuchar en diligencia de declaración al señor Intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ, Patrullero JOSE ALBERTO RINCO REY, Teniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, para que se refiera a los detalles que tuviere conocimiento sobre los hechos que se investigan. *TOMA*

Igualmente se podrá practicar todas aquellas pruebas que surjan de las anteriores por el principio de aducción de la prueba, siempre que sean pertinentes y conducentes para esclarecer los hechos materia de investigación.

CUARTO: Convalídese y otórguese plena validez a los documentos allegados con el informe origen de la presente investigación y correrle traslado al investigado que fuere vinculado en respeto de su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Para que practique las diligencias citadas anteriormente se designa al señora Intendente Jefe CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, Funcionario de la Oficina Control Disciplinario Interno, a quien se le conceden facultades de ordenar la práctica de las pruebas que surjan de las anteriores por el principio de

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del implicado, en tanto se surta dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la vinculación el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

⁸ARTÍCULO 98. UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS. Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.

Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito sólo cuando sea estrictamente necesario.

Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

Página 4 de 4
Código: 1IP-FR-0019
Fecha: 26/06/12
Versión: 0

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

AUTO ORDENANDO INDAGACION PRELIMINAR



POLICÍA NACIONAL

aducción de la prueba siempre que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos que son materia de investigación en concepto del funcionario comisionado.

En cumplimiento a lo preceptuado por la misma ley, se comunicará oportunamente al investigado del lugar, fecha y hora señalada para la práctica de los medios probatorios en ejercicio de su derecho de defensa.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEPTIMO: Por secretaria de la oficina de Control Disciplinario Interno radíquese la apertura de la indagación preliminar.

Notifíquese y Cúmplase,


Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEARA

Elaborado por IJ CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Revisado CT. WALTER HERRERA MUSKUS
Aprobado CT. WALTER HERRERA MUSKUS

De: DEARA CODIN
Enviado el: jueves, 01 de marzo de 2018 05:03 p.m.
Para: MEVAL CODIN-COMIS; MEVAL CODIN
Asunto: Solicitud notificacion
Datos adjuntos: ESCANEOP-DEARA-2017-135_1.PDF; NOTIFICACION1.docx

De manera respetuosa me permito solicitar a ese despacho se notifique al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, del contenido del auto de apertura de fecha 13 de noviembre de 2017, de acuerdo con el formato anexo y se entregue la copia de lo actuado anexado al presente.

Lo anterior dentro de la indagación preliminar P-DEARA-2017-135.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Atentamente,

Intendente Jefe CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR

Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno DEARA

Calle 15 No 7-180 Barrio Las Américas

Email codin.deara@policia.gov.co

Arauca -Arauca.

De: DEARA CODIN
Enviado el: jueves, 01 de marzo de 2018 05:08 p.m.
Para: DEARA GUTAH; DEARA GUTAH-CITACIONES
Asunto: SOLICITUD INFORMACION P-DEARA-2017-135

De manera respetuosa me permito solicitar a ese despacho, se remitan los documentos que acrediten la calidad policial del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, CC No. 17.658.643. También se remita la norma jurídica y listado de funciones que tenían los citados policiales para el cargo que ostentaban para el 26/10/2017.

Lo anterior para anexar a la indagación preliminar P-DEARA-2017-135.

Intendente Jefe CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR

Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno DEARA

Calle 15 No 7-180 Barrio Las Américas

Email codin.deara@policia.gov.co

Arauca -Arauca.

De: DEARA CODIN
Enviado el: jueves, 01 de marzo de 2018 06:29 p.m.
Para: DEARA ETAM-CIEPS; DEARA ETAME
Asunto: Solicitud colaboracion P-DEARA-2017-135

De manera respetuosa me permito solicitar a ese despacho, se ordene y autorice la presentación ante el comando de la Estación de Policía Tame, del señor Intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ, el próximo 13 de marzo de 2018 a las 09:00 horas, con el fin de escucharlo en diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento, con la utilización de los medios técnicos (skype empresarial)

Lo anterior dentro de Indagación preliminar P-DEARA-2017-135.

Atentamente,

Intendente Jefe CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS

Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEARA

Calle 15 No 7-180 Barrio Las Américas

Email codin.deara@policia.gov.co

Arauca -Arauca.

DEARA CODIN

De: DEARA CODIN
Enviado el: jueves, 01 de marzo de 2018 06:33 p.m.
Para: DEARA EARAUQUITA
Asunto: Solicitud colaboracion P-DEARA-2017-135

De manera respetuosa me permito solicitar a ese despacho, se ordene y autorice la presentación ante el comando de la Estación de Policía Arauquita, del señor Teniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, el próximo 13 de marzo de 2018 a las 11:00 horas, con el fin de escucharlo en diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento, con la utilización de los medios técnicos (skype empresarial)

Lo anterior dentro de Indagación preliminar P-DEARA-2017-135.

Atentamente,

Intendente Jefe CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN CINCO

Oficio No. S-2018-

-DEARA-CODIN.29



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____

Radicado No: _____

Recibido por: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Arauca, Arauca, 01 de marzo de 2018.

Intendente

JULIAN ALBERTO QUIÑONES BENAVIDES

Comandante Subestación de Policía Betoyes

Arauca.-

ASUNTO: Solicitud Información

R.E.F: Indagación preliminar No. P-DEARA-2017-135

Respetuosamente me permito solicitar al señor Intendente, información sobre los siguientes aspectos:

1.- Se remita a este despacho fotocopia de los libros de registro y control, (Minuta de guardia, Minuta de vigilancia, libro de población, libro de control de los servicios) de esa unidad, correspondiente al día 26 de octubre de 2017.

2.- Se remitan copia de las actas de instrucción que se hubieren impartido al personal de esa unidad sobre la correcta prestación del servicio y ben trato a los semejantes antes del 26/10/2017.

3.- Se ordene y autorice la presentación ante el comando de la subestación de Policía Betoyes, al señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCON REY, el martes 13 de marzo de 2018 a las 10:00 horas, con el de escucharlo en declaración con la utilización de los medios técnicos Skype empresarial y/o línea 123 de la Policía Nacional).

Atentamente,

Intendente Jefe CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara

Elaborado por: IJ.CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR.
Revisado por: IJ.CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR.
Fecha de elaboración: 01/03/2018
Ubicación: P-DEARA-2017/135

deara.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

No. S-2018 – 0022 / ESBET- DEARA 29.25

Betoyes - Tame (Arauca) 03 de Marzo 2018

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Intendente jefe

CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR

Funcionario control disciplinario interno Deara
Calle 15 N° 7 - 180 Avenida. Juan Isidro Daboin
Arauca

Asunto: Respuesta solicitud

Respetuosamente me dirijo a mi intendente jefe, con el fin de dar respuesta a solicitud de información sin radicado de fecha 01 de marzo del presente año.

- Remito copia del libro de población fecha 26/10/2017 03 folios (apertura y 242,243)
- Remito copia del libro minuta de servicio de vigilancia fecha 26/10/2017 02 folios (apertura y 90)
- Remito copia del libro de minuta de servicio de guardia fecha 26/10/2017 04 folios (apertura, 212,213 y 214)
- Remito copia del acta número 0022 de fecha 08 de abril de 2017 que trata sobre instrucción impartida acerca de consignas especiales del polígrafo 0881, órdenes de medidas de seguridad a tener en cuenta por parte del comandante, en 09 folios.

En cuanto a la citación del señor patrullero **RINCÓN REY JOSÉ ALBERTO** me permito informar a mi intendente jefe que el señor patrullero se encuentra disfrutando de permiso 45 x 9, y para el día de la citación 13 de marzo se encontrara de vacaciones solicitadas especialmente por motivo de calamidad familiar.

LIBRO DE POBLACIÓN

1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

Bogotá, diez de octubre 27 del 2010

ACTA DE APERTURA

en la fecha y de conformidad en lo dispuesto en la resolución de Oficina de 15 de setiembre de 1910 Presidente del ministerio de defensa nacional y teniendo en cuenta el acuerdo de la cultura general de la nación que trata de la administración de las autoridades oficiales se abre el presente libro en el año 2003 el cual consta de 300 páginas que serán utilizadas como cuadros de población para la estación de policía Bogotá.

T. C. William Gómez MEYER
Cabo Departamento Andina

FECHA HORA DIA/ MES/ AÑO ANOTACION

			Se efectuó un robo puro el cañón el 26 de octubre
26-10-2011	18:21	Abierto	A esta hora y fecha el dia Constatante de la ocurrencia ocurrido siendo aproximadamente los 18:20 h. donde ocurría de una persona que al ser intendente puro apunto y el guardián oceano bultos donde se dispone o se produce el ataque por lo que el señor policial no ando al tanto de seguridad donde fue puesto custodiando poco por realizar una pausa el señor intendente de Guion de formación de los soldados almacenes por otras partes donde el señor policial informa que si hubiese querido disponerla el área de dotación al cañón in- tendente al momento de efectuar el robo ya que el señor intendente es el Encargado del armario donde el intendente puro escuchó esto operando sacando el arma de dotación // / / / / / /
26-10-2011	18:21	Abierto	A la hora y Fecha se dejo constancia de la revisión realizada por el Cpt. Ederto Andres Leal Celis, constatando novedades de Personal evidenciando la novedad presentada con el Señor Intendente Prado Diaz Apolinor y el Señor PT. Hernandez bultos osverlys quienes confrontan de manera verbal y donde el Señor Suboficial desen fundo su arma de dotación tipo pistola empuñándola y desafiendo el otro uniformado, es de tener

FECHA: 20-10-2011
20-10-2011 M/Sigue

ANOTACION

en cuenta que al preguntante al Intendente Apolinario el porqué de su reacción hacia el patrullero manifiesta que el PT Osverly lo amenazó de muerte y los inconvenientes que se le presentaron por el incumplimiento de los órdenes que el le emanaba al subalterno generando actitudes displicentes y desafiantes hacia el Señor mando. lo anterior para que obre dentro de cualquier investigación a que haya lugar. Firma como Constante Capitán Roberto Andrés Leal Celi.

Savier.Cruz

MINUTA DE SERVICIO DE VIGILANCIA

1

BETOYES, 12 De SEPTIEMBRE Del 2017

DEPARTAMENTO DE POLICIA AMURCA
SUBSTACI脫N DE POLICIA BETOYES

APERTURA: EN LA fecha Y DE CONFORMIDAD
CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11.5.1 DE LA
RESOLUCION NUMERO 8614 DEL 24 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2012 EMANADA DEL MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL, SE HABRÁ EL PRESENTE LI-
BRÓ QUE CONSTA DE 304 FOLIOS UTILES, SERÁ
DESTINADO MINUTA DE SERVICIO DE VIGILAN-

CIA

Alberto Duque Caro
INTENDENTE DUQUE CARO ALBERTO
CDTE(F) SUBSTACI脫N DE POLICIA BETOYES

90

MINISTERIO DE POLICIA NACIONAL
POLICIA NACIONAL

DEPARTAMENTO POLICIA ALAVERDE
SUSTITUCION POLICIA BORDADER

MENÚ DE SERVICIOS VIGILANCIA PARA HOY 26/10/2014

Nº	Nombre y apellido	Nº C.I.	89166	Familia	Tipo	Lugar	Fecha
01	PT Tapio Medina Fabian	00866	8604	4164	-	Comandante Global	
02	PT Diego Coro Alberto	122467	8611	4338	-	Vigiladores	
03	PT Pedro Mar Apollinar	120883	8608	0327	2	Jefe Informacion	
04	PT Vilmer Sotoval Elder	182067	8600	4346	4	Jefe Informacion	
05	SI Acosta Portegar Luis	134621	8609	2355	-	Centro 60	
06	PT 0092 Peñate Hugo	162684	8606	0932	-	Disponible	
07	PT D. V. I. tenor Gamboa Jose	SIP	8605	2862	-	Permiso 60%	
08	PT Hernandez Gutierrez Alvaro	118587	0824	4267	3	Centinela 5	
09	PT Sotoval Gomez Cesar	SIP	0649	3596	4	Centinela 5	
10	PT Mireya Mendez Luis	SIP	8948	4326	2	Centinela 5	
11	PT Pajardo Gonzalez Ad	SIP	8979	3816	3	Centinela 90%	
12	PT Escalona Rodriguez J.	SIP	8744	3801	-	Permiso 60%	
13	PT Tavar Diaz Mario	-	-	-	-	Comision chiperas	
14	PT Peñaloza Rodriguez Elsa	-	-	-	-	Comision chiperas	
15	PT Ballasteros Arbelaez Cristian	089368	8398	3183	-	Disponible	
16	PT Batista Gonzalez JAIR	110964	8594	3475	4	Centro 60%	
17	PT Dincer Ray Jose	86808	0834	3921	3	Jefe Informacion	
18	PT Roma Gómez Clinton	SIP	0830	3944	2	Centinela 90%	
19	AP Wilchez Rodriguez Klio	-	-	4199	214	Centinela 90%	
20	AP Vargas Hernandez Kevin	-	-	4331	4	Centinela 90%	
21	AP Clavijo Arribalzaga	-	-	2724	-	Centinela 90%	
22	AP Coronel Perez Flores	-	-	4309	2	Centinela 90%	
23	AP Bagero Quiceno German	-	-	4246	-	Centinela 90%	
24	AP A. Huerta Chacon Alonso	-	-	3739	-	Centinela 90%	
25	AP Pabon Laborde Yerson	-	-	2924	2	Centinela 90%	
26	AP Benitez Edinson Edwin	-	-	3803	-	Centinela 90%	
27	AP Lopez Urquiza Francisco	-	-	2698	4	Centinela 90%	
28	AP Blanco Martínez Cole	-	-	4298	4	Centinela 90%	
29	PT Acosta Magallan Fabian	-	-	-	-	Comision Global	

3X

MINUTA DE SERVICIO DE GUARDIA

BETOYES, 19 DE AGOSTO DEL 2017

DEPARTAMENTO DE POLICIA AREQUIA
SUSTITUCIÓN DE POLICIA BETOYES

APERTURA: EN LA FECHA Y DE CONFORMIDAD
CON LO DISPUESTO EN EL MERCANOL 11.5.1 DE LA
RESOLUCIÓN NÚMERO 8614 DEL 24 DE DICIEMBRE
DEL AÑO 2012 EMENDADO DEL MANTENIMIENTO DE DEFENSA
NACIONAL, SE HABRÁ EL PRESENTE LIBRO QUE CONSTA
DE 600 FOLIOS UTILES, SERÁ DESTINADO COMO
MINUTA DE SERVICIO DE GUARDIA

~~SUSTITUCIÓN DE POLICIA BETOYES~~
ESTAPAS MADINA FERNAN DAVID
CDTE SUSTITUCIÓN DE POLICIA BETOYES

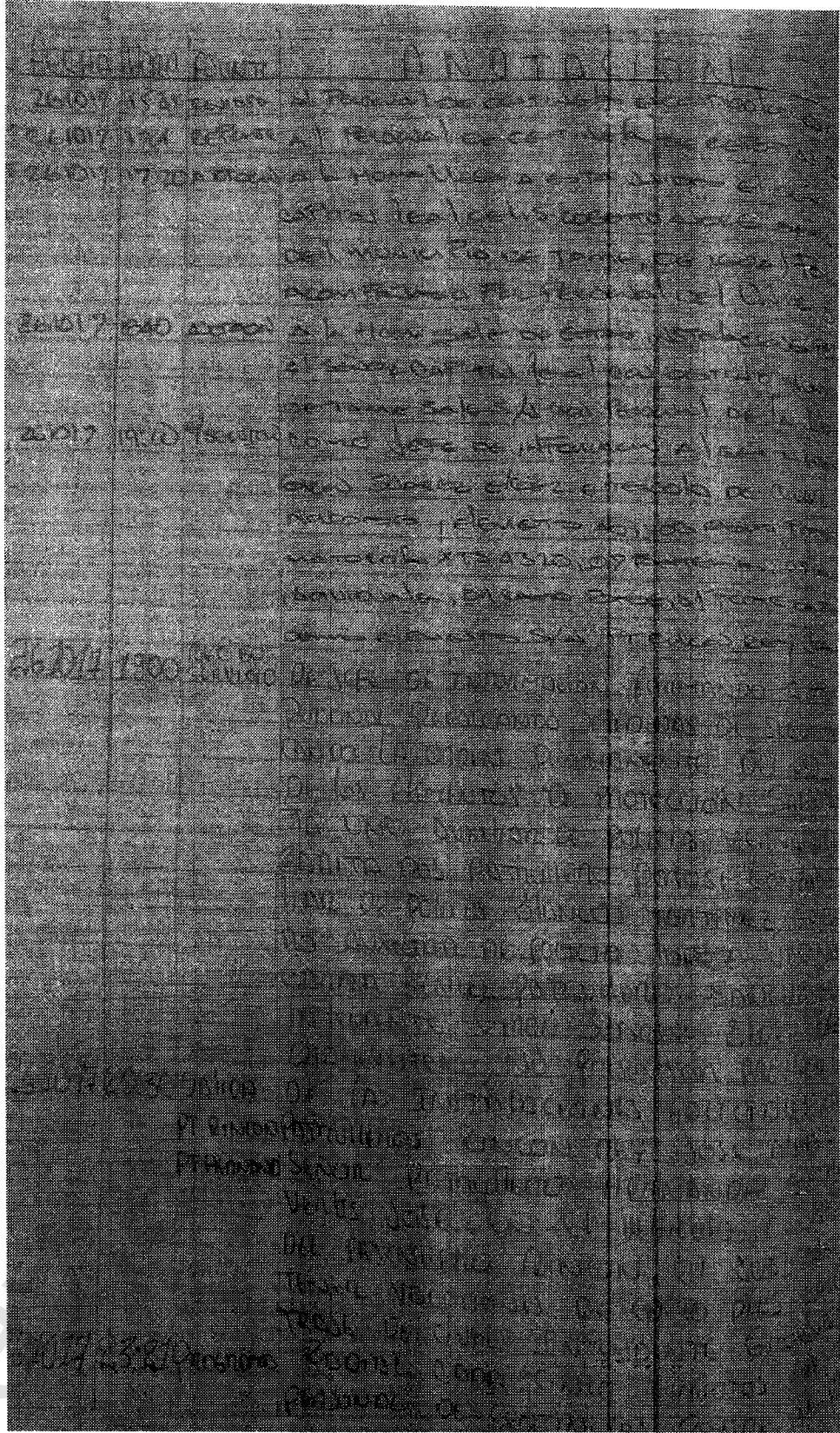
FECHA	HORA	ANUNTO	ANOTACION
25/10/17	22:15	ENTREGA	A 1 Personal de control se exhorta q
25/10/17	23:50	ENTREGA	A 1 Personal de servicio segundos 10.50 horas
26/10/17	01:00	RECORRIDO	dura de 00:00 de inicio al 01:00 horas durante el recorrido se observa, numerosos elementos Vehiculos, 03 autos Partiendo motor 07 Banderas Para 00:00 Partiendo motor 07 vehiculos monociclos, 01 auto Base con su maestria, 01 Pantalla Tercera parte una cam, 01 Flete de 00 01 cuchillo de maza, 04 autos y demás elementos q estan en servicio S/I. PUEDES REJ DEZ
26/10/17	01:00	RECIBO SERVICIO	De JEFE DE INFORMACION FERNANDO A TOR PERSONAL Recalcando medios de SEGURIDAD Y SERVICIO TODO EL TIEMPO IT GIRON SUDALE
26/10/17	07:00	ENTREGA	De JEFE DE INFORMACION informados y en tal forma personalmente de los elementos ASI 03 TELE 03 XTS 4250 COMPLETOS, 07 SIETE BATERIAS Y 02 CARGADORES XTS 4250, 01 UNA LUZ DE BENGALES MINUTA DE Poblacion, 01 UNA MINUTA DE SERV 02 UN LIBRO DE PENAS Y VACACIONES 02 UN LIB MARCO ICOM IC-DG DURANTE EL TURNO NUE LUNO NOVEDAD IT GIRON SUAREZ Efraim
26/10/17	07:00	MENSAJE	De JEFE DE INFORMACION Y DE INSTALACIONES, se les comunica q los centros de control q q tienen se les dijo en amplio instrucción se alertar y medidas de seg se llevó a cabo el establecimiento y el estudio de los oca q q pudiera ocurrir de orden personal en la tas 6 Padrones, desde 7.00 a 11:00 horas
26/10/17	09:00	Reporte	A los centros de torno 11:00
26/10/17	10:00	Reporte	A los centros, se pone el q
26/10/17	11:00	Reporte	A los centros, se pone q
26/10/17	12:00	MENSAJE	A los centros de torno q

ANOTACION

Todas las fases de la formación y evolución
de los planetas, el sistema
de jardines terrestres, la conservación
y reciclaje y las rutas
agropecuarias en el país están
bajo su dirección. Su gran fuerza
es la orientación en la creación
de la cultura rural, la promoción
de la agricultura y la creación
de servicios de apoyo a la población.
En su libro "El Jardín Terrestre", publicado en 1980,
se explica que el jardín terrestre es un sistema
de producción que combina la agricultura
con la silvicultura y la cría animal, creando
un ecosistema que mantiene la salud del suelo,
el agua y el aire, así como la biodiversidad.
Este sistema se basa en la observación
de la naturaleza y la aplicación de principios
que promueven la sostenibilidad y el equilibrio
entre la producción humana y el medio ambiente.
El libro también destaca la importancia
de la conservación de la biodiversidad
y la protección del medio ambiente, así como
la promoción de la agricultura orgánica
y la reducción de la dependencia de los
sistemas agroindustriales.

1DS - OF - 0001
VER: 2

3



1DS – OF – 0001
VER: 2

Página 10 de 19

Aprobación: 07/04/2014

1DS – OF – 0001
VER: 2

Página 11 de 19

Aprobación: 07/04/2014

3

ACTA DE REUNIÓN QUE MANTIENE LA INSTITUCIÓN FEDATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA EN SUS FUNCIONES DE DESARROLLO Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL ÁREA DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Se Ofrecerán las siguientes recomendaciones para la mejora de los resultados logrados dentro del marco de trabajo:

* El personal perteneciente a la Subdirección de Investigación, deberá seguir un comportamiento respetuoso y adecuado con sus superiores, compañeros y autoridades, evitando confrontaciones, y estableciendo una cultura de trabajo en equipo.

El desplazamiento fuera de las instalaciones del Departamento, debe ser autorizado por el jefe perteneciente a este Subsector de Investigación, mediante la emisión de una orden de "DETACHAMIENTO BLANCA" o tenida de dcho. Quien debiera ser autorizado para el desplazamiento de la Subdirección con previa autorización al Desplazamiento y realización de reuniones en lugares que no sean las oficinas comandantes de Escuadras, deberán informar de acuerdo a lo establecido en este orden y de no ser así, Serán los responsables por no ejercer su función de trabajo.

Los Señores Mandos Jefes del Núcleo Ejecutivo, como jefes de dependencias, deberán ejercer su control y supervisión sobre todos los servicios que se presten por parte de sus dependencias, así como recordar el uso de los elementos de protección personal que se encuentren en su dependencia, tales como: guantes, gafas, ropa, audífonos y otros que puedan proteger al uniformado de posibles riesgos al manejar el diente. Durante y después de cada servicio, debiendo lavarse el uniforme. Deben de dejar el uniforme, con el fin de evitar que se pierdan los efectos necesarios y que no se pierda sus prendas policiarias en el entorno de todo momento, llevándolas en la persona o en el uniforme en todo momento de acuerdo a lo establecido.

* De igual forma se establecerá la revisión cada uno de los uniformados en su dependencia, permitiendo el uso normal y verificando que cada elemento esté en su lugar y no estén faltantes, así como disponibles ante cualquier eventualidad que se presentase, siendo informado al jefe de la dependencia, con el fin de ejercer las debidas sanciones, así como la disciplina.

* Los policías que integran la unidad, los cuales están destinados a promover la paz en los establecimientos, deben de estar en uniforme, con las correspondientes prendas de protección, así como tener en cuenta las diferentes normas de disciplina que rigen en el Departamento, conforme al plan establecido.

Siguiendo instrucciones del Comandante del Departamento se ordena a todos los mandos que en cada uno de los todos los policías deben cumplir los elementos en materia de uniformes y prendas.

* Se les requiere a los jefes del Instituto No. 01, DIFUSIÓN, PROYECTO TECNICO, SECCIÓN DE RELACIONES SENSIMENTALES CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN LA POLICIA NACIONAL, conceder prioridad en la atención de los menores de edad, así como a los menores de edad.

Dicho prioridad, se cumpla en todo sentido cumpliendo con los principios de equidad, respeto, dignidad, identificación, con el que se identifica una procedencia en el trato, de acuerdo a las normas y reglamentos que regulan la conducta de cada uno de los uniformados.

<p>ACTA NÚMERO: 001 DE LA DISTRICCIÓN DE POLICIA DE AREQUIPA, DIA: 07/04/2014 POLICIA NACIONAL, DIRECCION: ESTADO CIVIL, DIRECCION: DIRECCION DE POLICIA DE AREQUIPA, DIA: 07/04/2014</p> <p>• Se de terceras personas, expresando su propia voluntad de no querer o no querer el control de instalaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El personal policial tendrá que cumplir con las órdenes dadas en la medida que cumpla con el comportamiento respectivo y adecuado con las autoridades competentes, así como evitar confrontaciones y agresiones de carácter directo o indirecto entre los miembros trabajando en equipo. <p>• El desplazamiento fijo de las instalaciones Policiales, se hará de acuerdo a lo establecido en el ordenanza de esta Subdirección de Policias de Arequipa, que establece que el personal de la Unidad de Seguridad Ciudadana (USC) y la Unidad de Inteligencia y Desarrollo Social (UIDS) se desplazarán en forma individualizada y en forma colectiva, en caso de que las unidades de trabajo se desplacen con previa autorización de sus jefes, mediante la respectiva autorización de Subdirector competente de acuerdo al informe de cumplimiento de esta ordenanza y de no ser así serán los responsables por no haber cumplido la ordenanza.</p> <p>• Los señores Mandos Médios del Nivel Ejecutivo y operativos de acuerdo a su cargo, controlar y supervisar todos los servicios que se prestan por parte del personal para su funcionamiento, haciendo el respectivo seguimiento verificando la buena ejecución del mismo y recomendando el uso de los Elementos de protección como de elementos de acuerdo a las necesidades. Pueden autorizar o denegar lo que puedan solicitar al personal para su manejo. Al Antes, Durante y Después de cada servicio, haciendo revisión personal antes de salir a turno con el fin de evitar que salgan bien las cosas, lo anterior empadronando sus acciones policiarias y evitando de esta manera que se dediquen a la realización de servicios de menor calidad.</p> <p>• De igual forma se servirán pasos rectos a cada uno de los alcaldes en su cargo, permitiendo al personal visitarlos que este desempeñando servicios en su turno, deberán estar disponibles ante cualquier solicitud preventiva se debe informar al jefe superior de comando, con plena de explicaciones y razones que atañan a su propia disciplina.</p> <p>• Los policiales que integran la Unidad les queda estrictamente prohibido realizar establecimientos aparte al rubro de trabajo, como discotecas, bares, títeres, casas de apuestas, etc., teniendo en cuenta las diferentes Áreas de Infraestructura y la Dirección de Desplazamiento con respecto al plan pleno.</p> <p>• Siempre las autoridades del Comando del Departamento se deben informar cuando se quiera que todos los policiales deben consumir los alimentos en el turno de 12 horas continuas.</p> <p>• Se les recuerda la orden del instructivo N° 01 OF - DPP/DIR/EST/001/2014, TITULO: RELACIONES SENTIMENTALES CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA POLICIA NACIONAL, donde se prohíben las relaciones sentimentales entre policías con menores de edad.</p> <p>• Puede prohíbirse desplazarse en caso de que el personal a cargo del servicio de seguridad permanezca uniformado todo el día que siempre más de 12 horas sin la autorización de su superior directo, quien deberá observar las condiciones de cumplimiento de la ordenanza de trabajo y mandar la autorización en escritorio por teléfono o por correo rápido, ordinario y urgente.</p>	
--	--

X

ACTA DIAZ.—QUE TRATA DE LA INSTRUCCION IMPARADA SOBRE LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL PUEBLO Y LAS ORDENES DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO A TENER EN CUENTA POR PARTE DEL GOBIERNO DE LA ESTACION.

- **Este prohibido que el personal policial se salte de sus rutas de recorrido como son las carreteras cuales estan definidas, los servicios de la unidad con oficinas y la guardia de prevencion, el incumplimiento de este orden acarrea las responsabilidades disciplinarias y penales que hace a lugar cualquier movimiento interno del personal en las rutas de servicio a ordenes del comandante de la estacion con previo aviso en el mismo, las rutas deberan ser siempre manteniendo las medidas de seguridad.**
 - **Ninguna unidad esta autorizada bajo el comando de Subcomandantes que durante los turnos de servicio salga a servir a otros vehiculos, mas, el cumplimiento de su servicio es un puesto fijo de seguridad en las cinco rutas establecidas, las autoridades de realizar en las disponibilidades salvo Orientadas y bajo orden del comando de subestacion con el fin de evitar violar protocolos de seguridad y tener en cuenta los autorizaciones de los policias. Toda actividad del servicio debe ser conforme a las normas establecidas en la subestacion.**
 - **Con el armamento que tiene asignado cada policia para su servicio estando en su funcionamiento, para encubrir de ser descubierto utilizando estrategias de combate y ocultamiento.**
 - **Tener presente en todo momento el desalojo de personas con las armas ya mencionadas sola si estara y usare suarma cuando no sea necesario, pero en caso de peligro estara convenientemente durante el servicio en las rutas de servicio, en las rutas establecidas o en alguna situacion especial en la que el detallado aviso para subestacion o vice al intermedio.**
 - **Cuando se encuentre en turno de disponibilidad deberá tener una munición de la mano con todos sus artes y uniforme completo en caso de que en cualquier momento que se presente estos elementos deben estar en óptimas condiciones de uso y funcionamiento.**
 - **Utilizar en todo momento los elementos designados para su seguridad e integridad como son: chaleco antibalas, casco blindado "pase basico" y tener los elementos para el servicio (tuel, pistola, munición) de reserva dentro de comunicaciones de la policia nacional.**
 - **Durante el servicio turnos de disponibilidad, desconocer las prohibiciones impuestas a superiores, panaderia, floridas que estan ubicadas sobre la vía libre, diligencias personales y comprar alimentos, el servicios en las pizzerias con el fin de evitar violar protocolos de seguridad de ser necesario se organizará una patrulla para tener seguridad al policia que requiere hacer la diligencia.**
 - **Las unidades que presten servicio en la parte 2, con destino a "ROMA 2", durante los relevos de turno deberán desplazarse a lo largo por el camino de frente de la unidad haciendo las unidades el desplazamiento con técnicas de caminar a 20 m. distancia, esta prohibido hacer relevos del servicio sobre el camin a lo largo, los relevos deben ser en las centrales y terminales, los policiales de servicio comandantes de guardia, puerta muralia y puerta a "ROMA 1" deberán vestir seguidas a estas unidades, el personal en servicio no podra recibir visitas, no tomar los alimentos en servicio, evitando que se encuentren personas a los policiales, en los casos de festejos cuando se encuentran de servicio, con el fin de evitar violar protocolos de seguridad.**
 - **Queda recordado el ingreso de mujeres via hombres, viudas o viudos, a la estacion con el fin de evitar cualquier tipo de confrontacion que ponga en riesgo la integridad institucion con el personal civil y la persona que se presume de la procedencia, una persona de confianza por parte de los cuerpos de ministerio de la ley como las FAFD, y en el**

1DS - OF - 0001
VER: 2

卷之三

— 1 —

Digitized by srujanika@gmail.com

A

ACTA DE LOS HECHOS DUE TRATA DE LA INTRUSIÓN DEL UNIDAD POLICIAL N° 02 EN EL ANILLO DE SEGURIDAD MEDIO AL DIAZ MUNICIPAL A TENER EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA UNIDAD DE GUERRA.

Medio a medio díamio el elemento consistió a la población en la Plaza principal, sucesivamente desde que llevó a lo hasta el dia de hoy han sido un total de unidades que han atacado en la frontera con Venezuela.

Octubre de 2009

Integrantes FARC lanzaron varias granadas de 40mm. En horas de la noche intentaron vulnerar la seguridad de la estación, se acercaron, localizando el punto en que estaba el control de entrada, y lanzaron una granada la cual impactó cerca del perímetro causando varios heridos leves.

Jueves, 03 de diciembre de 2009

El asesinato de dos policías colonos al E.M.C.R. I.E.A.P. modalidad, una pistola disparada por subversivos de la FARC quienes luego de ultimarlo le llevaron sus armas todo esto, los fusiles M-16 A-4 con un lanzagranadas M-20X, un radio de comunicación de la policía nacional. Hechos sucedidos en horas del mediodía.

Mayo 2010

Milicianos guerrilla FARC, modalidad pisa suave, en horas de la noche intentaron vulnerar la seguridad de la estación, se acercaron, siendo detectados oportunamente por el control, el cual reaccionó contra los terroristas y al parecer fueron impactados resultando de la acción una pistola incautada.

Viernes, 03 de diciembre de 2010

Hostigamiento por el costado oriental de la unidad, en horas de la noche, pretendiendo vulnerar el anillo de seguridad y de asesinar el personal que estaba en servicio, además de intimidar a la población civil sin resultados lamentables.

Domingo, 27 de noviembre de 2011

Hostigamiento por el costado sur de la estación en la garita 3, pretendiendo vulnerar el anillo de seguridad y de asesinar el personal que estaba de servicio, lanzando 02 impactos contra mencionada garita.

Martes, 21 de julio de 2012

Dejaron abandonada una bicicleta bomba, en la caseta terminal de la vereda ubicada dentro de las instalaciones policiales.

Sábado, 27 de octubre 2012

Hostigamiento por el costado oriental de la unidad, en horas de la noche, pretendiendo vulnerar el anillo de seguridad, propinaron 2 impactos de fusil contra la garita 4, iniciativa FANTERA.

X²

ESTA ÓPTICA QUE TRATA DE LA INSTITUCIÓN DEPARTAMENTAL Sobre LAS OPERACIONES ESPECIALES EN POLICÍA CIVIL, DIFERENCIAS DE METODOS DE ACTUACIÓN A TIPOS DE CRIMENES Y VICTIMAS.

Sabado, 24 de agosto de 2013

Ataque terrorista, siendo las 14:00 horas, donde fueron abusados los soldados del Ejército Nacional adscrito al BRIGAN, sobre la vereda 501, Bucaramanga, y la Calle 10 Bulevar.

Lunes, 26 de septiembre de 2013

Acción Ofensiva contra el comando General de la Estación Quita, e, lanzando un ataque explosivo contra el personal de camiones.

Lunes, 9 de diciembre de 2013

Acción Ofensiva mediante hostigamiento con refugio de fuei, por los miembros integrantes de la estación Quita 4 y 5, siendo las 20:30 horas.

Miercoles, 16 de abril de 2014

Feria, a la Cinta 2, indicativo PUMA ubicada en el lado norte oriente de la población, fueron abusados dos policías adscritos a la Subsección Camiones, en la vereda 501, Bulevar Bulevar Bulevar 501, mediante "plan patrulla" realizado mediante explosivos y armas de fuei, siendo 01 bomba granadas +IGL, hechos ocurridos el 06-04-2014, 10:00 horas, en la localidad.

Lunes, 4 de agosto de 2014

Siendo las 01:15 horas, hostigamiento al costado oriental, juntas vecindades Quita 4, mediante relajos de disparos.

Miercoles, 07 de octubre de 2014

Siendo las 14:10 horas, integrantes de las Farc-C hostigaron y abusaron de la Unidad 02 de la unidad ubicada el costado norte, este acceso a través de la Calle 10 Bulevar, mediante explosivo.

05 de Julio de 2015

Siendo las 12:10 horas dos subversores fusilaron a un agente en la vereda de Pueblo Nuevo sector occidental de la unidad, sobre la vía principal del casco urbano, causando la muerte de uno y heredamiento de dos artefactos explosivos y relajos de fuei.

07 de Agosto de 2015

Siendo las 12:15 horas, aproximadamente fueron abusados los integrantes mediante la explosión de relajos de fuei, dos sujetos armados tomar en el sector occidental despidieron 04 artefactos explosivos contra la unidad policial, se llevó el enfrentamiento en repelido sin heridos ni muertos.

14 de Septiembre de 2015

Siendo las 13:20 horas, aproximadamente fueron hacia la subestación mediante la explosión de relajos de fuei, sujetos desconocidos en el sector occidental despidieron 04 artefactos explosivos contra la unidad policial, se llevó el enfrentamiento en repelido sin heridos ni muertos.

16 de enero de 2016

Siendo las 12:00 horas, en el sector occidental de la unidad policial, se llevó el enfrentamiento en repelido sin heridos ni muertos.

1

ACTA 100-14. ALGUNAS TECNICAS DE LA INSTRUCCION PRACTICA SOBRE LAS DISCIPLINAS ESPECIALES DE SUBESTACIONES.

Siendo aproximadamente las 12:00 horas, fotografías de él y mediante modalidad del trámite de la noche en el tramo que comprende un cono al adierto de la subestación policial METRO-S, procedió a hacerse hostigar la planta No. 1, medida a distancia de la planta de transformación de 15 milímetros.

25-00100000000000000000

Siendo aproximadamente las 11:04 hrs. alcanzada la gente de la Compañía en el sector norte de la Subestación mediante medidas de parametrización se detectó una falla en la estructura.

• COMPROMISING

Relación de los parámetros ambientales con los resultados

Actividad	Responsable	Plazo de entrega
1. Se realizará la socialización del contenido de la presente acta.	DR. RUBÉN GARCÍA ANDRÉS LIC. ALICIA CELIS	06/04/2017
2. De cumplimientos a las órdenes y consignas de la presente acta.	Todos el personal	De inmediato y permanentemente
3. Mantener la reactualización de la presente acta, imprimiendo al personal bajo su mando órdenes y consignas en el uso adecuado de las armas de fuego, medidas de seguridad y controlando que las órdenes dadas se cumplan.	Comandantes de Recaudación de Seguridad	De manera permanente

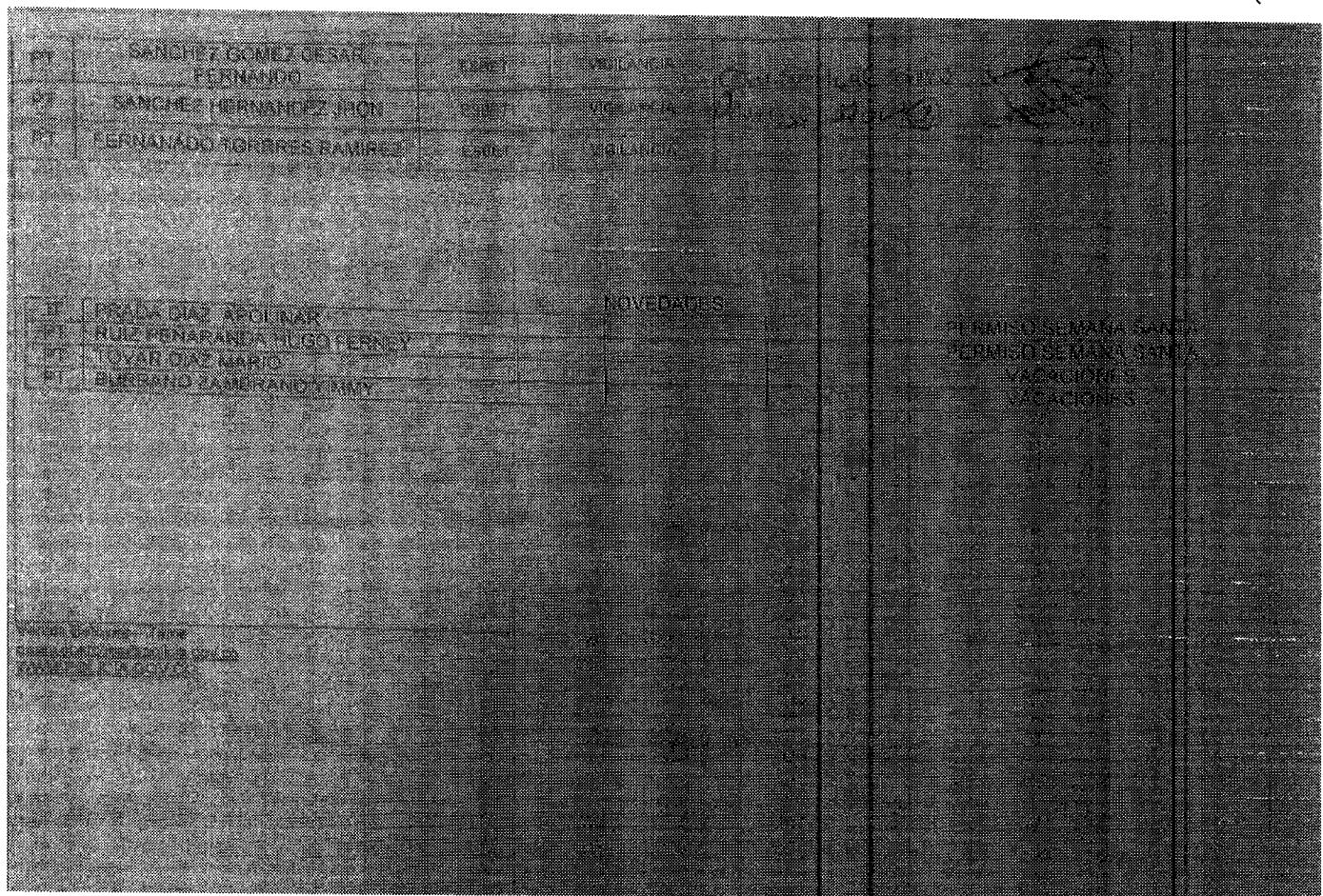
Familio JOSE ALEJANDRO QUINTERO

Captain GENEVIEVE ANDRESEN
Captain GENEVIEVE ANDRESEN

Almeida (ufs) (destacado en 2 líneas)

Wanted Beliefs—Temptations

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL			
SUSPENSIÓN DE POLICIAS BOMBEROS			
Fecha:	07/04/2014	Documento:	MUNDO PES.
Nro de incidente:	00000000000000000000000000000000		
Lugar:	SUSPENSIÓN POLICIA BOMBEROS	Hora autorización:	10:00
ACTA 0012-ESPC-DEARA QUE TRATA DE LA INSTRUCCIÓN IMPARTIDA SOBRE LAS CONSIDERACIONES ESPECIALES DE LOS POLICANAS 0261 Y 0265. ORDENES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD A TENER EN CUENTA POR PARTE DEL COMANDANTE DE SUSPENSIÓN.			
A continuación se detallan los miembros de la fuerza que fueron suspendidos:			
PTM	NOMBRE	TIPO DE SANCION	DETALLE
01	ROBERTO ANDRES LEAL CELIS	ESPC	VOLUNTARIA
01	GIRON GUAREZ CLODIA JESUS	ESPC	VOLUNTARIA
01	LUIS EDUARDO AGOSTA HOLLEGA	ESPC	VOLUNTARIA
01	ACERO MOLGULON ALEXIS FABIAN	ESPC	VOLUNTARIA
PTM	NOMBRE	TIPO DE SANCION	DETALLE
01	LEONARDO BALLESTEROS ORTIZ CRISTHIAN JAVIER	ESPC	VOLUNTARIA
PTM	NOMBRE	TIPO DE SANCION	DETALLE
01	CRUZ SANCHEZ JESON	ESPC	VOLUNTARIA
PTM	NOMBRE	TIPO DE SANCION	DETALLE
01	ESCALON RODRIGUEZ JOSE CAMIL	ESPC	VOLUNTARIA
PTM	NOMBRE	TIPO DE SANCION	DETALLE
01	FABRIO GONZALEZ RICHARD OSWALDO	ESPC	VOLUNTARIA
PTM	NOMBRE	TIPO DE SANCION	DETALLE
01	HERNANDEZ HUEVIA AGOSTERVIS	ESPC	VOLUNTARIA
PTM	NOMBRE	TIPO DE SANCION	DETALLE
01	PALENCH RODRIGUEZ JONE	ESPC	VOLUNTARIA
PTM	NOMBRE	TIPO DE SANCION	DETALLE
01	QUINTO GARRIDO JOSE AYELANDRO	ESPC	VOLUNTARIA
PTM	NOMBRE	TIPO DE SANCION	DETALLE
01	RAMOS GONZALEZ MARTIN STEVEN	ESPC	VOLUNTARIA
PTM	NOMBRE	TIPO DE SANCION	DETALLE
01	TRIVISON REY JOSE ALEJANDRO RIVERA MENDOZA ALVARO DE JAVIER	ESPC	VOLUNTARIA



Lo anterior para su conocimiento y fines que estime necesarios.

Atentamente

Julián Quiñonez B.

Intendente JULIÁN ALBERTO QUIÑONEZ BENAVIDES

ANEXO: fotocopia de libro de población, de guardia vigilancia acta de órdenes y consignas.

Elaborado por: PT CESAR FERNANDO SÁNCHEZ
Revisado por: PT. JULIÁN ALBERTO QUIÑONEZ
Fecha de elaboración: 03-03-2018
Subestación de Policía Betoyes

1DS – OF – 0001
VER: 2

Página 18 de 19



Savier.cruz

1DS – OF – 0001
VER: 2

Página 19 de 19

Aprobación: 07/04/2014

DEARA CODIN

De: MEVAL CODIN-COMIS
Enviado el: viernes, 09 de marzo de 2018 09:28 a.m.
Para: DEARA CODIN
Asunto: ENVIO NOTIFICACION IT. APOLINAR PRADA DIAZ - P-DEARA-2017-135.
Datos adjuntos: CEDULA IT. PRADA DIAZ.pdf; NOTIFICACION IT. APOLINAR PRADA DIAZ.PDF

BUENOS DIAS

DIOS Y PATRIA

De manera atenta me permito enviar a esa oficia disciplinaria, notificación de apertura indagación preliminar realizada al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ

Atentamente,



Mayor
CARLOS EDUARDO LATORRE DUQUE
Jefe Control Disciplinario Interno MEVAL
Teléfonos 094-5905900 Ext. 31358-59-60-61
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
Policía Metropolitana del Valle de Aburra

El documento que sigue es de uso exclusivo y propiedad de la DIRECCION NACIONAL DE COLOMBIA para oficinas y despachos nacionales y no debe circular fuera de su establecimiento ni ser reproducido en su totalidad o en parte, excepto con autorización escrita de su director o jefe. El contenido de este documento no constituye criterio, se basa en informes que cumplen con los debilitados, observaciones suscitadas por autoridades competentes con relación a las normas establecidas en la legislación y en el ordenamiento jurídico del país. Los errores o omisiones que surgen en el desarrollo de la investigación tienen que ver con la interpretación de los documentos que sirvieron de base para la elaboración del presente, así como en las conclusiones que se derivan de las mismas. Los aspectos no interpretativos quedan reservados al jefe de la oficina o despacho en el que fue elaborado el presente en el día de su revisión, salvo lo que

Elaboró. IJ. LUIS CHILITO

De: DEARA CODIN
Enviado el: jueves, 1 de marzo de 2018 05:03 p. m.
Para: MEVAL CODIN-COMIS <meval.codin-comis@policia.gov.co>; MEVAL CODIN <meval.codin@policia.gov.co>
Asunto: Solicitud notificacion

De manera respetuosa me permito solicitar a ese despacho se notifique al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, del contenido del auto de apertura de fecha 13 de noviembre de 2017, de acuerdo con el formato anexo y se entregue la copia de lo actuado anexado al presente.

Lo anterior dentro de la indagación preliminar P-DEARA-2017-135.

AB

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el lugar y fecha que aparece al pie de la firma se notificó de manera personal y por escrito al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, CC No. 17.658.643, del auto fechado 13/11/2017, por medio del cual se ordenó el inicio de la indagación preliminar P-DEARA-2017-136 en su contra, en el despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca.

Se le hace saber al notificado, que contra esta decisión no procede ningún recurso y que cuenta con las facultades otorgadas en el artículo 17, 89, 90 y 92 de la ley 734/2002, que se describen a continuación:

Artículo 17. Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

Artículo 89. Sujetos Procesales en la actuación Disciplinaria. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política.

Artículo 90. Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán:

- 1 - Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
- 2 - Interponer los recursos de ley.
- 3 - Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma,
- 4 - Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.

Parágrafo. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.

Artículo 92. Derechos del investigado:

- 1 - Acceder a la investigación
- 2 - Designar un defensor
- 3 - Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, antes de fallo de primera instancia.
- 4 - Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica
- 5 - Rendir descargos
- 6 - Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello
- 7 - Obtener copias de la actuación
- 8 - Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera y única instancia.

Así mismo se le informa al investigado que puede ser notificado a través de los medios electrónicos como lo consagra el Artículo 102 *Idem*.

Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Yo Si () No () acepto ser notificado a través de mi correo electrónico el cual es:

apolinar.prada@correo.policia.gov.co

Para garantizar su derecho a la defensa se le entrega copia del auto y de todo lo actuado hasta el momento en veinticuatro (24) folios.

Así mismo se le notifica que este despacho ha dispuesto la práctica de las siguientes diligencias, este mismo despacho ubicado en la calle 15 No. 7-180, de Arauca (Arauca) y/o con la utilización de los medios técnicos de ser necesario (Skype Empresarial, y/o Avantel y/o línea 123), así:

- 1.- Diligencia de ratificación y ampliación al señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVA, el martes 13 de marzo de 2018 a las 08:00 horas.
- 2.- Diligencia de declaración al señor Intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ, el martes 13 de marzo de 2018 a las 09:00 horas.
- 3 - Diligencia de declaración Patrullero JOSE ALBERTO RINCO REY, el martes 13 de marzo de 2018 a las 10:00 horas.
- 4.- Diligencia de declaración Teniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, el martes 13 de marzo de 2018 a las 11:00 horas.

Lo anterior en respeto de su derecho de defensa y contradicción ya que si es su deseo puede participar en la práctica de las diligencias y/o enviar cuestionario para formular a los declarantes.

Para lograr su comparecencia el notificado suministro la siguiente información:

Dirección de Residencia: Subestación policia Altavista

Teléfono: _____

Dirección de la oficina: _____

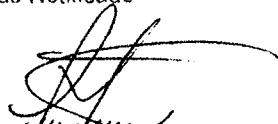
Teléfono: 3213343911 Fax Número: _____ Correo
electrónico: apolinarp@correo.policia.gov.co

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada después de leída y probada por los que en ella intervieron, tal como aparece.

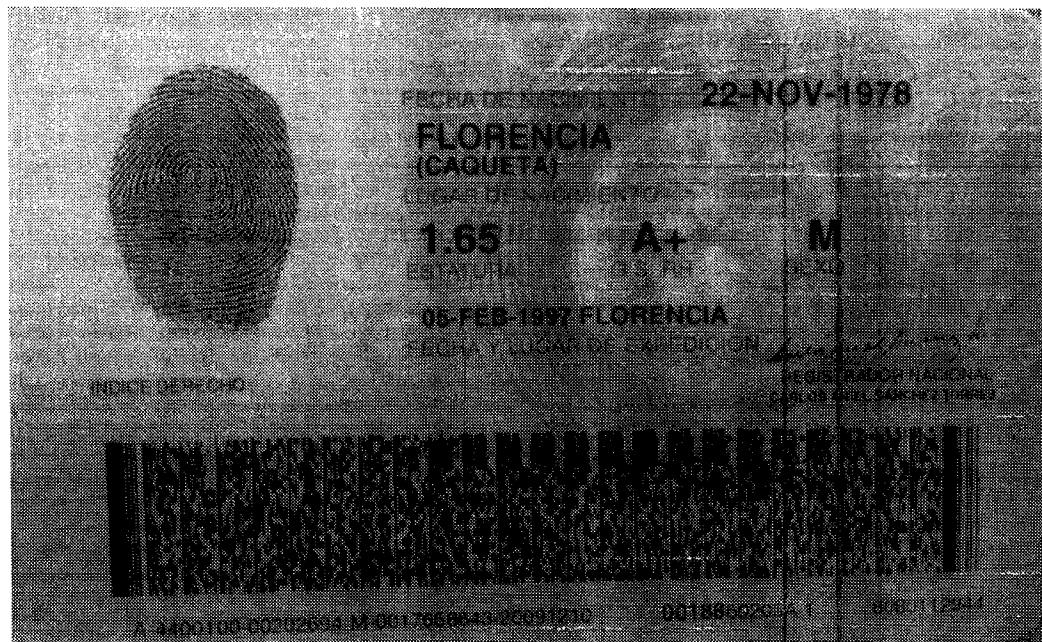
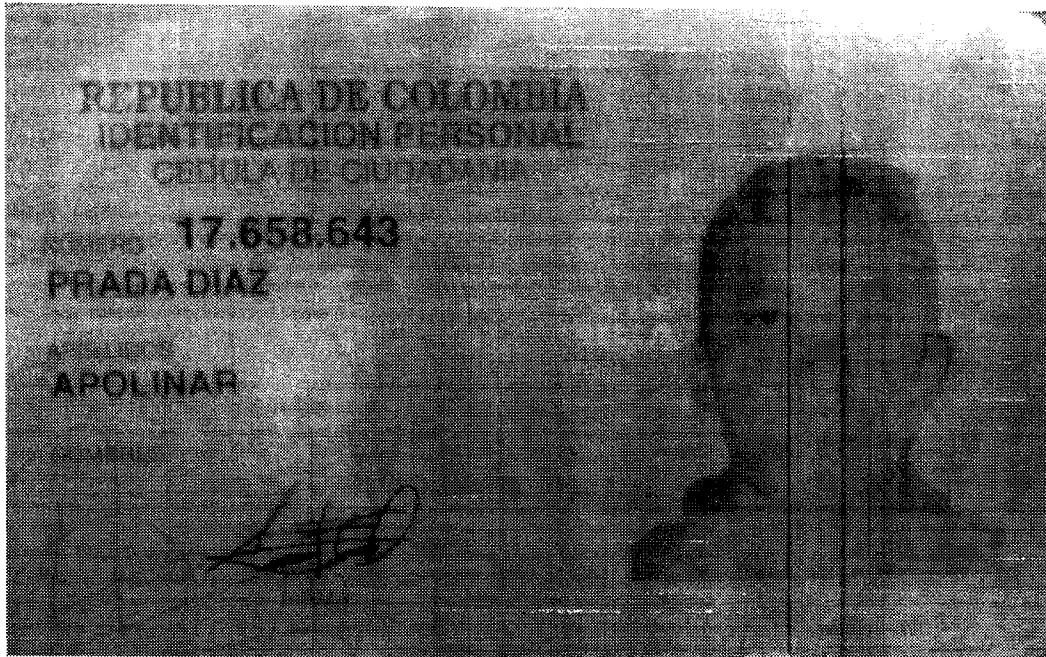
Lugar Medellín Fecha 09-03-2018 Hora: 08:57


Intendente APOLINAR PRADA DÍAZ
CC No. 19658643
Investigado Notificado




Intendente Jefe LUIS ALVEIRO CHILTO MUÑOZ
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL. -

51



21894593 GS-2021-020354-DEARA

DEARA CODIN

De: MEVAL CODIN-COMIS
Enviado el: lunes, 12 de marzo de 2018 02:50 p.m.
Para: DEARA CODIN
Asunto: ENVIO SOLICITUD APLAZAMIENTO DILIGENCIAS ----- PROCESO P-DEARA-2017-135
Datos adjuntos: 10.pdf

BUENAS TARDES

DIOS Y PATRIA

De manera atenta me permito remitir a esa oficina disciplinaria, el correo enviado por el señor Intendente APOLINAR PRADA DÍAZ donde anexa solicitud de aplazamiento de diligencias dentro del proceso P-DEARA-2017-135

Atentamente;

Intendente Jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ
Funcionari CODIN MEVAL

●
De: APOLINAR PRADA DIAZ <apolinar.prada@correo.policia.gov.co>
Enviado el: lunes, 12 de marzo de 2018 12:52 p. m.
Para: MEVAL CODIN-COMIS <meval.codin-comis@policia.gov.co>
Asunto: Re: ENVIO COPIAS ESCANEADAS DEL PROCESO P-DEARA-2017-135

DIOS Y PATRIA

buenos días mi Intendente Jefe, al tratar de enviar a deara.codin@correo.policia.gov.co me reboto el correo diciendo que no se encuentra el destinatario, por favor me puede enviar el oficio es tan amable.

●
agradezco de antemano la colaboración prestada la presente,

●
Att

Intendente PRADA DIAZ APOLINAR

Buenos dias

Señores

Oficina control interno disciplinario DEARA

53

Respetuosamente me permito solicitar me sea aplazada para otra fecha la audiencia de indagación preliminar numero P-DEARA-2017-135 dispuesta para el día 13-03-2018, hechos por los cuales estoy siendo investigado, toda vez que hasta el momento, no me ha sido posible dar poder a un abogado para que me represente y poder hacer la defensa a que tengo derecho.

Aunado a lo anterior me excuso por la tardanza del envío de la solicitud de aplazamiento, debido en parte a las jornadas laborales y jornada del certamen electoral.

Agradezco de antemano la colaboración prestada a la presente.

Atentamente,

Intendente APOLINAR PRADA DIAZ

Comandante Patrulla de Vigilancia segunda Sección AltaVista, Cuadrante 5-2-1-40

De: MEVAL CODIN-COMIS <meval.codin-comis@policia.gov.co>

viado: viernes, 9 de marzo de 2018 13:50:25

Para: APOLINAR PRADA DIAZ

Asunto: ENVIO COPIAS ESCANEADAS DEL PROCESO P-DEARA-2017-135

BUENOS DIAS

DIOS Y PATRIA

De manera atenta me permito enviarle copias escaneadas del proceso P-DEARA-2017-135 que se adelante en su contra, lo anterior en 24 folios



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ



Nro. S - 2018 -

/ ESBEL - SUALV - 29.25

5X

Ministerio de Defensa Nacional	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Radicado:	15 Phupo C
Radicado por:	
Fecha:	120318 15:30

Medellín 12 Marzo de 2018

Señores

OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEARA
Calle 15 N° 1-180 Avenida Puente internacional
Santa Bárbara de Arauca. Arauca.

Asunto: Solicitud aplazamiento de Audiencia

Respetuosamente me permito solicitar me sea aplazada para otra fecha la audiencia de indagación preliminar numero P-DEARA-2017-135 dispuesta para el día 13-03-2018, hechos por los cuales estoy siendo investigado, toda vez que hasta el momento, no me ha sido posible dar poder a un abogado para que me represente y poder hacer la defensa a que tengo derecho.

Aunado a lo anterior me excuso por la tardanza del envío de la solicitud de aplazamiento, debido en parte a las jornadas laborales y jornada del certamen electoral.

Agradezco de antemano la colaboración prestada a la presente.

Atentamente,

Intendente APOLINAR PRADA DIAZ

Comandante Patrulla de Vigilancia segunda Sección AltaVista, Cuadrante 5-2-1-40

Entrevistado por: Apolinar Prada
Revisado por: Apolinar Prada
Fecha Expedición: 13-mayo-2018
Ubicación: Oficina DE TRABAJO/OFICINA DE ACTIVIDADES

Carrera 112 Nro. 17 - 01 Medellín
Teléfono Nro. 238-55-03
Email: suavi-el@policia.gov.co
www.policia.gov.co



IDS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 2

27-03-2017

DEARA CODIN

De: DEARA CODIN
Enviado el: lunes, 12 de marzo de 2018 08:03 p.m.
Para: 'apolinar.prada@correo.policia.gov.co'
Asunto: RESPUESTA SOLICITUD APLAZAMIENTO DE DILIGENCIAS P-DEARA-2017-135

De manera respetuosa me permito informar al señor Intendente, que atendiendo lo solicitado en su escrito de fecha 12/03/2018, este despacho ha dispuesto acceder a lo solicitado aplazando las diligencias previstas para mañana 13/03/2018, señalando como nuevas fechas y hora para la práctica de las diligencias así:

- 1.- Diligencia de ratificación y ampliación al señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVA, el viernes 16 de marzo de 2018 a las 08:00 horas.
- 2.- Diligencia de declaración al señor Intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ, el viernes 16 de marzo de 2018 a las 09:00 horas.
- 3.- Diligencia de declaración Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, el viernes 16 de marzo de 2018 a las 10:00 horas.

Las diligencias se practicaran en la oficina de control disciplinario interno DEARA, ubicado en la calle 15 N°. 7-180 de Arauca (Arauca) o con la utilización de los medios técnicos,

Lo anterior en respeto de su derecho de defensa y contradicción ya que si es su deseo puede participar en la práctica de las diligencias y/o enviar cuestionario para formular a los declarantes.

Atentamente,

Intendente Jefe CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno DEARA

DEARA CODIN

De: postmaster@correo.policia.gov.co
Para: apolinar.prada@correo.policia.gov.co
Enviado el: lunes, 12 de marzo de 2018 08:03 p.m.
Asunto: Entregado: RESPUESTA SOLICITUD APLAZAMIENTO DE DILIGENCIAS P-DEARA-2017-135

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

apolinar.prada@correo.policia.gov.co

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD APLAZAMIENTO DE DILIGENCIAS P-DEARA-2017-135



RESPUESTA
SOLICITUD APL...

DEARA CODIN

De: DEARA CODIN
Enviado el: martes, 13 de marzo de 2018 08:59 a.m.
Para: DEARA EARAUQUITA
Asunto: SOLICITUD COLABORACION

Seguimiento: **Destinatario** **Entrega**
DEARA EARAUQUITA Entregado: 13/03/2018 08:59 a.m.

De manera respetuosa me permito solicitar a ese comando, se brinde colaboración facilitando los medios técnicos, ordenando y autorizando la prestación ante el comando de la Estación de Policía Arauquita del señor Teniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA el próximo viernes 16 de marzo de 2018 a las 10:00 horas con el fin de escucharlo en declaración bajo la gravedad de juramento.

Cabe señalar que dicha diligencia estaba programada para hoy 13/03/2018, pero ante solicitud del investigado se debió reprogramar la misma.

Atentamente,

Intendente Jefe CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara

DEARA CODIN

5X

De: DEARA CODIN
Enviado el: martes, 13 de marzo de 2018 08:52 a.m.
Para: DEARA ETAME
Asunto: SOLICITUD COLABORACION

Seguimiento: **Destinatario** **Entrega**
DEARA ETAME Entregado: 13/03/2018 08:52 a.m.

De manera respetuosa me permito solicitar a ese comando, se brinde colaboración facilitando los medios técnicos, ordenando y autorizando la prestación ante el comando de la Estación de Policía Tame del señor Intendente ELDER JESUS GIRON SUARES el próximo viernes 16 de marzo de 2018 a las 09:00 horas con el fin de escucharlo en declaración bajo la gravedad de juramento.

Cabe señalar que dicha diligencia estaba programada para hoy 13/03/2018, pero ante solicitud del investigado se debió reprogramar la misma.

Atentamente,

Intendente Jefe CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN



CINCO

MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Oficio No. S-2018-

-DEARA-CODIN.29

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Arauca, Arauca, 13 de marzo de 2018.

Intendente
WEDMAR RONDON VERGARA
Comandante Subestación de Policía Caracol
(Arauca).-

ASUNTO: Solicitud Colaboración

R.E.F: Indagación preliminar No. P-DEARA-2017-135

De manera respetuosa me permito solicitar a ese comando, se brinde colaboración facilitando los medios técnicos, ordenando y autorizando la prestación ante el comando de la Subestación de Policía Caracol del señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVA, el próximo viernes 16 de marzo de 2018 a las 08:00 horas con el fin de escucharlo en declaración bajo la gravedad de juramento.

Cabe señalar que dicha diligencia estaba programada para hoy 13/03/2018, pero ante solicitud del investigado se debió reprogramar la misma.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Atentamente,

Intendente Jefe **CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR**
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara

Elaborado por: IJ CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR.
Revisado por: IJ CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR.
Fecha de elaboración: 13/03/2018
Ubicación: P-DEARA-2017-135

*Percuso
por llamada de Dariel
ce 4226133
jueves 14-03-2018
hora 08:55*

deara.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co



De: APOLINAR PRADA DIAZ <apolinar.prada@correo.policia.gov.co>
Enviado el: martes, 13 de marzo de 2018 06:15 p.m.
Para: DEARA CODIN
Asunto: Envio poder abogado IT PRADA DIAZ
Datos adjuntos: 20180313185903568.pdf

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

--Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por virus, spam o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



Medellín, Marzo de 2018

Señor Capitán

WALTER HERRERA MUSKUS.

Jefe control Disciplinario Interno DEARA

E.

S.

D.

REFERENCIA: INDAGACION PRELIMINAR P- DEARA – 2017- 135.

INVESTIGADO: IT. APOLINAR PRADA DIAZ.

ASUNTO: PODER

APOLINAR PRADA DIAZ, identificado como aparece al pie de firma, por medio del presente manifiesto a usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFFICIENTE en cuanto a derecho a la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, identificada con C.C. 52.846.491 DE Bogotá, portadora de la tarjeta profesional 138.150 del C. S de la J, para que me represente en el proceso de la referencia.

Mi apoderada tiene facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, leer mi versión libre, solicitar copias y todas las facultades para el ejercicio del presente poder.

Sírvase señor director del proceso, reconocerle personería jurídica en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


APOLINAR PRADA DIAZ

C.C. 17658643

Acepto,


ANA MILENA NIETO CARVAJAL.

C.C. 52.846. 491 DE BOGOTA

T.P 138.150 DEL C.S de la J.

DOMICILIO PROFESIONAL CALLE 49 # 50 -21 EDIFICIO DEL CAFÉ OFICINA 2207. CEL.
311 8 49 40 63 - MEDELLIN ANTIOQUIA.

anamilenanieto@hotmail.es

Arauca, Arauca, trece (13) de Marzo de dos mil Dieciocho (2018).-

Al despacho llego memorial escrito firmado por el señor Intendente APOLINAR PRADA DÍAZ, otorgando poder la Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, CC No. 52.846.491, expedida en Bogotá DC, tarjeta profesional 138.150, del C.S de la J, con el fin que lo represente en todo el desarrollo de la presente investigación radicada número P-DEARA-2017-135 como su apoderada de confianza, y la citada doctora aceptó el poder.

En tal virtud se debe disponer tener a la mencionada profesional del derecho como apoderada del señor Intendente APOLINAR PRADA DÍAZ y reconocerle personería para actuar dentro de la presente investigación, conforme lo señalan los artículos 90 y 93 in fine de la ley 734 de 2.002. El apoderado asumirá la defensa en el estado en que se encuentra el proceso.

En merito a lo expuesto en la normatividad disciplinaria vigente, el suscrito jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno,

RESUELVE:

PRIMERO:- Reconocer personería a la Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, CC No. 52.846.491, expedida en Bogotá DC, tarjeta profesional 138.150, del C.S de la J, como apoderada de confianza del señor Intendente APOLINAR PRADA DÍAZ, quien asumirá su cargo en el estado en que se encuentra el proceso.

SEGUNDO.- Notificar y dar posesión al apoderado del contenido del presente auto haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

TERCERO: Para efectos de notificación del reconocimiento de la personería comisiónese al jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Capitán WALTER HERERA MUSKUS
Jefe Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Arauca

DEARA CODIN

62

De: DEARA CODIN
Enviado el: martes, 13 de marzo de 2018 07:39 p.m.
Para: MEVAL CODIN-COMIS; MEVAL CODIN; MEVAL CODIN-SUST1; MEVAL CODIN-SUST10
Asunto: SOLICITUD NOTIFICACION P-DEARA-2017-135
Datos adjuntos: RECDONOCIMIENTO PÈRSONERIA_1.PDF; ESCANEOP-DEARA-2017-135_1.PDF; NOTIFICACION RECONOCIMIENTO PERSONERIA.docx

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	MEVAL CODIN-COMIS	Entregado: 13/03/2018 07:39 p.m.
	MEVAL CODIN	Entregado: 13/03/2018 07:39 p.m.
	MEVAL CODIN-SUST1	Entregado: 13/03/2018 07:39 p.m.
	MEVAL CODIN-SUST10	Entregado: 13/03/2018 07:39 p.m.

De manera respetuosa me permiso solicitar a ese despacho, notifique y reconozca personería a la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL del auto fechado 13/03/2018, quien puede ser ubicada en la calle 49 No. 50-21, edificio del café oficina 2207 de Medellín (Antioquia), teléfono celular 3118494063.

Así mismo se entregue copias del proceso P-DEARA-2017-135 con la notificación.

Entamente,

Intendente Jefe CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara

Savier.cruz

De: MEVAL CODIN-COMIS
Enviado el: miércoles, 14 de marzo de 2018 02:20 p.m.
Para: DEARA CODIN
Asunto: ENVIO NOTIFICACION POSESION DRA. ANA MILENA NIETO ---P-DEARA-2017-135
Datos adjuntos: POSESION DRA. ANAMILENA NIETO CARVAJAL.PDF

BUENAS TARDES

DIOS Y PATRIA

De manera atenta me permito enviar a esa oficina disciplinaria, notificación de posesión DRA. ANA MILENA NIETO

Atentamente,



Mayor
CARLOS EDUARDO LATORRE DUQUE
Jefe Control Disciplinario Interno MEVAL
Teléfonos 094-5905900 Ext. 31358-59-60-61
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
Policía Metropolitana del Valle de Aburra

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la FOSSEN NACIONAL DE OSORNOA para únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado e confidencial que no debe circular en público. Si usted recibe este correo electrónico por error, le ruego que lo elimine, no lo difunda ni lo distribuya ni lo copie. La divulgación o distribución de esta información está terminantemente prohibida. Cualquier revisión, reproducción, almacenamiento o uso del mismo, así como cualquier acción que esté en contra de la información contenida en el mismo, es ilegal.

Elaboró. IJ. LUIS CHILITO

De: DEARA CODIN
Enviado el: martes, 13 de marzo de 2018 07:39 p. m.
Para: MEVAL CODIN-COMIS <meval.codin-comis@policia.gov.co>; MEVAL CODIN <meval.codin@policia.gov.co>; MEVAL CODIN-SUST1 <meval.codin-sust1@policia.gov.co>; MEVAL CODIN-SUST10 <meval.codin-sust10@policia.gov.co>
Asunto: SOLICITUD NOTIFICACION P-DEARA-2017-135

De manera respetuosa me permiso solicitar a ese despacho, notifique y reconozca personería a la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL del auto fechado 13/03/2018, quien puede ser ubicada en la calle 49 No. 50-21, edificio del café oficina 2207 de Medellín (Antioquia) , teléfono celular 3118494063.

Así mismo se entregue copias del proceso P-DEARA-2017-135 con la notificación.

Atentamente,

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POSESIÓN DE APODERADO

En la fecha que aparece al pie de la firma, se notificó, posesionó a la Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, CC No. 52.846.491, expedida en Bogotá DC, tarjeta profesional 138.150, del C.S de la J, de acuerdo con el contenido del auto fechado 13/03/2018, proferido dentro de investigación disciplinaria número P-DEARA-2017-135, mediante el cual se le reconoció personería jurídica como apoderada del señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, quedando así debidamente notificado y posesionado, exhortándolo al cabal cumplimiento de las funciones para las cuales ha sido nombrado, sin manifestar impedimento para ejercerlo y debiendo asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

Así mismo se le corre traslado de todos los documentos y diligencias allegadas y obrantes en el plenario, entregándole una copia de las mismas y las cuales también están a su disposición en CODIN DEARA con el fin que tenga conocimiento de las mismas y se pronuncie sobre ellas.

Para lograr su comparecencia el apoderado notificado suministró la siguiente información:

Yo Si () No () acepto ser notificado a través de mi correo electrónico el cual es:
anamilenanieto@hotmail.es

Dirección de la oficina: Calle 49 # 50-21 Of- 2207 Edificio del café
Teléfono: 311 8494063. Fax Número: _____
Correo electrónico: _____

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada después de leída y aprobada por los que en ella intervinieron, para lo cual se firma como aparece.

LUGAR: Medellín FECHA: 14 de Marzo 2018 / HORA: 9. 10 A.M.

Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL
Apoderada Notificada y Posesionada

QUIEN NOTIFICA:

Intendente Jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ
Sustanciador Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL.

65

POLICIA NACIONAL.- INSPECCION GENERAL.- INSPECCION DELEGADA REGIONAL CINCO.- DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.-

DILIGENCIA DE RATIFICACION Y AMPLIACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR PATRULLERO OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 92.261.130, EXPEDIDA EN SAMPUES (SUCRE).-

En Arauca (Arauca), a los Diecisésis (16) días del mes de marzo de 2018, siendo las 08:10 horas, compareció ante este despacho el señor patrullero arriba mencionado con el fin de surtir diligencia de ratificación y ampliación dentro de la investigación. P-DEARA-2017-135.

También se tomó contacto con la utilización de los medios como es el LYNC (Skype empresarial) desde el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR con la Oficina de control disciplinario de la Policía Metropolitana de Valle de Aburra usuario MEVAL CODIN-COMIS, donde nos atendió el señor Patrullero DAVID ALONSO GARCIA HIGUITA, CC. 8126496 DE MEDELLIN, SUSTANCIADOR CODIN MEVAL, quien certificó la presencia de la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, Y el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, apoderada debidamente posesionada E investigados, con el fin de participar en la práctica de la diligencia.

En tal virtud el suscrito enteró al ratificado del contenido de los artículos 442 del Código Penal, y previas las amonestaciones de los Artículos 266, 267, 269 del Código de Procedimiento Penal (LEY 600) concordantes con los artículos 383, 385, 389 del Código de Procedimiento Penal (ley 906/04) y artículo 33 de la Constitución Nacional (se lee el articulado), por cuya gravedad se le preguntó jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a manifestar en la presente diligencia.
CONTESTO.- Si señor, lo juro .- PREGUNTADO.- Por sus anotaciones personales.-
CONTESTO.- Mis nombres y apellidos completos al igual que mi grado y documento de identidad son como quedaron anteriormente escritos, tengo 35 años de edad, nacido el 21/10/1982, Natural de Sincelejo (Sucre), con estudios secundarios, estado civil casado, Hijo de CIRLO JOSE HERNANDEZ PATERNINA y LEYIS MARIA BUELVAS MENDOZA, Calle 25 carrera 23-16 barrio siete de Agosto de Arauca, Teléfono 3219819610, actualmente soy Patrullero en servicio activo de la policía nacional estoy recién trasladado para la SIJIN DEARA.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si la queja número 405221-20171028 fechada 28/10/2017, y sus anexos que se le pone presente es la que usted suscribió para dar a conocer unos hechos en los que presuntamente se involucra al señor Intendente APOLINRA PRADA DIAZ, en caso afirmativo diga si su contenido es verídico, si se ratifica en la misma, si la firma que allí aparece es la que usted utiliza en todos sus actos públicos y privados, (se envió escaneado a la apoderada y puso de presente al ratificado el documento visible en el folio 2 al 11 y sus reversos de la investigación).- CONTESTO.- si es la queja, es verídico su contenido y me ratifico en el contenido de la queja y sus anexos, y la firma que allí aparece es la que utilizo en todos mis actos públicos y privados.- PREGUNTADO.- Haga un recuento de los hechos que motivaron la queja.- CONTESTO.- Los hechos fueron los mismos que plantee en el informe y la queja no considero necesario hacer otro recuento, por ello me ratifique de los mismos.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si se presentó amenazas de parte del señor Intendente APOLINRA PRADA DIAZ contra usted, en caso afirmativo diga en que consistió haciendo un relato de los hechos.- CONTESTO.- Si hubo amenazas el día que el 26 de octubre como a la una y diez o una y quince de la tarde el cual frente a mi teniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA Comandante de la Subestación de policía Betyes el señor Intendente PRADA DIAZ APOLINAR saca su arma de dotación tipo pistola la monta delante de mi teniente contra mi quedando yo insofacto "sic" de la reacción del señor Intendente PRADA DIAZ APOLINAR.- PREGUNTADO.- Diga al despacho que explicación le dio a usted el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ por estos hechos.- CONTESTO.- Mi teniente TAPIAS

6

comandante de la Subestación de Policía Betoyes le hace que le entregue el armamento para la integridad, manifestándole yo a mi teniente que si él no ponía en conocimiento yo ponía en conocimiento los hechos de ese día.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si cuando el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ desenfundó su arma de fuego tipo pistola, la apuntó contra su integridad física, en caso afirmativo, diga a que distancia estaba y que le dijo en ese momento. CONTESTO.- Si la apunto contra mí a una distancia de menos de un metro porque estábamos pegados hablando con i teniente sobre la situación que se estaba presentando, en ese momento el señor intendente PRADA Se altera más de los normal de lo que estaba manifestando ese día, que él no se iba a dejar matar, que mejor mataba a otro, que él era un hombre y comenzó a alterarse más, que lo matara, a él nadie lo había desafiado, que él era un hombre, al ver esta reacción mi teniente TAPIAS da tres pasos atrás con su arma de dotación mi teniente, porque también se siente como amenazado con la alteración del señor intendente y con el armamento cargado, logra que le entregue el arma de dotación, al escuchar los gritos y el sonido del arma cargando el señor Patrullero RINCON que estaba de comandante de guardia o jefe de información de instalaciones sale corriendo hacia la habitación de mi teniente para ver qué es lo que estaba sucediendo, logrando observar ya cuando mi teniente le estaba quitando el arma a mi sargento.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si usted fue autorizado por parte del señor Intendente GIRON SUAREZ ELDER JESUS para no recibir turno o no prestar turno ese día 26/10/2018.- CONTESTO.- Mi sargento GIRON me dio permiso de una hora o dos horas porque estábamos asando una carne para el almuerzo, a lo que terminara y posteriormente culminada la actividad recibiera mi puesto en el sitio que me tocaba ese día, el permiso que me otorga mi intendente GIRON es porque eran las horas del almuerzo y como no estaba la comida me dijo que me quedara para agilizar rápido, porque ya iban pasando las horas del almuerzo y para que los compañeros de turno salieran ya almorzados.- PREGUNTADO.- Diga al despacho a qué horas recibió usted su turno en esa fecha y si de esa autorización fue enterado el señor Comandante de la subestación de Policía Betoyes.- CONTESTO.- Yo recibí el turno como a las 2 o 2 y media o 3, como yo salía a uniformarme cuando termine la actividad, yo Salí a recibir mi turno, no sé si mi sargento GIRON le manifestó a mi sargento TAPIA.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si el señor intendente APOLINRA PRADA DIAZ, recibió y prestó el tercer turno de ese día 26/10/2017 en la Subestación de Policía Betoyes o que actividad del servicio le correspondía al señor intendente.- CONTESTO.- El termino turno ese día segundo turno y quedaba disponible en las horas de la tarde.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si antes el 26/10/2017 entre el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, y usted o entre el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ y algún otro miembro de la Subestación de Policía Betoyes, se había presentado altercados, verbales o físicos, en caso afirmativo relate los hechos.- CONTESTO.- Conmigo mi intendente cada nada me venía diciendo días atrás que los costeños eran una plaga que había que exterminarlos, que yo era un engendro, no tenía derecho a existir, que él no gustaba de costeños y en varias ocasiones me trató de idiota y de imbécil delante de mis compañeros, más que todo delante de mi patrullero RINCON, cuando fuimos a entregar el armamento porque salíamos de permiso, que esa plaga había que exterminarla, o sea nosotros los costeños, que éramos cerdos.- PREGUNTADO.- Relacione las armas de fuego de dotación que estaban asignadas a cada policial integrante de la Subestación de Policía Betoyes para ese 26/10/2017.- CONTESTO.- Las armas de dotación era pistola tipo sig sauer 9 milímetros y fusil galil 5.56 y granadas de mano.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si a usted y el resto del personal que integraba la Subestación de Policía Betoyes se la había dado instrucción sobre el buen trato que debe existir entre sus integrantes y el correcto manejo de las armas de fuego asignadas para el servicio antes del 26/10/2017, en caso afirmativo, haga un relación de las instrucciones que se le hubieren impartido.- CONTESTO.- Si instrucciones, yo creo que hay actas sobre el decálogo de seguridad de las armas de fuego y del ambiente laboral entre compañeros y mandos.- EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA APODERADA DEL INVESTIGADO PARA QUE SI ES SU DESEO CONTRAINTERROGUE AL RATIFICADO, A LO CUAL

6X

TOMO LA PALABRA Y MANIFESTO: Indique al despacho como eran el horario de los servicios en la subestación de policía Betoyes para la fecha 26/10/2017.- Yo creo que el horario era de seis horas de servicio por doce de descanso y de igual forma allí estaba la minuta de guardia allí esta lo del turno y que está haciendo cada uno.- CONTESTO.- Para la fecha 26/10/2017 usted se encontraba de servicio en la subestación de policía betoyes, en caso afirmativo, indique que turno tenía asignado y que lugar de facción.- CONTESTO.- En las horas de la mañana me encontraba disponible, después de la una de la una de la tarde recibía tercero mi escuadra, el lugar de facción que me tocó fue garita cinco después que realice la actividad del asado el señor patrullero RINCON me asignó el puesto de facción de la garita cinco.- PREGUNTADO.- Indique al despacho si solicitó usted permiso al comandante o subcomandante de la Estación para ausentarse de su turno y participar en la actividad a la que se ha referido.- CONTESTO.- Ese día en la noche anteriormente el señor intendente GIRON me había dicho que colaborara en el asado de la carne en las horas de la mañana estuve toda la mañana realizando la actividad, el intendente GIRON al frente del señor Patrullero RINCON, quien era el comandante de escuadra mío, me manifiesta que como no se había terminado de asar la carne, quien quedara como una o dos horas mientras que terminaba la actividad.- PREGUNTADO.- Usted informó oportunamente al señor intendente PRADA DIAZ APOLINAR quien era el subcomandante de la subestación de Policía sobre su no cumplimiento en el servicio de vigilancia que tenía asignado.- CONTESTO.- Al intendente APOLINAR el me vio realizando la actividad del asado en me encontraba EL intendente GIRON a eso de las doce y media me manifiesta que me quedara realizando el asado porque habíamos compañeros que no habíamos almorcado y íbamos a realizar tercer turno en ese hora me manifiesta el intendente GIRON que hiciéramos rápido la actividad para poder comer y poder realizar turno, mas no sé si el señor intendente GIRON le comunicó al intendente PRADA de que me había dado permiso esa día.- PREGUNTADO.- Informe al despacho si para la fecha del 26/10/2017 en la actividad que usted se encontraba consumió bebidas alcohólicas.- CONTESTO.- No señor, no mi intendente.- PREGUNTADO.- Según su informe usted dice "varias veces el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ me comienza a insultar y a burlase de mi" porque razón no informó de esos supuestos hechos al comandante de la subestación de Policía Betoyes en el momento que ocurren.- CONTESTO.- Porque en esos momentos mi teniente tapia se encontraba de permiso, encontrándose el Intendente PRADA de comandante encargado de la subestación de Policia Betoyes, pero su le manifestaba al señor Patrullero RINCON, quien era el comandante de escuadra de la situación que se me estaba presentado con mi intendente PRADA.- PREGUNTADO.- Indique al despacho si antes del 26/10/2017 usted tuvo una diferencia con el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ cuando este se encontraba de jefe control armario y usted hace entrega de su arma de dotación. En caso afirmativo explique lo ocurrido.- CONTESTO.- Que yo recuerde una vez que fuimos a salir de permiso yo Salí a retirar una plata a SUPER GIROS de la vereda Betoyes con otros compañeros, al momento de estar entregando armamento, al recibirme la pistola el intendente PRADA se da cuenta que al proveedor la hacía falta un cartucho que estaba metido en la recamara, estaba cargada la pistola, al Percatarse esto el señor intendente PRADA delante de otros compañeros, me comienza a insultar de idiota, de imbécil en varias ocasiones, el cual nos quedamos infracto con la reacción del señor intendente PRADA.- PREGUNTADO.- Manifiesta al despacho si usted conoce el decálogo de seguridad con las armas de fuego.- CONTESTO.- Si señor yo lo conozco.- PREGUNTADO.- Informe al despacho si en la conversación que usted sostuvo el día de los hechos del 26/10/2017 con el señor intendente PRADA DIAZ AOLINAR, usted manifestó la intención que tuvo de dispararle con su arma de dotación el día que hizo entrega del arma cargada, es decir días anteriores.- CONTESTO.- No señor intendente PREGUNTADO.- Para el día 26/10/2017 que personas se encontraban presentes en la conversación que sostuvo usted con el señor Intendente PRADA DIAZ APOLINAR.- CONTESTO.- En los hechos estaba yo, mi intendente PRADA, MI TENIENTE TAPIA, posteriormente entro mi patrullero rincón y el intendente GIRON. PREGUNTADO.- Manifieste en qué lugar puntual de las instalaciones se encontraban las personas que

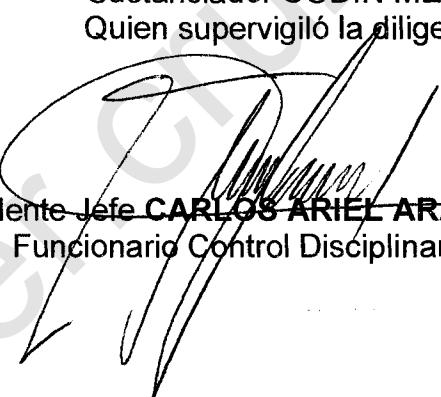
ha referido en su respuesta anterior.- CONTESTO.- Dentro del recinto de las instalaciones de donde dormía mi teniente TAPIA.- PREGUNTADO.- Manifieste al despacho como logra observar que el señor Patrullero RINCON, quien se encontraba en la guardia se desplaza corriendo hacia la habitación del señor teniente.- CONTESTO.- Que logra observar no creo, que escucha los gritos del señor intendente y el sonido cuando carga el arma dentro de las instalaciones, en el alojamiento.- NO MAS PREGUNTAS .. RETOMA EL DESPACHO. PREGUNTADO.- Diga al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia.- CONTESTO.-No nada mas.- No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron y se firma tal y como aparece siendo las 09:39 horas.


Patrullero **OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS**
Ratificado

Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ**
Investigado

Doctora **ANA MILENA NIETO CARVAJAL**
Apoderado

Patrullero **DAVID ALONSO GARCIA HIGUITA**
Sustanciador CODIN MEVAL
Quien supervigiló la diligencia


Intendente Jefe **CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR**
Funcionario Control Disciplinario Interno

(9)

POLICIA NACIONAL.- INSPECCION GENERAL.- INSPECCION DELEGADA REGIONAL CINCO.- DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.-

DILIGENCIA DE RATIFICACION Y AMPLIACIÓN RENDIDA POR EL SEÑOR PATRULLERO OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 92.261.130, EXPEDIDA EN SAMPUES (SUCRE).-

En Arauca (Arauca), a los Dieciséis (16) dias del mes de marzo de 2018, siendo las 08:10 horas, compareció ante este despacho el señor patrullero arriba mencionado con el fin de surtir diligencia de ratificación y ampliación dentro de la investigación. P-DEARA-2017-135.

También se tomó contacto con la utilización de los medios como es el LYNC (Skype empresarial) desde el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR con la Oficina de control disciplinario de la Policía Metropolitana de Valle de Aburra usuario MEVAL CODIN-COMIS, donde nos atendió el señor Patrullero DAVID ALONSO GARCIA HIGUITA, CC. 8126496 DE MEDELLIN, SUSTANCIADOR CODIN MEVAL, quien certificó la presencia de la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, Y el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, apoderada debidamente posesionada E investigados, con el fin de participar en la práctica de la diligencia.

En tal virtud el suscripto enteró al ratificado del contenido de los artículos 442 del Código Penal, y previas las amonestaciones de los Artículos 266, 267, 269 del Código de Procedimiento Penal (LEY 600) concordantes con los artículos 383, 385, 389 del Código de Procedimiento Penal (ley 906/04) y artículo 33 de la Constitución Nacional (se lee el articulado), por cuya gravedad se le preguntó jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a manifestar en la presente diligencia.
CONTESTO.- Si señor, lo juro.- PREGUNTADO.- Por sus anotaciones personales.- CONTESTO.- Mis nombres y apellidos completos al igual que mi grado y documento de identidad son como quedaron anteriormente escritos, tengo 35 años de edad, nacido el 21/10/1982, Natural de Sincelejo (Sucre), con estudios secundarios, estado civil casado, Hijo de CIRLO JOSE HERNANDEZ PATERNINA y LEYIS MARIA BUELVAS MENDOZA, Calle 25 carrera 23-16 barrio siete de Agosto de Arauca, Teléfono 3219819610, actualmente soy Patrullero en servicio activo de la policía nacional estoy recién trasladado para la SIJIN DEARA.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si la queja número 405221-20171028 fechada 28/10/2017, y sus anexos que se le pone presente es la que usted suscribió para dar a conocer unos hechos en los que presuntamente se involucra al señor Intendente APOLINRA PRADA DIAZ, en caso afirmativo diga si su contenido es verídico, si se ratifica en la misma, si la firma que allí aparece es la que usted utiliza en todos sus actos públicos y privados, (se envió escaneado a la apoderada y puso de presente al ratificado el documento visible en el folio 2 al 11 y sus reversos de la investigación).- CONTESTO.- si es la queja, es verídico su contenido y me ratifico en el contenido de la queja y sus anexos, y la firma que allí aparece es la que utilizo en todos mis actos públicos y privados.- PREGUNTADO.- Haga un recuento de los hechos que motivaron la queja.- CONTESTO.- Los hechos fueron los mismos que planteé en el informe y la queja no considero necesario hacer otro recuento, por ello me ratifique de los mismos.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si se presentó amenazas de parte del señor Intendente APOLINRA PRADA DIAZ contra usted, en caso afirmativo diga en que consistió haciendo un relato de los hechos.- CONTESTO.- Si hubo amenazas el día que el 26 de octubre como a la una y diez o una y quince de la tarde el cual frente a mi teniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA Comandante de la Subestación de policía Betoyes el señor Intendente PRADA DIAZ APOLINAR saca su arma de dotación tipo pistola la monta delante de mi teniente contra mí quedando yo insomfacto "sic" de la reacción del señor Intendente PRADA DIAZ APOLINAR.- PREGUNTADO.- Diga al despacho que explicación le dio a usted el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ por estos hechos.- CONTESTO.- Mi teniente TAPIAS

comandante de la Subestación de Policía Betoyes le hace que le entregue el armamento para la integridad, manifestándole yo a mi teniente que si él no ponía en conocimiento yo ponía en conocimiento los hechos de ese día.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si cuando el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ desenfundó su arma de fuego tipo pistola. la apuntó contra su integridad física, en caso afirmativo, diga a qué distancia estaba y que le dijo en ese momento. CONTESTO.- Si la apunto contra mí a una distancia de menos de un metro porque estábamos pegados hablando con i teniente sobre la situación que se estaba presentando, en ese momento el señor intendente PRADA Se altera más de los normal de lo que estaba manifestando ese día, que él no se iba a dejar matar, que mejor mataba a otro, que él era un hombre y comenzó a alterarse más, que lo matara, a él nadie lo había desafiado, que él era un hombre. al ver esta reacción mi teniente TAPIAS da tres pasos atrás con su arma de dotación mi teniente, porque también se siente como amenazado con la alteración del señor intendente y con el armamento cargado, logra que le entregue el arma de dotación, al escuchar los gritos y el sonido del arma cargando el señor Patrullero RINCON que estaba de comandante de guardia o jefe de información de instalaciones sale corriendo hacia la habitación de mi teniente para ver qué es lo que estaba sucediendo, logrando observar ya cuando mi teniente le estaba quitando el arma a mi sargento.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si usted fue autorizado por parte del señor Intendente GIRON SUAREZ ELDER JESUS para no recibir turno o no prestar turno ese día 26/10/2018.- CONTESTO.- Mi sargento GIRON me dio permiso de una hora o dos horas porque estábamos asando una carne para el almuerzo, a lo que terminara y posteriormente culminada la actividad recibiera mi puesto en el sitio que me tocaba ese día, el permiso que me otorga mi intendente GIRON es porque eran las horas del almuerzo y como no estaba la comida me dijo que me quedara para agilizar rápido, porque ya iban pasando las horas del almuerzo y para que los compañeros de turno salieran ya almorzados.- PREGUNTADO.- Diga al despacho a qué horas recibió usted su turno en esa fecha y si de esa autorización fue enterado el señor Comandante de la subestación de Policía Betoyes.- CONTESTO.- Yo recibí el turno como a las 2 o 2 y media o 3, como yo salía a uniformarme cuando termine la actividad, yo Salí a recibir mi turno, no sé si mi sargento GIRON le manifestó a mi sargento TAPIA.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, recibió y prestó el tercer turno de ese dia 26/10/2017 en la Subestación de Policía Betoyes o que actividad del servicio le correspondía al señor intendente.- CONTESTO.- El termino turno ese día segundo turno y quedaba disponible en las horas de la tarde.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si antes el 26/10/2017 entre el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, y usted o entre el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ y algún otro miembro de la Subestación de Policía Betoyes, se había presentado altercados, verbales o físicos, en caso afirmativo relate los hechos.- CONTESTO.- Conmigo mi intendente cada nada me venia diciendo días atrás que los costeños eran una plaga que había que exterminarlos, que yo era un engendro, no tenía derecho a existir, que él no gustaba de costeños y en varias ocasiones me trató de idiota y de imbécil delante de mis compañeros, más que todo delante de mi patrullero RINCON, cuando fuimos a entregar el armamento porque salímos de permiso, que esa plaga había que exterminarla, o sea nosotros los costeños, que éramos cerdos.- PREGUNTADO.- Relacione las armas de fuego de dotación que estaban asignadas a cada policial integrante de la Subestación de Policía Betoyes para ese 26/10/2017.- CONTESTO.- Las armas de dotación era pistola tipo sig sauer 9 milímetros y fusil gail 5.56 y granadas de mano..- PREGUNTADO.- Diga al despacho si a usted y el resto del personal que integraba la Subestación de Policía Betoyes se la había dado instrucción sobre el buen trato que debe existir entre sus integrantes y el correcto manejo de las armas de fuego asignadas para el servicio antes del 26/10/2017, en caso afirmativo, haga un relación de las instrucciones que se le hubieren impartido.- CONTESTO.- Si instrucciones, yo creo que hay actas sobre el decálogo de seguridad de las armas de fuego y del ambiente laboral entre compañeros y mandos.- EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA APODERADA DEL INVESTIGADO PARA QUE SI ES SU DESEO CONTRAINTERROGUE AL RATIFICADO, A LO CUAL

X

TOMO LA PALABRA Y MANIFESTO: Indique al despacho como eran el horario de los servicios en la subestación de policía Betoyes para la fecha 26/10/2017.- Yo creo que el horario era de seis horas de servicio por doce de descanso y de igual forma allí estaba la minuta de guardia allí está lo del turno y que está haciendo cada uno.- CONTESTO.- Para la fecha 26/10/2017 usted se encontraba de servicio en la subestación de policía betoyes, en caso afirmativo, indique que turno tenía asignado y que lugar de facción.- CONTESTO.- En las horas de la mañana me encontraba disponible, después de la una de la una de la tarde recibía tercero mi escuadra, el lugar de facción que me tocó fue garita cinco después que realice la actividad del asado el señor patrullero RINCON me asignó el puesto de facción de la garita cinco.- PREGUNTADO.- Indique al despacho si solicitó usted permiso al comandante o subcomandante de la Estación para ausentarse de su turno y participar en la actividad a la que se ha referido.- CONTESTO.- Ese día en la noche anteriormente el señor intendente GIRON me había dicho que colaborara en el asado de la carne en las horas de la mañana estuve toda la mañana realizando la actividad, el intendente GIRON al frente del señor Patrullero RINCON, quien era el comandante de escuadra mío, me manifiesta que como no se había terminado de asar la carne, quien quedara como una o dos horas mientras que terminaba la actividad.- PREGUNTADO.- Usted informó oportunamente al señor intendente PRADA DIAZ APOLINAR quien era el subcomandante de la subestación de Policía sobre su no cumplimiento en el servicio de vigilancia que tenía asignado.- CONTESTO.- Al intendente APOLINAR el me vio realizando la actividad del asado en me encontraba EL intendente GIRON a eso de las doce y media me manifiesta que me quedara realizando el asado porque habíamos compañeros que no habíamos almorcado y íbamos a realizar tercer turno en ese hora me manifiesta el intendente GIRON que hiciéramos rápido la actividad para poder comer y poder realizar turno, mas no sé si el señor intendente GIRON le comunicó al intendente PRADA de que me había dado permiso esa dia.- PREGUNTADO.- Informe al despacho si para la fecha del 26/10/2017 en la actividad que usted se encontraba consumió bebidas alcohólicas.- CONTESTO.- No señor, no mi intendente.- PREGUNTADO.- Según su informe usted dice "varias veces el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ me comienza a insultar y a burlase de mí" porque razón no informó de esos supuestos hechos al comandante de la subestación de Policía Betoyes en el momento que ocurren.- CONTESTO.- Porque en esos momentos mi teniente tapias se encontraba de permiso, encontrándose el Intendente PRADA de comandante encargado de la subestación de Policia Betoyes, pero su le manifestaba al señor Patrullero RINCON, quien era el comandante de escuadra de la situación que se me estaba presentado con mi intendente PRADA.- PREGUNTADO.- Indique al despacho si antes del 26/10/2017 usted tuvo una diferencia con el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ cuando este se encontraba de jefe control armario y usted hace entrega de su arma de dotación. En caso afirmativo explique lo ocurrido.- CONTESTO.- Que yo recuerde una vez que fuimos a salir de permiso yo Salí a retirar una plata a SUPER GIROS de la vereda Betoyes con otros compañeros, al momento de estar entregando armamento, al recibirme la pistola el intendente PRADA se da cuenta que al proveedor la hacia falta un cartucho que estaba metido en la recamara, estaba cargada la pistola, al Percatarse esto el señor intendente PRADA delante de otros compañeros, me comienza a insultar de idiota, de imbécil en varias ocasiones, el cual nos quedamos infracto con la reacción del señor intendente PRADA.- PREGUNTADO.- Manifiesta al despacho si usted conoce el decálogo de seguridad con las armas de fuego.- CONTESTO.- Si señor yo lo conozco.- PREGUNTADO.- Informe al despacho si en la conversación que usted sostuvo el día de los hechos del 26/10/2017 con el señor intendente PRADA DIAZ AOLINAR, usted manifestó la intención que tuvo de dispararle con su arma de dotación el día que hizo entrega del arma cargada, es decir días anteriores.- CONTESTO.- No señor intendente PREGUNTADO.- Para el día 26/10/2017 que personas se encontraban presentes en la conversación que sostuvo usted con el señor Intendente PRADA DIAZ APOLINAR.- CONTESTO.- En los hechos estaba yo, mi intendente PRADA, MI TENIENTE TAPIA, posteriormente entro mi patrullero rincón y el intendente GIRON. PREGUNTADO.- Manifieste en qué lugar puntual de las instalaciones se encontraban las personas que

22

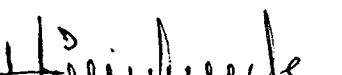
ha referido en su respuesta anterior.- CONTESTO.- Dentro del recinto de las instalaciones de donde dormía mi teniente TAPIA.- PREGUNTADO.- Manifieste al despacho como logra observar que el señor Patrullero RINCON, quien se encontraba en la guardia se desplaza corriendo hacia la habitación del señor teniente.- CONTESTO.- Que logra observar no creo, que escucha los gritos del señor intendente y el sonido cuando carga el arma dentro de las instalaciones, en el alojamiento.- NO MAS PREGUNTAS .- RETOMA EL DESPACHO. PREGUNTADO.- Diga al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia.- CONTESTO.-No nada mas.- No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron y se firma tal y como aparece siendo las 09:39 horas.


Patrullero **OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS**

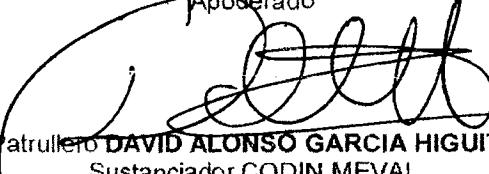
Ratificado


Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ**

Investigado

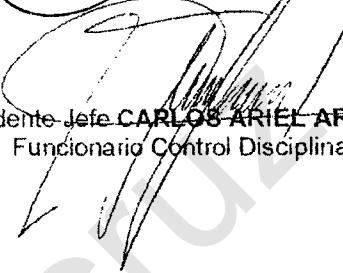

Doctora **ANA MILENA NIETO CARVAJAL**

Apoderado


Patrullero **DAVID ALONSO GARCIA HIGUITA**

Sustanciador CODIN MEVAL

Quien supervigiló la diligencia


Intendente Jefe **CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR**

Funcionario Control Disciplinario Interno

DILIGENCIA DE DECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR SUBTENIENTE FABAN DAVID TAPIA MEDINA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.116.438.649, EXPEDIDA EN SARZAL (VALLE DEL CAUCA)..

En Arauca (Arauca), a los Diecisésis (16) días del mes de marzo de 2018, siendo las 10:27 horas, el suscrito funcionario de la oficina de control disciplinario interno DEARA tomó contacto con la utilización de los medios como es el LYNC (Skype empresarial) desde el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR con la Oficina de control disciplinario de la Estación de Policía Arauquita usuario DERA EARAQUITA, donde nos atendió la señorita Patrullera JAZMIN PAOLA MEJIA HERNANDEZ, CC 1196963174 de Tuchin (CORDOBA), Secretario encargada Estación de Policía Arauquita, quien certificó la presencia del señor Subteniente FABAN DAVID TAPIA MEDINA con el fin de escucharlo en diligencia de declaración dentro de la investigación. P-DEARA-2017-135.

También se tomó contacto con la utilización de los medios como es el LYNC (Skype empresarial) desde el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR con la Oficina de control disciplinario de la Policía Metropolitana de Valle de Aburra usuario MEVAL CODIN-COMIS, donde nos atendió el señor Patrullero DAVID ALONSO GARCIA HIGUITA, CC. 8126496 de Medellin, SUSTANCIADOR CODIN MEVAL, quien certificó la presencia de la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, Y el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, apoderada debidamente posesionada e investigados, con el fin de participar en la práctica de la diligencia.

En tal virtud el suscrito enteró al declarante del contenido de los artículos 442 del Código Penal, y previas las amonestaciones de los Artículos 266, 267, 269 del Código de Procedimiento Penal (LEY 600) concordantes con los artículos 383, 385, 389 del Código de Procedimiento Penal (ley 906/04) y artículo 33 de la Constitución Nacional (se lee el articulado), por cuya gravedad se le preguntó jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a manifestar en la presente diligencia. CONTESTO.- Si señor.- PREGUNTADO.- Por sus anotaciones personales.- CONTESTO.- Mis nombres y apellidos completos al igual que mi grado y documento de identidad son como quedaron anteriormente escritos, tengo 27 años de edad, nacido el 18/05/1990, Natural de Palmira (Valle), con estudios universitarios, estado civil soltero, Hijo de SERGIO SERFIN ANDRADE TAPIA y LUZ ELIANA MEDINA CORREA, resido actualmente en las instalaciones de la estación Arauquita, Teléfono 3114753855, actualmente soy Subteniente en servicio activo de la policía nacional estoy laboran en la Estación de Policía ARAUQUITA, mi cargo es de subcomandante de estación y actualmente comandante encargado de la unidad.- PREGUNTADO.- Diga al despacho en que unidad se encontraba trabajando para el pasado 26/10/2017, que cargo desempeñaba y hasta cuando lo desempeñó.- CONTESTO. Para esa fecha el cargo mi era comandante de la subestación Betoyes, lo desempeñé hasta noviembre del año pasado.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si usted conoce al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, en caso afirmativo diga de donde o porque lo conoce, que clase de amistad, enemistad, negocios tiene o ha tenido con el mismo.- CONTESTO.- Si lo conozco él trabajaba con migo en la subestación era el tercero en la estación y se desempeñaba en el cargo de comandante de guardia, solamente una amistad laboral por así decirlo.- PREGUNTADO.- Haga un recuento de todo cuanto sepa y le conste sobre unos hechos presuntamente ocurridos el pasado 26/10/2017 que involucran al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ al presuntamente haber desplegado un trato en el que presuntamente desenfundó su arma de fuego hacia la integridad física del señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS en la subestación Betoyes.- CONTESTO.- Me encontraba yo en la habitación y se me acerca el señor intendente APOLINAR decirme que el señor Patrullero OSVERLIS había faltado al turno inmediatamente yo le digo al sargento APOLINAR que me presente al patrullero, cuando me presento al patrullero, le pego que fue lo que pasó entonces el patrullero me responde que a él le buscaron un reemplazo para que le cocinara una carne que había en la Estación entonces el sargento APOLINAR con el respetivo mando que tenía en ese momento le hace el llamado de atención al patrullero porque no solicitó formalmente cambiarse de turno para asar la carne el patrullero siempre tenía esa clase de conducta de querer hacer lo que él quería hacer e incluso una ocasión que el patrullero una vez se iba con su respectivo permiso le entregó el arma con el cartucho en la recamara, el sargento anexando esto comentó que pudo haber ocurrido un accidente porque el patrullero no estaba atento a lo que estaba haciendo, inmediatamente el señor Patrullero OSVERLIS hace un

X

comentario fuerte de que si hubiese tenido el cartucho en la recamara hubieses disparado en ese momento al sargento, ese día el señor intendente APOLINAR en vista de que no le agrado el comentario del señor Patrullero OSVERLIS desenfunda la pistola sin apuntar a la humanidad del patrullero y con voz amenazante le dice al patrullero "hágale pues mijo que aquí estamos" enseguida procedo a decirle al señor intendente APOLINAR que me entregue la pistola y el señor intendente me la entrega sin ningún problema, posteriormente le digo al señor patrullero y al señor intendente que busquemos una solución al problema, el señor patrullero nos dice que él va a denunciar después de calmarse las cosas informo al señor comandante de Departamento y realizo la anotación respectiva en el libro de anotaciones de la subestación Betoyes, eso es todo lo que tengo que decir. PREGUNTADO.- Diga al despacho si se presentó amenazas de parte del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ contra el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS el 26/10/2017, en caso afirmativo diga en que consistieron haciendo un relato de los hechos.- CONTESTO.- Amenaza como tal fue en el momento del calor, en el momento de que el señor intendente desenfunda la pistola y reta al patrullero para que hiciera algo, posteriormente después de que se calmó las cosas no pasó nada.- PREGUNTADO.- Diga al despacho como estaba vestido el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, para ese momento y si portaba armamento CONTESTO.- En ese momento el señor patrullero OSVERLIS estaba en pantaloneta y camisa y no portaba en ese momento el armamento.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, desplegó o trato descortés o amenazas contra el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ en ese momento, en caso afirmativo diga en que consistieron haciendo un relato de los hechos CONTESTO.- Si señor, como ya lo había comentado anteriormente el señor Patrullero insinuó quererle hacerle un disparo en contra del señor intendente si ese día que hubiese entregado el armamento estuviese cargada.- PREGUNTADO.- Diga al despacho que explicación le dio a usted el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ por estos hechos.- CONTESTO.- La explicación en ese momento de lo que paso me dijo que le dio rabia que el patrullero le hiciera ese comentario y pues él se sentía amenazado por el comentario que hizo el patrullero.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si cuando el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ desenfundó su arma de fuego tipo pistola, la apuntó contra la integridad física del señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, en caso afirmativo, diga a que distancia estaba y que le dijo en ese momento. CONTESTO.- El desenfundo la pistola mas no apunto en contra del señor Patrullero a una distancia aproximada de dos metros de distancia calculo yo, y el señor intendente tras ese comentario le dijo "haga le pues aquí estamos".- PREGUNTADO.- Diga al despacho a qué horas recibió el turno en esa fecha el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS y si de esa situación fue enterado usted como Comandante de la subestación de Policía Betoyes.- CONTESTO.- La verdad no recuerdo que turno fue y del cambio no fui informado.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, recibió y prestó el tercer turno de ese día 26/10/2017 en la Subestación de Policía Betoyes o que actividad del servicio le correspondía al señor intendente.- CONTESTO.- El presto su turno de comandante de guardia.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si antes el 26/10/2017 entre el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, y el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS o entre el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ y algún otro miembro de la Subestación de Policía Betoyes, se había presentado altercados, verbales o físicos, en caso afirmativo relate los hechos.- CONTESTO.- hasta donde yo sé no tengo conocimiento que existieran roces entre ellos dos ni tampoco con otro funcionario.- PREGUNTADO.- Relacione las armas de fuego de dotación que estaban asignadas a cada policial integrante de la Subestación de Policía Betoyes para ese 26/10/2017.- CONTESTO.- El armamento que tiene es fusil galil 5.56 y pistola sig saur SP2022.-PREGUNTADO.- Diga al despacho si a usted le había dado instrucción el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ y al resto del personal que integraba la Subestación de Policía Betoyes sobre el buen trato que debe existir entre sus integrantes y el correcto manejo de las armas de fuego asignadas para el servicio antes del 26/10/2017, en caso afirmativo, haga un relación de las instrucciones que hubieren impartido.- CONTESTO.- Si les imparti ordenes al personal de la subestación BETOYES y de eso quedaron las actas.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNDEZ BUELVAS le había informado a usted Antes del 26/10/2017 que el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, desplegaba un trato despectivo hacia él por el hecho de ser costeño, en caso afirmativo diga porque medio lo hizo y haga un relato de los hechos CONTESTO.- No nunca me informó nada al respecto.- EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA APODERADA DEL INVESTIGADO PARA QUE SI ES SU DESEO CONTRAINTERROGUE AL DECLARANTE, A LO CUAL TOMO LA PALABRA Y MANIFESTO: PREGUNTADO.- Indique al despacho porque

medio informo usted a sus superiores la novedad ocurrida el día 26/10/2017, entre el señor intendente APOLINAR PRADA y el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ.- CONTESTO.- De lo sucedido se le informe a mis superiores por medio de medios telefónico al número del celular que pertenece a la subestación Betyes.- PREGUNTADO.- Manifieste al despacho si se realizó informe de la novedad ocurrida el 26/10/2017.- CONTESTO.- Sí señor, se realizó el respectivo informe, se realizó la anotación en el libro de anotaciones de la subestación Betyes.- PREGUNTADO.- manifieste cuantas personas se encontraban en el lugar de los hechos, permanecieron allí hasta que usted controla la situación.- CONTESTO.- En el momento del problema nos encontrábamos tres personas, el señor intendente APOINAR, Patrullero OSVERLIS y mi persona, posteriormente, después de que se calmó el problema ingresa el señor intendente GIRON a mirar que era lo que había pasado.- NO MAS PREGUNTAS .- RETOMA EL DESPACHO. PREGUNTADO.- Diga al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia.- CONTESTO.- No, nada mas.- No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron y se firma tal y como aparece siendo las 11:23 horas.

Subteniente **FABAN DAVID TAPIA MEDINA**
Declarante

Patrullera **JAZMIN PAOLA MEJIA HERNANDEZ**
Secretaria Estación Arauquita
Quien supervigiló la diligencia en Medellín

Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ**
Investigado

Doctora **ANA MILENA NIETO CARVAJAL**
Apoderado

Patrullero **DAVID ALONSO GARCIA HIGUITA**
Sustanciador CODIN MEVAL
Quien supervigiló la diligencia en Medellin

Intendente Jefe **CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR**
Funcionario Control/Disciplinario Interno

76

POLICIA NACIONAL - INSPECCION GENERAL.- INSPECCION DELEGADA REGIONAL CINCO.- DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.

DILIGENCIA DE DECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR SUBTENIENTE FABAN DAVID TAPIA MEDINA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.116.438.649, EXPEDIDA EN SARZAL (VALLE DEL CAUCA).-

En Arauca (Arauca), a los Dieciséis (16) días del mes de marzo de 2018, siendo las 10:27 horas, el suscrito funcionario de la oficina de control disciplinario interno DEARA tomó contacto con la utilización de los medios como es el LYNC (Skype empresarial) desde el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR con la Oficina de control disciplinario de la Estación de Policía Arauquita usuario DERA EARAQUITA, donde nos atendió la señorita Patrullera JAZMIN PAOLA MEJIA HERNANDEZ, CC 1196963174 de Tuchin (CORDOBA), Secretaria encargada Estación de Policía Arauquita, quien certificó la presencia del señor Subteniente FABAN DAVID TAPIA MEDINA con el fin de escucharlo en diligencia de declaración dentro de la investigación. P-DEARA-2017-135.

También se tornó contacto con la utilización de los medios como es el LYNC (Skype empresarial) desde el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR con la Oficina de control disciplinario de la Policía Metropolitana de Valle de Aburra usuario MEVAL CODIN-COMIS, donde nos atendió el señor Patrullero DAVID ALONSO GARCIA HIGUITA, CC. 8126496 de Medellin, SUSTANCIADOR CODIN MEVAL, quien certificó la presencia de la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, Y el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, apoderada debidamente posesionada e investigados, con el fin de participar en la práctica de la diligencia.

En tal virtud el suscrito enteró al declarante del contenido de los artículos 442 del Código Penal y previas las almonestaciones de los Artículos 266, 267, 269 del Código de Procedimiento Penal (LEY 600) concordantes con los artículos 383, 385, 389 del Código de Procedimiento Penal (ley 906/04) y artículo 33 de la Constitución Nacional (se lee el articulado), por cuya gravedad se le preguntó jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a manifestar en la presente diligencia. CONTESTO.- Si señor.- PREGUNTADO.- Por sus anotaciones personales.- CONTESTO.- Mis nombres y apellidos completos al igual que mi grado y documento de identidad son como quedaron anteriormente escritos, tengo 27 años de edad, nacido el 18/05/1990, Natural de Palmira (Valle), con estudios universitarios, estado civil soltero, Hijo de SERGIO SERFIN ANDRADE TAPIA y LUZ ELIANA MEDINA CORREA, resido actualmente en las instalaciones de la estación Arauquita, Teléfono 3114753855, actualmente soy Subteniente en servicio activo de la policía nacional estoy laboran en la Estación de Policía ARAUQUITA, mi cargo es de subcomandante de estación y actualmente comandante encargado de la unidad.- PREGUNTADO.- Diga al despacho en que unidad se encontraba trabajando para el pasado 26/10/2017, que cargo desempeñaba y hasta cuando lo desempeñó.- CONTESTO. Para esa fecha el cargo mi era comandante de la subestación Betyyes, lo desempeñé hasta noviembre del año pasado.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si usted conoce al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, en caso afirmativo diga de donde o porque lo conoce, que clase de amistad, enemistad, negocios tiene o ha tenido con el mismo.- CONTESTO.- Si lo conozco él trabajaba con migo en la subestación era el tercero en la estación y se desempeñaba en el cargo de comandante de guardia, solamente una amistad laboral por así decirlo.- PREGUNTADO.- Haga un recuento de todo cuanto sepa y le conste sobre unos hechos presuntamente ocurridos el pasado 26/10/2017 que involucran al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ al presuntamente haber desplegado un trato en el que presuntamente desenfundó su arma de fuego hacia la integridad física del señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS en la subestación Betyyes.- CONTESTO.- Me encontraba yo en la habitación y se me acerca el señor intendente APOLINAR decirme que el señor Patrullero OSVERLIS había faltado al turno inmediatamente yo le digo al sargento APOLINAR que me presente al patrullero, cuando me presento al patrullero, le pregunte que fue lo que paso entonces el patrullero me responde que a él le buscaron un reemplazo para que le cocinara una carne que había en la Estación entonces el sargento APOLINAR con el respectivo mando que tenía en ese momento le hace el llamado de atención al patrullero porque no solicito formalmente cambiarse de turno para asar la carne el patrullero siempre tenía esa clase de conducta de querer hacer lo que él quería hacer e incluso una ocasión que el patrullero una vez se iba con su respectivo permiso le entregó el arma con el cartucho en la recamara, el sargento se iba con esto comentó que pudo haber ocurrido un accidente porque el patrullero no estaba atento a lo que estaba haciendo, inmediatamente el señor Patrullero OSVERLIS hace un

21

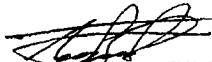
comentario fuerte de que si hubiese tenido el cartucho en la recamara hubiese disparado en ese momento al sargento ese dia el señor intendente APOLINAR en vista de que no le agrado el comentario del señor Patrullero OSVERLIS desenfunda la pistola sin apuntar a la humanidad del patrullero y con voz amenazante le dice al patrullero "hágale pues mijo que aquí estamos" enseguida procedo a decirle al señor intendente APOLINAR que me entregue la pistola y el señor intendente me la entrega sin ningún problema, posteriormente le digo al señor patrullero y al señor intendente que busquemos una solución al problema, el señor patrullero nos dice que el va a denunciar después de calmarse las cosas informo al señor comandante de Departamento y realizo la anotacion respectiva en el libro de anotaciones de la subestación Betoyes, eso es todo lo que tengo que decir PREGUNTADO.- Diga al despacho si se presentó amenazas de parte del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ contra el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS el 26/10/2017, en caso afirmativo diga en que consistieron haciendo un relato de los hechos - CONTESTO.- Amenaza como tal fue en el momento del calor en el momento de que el señor intendente desenfundó la pistola y reta al patrullero para que hiciera algo, posteriormente después de que se calmó las cosas no pasó nada - PREGUNTADO - Diga al despacho como estaba vestido el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, para ese momento y si portaba armamento CONTESTO - En ese momento el señor patrullero OSVERLIS estaba en pantaloneta y camisa y no portaba en ese momento el armamento - PREGUNTADO - Diga al despacho si el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, desplegó trato descortés o amenazas contra el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ en ese momento, en caso afirmativo diga en que consistieron haciendo un relato de los hechos CONTESTO.- Si señor, como ya lo había comentado anteriormente el señor Patrullero insinuó quererle hacerle un disparo en contra del señor intendente si ese dia que hubiese entregado el armamento estuviese cargada - PREGUNTADO.- Diga al despacho que explicación le dio a usted el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ por estos hechos - CONTESTO.- La explicación en ese momento de lo que paso me dijo que le dio rabia que el patrullero le hiciera ese comentario y pues él se sentía amenazado por el comentario que hizo el patrullero - PREGUNTADO.- Diga al despacho si cuando el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ desenfundó su arma de fuego tipo pistola, la apuntó contra la integridad física del señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, en caso afirmativo, diga a que distancia estaba y que le dijo en ese momento CONTESTO - El desenfundo la pistola mas no apunto en contra del señor Patrullero a una distancia aproximada de dos metros de distancia calculo yo, y el señor intendente tras ese comentario le dijo "haga lo pues aquí estamos" - PREGUNTADO.- Diga al despacho a qué horas recibió el turno en esa fecha el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS y si de esa situación fue enterado usted como Comandante de la subestación de Policía Betoyes - CONTESTO.- La verdad no recuerdo que turno fue y del cambio no fui informado - PREGUNTADO.- Diga al despacho si el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, recibió y prestó el tercer turno de ese día 26/10/2017 en la Subestación de Policía Betoyes o qué actividad del servicio le correspondía al señor intendente - CONTESTO.- El presto su turno de comandante de guardia - PREGUNTADO.- Diga al despacho si antes el 26/10/2017 entre el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, y el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS o entre el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ y algún otro miembro de la Subestación de Policía Betoyes, se había presentado altercados, verbales o físicos, en caso afirmativo relate los hechos - CONTESTO.- hasta donde yo sé no tengo conocimiento que existieran roces entre ellos dos ni tampoco con otro funcionario - PREGUNTADO.- Relacione las armas de fuego de dotación que estaban asignadas a cada policial integrante de la Subestación de Policía Betoyes para ese 26/10/2017 - CONTESTO - El armamento que tiene es fusil galil 5.56 y pistola sig saur SP2022 - PREGUNTADO - Diga al despacho si a usted le había dado instrucción el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ y al resto del personal que integraba la Subestación de Policía Betoyes sobre el buen trato que debe existir entre sus integrantes y el correcto manejo de las armas de fuego asignadas para el servicio antes del 26/10/2017, en caso afirmativo haga un relación de las instrucciones que hubieren impartido - CONTESTO - Si les imparti ordenes al personal de la subestación BETOYES y de eso quedaron las actas - PREGUNTADO - Diga al despacho si el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNDEZ BUELVAS le había informado a usted Antes del 26/10/2017 que el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, desplegaba un trato despectivo hacia él por el hecho de ser costeño, en caso afirmativo diga porque medio lo hizo y haga un relato de los hechos CONTESTO - No nunca me informó nada al respecto - EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA APODERADA DEL INVESTIGADO PARA QUE SI ES SU DESEO CONTRAINTERROGUE AL DECLARANTE, A LO CUAL TOMO LA PALABRA Y MANIFESTO: PREGUNTADO - Indique al despacho porque

78

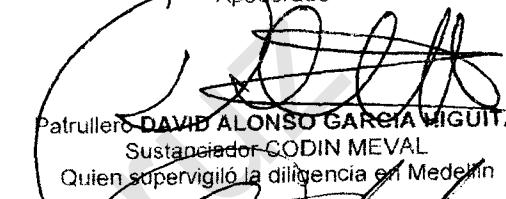
mediante informe usted a sus superiores la novedad ocurrida el día 26/10/2017, entre el señor intendente APOLINAR PRADA y el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ.- CONTESTO.- De lo sucedido se le informe a mis superiores por medio de medios telefónico al número del celular que pertenece a la subestación Betoyes.- PREGUNTADO.- Manifieste al despacho si se realizó informe de la novedad ocurrida el 26/10/2017.- CONTESTO.- Sí señor, se realizó el respectivo informe, se realizó la anotación en el libro de anotaciones de la subestación Betoyes - PREGUNTADO.- manifieste cuantas personas se encontraban en el lugar de los hechos, permanecieron allí hasta que usted controla la situación.- CONTESTO.- En el momento del problema nos encontrábamos tres personas, el señor intendente APOLINAR, Patrullero OSVERLIS y mi persona, posteriormente, después de que se calmó el problema ingresa el señor intendente GIRON a mirar que era lo que había pasado.- NO MAS PREGUNTAS .- RETOMA EL DESPACHO. PREGUNTADO.- Diga al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia.- CONTESTO.- No, nada mas.- No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron y se firma tal y como aparece siendo las 11:23 horas.

Subteniente FABAN DAVID TAPIA MEDINA
Declarante

Patrullera JAZMIN PAOLA MEJIA HERNANDEZ
Secretaría Estación Arauquita
Quien supervigiló la diligencia en Medellín


Intendente APOLINAR PRADA DIAZ
Investigado


Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL
Apoderado


Patrullero DAVID ALONSO GARCIA MIGUITA
Sustanciador CODIN MEVAL
Quien supervigiló la diligencia en Medellín


Intendente Jefe CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno

medio informo usted a sus superiores la novedad ocurrida el dia 26/10/2017, entre el señor intendente APOLINAR PRADA y el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ.- CONTESTO.- De lo sucedido se le informe a mis superiores por medio de medios telefónico al número del celular que pertenece a la subestación Betoyes.- PREGUNTADO.- Manifieste al despacho si se realizó informe de la novedad ocurrida el 26/10/2017.- CONTESTO.- Sí señor, se realizó el respectivo informe, se realizó la anotación en el libro de anotaciones de la subestación Betoyes.- PREGUNTADO.- manifieste cuantas personas se encontraban en el lugar de los hechos, permanecieron allí hasta que usted controla la situación.- CONTESTO.- En el momento del problema nos encontrábamos tres personas, el señor intendente APOINAR, Patrullero OSVERLIS y mí persona, posteriormente, después de que se calmó el problema ingresa el señor intendente GIRON a mirar que era lo que había pasado.- NO MAS PREGUNTAS - RETOMA EL DESPACHO) PREGUNTADO.- Diga al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia.- CONTESTO.- No, nada mas.- No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron y se firma tal y como aparece siendo las 11:23 horas.

Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA

Declarante

Patrullera JAZMIN PAOLA MEJIA HERNANDEZ

Secretaria Estación Arauquita

Quien supervigiló la diligencia en Medellin

Intendente APOLINAR PRADA DIAZ

Investigado

Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL

Apoderado

Patrullero DAVID ALONSO GARCIA HIGUITA

Sustanciador CODIN MEVAL

Quien supervigiló la diligencia en Medellin

Intendente Jefe CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR

Funcionario Control Disciplinario Interno



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

No. S-2018- 013416 / SUBCO - GUTAH- 29.1

Santa Bárbara de Arauca, 04 ABR 2018

Unidad: CODER DE ARAUCA
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: 05/04/18 Hora: 08:04:42

Intendente Jefe
CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Oficina Control Disciplinario DEARA
Calle 15 7-180 Avenida Juan Isidro Daboin
Arauca

Asunto: Respuesta oficio P-DEARA-2017-135

En atención a su solicitud mediante correo P-DEARA-2017-135, me permito enviar copia de la Calidad Policial del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ Identificado con cedula de ciudadanía Nº 17.658.643 Expedida en Florencia (Caquetá) así:

- ✓ Resolución de nombramiento
- ✓ Acta de posesión
- ✓ Extracto hoja de vida
- ✓ Constancia de permanencia orgánica
- ✓ Situación laboral actual: LABORANDO
- ✓ Fotocopia de la cedula de ciudadanía

Es de aclarar que mediante resolución N.º 00937 del 10/03/2016 "Por la cual se establece el Manual de Funciones para el personal Uniformado de la Policía Nacional", para el 27 de octubre de 2017, las funciones del cargo como SUBCOMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA que ejercía el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ son las siguientes así:

FUNCIONES DEL CARGO	DETALLE DE LAS FUNCIONES
1. Planear el servicio de Policía de la unidad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.	1.1 El servicio de Policía de la Desempeño unidad es planeado de acuerdo a Por observación y/o sustentación los parámetros establecidos.
2. Supervisar al personal de la unidad en el desarrollo de los procedimientos de Policía aplicables al servicio.	2.1 El personal de la unidad es actividades y la ejecución de los supervisado en el desarrollo de los objetivos. procedimientos policiales de Conocimiento acuerdo a la normativa vigente.
3. Realizar revistas periódicas a los elementos logísticos con los que cuenta la unidad con el fin de evitar novedades.	3.1 Las revistas periódicas a los elementos logísticos son realizadas de acuerdo a los parámetros establecidos.
4. Ejercer control sobre el personal que integra la unidad con el fin de evitar hechos que afecten la imagen institucional.	4.1 El control sobre el personal que integra la unidad es ejercicio de acuerdo a los parámetros establecidos.
5. Reemplazar en todas sus funciones al comandante de la dependencia en caso de ausencia transitoria del mismo.	5.1 El comandante de la dependencia es reemplazado durante su ausencia de acuerdo con los parámetros establecidos.

IV. FUNCIONES GENERICAS

1. Brindar la información que corresponda de acuerdo a la naturaleza del cargo, a quien la requiera, siguiendo los lineamientos de la normativa establecida.
2. Implementar el sistema de gestión integral de acuerdo con los lineamientos institucionales, efectuando mejora continua en los procesos que lo requieran.
3. Realizar las actividades establecidas en la gestión documental, aplicando la normativa vigente.
4. Realizar las actividades establecidas para la implementación del sistema de gestión ambiental en la Policía Nacional.
5. Guardar la reserva y confidencialidad de los documentos e información que sea de su conocimiento dentro del cumplimiento de sus funciones.
6. Dar buen uso a los elementos asignados bajo su responsabilidad, con el fin de mantenerlos disponibles para el servicio.
7. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la ley, los reglamentos o la naturaleza de su cargo.

Atentamente

Intendente Jefe **MIGUEL ANGEL BONILLA TRUJILLO**
Jefe Grupo Talento Humano DEARA (E)

Elaborado por: PT. Jose David Bohórquez Acosta – Responsable Procedimiento de Personal DEARA *MM*
Revisado por: IJ. Miguel Ángel Bonilla Trujillo – Jefe Grupo Talento Humano DEARA (E)
Fecha Elaboración: 04/04/2018
Ubicación D:\2018\DOCUMENTOS 2018

Calle 15 7 – 180, Avenida Juan Isidro Daboin
Teléfono 3142043383
Correo deara.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co



POLICIA NACIONAL
ESCUELA GABRIEL GONZALEZ

61

Espinal, 04 de Septiembre de 1997

NOMBRAMIENTO:

Con fecha 040897, nómbrase como Alumno aspirante a Patrullero del
curso 012 de la Escuela Gabriel González a:

PRADA DIAZ APOLINAR 17658643 FLORENCIA 221178 FLORENCIA

RESOLUCION DIRECCION No.0122 del 040897
DAP No. _____ ART _____ del _____

TE. OSCAR JAVIER VELASCO RODRIGUEZ
Jefe Recursos Humanos

RE
SC

Savier.cruz

ACTA DE POSESION

57
NUMERO

CIUDAD ESPINEL	FECHA 3 1 0 7 9 8	UNIDAD EBCON
-------------------	----------------------	-----------------

1 DATOS PERSONALES DEL POSESIONADO

Apellidos y nombres completos PRADA DIAZ APOLINAR			Cédula de Ciudadanía 17658643 FLORENCIA
Fecha nacimiento 22/11/78	Libreta Militar Nº 002218	Clase	Distrito Nº de
Certificado Judicial Nº	Expedido en		Ficha Médica Nº 17658643

2 DATOS DE LA DISPOSICION

CLASE	NUMERO	FECHA	ARTICULO	GRADO O CATEGORIA
RESOLUC	002218	050898		PATRULLERO
UNIDAD DE DESTINO		FECHA DE ALTA 310798	CARGO	

3 JURAMENTO

De conformidad con el Artículo 251 de la Ley 4º de 1913 (Código de régimen político municipal) se recibió del funcionario la promesa legal de juramento, bajo cuya gravedad prometió sostener, guardar y defender la Constitución Nacional y las Leyes de la República, cumplir bien y fielmente con los deberes que el grado y cargo le confieren según su leal saber y entender, y observar los reglamentos, normas y demás disposiciones que se dicten.

Acto seguido se declaró legalmente posesionado.

4 FIRMAS

JEFE DE OFICINA DE PERSONAL

TE. OSCAR JAVIER VELASCO RODRIGUEZ
Jefe Recursos Humanos

FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE POSESIONA

TC. FABIAN OCTAVIO LASEP REYES
Director Escuela

GRADO Y FIRMA DEL POSESIONADO

PT. APOLINAR PRADA DIAZ

SECRETARIO GENERAL, AYUDANTE O SECRETARIO, SEGUN CORRESPONDA

IT. HILDEBRANDO VASQUEZ PRADA
Secretario Privado

* GRADO, NOMBRES Y APELLIDOS, CARGO, FIRMA Y SELLO.
DP - 008 -89 OYM

F- P 108 - AI - 089

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



PREVENCION Y EDUCACION CIUDADANA DEARA DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA

EXTRACTO HOJA DE VIDA

Se expide en Arauca a los 04 dias del mes de Abril de 2018

Grado IT	Nombres PRADA DIAZ APOLINAR	Identificación CC 17658643
Fecha y Lugar de Nacimiento	22-NOV-78 FLORENCIA	Estado Civil Union Libre
Título BACHILLER ACADEMICO	Escolaridad BASICA SECUNDARIA	
Especialidad URBANA	Cuerpo VIGILANCIA	Estado Laboral LABORANDO
Cargo Actual COMANDANTE PATRULLA DE VIGILANCIA		
Último Ascenso IT	Fecha Fiscal 10-SEP-12	Disposición R 03207 04-SEP-12
Escuela o Unidad Ingreso	ESCUELA DE POLICIA GABRIEL GONZALEZ	Fecha Ingreso 04-AUG-97
Unidad Actual	METROPOLITANA VALLE ABURRA MEDELLIN	Fecha Alta 31-JUL-98

SERVICIOS PRESTADOS Y DEDUCCIONES

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHA INICIO	FECHA TERMINO	TOTAL		
				A	M	D
ALUMNO NIVEL EJECUTIVO	R 0122	04-AUG-97	04-AUG-97	30-JUL-98		00 - 11 - 26
NIVEL EJECUTIVO	R 002218	05-AUG-98	31-JUL-98	04-APR-18		19 - 08 - 03
TOTAL						20 - 7 - 29

FAMILIARES

PADRE PRADA ADAN

COMPAÑER RODRIGUEZ VILLALOBOS INGRID A O(A)

87

CONTINUACION HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) IT

PRADA DIAZ APOLINAR

Nombre (s) Hijo (s)	Fecha Nacimiento
PRADA RODRIGUEZ NICOL DANIELA	05-MAY-05

CONDECORACIONES

Distintivo	Categoría	Fecha Fiscal	Disposición		
MENCION HONORIFICA	PRIMERA VEZ	31-JUL-01	R	02467	12-JUL-12
MENCION HONORIFICA	SEGUNDA VEZ	31-JUL-04	R	02467	12-JUL-12
MENCION HONORIFICA	TERCERA VEZ	31-JUL-07	R	02467	12-JUL-12
MENCION HONORIFICA	CUARTA VEZ	31-JUL-10	R	02467	12-JUL-12
MEDALLA DE SERVICIOS	15 AÑOS	31-JUL-13	R	02393	16-JUN-14
MENCION HONORIFICA	QUINTA VEZ	31-JUL-13	R	01451	16-APR-14
CONDECORACION MENCION DE HONOR	DISTINCIÓN ESPECIAL	10-JAN-16	R	526	10-JAN-16
MENCION HONORIFICA	SEXTA VEZ	31-JUL-16	R	08093	19-DEC-16
DISTINTIVO CITACION PRESIDENCIAL DE LA VICTORIA	UNICA	26-SEP-16	R	06232	26-SEP-16

FELICITACIONES

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
CITACION INDIVIDUAL	TRABAJO COMUNITARIO	02-OCT-98	U	00471	02-OCT-98
FELICITACION INDIVIDUAL	ARREGLO INSTALACIONES	08-MAY-99	U	0061	21-MAY-99
FELICITACION INDIVIDUAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	21-MAY-99	U	0061	21-MAY-99
FELICITACION INDIVIDUAL	CAPTURA DELINCUENTE RECONOCIDO	01-JUL-99	O	008	21-JUN-99
FELICITACION INDIVIDUAL	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	01-JUL-99	O	008	01-JUL-99
FELICITACION INDIVIDUAL	ARREGLO INSTALACIONES	01-JUL-99	O	008	27-MAY-99
FELICITACION INDIVIDUAL	ARREGLO INSTALACIONES	01-JUL-99	O	008	01-JUL-99
FELICITACION INDIVIDUAL	ARREGLO INSTALACIONES	13-AUG-99	U	009	23-JUN-99
FELICITACION INDIVIDUAL	CAPTURA DELINCUENTE RECONOCIDO	26-JUL-00	U	014	26-JUL-00
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR ESPIRITU DE COLABORACION	23-AUG-00	I	018	23-AUG-00
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	11-OCT-00	U	024	11-OCT-00
FELICITACION INDIVIDUAL	OPERATIVO	01-FEB-01	U	003	01-FEB-01
FELICITACION ESPECIAL	RECUPERACION DE ELEMENTOS	10-MAR-03	U	0068	22-MAR-03
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	16-DEC-05	U	0285	16-NOV-05
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	04-APR-06	U	0078	04-APR-06
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR ESPIRITU DE COLABORACION	02-MAR-07	U	017	05-MAR-07
FELICITACION ESPECIAL	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	05-MAR-07	U	017	05-MAR-07
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	28-OCT-07	U	0235	01-NOV-07
CITACION ESPECIAL	POR SU RESPONSABILIDAD, COMPROMISO, DI	29-JAN-08	U	019	29-JAN-08
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO SERVICIO PONAL	30-MAY-08	U	0124	26-JUN-08
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PARTICIPACION EN DESFILES FIESTAS PATRIA	22-JUL-08	U	0144	28-JUL-08
FELICITACION ESPECIAL	CAPTURA EN FLAGRANCIA E INCAUTACION AR	10-JUN-09	U	0127	15-JUL-09
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA (S) E INCAUTACION MARIHUANA	09-MAR-10	U	0053	21-APR-10
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE RESULTADOS EN COMICIOS ELE	02-JUN-10	U	0080	11-JUN-10
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE RESULTADOS EN COMICIOS ELE	25-JUN-10	U	0092	07-JUL-10
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	POR SU TRABAJO Y APOYO A FESTIVIDADES D	19-JUL-10	U	0110	03-AUG-10
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	PARTICIPACION EN DESFILES FIESTAS PATRIA	21-JUL-10	U	0106	28-JUL-10

08

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL SEÑOR(A) IT

PRADA DIAZ APOLINAR

Clase	Motivo	Fecha Fiscal	Disposición		
FELICITACION ESPECIAL	PROFESIONALISMO EN EL DESEMPEÑO DE LA	08-AUG-11	U	0153	10-AUG-11
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	14-JUL-12	U	0144	26-JUL-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	06-AUG-12	U	0171	03-AUG-12
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	13-JAN-13	U	0075	17-APR-13
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	15-FEB-13	U	0040	25-FEB-13
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	BUEN DESEMPEÑO LABORAL	19-SEP-13	U	0193	26-SEP-13
FELICITACION ESPECIAL	AL PROFESIONALISMO	18-OCT-13	U	201	18-OCT-13
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	EXCELENTE GESTIÓN DESEMPEÑO Y LOGROS	15-JAN-14	U	0013	20-JAN-13
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA (S) E INCAUTACION ARMA DE FUEGO	17-MAR-14	U	0069	08-APR-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA (S) E INCAUTACION DE ALUCINOGEN	29-MAR-14	U	0087	06-MAY-14
FELICITACION PUBLICA COLECTIVA	CAPTURA EN FLAGRANCIA POR EL DELITO DE	29-MAR-14	U	0067	04-APR-14
FELICITACION ESPECIAL	CAPTURA E INCAUTACION ARMA DE FUEGO	10-OCT-14	U	0282	13-OCT-14
FELICITACION ESPECIAL	MEJOR ESTACION DEL DEPARTAMENTO	18-FEB-15	U	0049	18-FEB-15
FELICITACION ESPECIAL	ACTIVIDAD DESARROLLADA ELECCIONES COR	02-NOV-16	U	0307	02-NOV-16
FELICITACION ESPECIAL	RECONOCIMIENTO A LA LABOR	15-MAY-17	U	0135	15-MAY-17
FELICITACION INDIVIDUAL	POR SU ESPÍRITU DE TRABAJO, MÍSTICA PROF	26-SEP-17	U	0268	25-SEP-17

SANCIONES

Correctivo	Valor	Dias	Causal	Fecha Fiscal	Disposicion
NO LE FIGURAN SANCIONES EN LOS ULTIMOS CINCO (5) AÑOS					

SUSPENSIONES

NO LE FIGURAN

Este documento no tiene validez sin la revisión y firma de autoridades ordenadoras de la unidad o repartición quienes seran responsables de su veracidad y autenticidad.

La presente solicitud es susceptible de variación, toda vez que se efectua un proceso de alimentación de las novedades presentadas en el manejo de personal en cuanto a extractos y constancias, las cuales no se han venido reportando. Esta informacion tambien esta sujeta a verificacion por cambio de sistema

Jose David Bohorquez A
PT JOSE DAVID BOHORQUEZ ACOSTA
Elaboró

IJ Miguel Angel Bonilla Trujillo
Promotor (A) Cultura Y Educacion Ciudadana(E)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL



03/04

PREVENCION Y EDUCACION CIUDADANA DEARA DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA
ARAUCA

EL SUSCRITO PROMOTOR (A) CULTURA Y EDUCACION CIUDADANA

HACE CONSTAR

Que el Señor (a) IT PRADA DIAZ APOLINAR identificado con CC. No. 17658643. Ingresó a la Policía Nacional desde el 31-07-1998 y a la fecha ha desempeñado los siguientes cargos, así :

Grado	Cargo	Unidad	Sigla	Pertenece	Inicio	Termino
IT	COMANDANTE PATRULLA DE VIGILIA	SUBESTACION DE POLICIA ALTA VIDA	SUBPO	ESTPO	13-02-2018	
IT	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE)	METROPOLITANA VALLE ABURRA MEVAL	MEVAL	REGI6	22-01-2018	12-02-2018
IT	COMANDANTE SUBESTACION DE P	SUBESTACION DE POLICIA BETOYE	SUBPO	ESTPO	25-11-2017	21-01-2018
IT	SUBCOMANDANTE SUBESTACION I	SUBESTACION DE POLICIA BETOYE	SUBPO	ESTPO	25-03-2017	24-11-2017
IT	COMANDANTE DE GUARDIA	ESTACION DE POLICIA TAME	ESTPO	COSEC	10-02-2016	24-03-2017
IT	COMANDANTE SECCION DE VIGILIA	ESTACION DE POLICIA FORTUL	ESTPO	COSEC	09-04-2015	09-02-2016
IT	COMANDANTE SECCION DE VIGILIA	ESTACION DE POLICIA CRAVO NORTE	ESTPO	COSEC	11-06-2014	08-04-2015
IT	COMANDANTE SECCION DE VIGILIA	ESTACION DE POLICIA PUERTO RICO	ESTPO	COSEC	06-06-2014	10-06-2014
IT	RECIEN TRASLADADO (UNICAMENTE)	DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA	DEARA	REGI5	13-03-2014	05-06-2014
IT	JEFE UNIDAD BASICA DE INTELIGENCIA	UNIDADES BASICAS DE INTELIGENCIA UBI	GROPI	17-01-2014	12-03-2014	
SI	RECOLECTOR (A) DE INFORMACION	GRUPO PRODUCCION DE INTELIGENCIA GRUPI	SIPOL	05-07-2012	16-01-2014	
SI	RECOLECTOR (A) DE INFORMACION	UNIDADES BASICAS DE INTELIGENCIA UBI	GROPI	22-11-2011	04-07-2012	
SI	RECOLECTOR (A) DE INFORMACION	SECCIONAL DE INTELIGENCIA POLICIAL SIPOL	SUBIN	16-11-2011	21-11-2011	
SI	RECOLECTOR (A) DE INFORMACION	ESTACION DE POLICIA PURIFICACION DETOL	DETOL	25-11-2010	15-11-2011	
SI	SUBCOMANDANTE ESTACION DE P	ESTACION DE POLICIA ARADA	DETOL	DETOL	21-10-2009	24-11-2010
SI	INTEGRANTE SECCION VIGILANCIA	ESTACION MELGAR	DETOL	DETOL	14-01-2009	13-01-2009
SI	SUBCOMANDANTE ESTACION	ESTACION ORTEGA	DETOL	DETOL	07-12-2007	13-01-2009
SI	PENDIENTE POR DESTINAR	DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA	DETOL	REGI2	27-11-2007	06-12-2007
SI	INTEGRANTE CAI	CAI SANTO DOMINGO	CAI	ESTPO	08-05-2007	26-11-2007
SI	INTEGRANTE CAI	METROPOLITANA DE BOGOTA	MEBOG	REGI1	30-03-2007	07-05-2007
PT	ALUMNO CURSO ASCENSO	DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA	DETOL	REGI2	03-01-2007	29-03-2007
PT	INTEGRANTE CAI	ESTACION ROVIRA	DETOL	DETOL	07-02-2006	20-02-2006
PT	NO REPORTADO	ESTACION SAN ANTONIO	DETOL	DETOL	05-11-2004	06-02-2006
PT	NO REPORTADO	ESTACION CUNDAY	DETOL	DETOL	01-03-2004	04-11-2004
PT	PATRULLERO DE VIGILANCIA	DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA	DETOL	REGI2	21-01-2004	31-12-2004
PT	PATRULLERO DE VIGILANCIA	ESTACION CUNDAY	DETOL	DETOL	01-01-2004	06-02-2006
PT	AGENTE INTELIGENCIA	ESCUELA DE POLICIA GABRIEL GOICOEGON	UNDES		06-08-1998	20-01-2004

La presente constancia se expide a los 4 días del mes de Abril de 2018 para ser presentada en
AL INTERESADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL



PREVENCION Y EDUCACION CIUDADANA DEARA DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA
ARAUCA

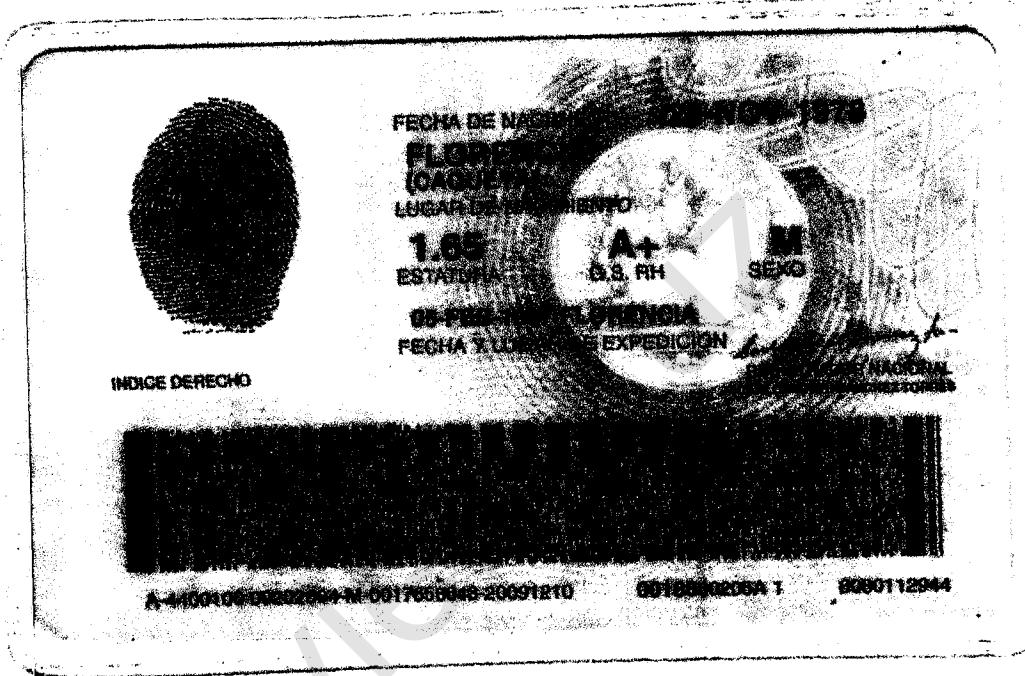
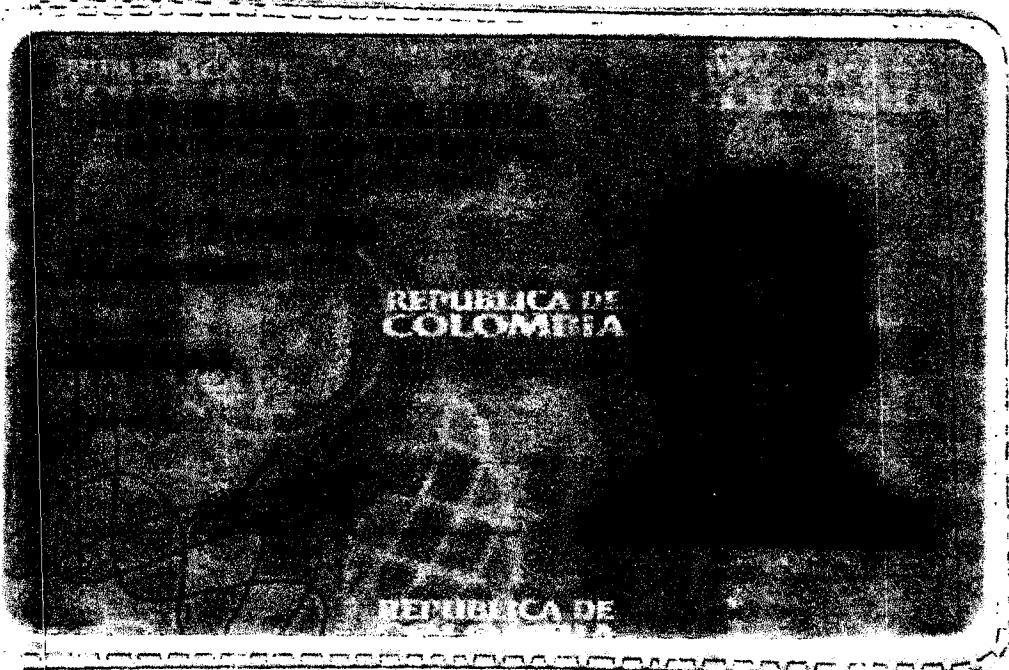
EL SUSCRITO PROMOTOR (A) CULTURA Y EDUCACION CIUDADANA

HACE CONSTAR

Intendente Jefe MIGUEL ANGEL BONILLA TRUJILLO
Promotor (A) Cultura Y Educacion Ciudadana (E)

ELABORO : PT BOHORQUEZ ACOSTA JOSE DAVID

Savier.cruz



21894593 GS-2021-020354-DEARA

DEARA CODIN

87

De: DEARA CODIN
Enviado el: lunes, 07 de mayo de 2018 04:36 p.m.
Para: MEVAL CODIN-COMIS; MEVAL CODIN; MEVAL CODIN-OPSIJ; MEVAL CODIN-SUST1; MEVAL CODIN-SUST10; MEVAL CODIN-SUST2; MEVAL CODIN-SUST3; MEVAL CODIN-SUST4; MEVAL CODIN-SUST5; MEVAL CODIN-SUST6; MEVAL CODIN-SUST7; MEVAL CODIN-SUST8; MEVAL CODIN-SUST9; MEVAL CODIN
Asunto: SOLICITUD COLABORACION P-DEARA-2017-135

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	MEVAL CODIN-COMIS	Entregado: 07/05/2018 04:36 p.m.
	MEVAL CODIN	Entregado: 07/05/2018 04:36 p.m.
	MEVAL CODIN-OPSIJ	Entregado: 07/05/2018 04:36 p.m.
	MEVAL CODIN-SUST1	Entregado: 07/05/2018 04:36 p.m.
	MEVAL CODIN-SUST10	Entregado: 07/05/2018 04:36 p.m.
	MEVAL CODIN-SUST2	Entregado: 07/05/2018 04:36 p.m.
	MEVAL CODIN-SUST3	Entregado: 07/05/2018 04:36 p.m.
	MEVAL CODIN-SUST4	Entregado: 07/05/2018 04:36 p.m.
	MEVAL CODIN-SUST5	Entregado: 07/05/2018 04:36 p.m.
	MEVAL CODIN-SUST6	Entregado: 07/05/2018 04:36 p.m.
	MEVAL CODIN-SUST7	Entregado: 07/05/2018 04:36 p.m.
	MEVAL CODIN-SUST8	Entregado: 07/05/2018 04:36 p.m.
	MEVAL CODIN-SUST9	Entregado: 07/05/2018 04:36 p.m.
	MEVAL CODIN	

De manera respetuosa me permito solicitar a ese despacho, nos brinde su colaboración con los medios técnicos (Skype empresarial), para mañana 08 de mayo de 2018 a las 10:30 horas conectados con el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, con el fin que la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, participe escuchando la declaración del señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCON REY.

Cabe señalar que la citada doctora ya fue comunicada de la hora y fecha de la diligencia.

Agradezco de antemano su valiosa colaboración.

Atentamente,

Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara

DEARA CODIN

De: DEARA CODIN
Enviado el: lunes, 07 de mayo de 2018 04:53 p.m.
Para: 'anamilenanieto@hotmail.es'
Asunto: Comunicación practica de pruebas P-DEARA-2017-135

30

Amparado en el artículo 102 de la ley 734 de 2002, de manera respetuosa me comunicar a la doctora que este despacho a dispuesto la práctica de las siguientes diligencias dentro de la indagación preliminar P-DEARA-2017-135 que se adelanta en contra del señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ.

Lo anterior en respeto de su derecho de defensa y contradicción ya que si es su deseo puede participar en la práctica de las diligencias de manera presencial o de manera virtual utilizando medios técnicos y/o enviar cuestionario para formular a los declarantes.

Atentamente,

Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara

DEARA CODIN

De: postmaster@outlook.com
Para: anamilenanieto@hotmail.es
Enviado el: lunes, 07 de mayo de 2018 04:53 p.m.
Asunto: Entregado: Comunicación practica de pruebas P-DEARA-2017-135

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

anamilenanieto@hotmail.es

Asunto: Comunicación practica de pruebas P-DEARA-2017-135

DEARA CODIN

De: DEARA CODIN
Enviado el: lunes, 07 de mayo de 2018 04:56 p.m.
Para: DEARA E-100
Asunto: SOLICITUD PRESENTACION DE PERSONAL P-DEARA-2017-135

Seguimiento: **Destinatario** **Entrega**
DEARA E-100 Entregado: 07/05/2018 04:56 p.m.

De manera respetuosa me permito solicitar a esa jefatura, se ordene y autorice la presentación ante este despacho del personal que se relaciona a continuación:

1.- Diligencia de declaración al señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCON REY , el martes 08 de mayo de 2018 a las 10:30 horas.

Lo anterior se requiere dentro de la investigación disciplinaria número P-DEARA-2017-135.

Atentamente,

Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara

DILIGENCIA DE DECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR PATRULLERO JOSE ALBERTO RINCON REY, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.181.778, EXPEDIDA EN GIRON (SANTANDER).-

En Arauca (Arauca), a los ocho (08) días del mes de mayo de 2018, siendo las 10:32 horas, el suscrito funcionario de la oficina de control disciplinario interno DEARA tomó contacto con la utilización de los medios como es el LYNC (Skype empresarial) desde el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, con la Oficina de control disciplinario de la Policía Metropolitana de Valle de Aburra usuario MEVAL CODIN-SUS4, donde nos atendió el señor Patrullero DAVID ALONSO GARCIA HIGUITA, CC. 8126496 de Medellín, SUSTANCIADOR CODIN MEVAL, quien certificó la presencia de la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, y el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, apoderada debidamente posesionada e investigados, con el fin de participar en la práctica de la diligencia.

En tal virtud el suscrito enteró al declarante del contenido de los artículos 442 del Código Penal, y previas las amonestaciones de los Artículos 266, 267, 269 del Código de Procedimiento Penal (LEY 600) concordantes con los artículos 383, 385, 389 del Código de Procedimiento Penal (ley 906/04) y artículo 33 de la Constitución Nacional (se lee el articulado), por cuya gravedad se le preguntó jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a manifestar en la presente diligencia. CONTESTO.- Si señor.- PREGUNTADO.- Por sus anotaciones personales.- CONTESTO.- Mis nombres y apellidos completos al igual que mi grado y documento de identidad son como quedaron anteriormente escritos, tengo 39 años de edad, nacido el 02/12/1978, Natural de Bucaramanga (Santander), con estudios bachiller, estado civil unión libre, Hijo de ALBERTO RINCON CASTILLO Y ANA JESUS REY, resido actualmente en la manzana M casa 8 del barrio Villamaria de Arauca, Teléfono 3134187452, actualmente soy Patrullero en servicio activo de la policía nacional estoy laboran en DEARA, centro automático de despacho, mi cargo es de operador de cámaras.- PREGUNTADO.- Diga al despacho en que unidad se encontraba trabajando para el pasado 26/10/2017, que cargo desempeñaba y hasta cuando lo desempeñó.- CONTESTO. Me encontraba en la subestación de policía Betoyes, creo que para ese fecha me encontraba como jefe de información y laboré hasta el día 27 de abril de 2018 y ese cargo lo desempeñé como hasta febrero de este año, no recuerdo exactamente hasta que día. PREGUNTADO.- Diga al despacho si usted conoce al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, en caso afirmativo diga de donde o porque lo conoce, que clase de amistad, enemistad, negocios tiene o ha tenido con el mismo.- CONTESTO.- lo distingo porque era mi superior en la subestación de policía Betoyes, amistad o enemistad, no ninguna, simplemente la relación laboral subalterno a superior, ningún tipo de negocios.- PREGUNTADO.- Haga un recuento de todo cuanto sepa y le conste sobre unos hechos presuntamente ocurridos el pasado 26/10/2017 que involucran al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ al presuntamente haber desplegado un trato en el que presuntamente desenfundó su arma de fuego hacia la integridad física del señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS en la subestación Betoyes.- CONTESTO.- Para ese día yo realice tercer turno como jefe de información, estaba realizando el patrullero RUIZ asando una carne, es el cocinero de la estación, el patrullero OSVERLIS era de mi escuadra y fue autorizado por el señor intendente GIRON para recibir el turno después de las 14 horas, ya que él se encontraba ayudándole al patrullero RUIZ a asar la carne, yo recibí mi turno normal como jefe de información y mi intendente PRADA llegó a la guardia y me preguntó que si había salido el turno completo o si me faltaba algún personal, entonces le manifesté de que solamente hacia falta el patrullero OSVERLIS que se encontraba autorizado por mi Intendente GIRON para recibir después de las catorce ya que se encontraba ayudando a azar la carne y hasta donde recuerdo él se ofuscó de porque el patrullero OSVERLIS, que porque no otro, yo le dije no se porque, y él se fue diciendo palabras para el alojamiento y se fue a colocar las botas y creo que salió por el sector del parqueadero a buscar al patrullero OSVERLIS, porque después de eso ya es cuando escuché unos alegatos y ellos ingresan por el sector de la guardia y escuché al patrullero OSVERLIS palabras textuales, "Mi intendente pero que es lo que le pasa a usted conmigo, ya usted me la tiene es montada" y se fueron con dirección a la casa fiscal donde estaba mi teniente TAPIAS, que era el señor comandante de estación para esa fecha, ya minutos después fue que escuché yo los alegatos y escuche que mi intendente dijo, pues entonces me iba a matar o que y acto seguido de eso escuché cuando le hacen los manejos a una pistola o a un arma de fuego para montarla, o sea llevarle cartucho a la recamara, yo salgo corriendo y observo de que mi teniente tenía la mano de él estirada y había cogido una pistola y decía, suéltela, démela, no se de quien era y coge la pistola en la mano y eso fue todo y yo me dirigí a mi guardia, ya después de eso, ya mi intendente GIRON, me llama y delante de mi intendente PRADA y de mi teniente TAPIAS, me pregunta que si yo le había informado a mi intendente PRADA, que él había autorizado al patrullero OSVERLIS para recibir después de las 14 horas, mientras terminaban con RUIZ al aseado de la carne, a lo cual yo le respondo, si señor mi intendente PRADA, yo a usted le informe muy clarito que OSVERLIS era el que me faltaba por llegar a turno, ya que mi intendente GIRON lo había autorizado para recibir servicio después de las 14 mientras terminada de ayudarle a RUIZ con el asado de la CARNE, entonces mi sargento me dijo: usted no me dijo nada, yo le respondí: sí señor, yo le dije a usted clarito, porque usted vino de su alojamiento a preguntarme que personal había llegado y que persona no había llegado al servicio y yo le respondí lo mismo que OSVERLIS faltaba porque le estaba ayudando a terminar de asar la carne y al escuchar OSVERLIS usted dijo que porque él y no otro, cosa

que no comprendía, entonces mi teniente TAPIA me dijo, rincón entonces cual es el mentiroso, y me dijo listo RINCON retirese y yo me fui para la guardia.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si se presentó amenazas de parte del señor Intendente APOLINRA PRADA DIAZ contra el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS el 26/10/2017, en caso afirmativo diga en que consistieron haciendo un relato de los hechos.- CONTESTO.- como lo dije anteriormente, lo que yo escuche después de que ellos ingresaron allá entre los gritos y todo eso, que escuche que mi intendente haya dicho: entonces que me iba a matar o que y después es que escuché que montar la pistola, de resto sería yo mentiroso al decir que se dijeron algo más porque no me consta, no sé qué pasaría antes de eso, que hablarían ellos allá entre OSVERLIS, mi intendente y mi teniente.- PREGUNTADO.- Diga al despacho como estaba vestido el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, para ese momento y si portaba armamento CONTESTO.- Que recuerde el patrullero OSVERLIS tenía unas chanclas de baño, un short suelto de uso para dormir y una franela y no le vi armamento y la vestimenta que el tenía no le da para portar armamento y donde se estaba haciendo el asado era a unos cinco metros entre dos garitas no había ningún tipo de riesgo como para decir que hubiera portado armamento, igual no se lo vi, y en la pretina se cargaría con un short con otro tipo de material para que se sostuviera.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, desplegó trato descortés o amenazas contra el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ en ese momento, en caso afirmativo diga en que consistieron haciendo un relato de los hechos CONTESTO.- Nuevamente como lo dije anteriormente cuando ellos ingresaron a la estación lo que a mí me consta y que alcance a escuchar era que el patrullero OSVERLIS le decía a mi sargento mi intendente a usted que es lo que le pasa conmigo usted me la tiene es montada, eso fue lo que yo alcance a escuchar allí, luego ingresaron al sector de la casa fiscal y al único que escuche fue a mi intendente PRADA, porque fue fuerte, ni a mi teniente APOLINAR ni a OSVERLIS los escuche, de por si el tino de voz de OSVERLIS es bastante suave.- PREGUNTADO.- Diga al despacho que explicación dio a usted el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ por estos hechos.- CONTESTO.- No hasta donde yo recuerdo ninguna explicación, igual no creo que debería de hacerlo, fue una situación que se presentó allá entre él, mi teniente y el patrullero en ese momento.- PREGUNTADO.- Diga al despacho a qué horas recibió el turno en esa fecha el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS.- CONTESTO.- La hora exacta no la recuerdo pero, si recuerdo que si fue después de las 14, 14:10 o 14:20.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, recibió y prestó el tercer turno de ese día 26/10/2017 en la Subestación de Policía Betoyes o que actividad del servicio le correspondía al señor intendente en esa fecha .- CONTESTO.- No mi sargento no, creo que estaba de subcomandante de la subestación, entonces la función del segundo a cargo de la estación es formar al personal para salir a los turnos de seguridad y pasarle revista a los centinelas.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si antes el 26/10/2017 entre el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, y el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS o entre el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ y algún otro miembro de la Subestación de Policía Betoyes, se había presentado altercados, verbales o físicos, en caso afirmativo relate los hechos.- CONTESTO.- Altercados verbales que yo recuerde tal como altercados no, mi intendente él en el tiempo que yo lo distinguí tiene un pequeño problema de expresión y es muy déspota para dirigirse hacia las personas y pues si pude evidenciar de que tiene cierto rencor por así decirlo contra las personas que son de la región de la Costa o costeño y hacia cierto tipo de razas etnias, entonces en dos ocasiones si recuerdo y so y testigo de la forma como se refería hacia el señor patrullero OSVERLIS, la verdad no era como muy buena a mi parecer como persona.- PREGUNTADO.- Relacione las armas de fuego de dotación que estaban asignadas a cada policial integrante de la Subestación de Policía Betoyes para ese 26/10/2017.- CONTESTO.- armas de fuego a excepción de los auxiliares todos los profesionales, patrulleros, mandos ejecutivos y el oficial tenemos a todo momento las 24 horas pistola y fusil, esas armas solo ingresan al armerillo cuando el personal sale de permiso o alguna situación judicial o un caso excepcional que salga de la guarnición de resto el personal la carga en todo momento, o sea la tiene asignada.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si a usted y el resto del personal que integraba la Subestación de Policía Betoyes se les había impartido instrucción sobre el buen trato que debe existir entre sus integrantes y el correcto manejo de las armas de fuego asignadas para el servicio antes del 26/10/2017, en caso afirmativo, haga un relación de las instrucciones que hubieren impartido.- CONTESTO.- No que yo recuerdo instrucción como tal, no, pues allá se acostumbran a hacer actas y el personal las firmas y muchos ni las lee, pero muy rara vez se socializan con los demás, pero que yo recuerde que antes de eso hayan hecho un acta, se la hayan leído al personal, la verdad no recuerdo.- EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA APODERADA DEL INVESTIGADO PARA QUE SI ES SU DESEO CONTRAINTERROGUE AL DECLARANTE, A LO CUAL TOMO LA PALABRA Y MANIFESTO: si deseo preguntar PREGUNTADO.- Informe al despacho a que distancia queda la guardia de la subestación de policía Betoyes de la casa fiscal.- CONTESTO.- Diría yo como unos tres metros y medio o máximo cuatro, que no creo que este a toda esa distancia.- PREGUNTADO.- Si para la fecha y hora de los hechos que se investigan usted se encontraba en la guardia, diga cómo puede asegurar que escuchó que le estaban haciendo manejos a una pistola para cargarla.- CONTESTO.- Puedo asegurar que escuché el sonido y lo reconozco de como es el sonido que emite una pistola cuando se está cargando porque primero que todo durante más de veinte años que llevo en mi institución ese sonido es inconfundible, cada arma emite un sonido diferente la pistola a el fusil emiten sonidos diferentes cuando se coge la corredera de la pistola para ese caso, y se le hacen manejos como montándola es muy diferentes el sonido que emiten esos mecanismos de esa arma al de un fusil y segundo, porque fue dentro de las instalaciones, que como lo dije anteriormente la distancia de la guardia al lugar que se conoce como casa fiscal, no es mayor a cuatro metros, tercero, porque el ruido

12

del ambiente es prácticamente cero, o sea que no ha tumultos de gente hablando, no hay vehículos transitando etc, entonces para los que conocemos del tema es muy fácil analizar este tipo de sonidos, a eso sumémosle que cuando trabajo en la estación de policía Arauca, por un lapso de casi dos años, fui control armerillo y me relacionaba por así decirlo, casi que diariamente con el sonido de ese tipo de armas.- PREGUNTADO.- De acuerdo a su respuesta anterior, diga al despacho si esa manifestación hecha por usted le consta o la deduce.- CONTESTO.- Esa manifestación ese relato estoy totalmente seguro de lo que yo escuché, tengo pleno conocimiento de que escuche cuando montaron, llevaron cartucho o le hicieron manejos a una pistola, estoy totalmente seguro de que lo que escuché fue eso.- PREGUNTADO. Manifieste al despacho que fue lo que vio o escuchó exactamente, cuando llegó usted a la casa fiscal CONTESTO.- Como lo dije anteriormente escuché a mi intendente Prada gritar, decir: entonces me iba a matar, acto seguido escuché cuando le hacen los manejos a una pistola, y ahí es cuando corro esos tres o cuatro metros de la guardia a lo que se conoce como casa fiscal y observo a mi teniente TAPIA recibiendo una pistola estirada a la altura casi de los hombros, él baja su mano y ya tiene la pistola en la mano, no alcanzo a observar a quien le lito esa pistola, lo único que escuché fue que dijo no la vaya a cagar.- NO MAS PREGUNTAS.- RETOMA EL DESPACHO. PREGUNTADO.- Diga al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia.- CONTESTO.- No, yo creo que todo está dicho, no se dijo ni más ni menos en lo que a mí me corresponde como tal.- No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron y se firma tal y como aparece siendo las 11:23 horas.

Patrullero **JOSE ALBERTO RINCON REY**
Declarante

Doctora **ANA MILENA NIETO CARVAJAL**
Apoderado

Patrullero **DAVID ALONSO GARCIA HIGUITA**
Sustanciador CODIN MEVAL
Quien supervigiló la diligencia en Medellín

Intendente Jefe **CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR**
Funcionario Control Disciplinario Interno

DILIGENCIA DE DECLARACION RENDIDA POR EL SEÑOR PATRULLERO JOSE ALBERTO RINCON REY, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 91.181.778, EXPEDIDA EN GIRON (SANTANDER).-

En Arauca (Arauca), a los ocho (08) días del mes de mayo de 2018, siendo las 10:32 horas, el suscripto funcionario de la oficina de control disciplinario interno DEARA tomó contacto con la utilización de los medios como es el LYNC (Skype empresarial) desde el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, con la Oficina de control disciplinario de la Policía Metropolitana de Valle de Aburra usuario MEVAL CODIN-SUS4, donde nos atendió el señor Patrullero DAVID ALONSO GARCIA HIGUITA, CC. 8126496 de Medellín. SUSTANCIADOR CODIN MEVAL, quien certificó la presencia de la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, y el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, apoderada debidamente posesionada e investigados, con el fin de participar en la práctica de la diligencia.

En tal virtud el suscripto enteró al declarante del contenido de los artículos 442 del Código Penal, y previas las admonestaciones de los Artículos 266, 267, 269 del Código de Procedimiento Penal (LEY 600) concordantes con los artículos 383, 385, 389 del Código de Procedimiento Penal (ley 906/04) y artículo 33 de la Constitución Nacional (se lee el articulado), por cuya gravedad se le preguntó jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a manifestar en la presente diligencia.
CONTESTO.- Si señor.- PREGUNTADO.- Por sus anotaciones personales.- CONTESTO.- Mis nombres y apellidos completos al igual que mi grado y documento de identidad son como quedaron anteriormente escritos, tengo 39 años de edad, nacido el 02/12/1978. Natural de Bucaramanga (Santander), con estudios bachiller, estado civil unión libre, Hijo de ALBERTO RINCON CASTILLO Y ANA JESUS REY, resido actualmente en la manzana M casa 8 del barrio Villamaria de Arauca. Teléfono 3134187452, actualmente soy Patrullero en servicio activo de la policía nacional estoy laboran en DEARA, centro automático de despacho, mi cargo es de operador de cámaras.- PREGUNTADO.- Diga al despacho en que unidad se encontraba trabajando para el pasado 26/10/2017, que cargo desempeñaba y hasta cuando lo desempeñó.- CONTESTO. Me encontraba en la subestación de policía Betoyes, creo que para ese fecha me encontraba como jefe de información y laboré hasta el día 27 de abril de 2018 y ese cargo lo desempeñé como hasta febrero de este año, no recuerdo exactamente hasta que día.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si usted conoce al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, en caso afirmativo diga de donde o porque lo conoce, que clase de amistad, enemistad, negocios tiene o ha tenido con el mismo.- CONTESTO.- lo distingo porque era mi superior en la subestación de policía Betoyes, amistad o enemistad, no ninguna, simplemente la relación laboral subalterno a superior, ningún tipo de negocios.- PREGUNTADO.- Haga un recuento de todo cuanto sepa y le conste sobre unos hechos presumtamente ocurridos el pasado 26/10/2017 que involucran al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ al presumtamente haber desplegado un trato en el que presumtamente desenfundó su arma de fuego hacia la integridad física del señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS en la subestación Betoyes.- CONTESTO.- Para ese dia yo realice tercer turno como jefe de información, estaba realizando el patrullero RUIZ asando una carne, es el cocinero de la estación, el patrullero OSVERLIS era de mi escuadra y fue autorizado por el señor intendente GIRON para recibir el turno después de las 14 horas, ya que él se encontraba ayudándole al patrullero RUIZ a asar la carne, yo recibí mi turno normal como jefe de información y mi intendente PRADA llegó a la guardia y me preguntó que si había salido el turno completo o si me faltaba algún personal, entonces le manifesté de que solamente hacia falta el patrullero OSVERLIS que se encontraba autorizado por mi Intendente GIRON para recibir después de las catorce ya que se encontraba ayudando a azar la carne y hasta donde recuerdo él se ofuscó de porque el patrullero OSVERLIS, que porque no otro, yo le dije no se porque, y él se fue diciendo palabras para el alojamiento y se fue a colocar las botas y creo que salió por el sector del parqueadero a buscar al patrullero OSVERLIS, porque después de eso ya es cuando escuché unos alegatos y ellos ingresan por el sector de la guardia y escuché al patrullero OSVERLIS palabras textuales, "Mi intendente pero que es lo que le pasa a usted conmigo, ya usted me la tiene es montada" y se fueron con dirección a la casa fiscal donde estaba mi teniente TAPIAS, que era el señor comandante de estación para esa fecha, ya minutos después fue que escuché yo los alegatos y escuche que mi intendente dijo, pues entonces me iba a matar o que y acto seguido de eso escuché cuando le hacen los manejos a una pistola o a un arma de fuego para montarla, o sea llevarle cartucho a la recamara, yo salgo corriendo y observo de que mi teniente tenía la mano de él estirada y había cogido una pistola y decía, suéltela, démela, no se de quien era y coge la pistola en la mano y eso fue todo y yo me dirigí a mi guardia, ya después de eso, ya mi intendente GIRON, me llama y delante de mi intendente PRADA y de mi teniente TAPIAS, me pregunta que si yo le había informado a mi intendente PRADA, que él había autorizado al patrullero OSVERLIS para recibir después de las 14 horas, mientras terminaban con RUIZ al aseado de la carne, a lo cual yo le respondo, si señor mi intendente PRADA, yo a usted le informe muy clarito que OSVERLIS era el que me faltaba por llegar a turno, ya que mi intendente GIRON lo había autorizado para recibir servicio después de las 14 mientras terminada de ayudarle a RUIZ con el asado de la CARNE, entonces mi sargento me dijo: usted no me dijo nada, yo le respondí: si señor, yo le dije a usted clarito, porque usted vino de su alojamiento a preguntarme que personal había llegado y que persona no había llegado al servicio y yo le respondí lo mismo que OSVERLIS faltaba porque le estaba ayudando a terminar de asar la carne y al escuchar OSVERLIS usted dijo que porque él y no otro, cosa

que no comprendía, entonces mi teniente TAPIA me dijo, rincón entonces cual es el mentiroso, y me dijo listo RINCON retírese y yo me fui para la guardia.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si se presentó amenazas de parte del señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ contra el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS el 26/10/2017, en caso afirmativo diga en que consistieron haciendo un relato de los hechos.- CONTESTO.- como lo dije anteriormente, lo que yo escuche después de que ellos ingresaron allá entre los gritos y todo eso, que escuche que mi intendente haya dicho: entonces que me iba a matar o que y después es que escuche que montar la pistola, de resto sería yo mentiroso al decir que se dijeron algo más porque no me consta, no sé qué pasaría antes de eso, que hablarían ellos allá entre OSVERLIS, mi intendente y mi teniente.- PREGUNTADO.- Diga al despacho como estaba vestido el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, para ese momento y si portaba armamento CONTESTO.- Que recuerde el patrullero OSVERLIS tenía unas chanclas de baño, un short suelto de uso para dormir y una franela y no le vi armamento y la vestimenta que el tenía no le da para portar armamento y donde se estaba haciendo el asado era a unos cinco metros entre dos garitas no había ningún tipo de riesgo como para decir que hubiera portado armamento, igual no se lo vi, y en la pretina se cargaría con un short con otro tipo de material para que se sostuviera.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, desplegó trato descortés o amenazas contra el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ en ese momento, en caso afirmativo diga en que consistieron haciendo un relato de los hechos CONTESTO.- Nuevamente como lo dije anteriormente cuando ellos ingresaron a la estación lo que a mí me consta y que alcance a escuchar era que el patrullero OSVERLIS le decía a mi sargento mi intendente a usted que es lo que le pasa conmigo usted me la tiene es montada, eso fue lo que yo alcance a escuchar allí, luego ingresaron al sector de la casa fiscal y al único que escuche fue a mi intendente PRADA, porque fue fuerte, ni a mi teniente APOLINAR ni a OSVERLIS los escuche, de por si el tino de voz de OSVERLIS es bastante suave.- PREGUNTADO.- Diga al despacho que explicación dio a usted el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ por estos hechos - CONTESTO.- No hasta donde yo recuerdo ninguna explicación, igual no crec que debería de hacerlo, fue una situación que se presentó allá entre él, mi teniente y el patrullero en ese momento.- PREGUNTADO.- Diga al despacho a qué horas recibió el turno en esa fecha el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS.- CONTESTO.- La hora exacta no la recuerdo pero, si recuerdo que si fue después de las 14, 14:10 o 14:20.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, recibió y prestó el tercer turno de ese día 26/10/2017 en la Subestación de Policía Betoyes o que actividad del servicio le correspondía al señor intendente en esa fecha - CONTESTO.- No mi sargento no, creo que estaba de subcomandante de la subestación, entonces la función del segundo a cargo de la estación es formar al personal para salir a los turnos de seguridad y pasarse revista a los centinelas.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si antes el 26/10/2017 entre el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, y el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS o entre el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ y algún otro miembro de la Subestación de Policía Betoyes, se había presentado altercados, verbales o físicos, en caso afirmativo relate los hechos.- CONTESTO.- Altercados verbales que yo recuerde tal como altercados no, mi intendente él en el tiempo que yo lo distinguí tiene un pequeño problema de expresión y es muy díspera para dirigirse hacia las personas y pues si pude evidenciar de que tiene cierto rencor por así decirlo contra las personas que son de la región de la Costa o costeño y hacia cierto tipo de razas etnias, entonces en dos ocasiones si recuerdo y so y testigo de la forma como se refería hacia el señor patrullero OSVERLIS, la verdad no era como muy buena a mí parecer como persona.- PREGUNTADO.- Relacione las armas de fuego de dotación que estaban asignadas a cada policial integrante de la Subestación de Policía Betoyes para ese 26/10/2017.- CONTESTO.- armas de fuego a excepción de los auxiliares todos los profesionales, patrulleros, mandos ejecutivos y el oficial tenemos a todo momento las 24 horas pistola y fusil, esas armas solo ingresan al armerillo cuando el personal sale de permiso o alguna situación judicial o un caso excepcional que salga de la guardería de resto el personal la carga en todo momento, o sea la tiene asignada.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si a usted y el resto del personal que integraba la Subestación de Policía Betoyes se les había impartido instrucción sobre el buen trato que debe existir entre sus integrantes y el correcto manejo de las armas de fuego asignadas para el servicio antes del 26/10/2017, en caso afirmativo, haga un relación de las Instrucciones que hubieren impartido.- CONTESTO.- No que yo recuerdo instrucción como tal, no, pues allá se acostumbran a hacer actas y el personal las firmas y muchos ni las lee, pero muy rara vez se socializan con los demás, pero que yo recuerde que antes de eso hayan hecho un acta, se la hayan leído al personal, la verdad no recuerdo.- EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA APODERADA DEL INVESTIGADO PARA QUE SI ES SU DESEO CONTRAINTERROGUE AL DECLARANTE, A LO CUAL TOMO LA PALABRA Y MANIFESTO: si deseo preguntar PREGUNTADO.- Informe al despacho a que distancia queda la guardia de la subestación de policía Betoyes de la casa fiscal.- CONTESTO.- Diría yo como unos tres metros y medio o máximo cuatro, que no creo que este a toda esa distancia.- PREGUNTADO.- Si para la fecha y hora de los hechos que se investigan usted se encontraba en la guardia, diga cómo puede asegurar que escuchó que le estaban haciendo manejos a una pistola para cargarla.- CONTESTO.- Puedo asegurar que escuché el sonido y lo reconozco de como es el sonido que emite una pistola cuando se está cargando porque primero que todo durante más de veinte años que llevo en mi institución ese sonido es inconfundible, cada arma emite un sonido diferente la pistola a el fusil emiten sonidos diferentes cuando se coge la corredera de la pistola para ese caso, y se le hacen manejos como montándola es muy diferentes el sonido que emiten esos mecanismos de esa arma al de un fusil y segundo, porque fue dentro de las instalaciones, que como lo dije anteriormente la distancia de la guardia al lugar que se conoce como casa fiscal, no es mayor a cuatro metros, tercero, porque el ruido

03

del ambiente es prácticamente cero, o sea que no ha tumultos de gente hablando, no hay vehículos transitando etc, entonces para los que conocemos del tema es muy fácil analizar este tipo de sonidos, a eso sumémosle que cuando trabajo en la estación de policía Arauca, por un lapso de casi dos años, fui control armerillo y me relacionaba por así decirlo, casi que diariamente con el sonido de ese tipo de armas.- PREGUNTADO.- De acuerdo a su respuesta anterior, diga al despacho si esa manifestación hecha por usted le consta o la deduce.- CONTESTO.- Esa manifestación ese relato estoy totalmente seguro de lo que yo escuché, tengo pleno conocimiento de que escuche cuando montaron, llevaron cartucho o le hicieron manejos a una pistola, estoy totalmente seguro de que lo que escuché fue eso.- PREGUNTADO. Manifieste al despacho que fue lo que vio o escuchó exactamente, cuando llegó usted a la casa fiscal CONTESTO.- Como lo dije anteriormente escuché a mi intendente Prada gritar, decir: entonces me iba a matar, acto seguido escuché cuando le hacen los manejos a una pistola, y ahí es cuando corro esos tres o cuatro metros de la guardia a lo que se conoce como casa fiscal y observo a mi teniente TAPIA recibiendo una pistola estirada a la altura casi de los hombros, él baja su mano y ya tiene la pistola en la mano, no alcanzo a observar a quien le lito esa pistola, lo único que escuché fue que dijo no la vaya a cargar.- NO MAS PREGUNTAS.- RETOMA EL DESPACHO. PREGUNTADO.- Diga al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia.- CONTESTO.- No, yo creo que todo está dicho, no se dijo ni más ni menos en lo que a mí me corresponde como tal.- No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron y se firma tal y como aparece siendo las 11:23 horas.

Patrullero JOSE ALBERTO RINCON REY
Declarante

Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL
Apoderado

Patrullero DAVID ALONSO GARCIA HIGUERA
Sustanciador CODIN MEVAL
Quien supervigiló la diligencia en Medellín

Intendente Jefe CARLOS ARIEL ARAGUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno

nb

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. 04935 DE 12 DICIEMBRE DE 2013

"Por la cual se expide el Manual Logístico de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales que le confiere el numeral 8 del artículo 2, del Decreto 4222 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la administración pública en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, así mismo el artículo 269 ibidem determina que las entidades públicas están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que la Ley 87 del 29 de Noviembre de 1993 "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las Entidades y Organismos del Estado y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2º, literal h establece como uno de los objetivos fundamentales para el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno "velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características".

Que el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000 define la estructura orgánica del Ministerio de Defensa Nacional, y en sus artículos 33 y 34 determina la misión, dirección y mando de la Policía Nacional.

Que la Ley 872 del 30 de diciembre de 2003, crea el Sistema de Gestión de la Calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios.

Que el Decreto 4110 del 9 de diciembre de 2004, reglamentó la Ley 872 del 30 de Diciembre de 2003 adoptó la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:2004, y determinó las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de Calidad en las entidades del Estado.

Que el Decreto 1599 del 20 de Mayo de 2005, en su artículo 1º adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 1000:2005.

Que el Decreto 3622 del 10 de octubre de 2005 "Por el cual se adoptan las Políticas de Desarrollo Administrativo y se reglamenta el capítulo cuarto de la Ley 489 de 1998 en lo referente al Sistema de Desarrollo Administrativo", en su artículo 7 define las políticas de desarrollo administrativo las cuales son encauzadas de la siguiente manera: el desarrollo del talento humano estatal, gestión de la calidad, la democratización de la administración pública, la moralización y transparencia en la administración pública y los rediseños organizacionales, elevando a esta categoría, el Sistema de Gestión de la Calidad, como un instrumento gerencial que permite dirigir y evaluar el desempeño institucional en términos de calidad, tomando como base los planes estratégicos y de desarrollo de las entidades, con el fin de ofrecer productos y servicios que satisfagan las necesidades y requisitos de la ciudadanía.

Que la Resolución No. 03515 del 14 Junio de 2006, adopta el Sistema de Gestión Integral de la Policía Nacional, basado en la complementariedad de los Sistemas de: Gestión de Calidad, Control Interno y Desarrollo Administrativo.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 en su artículo 24 establece que con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de la Policía Nacional, el Director General de la Policía Nacional de Colombia podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, escuelas, unidades, áreas funcionales y grupos de trabajo. En el acto de creación de estas, el Director General de la Policía Nacional de Colombia determinará sus tareas, responsabilidades y las demás disposiciones necesarias para su funcionamiento.

Que la Resolución 03906 del 8 de septiembre de 2008 define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de las policías metropolitanas y departamentos de policía.

Que la Resolución No.05296 del 05 de diciembre de 2008 adopta el Mapa de Procesos Institucional y los procesos de Primer Nivel, en su artículo 6°, numeral 13 establece que la Dirección Administrativa y Financiera es la dueña del proceso de primer nivel para la Policía Nacional denominado "Logística y abastecimiento y administración de recursos financieros".

Que la Resolución 04171 del 22 de Octubre de 2008 "Por medio de la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección Administrativa y Financiera y se deroga la Resolución 02044 del 15 de junio de 2007" en su artículo 1º especifica que la misión de esa Dirección es, administrar de manera efectiva, los recursos financieros y logísticos de la Policía Nacional, con el fin de contribuir al cumplimiento de la misionalidad institucional.

Que la Resolución No. 03093 del 02 de septiembre de 2011, adoptó el mapa de procesos y los procesos de segundo nivel de la Dirección Administrativa y Financiera y se derogó la Resolución 0258 del 02/08/10.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, se hace necesario modificar el Manual logístico de la Policía Nacional, con el objeto de compilar los lineamientos logísticos que la institución ha expedido a través de resoluciones, instructivos, directivas y oficios, para direccionar la aplicación de procedimientos logísticos en las unidades administrativas de la Policía Nacional, para lo cual.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Expedir el Manual logístico de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2º. CONTENIDO. El Manual logístico de la Policía Nacional, tendrá la siguiente estructura:

1. GENERALIDADES

- 1.1 DEFINICIÓN
- 1.2 FINALIDAD
- 1.3 ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 1.4 ALCANCE LEGAL
- 1.5 MARCO CONCEPTUAL

2. MANEJO DE BIENES

- 2.1 CONCEPTOS GENERALES
 - 2.1.1 Concepto de bien
 - 2.1.2 Finalidad de los bienes
 - 2.1.3 Clasificación de los bienes
 - 2.1.3.1 Elementos de consumo
 - 2.1.3.1.1 Insumos
 - 2.1.3.1.2 Repuestos y accesorios
 - 2.1.3.1.3 Reparables
 - 2.1.3.1.4 Intangibles
 - 2.1.3.2 Elementos devolutivos
 - 2.1.3.2.1 En bodega
 - 2.1.3.2.2 En servicio
 - 2.1.3.2.3 Pólizas de seguros
 - 2.1.4 HERRAMIENTAS INFORMATICAS
 - 2.3 OBLIGATORIEDAD DE MANTENER INVENTARIOS VALORIZADOS DE LOS BIENES EN USO,
CUSTODIA O ADMINISTRACIÓN
 - 2.4 CONTROL DEL KÁRDEX
 - 2.5 BIENES QUE DEBEN FIGURAR EN LOS INVENTARIOS
 - 2.5.1 Bodega
 - 2.5.1.1 Principal de almacén
 - 2.5.1.2 Bienes reintegrados en buen estado
 - 2.5.1.3 Bienes muebles en mantenimiento
 - 2.5.1.4 Bienes reintegrados inservibles
 - 2.5.2 Servicio
 - 2.5.2.1 Bienes devolutivos en servicio en las dependencias
 - 2.5.2.2 Bienes recibidos en comodato
 - 2.5.2.3 Bienes inmuebles
 - 2.5.3 Presentación de inventarios

Savier.cruz

- ajeno al mismo, quienes, de acuerdo con los parámetros de clasificación y control del material, verifica de forma física y real, la identificación de los bienes que le hayan sido asignados para tal efecto, dejando constancia escrita de lo actuado.
- Este personal constatará igualmente que el material asignado para verificación y control, sea embarcado en los vehículos y asegurado mediante precintos, de lo cual se suscribirá constancia escrita.
 - Los vehículos dispuestos para el transporte del material hasta el lugar de destrucción, debe quedar en custodia en el Grupo de Armamento, bajo medidas de seguridad idóneas hasta la hora y fecha de partida hacia el lugar dispuesto para la destrucción.
 - Por parte del personal responsable de la verificación y control, previo al momento de la salida, comprueba la integridad de los precintos, de lo cual deberá quedar constancia escrita. Acto seguido se procede a dar lectura del plan de marcha y desplazamiento con la implementación de todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad del personal y material comprometido.
 - Al llegar al lugar dispuesto para la destrucción del material y una vez verificada la integridad de los precintos, se procede al levantamiento de los mismos, retirando el material de los vehículos y trasladándolo hasta el lugar específico de destrucción (fragmentadoras, hornos, etc.), bajo la veeduría constante del personal responsable asignado a cada uno de los grupos en los que se organizó el material. En este momento se verifica la destrucción absoluta del material.
 - De lo actuado deberá suscribirse constancia escrita, filmica y/o fotográfica.

- **Recomendaciones**

Para garantizar la integridad de las improntas tomadas como medida de identificación y evitar su deterioro en archivo, estas deben recolectarse en cinta mágica y con papel carbón o tintas especializadas para tal fin, evitando el uso de marcadores u otros elementos de similares características. En el caso de no utilizar improntas, se hace registro fotográfico al serial de identificación de cada bien.

Parágrafo 1: Para efectos de destrucción de los sistemas electroópticos como Visores Nocturnos, en especial los de transferencias por donación del Gobierno de los Estados Unidos a través de NAS. El Grupo Militar de los Estados Unidos, DEA, o compras al Gobierno Norteamericano con presupuesto Nacional, se informara o solicitará la presencia de un funcionario de la Embajada Americana en especial de la Oficina de Monitoreo de Uso Final, BLUE LANTERN ya que es la encargada de efectuar el seguimiento a estos dispositivos de acuerdo a los tratados internacionales del ITAR, en cuanto a la transferencia de tecnología reflejada en el Certificado de Uso final firmado por el ordenador del gasto. De lo anterior se resalta que el proceso de la baja de los precitados dispositivos se realizará única y exclusivamente en las instalaciones del Grupo de Armamento.

Parágrafo 2: Con el propósito de cumplir con la Directiva Presidencial 04/03042012 y los diferentes lineamientos institucionales referentes a la política de cero papel en la Policía Nacional, todos y cada uno de los registros generados, deberán ser impresos por doble cara (si es necesario o cuando aplique). Así mismo y acorde a la precitada política, siempre y cuando sea aplicable, se podrán imprimir algunos registros en hojas ya utilizadas y denominadas como reciclables. Para todos los casos, esta norma será de estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 31º SEGURIDAD, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE:

1 Seguridad personal. Decálogo de seguridad con las armas de fuego de la Policía Nacional:

1. Siempre que manipule un arma, hágalo como si estuviera cargada, cerciórese por sí mismo y NO accione el disparador.
2. Nunca apunte un arma cargada o descargada a objetivos a los cuales no piensa disparar.
3. Controle la boca de fuego de su arma cuando sufra una caída.
4. No mezcle bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas con el uso de armas.
5. Antes de cargar el arma revise la munición, debe estar limpia y seca, los cartuchos defectuosos causan accidentes.
6. Antes de oprimir el disparador piense cuál será la dirección que seguirá el proyectil.
7. No dispare su arma a través de un obstáculo que le impida observar lo que hay detrás de él.
8. No abandone su arma de fuego donde pueda ser tomada por niños o personas inexpertas, manténgala en un lugar seguro y evite que pueda ser usada contra su propia humanidad o causar daños entre sus posibles manipuladores.
9. No juegue con las armas.
10. Siempre inspeccione el arma al recibirla o entregarla. En todo caso, oriente la boca de fuego del arma hacia un lugar seguro y mantenga el dedo fuera del disparador.

- **Recomendaciones**

- No realice modificaciones al arma de dotación oficial, manténgala limpia y lubricada regularmente, su arma fue diseñada por ingenieros expertos para que funcione de forma correcta. Al modificarla o desactivar seguros solo conseguirá hacerla más peligrosa e incluso ocasionar accidentes; solamente están autorizados para realizar reparaciones los armeros, de acuerdo con el nivel establecido en la presente disposición.
- Verificar siempre la recámara y el cañón por si tiene alguna obstrucción (cartuchos, proyectil, grasa, polvo o cantidad excesiva de lubricante, etc.).
- No dispare contra superficies duras, o cualquiera en la que el proyectil pueda rebotar, podría herirse o herir a terceros.
- Para el uso de dispositivos en el control de disturbios o clasificados como de letalidad reducida, asegúrese de seguir estrictamente los criterios y restricciones establecidas en la doctrina institucional y las especificaciones del fabricante.
- La munición que no se encuentre en su empaque original deberá ser expuesta al sol, por lo menos 2 veces al mes, para minimizar el efecto degradante de la atmósfera e impurezas del medio ambiente (humedad, calor, salinidad). Esta actividad debe contemplarse en el plan de mantenimiento de la unidad.
- Utilice elementos de protección cuando realice polígono (gafas, tapa oídos etc.)

2 Seguridad industrial

- No fumar en sitios destinados para el almacenamiento de municiones y explosivos.
- No preparar ni consumir alimentos en áreas de almacenamiento.
- No permitir la acumulación de papeles, trozos de madera y telas dentro de las áreas de almacenamiento.
- No acumular segmentos de tela con aceite u otros materiales sujetos a ignición espontánea.
- Utilizar elementos de protección al manipular herramientas, maquinaria y agentes químicos empleados en el mantenimiento del material de armamento (guantes, tapabocas, gafas, overol, casco, botas industriales etc.).
- La señalización de rutas de evacuación de instalaciones deberá estar visible.
- Mantener limpio y ordenado los lugares de trabajo (zonas de almacenamiento, mantenimiento de armamento y áreas administrativas).
- Se debe contar con extintores (Tipo ABC) adecuados de acuerdo con la clase del material, ubicados en sitios estratégicos, de fácil acceso, con carga periódicamente renovada y los funcionarios que allí laboren, deberán contar con la idoneidad en el uso de estos equipos
- Al almacenar materiales de gran tamaño o peso, se generarían riesgos en el almacenamiento seguro, por lo que las estructuras utilizadas deben ser resistentes y en lo posible, estar bien ancladas al piso.
- Cuando levante materiales en forma manual, hágalo correctamente:
 - Flexione las piernas.
 - Mantenga la espalda derecha.
 - Tome el material con ambas manos, acérquelo a su cuerpo.
 - Levante el material utilizando las piernas.
 - Utilice faja de fuerza
- Es importante contar con elementos de primeros auxilios en los almacenes de armamento.

3 Medios de almacenamiento. El almacenamiento comprende un conjunto de procedimientos, medios y dispositivos, encaminados a preservar adecuadamente el material de armamento de la Policía Nacional, con el fin de conservarlo en óptimas condiciones para el servicio. El material se almacena conservando la misma clasificación establecida en el presente manual.

3.1 Instalaciones para almacenamiento de armas y municiones. Las instalaciones destinadas al almacenamiento de armamento y municiones, deberán ser ubicadas de manera estratégica y que permita optimizar la administración, fiscalización y conservación del material. Estas infraestructuras tendrán las siguientes características de acuerdo a su clasificación en primero y segundo nivel, así:

- **Primer Nivel**

Hace referencia a los Almacenes de Armamento de las Unidades Policiales (Direcciones, Metropolitanas y Departamentos), las cuales deberán tener como mínimo las siguientes características:

- Placa de contra piso, espesor 20 cm, en concreto reforzado. Para seleccionar o construir este tipo de instalaciones, es importante tener en cuenta el peso del material máximo a almacenar.
- Acabados en pisos (tipo industrial) de alta resistencia, incluye la aplicación de pintura en pisos y muros, siguiendo normas y colores plasmados en los parámetros establecidos por la normatividad vigente de seguridad industrial.
- Paredes en ladrillo tolete, con acabado interior liso y pintura.
- Placa de cubierta en concreto mínimo de 10 cm de espesor, con elementos de refuerzo (rejas en acero), que permitan brindar seguridad al material allí almacenado.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA NUMERO CINCO – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEARA

Arauca, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018).-

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CITA A AUDIENCIA

VISTOS

En virtud de la competencia conferida por el artículo 76 y ss de la ley 734 de 2002 en armonía con la Ley 1015 de 2006, para el caso que nos ocupa artículo 54, numeral 5; y de conformidad con lo señalado en los artículos 175 y siguientes de la Ley 734 de 2002.

Al despacho del Jefe encargado de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca, se encuentra la Indagación Preliminar P-DEARA-2017-135, en contra del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, siendo procedente pasar a la siguiente etapa del proceso disciplinario con la apertura de la investigación disciplinaria correspondiente, y además se encuentran reunidos los requisitos para proferir pliego de cargos conforme al artículo 162 de la ley 734 de 2002, por lo cual se puede abrir investigación disciplinaria con citación a audiencia al mencionado policial, de conformidad con lo señalado en la ley 734 de 2014 artículo 175 inciso cuatro que a la letra dice: "*En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia.*". Así las cosas, este despacho procede a la citación a audiencia conforme a los siguientes:

HECHOS.

Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS informó: "Respetuosamente me permito informarle a mi coronel la novedad ocurrida el día de ayer 26 de octubre de 2017 siendo aproximadamente 1:10 pm horas cuando estábamos compartiendo de un integración de un asado cuando me aborda el señor intendente Prada Diaz apolinar con una actitud desafiante y amenazadora el por qué no recibía turno de vigilancia, cuando le manifesté que señor intendente Girón Suarez Elder Jesús me dio permiso que terminara la actividad y posterior recibiera turno, cuando le dije que me había dado permiso mi intendente Girón el señor intendente me comienza a gritar y a insultarme cuando le dije que era lo que pasaba con migo, si tenía un problema que lo resolvíramos frente de mi teniente Fabián David Tapia Medina comandante de la subestación policía de Betoyes cuando llegamos a la habitación de mi teniente tapia, me manifiesta que le comenzara a contarle lo que estaba pasando cuando le comencé a contar a mi teniente que el señor intendente Prada varias veces me comenzaba insultar y a burlarse de mi me decía que "los costeños eran una plaga que tenían que acabarlo", que no tenía derecho existir en este mundo, que era un imbécil, idiota repetidamente delante otros compañeros, y de un momento a otro el señor intendente Prada saca su arma de fuego tipo pistola de dotación apuntándome sobre mi rostro delante mi teniente tapia quedándose neutro esperando que no fuera accionar su arma de fuego, le manifiesta mi teniente que le pasaba que eso no se hacía que no fuera acometer una locura. Que le entregara el arma el señor pt rincón rey José Alberto quien se encontraba de comandante de guardia al escuchar los gritos y el sonido al cargar la pistola cartucho en la recamara corre hacia la habitación de mi teniente tapia para verificar la situación que estaba pasando observa cuando el señor intendente apuntaba su arma de dotación contra a mí el señor subteniente le logra convencer para que entregara su arma manifestando mi teniente que tenía que informar lo sucedido retirándose a recibir turno de vigilancia informando por vía telefónica a la central de radio lo sucedido. Ahora temo por mi vida por que puede tomar represalia contra mí por haber informado lo sucedido a las unidades competente".



También anexo: Copia de la solicitud de traslado, Copia de denuncia penal formulada ante la Fiscalía General de la Nación.

RELACION DE PRUEBAS.

En el folio 2 al 18 y sus reversos obra la queja presentada por el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS fechada 28 de octubre de 2017, contra el señor Intendente APOLINAR PARADA DÍAZ, informando los hechos materia de investigación y anexo los siguientes documentos:

- En el folio 3 obra el oficio sin número fechado 27/10/2017, suscrito por el señor patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVA, mediante el cual informó los hechos materia de investigación al comando el Departamento de Policía Arauca.
- En el folio 4 obra copia del oficio sin número, suscrito por el señor patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVA, mediante el cual solicito traslado al comando el Departamento de Policía Arauca como consecuencia de los hechos materia de investigación.
- En el folio 6 al 11 obra copia de la denuncia numero 810016001137201700758 formulada por el señor Patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVAS, ante la autoridad competente.
- En folio 12 al 18 de la obra copia de la solicitud de traslado y de la denuncia formulada por el señor Patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVAS, relacionados anteriormente.

Obra en el folio en el folio 28 al 46, el oficio numero S-2018 022 DEARA ESBET, emanado del comando de la subestación de policía Betoyes, mediante el cual se remitieron fotocopias de los siguientes documentos:

- En el folio 29 al 31 obra fotocopia del libro de población de la subestación de policía Betoyes correspondiente al 26 de octubre de 2017.
- En el folio 32 al 33 obra fotocopia de los folio 1, 90 de la minuta de servicio de vigilancia de la Subestación de Policía Betoyes, correspondiente al 26 de octubre de 2017.
- En el folio 34 al 37 obra del folio 1, 212, 213, 214, del libro de minuta de servicio de la Subestación de Policía Betoyes, correspondiente al 26 de octubre de 2017.
- En el folio 38 al 45 obra copia del acta numero 0022 ESBET DEARA, fechado 08 de abril de 2017 mediante la cual se dejó constancia de instrucción impartida al personal que integraba la subestación de Policía Betoyes.

Obra en el folio 65 al 72 la diligencia de ratificación y ampliación rendida por señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNENDEZ VELVAS.

Obra en el folio 73 al 79 declaración rendida por el señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA.

Obra en el 80 al 86 obra oficio No. S-2018- 013416 de fecha 04 de abril de 2018, mediante el cual se remitió copia de los documentos que acreditan la calidad policial del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ.

Obra en el folio 90 al 95 la diligencia de declaración rendida por el señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY.-



Obra en el folio 96 al 99 impresión de las páginas 1,2, 56 y 57 de la resolución número 04935 del 12 de diciembre de 2013, que es el manual Logístico de la Policía Nacional en su artículo 31 donde se describe el decálogo de seguridad con las armas de fuego.

LA DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA:

Presuntamente el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, el 26 de octubre de 2017 a las 13:30 horas preguntó al señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, si estaba completo el personal que había recibido tercer turno de servicio de seguridad a las instalaciones, siendo informado que solo faltó el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANEZ VUELVAS, porque fue autorizado para recibir más tarde cuando terminara de ayudar a preparar los alimentos del personal (carne asada), situación que no le gustó, por lo cual buscó al Patrullero HERNANDEZ OSVERLIS y le preguntó de manera desmedida, se dirigieron hasta la habitación del señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, para que dirimiera la situación, donde habría continuado con el reclamo y habría manipulado su arma de fuego sacándola llevando cartucho a la recamara y la apuntó hacia la integridad física del patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS. Es decir, que presuntamente el investigado manipuló de manera imprudente su arma de fuego, pues no había ninguna necesidad, peligro inminente, o ataque actual debiendo intervenir el citado oficial para que se calmara.

Modo: Con la descripción anterior se considera que la presunta conducta se ejecutó como autor por acción, pues el investigado fue individualizado y se detectó que presuntamente manipuló de manera imprudente su arma de fuego tipo pistola.

Tiempo: Los hechos ocurrieron el 26/10/2016 a las 13:30 horas, es decir que la acción aún no ha prescrito y las normas aplicables son la ley 734 de 2000 en su parte procedural y la ley 1015 de 2006 ya que el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, se encontraba en servicio activo de la Policía Nacional.

Lugar: Los hechos ocurrieron en la subestación de Policía Betoyes ubicada en jurisdicción del municipio de Tame (Arauca), por lo cual este despacho es competente para conocer el presente caso.

LA IDENTIDAD DE AUTORES O AUTOR DE LA FALTA.

Nombres: APOLINAR

Apellidos: PRADA DIAZ

Cédula de ciudadanía: 17.658.643

Grado para la fecha de la conducta: INTENDENTE

Cargo para la fecha de la conducta: Subcomandante de subestación de Policía Betoyes.

Estado civil: Unión Marital de hecho

Dirección de la Residencia: Subestación de Policía Altavista

Teléfono Celular: 3213343911

Correo electrónico: apolinar.prada@correo.policia.gov.co

DENOMINACIÓN DEL CARGO O FUNCIÓN DEL DISCIPLINADO.

Para la fecha de los hechos el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, estaba adscrito a la Subestación de Policía Betoyes, desempeñándose como subcomandante de la subestación.

**LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS, EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN y
MODALIDAD ESPECÍFICA DE LA CONDUCTA**

Norma presuntamente violada:

De acuerdo con la conducta investigada anteriormente descrita dentro de la presente investigación, observamos que el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, por ser sujeto disciplinable al



30

régimen especial como miembro de la Policía Nacional, ha podido incurrir presuntamente en la vulneración de postulados de la ley 1015 de 2006, por el cual se modifican las normas de disciplina y ética para la policía Nacional así:

Ley 1015 del 2006, Artículo 34. Faltas Gravísimas, numeral 20. Manipular imprudentemente las armas de fuego o utilizarlas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o síquica. (Subrayado del despacho).

Adecuación Típica:

Ley 1015 del 2006, Artículo 34. Faltas Gravísimas, numeral 20. Manipular imprudentemente las armas de fuego. (Subrayado corresponde al presunto cargo)

VERBO RECTOR: "**MANIPULAR**", el cual de acuerdo con el diccionario de la real academia española es: tr. Operar con las manos o con cualquier instrumento. || 2. Trabajar demasiado algo, sobarlo, manosearlo. || 3. Intervenir con medios hábiles y, a veces, arteros, en la política, en el mercado, en la información, etc., con distorsión de la verdad o la justicia, y al servicio de intereses particulares. || 4. coloq. Manejar alguien los negocios a su modo, o mezclarse en los ajenos.

Para el caso en comento este despacho acoge el concepto de Operar con las manos o con cualquier instrumento, pues la conducta que se infiere hasta el momento, es que el señor intendente Investigado, presuntamente manipuló con sus manos el arma de fuego tipo pistola que tenía de dotación sacándola y de manera amenazante hacia el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VELVAS, sin que hubiera ninguna necesidad.

Concepto de la Violación:

Se considera que la conducta es presuntamente ilícita sustancialmente, pues el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, como servidor público de amplia experiencia profesional en la Policía Nacional, tenía pleno conocimiento en el manejo de las armas de fuego y no podía manipularla de manera imprudente sacándola durante una discusión que estaba sosteniendo con el quejoso en frente de su superior, el señor subteniente FABIAN TAPIAS MEDINA, comandante de la Subestación de Policía Betoyes, pues presuntamente no había ninguna situación de peligro o ataque actual que justificara esgrimir su arma de fuego, lo cual desencadenó la situación que se debe investigar.

Además, las conductas que pertenecen al ámbito del derecho disciplinario, en general, son aquellas que comportan quebrantamiento del deber funcional por parte del servidor público. Y al respecto este despacho ha tomado en cuenta lo señalado por la jurisprudencia, al integrarlo en a) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, b) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; c) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales, que para el caso en concreto este despacho acoge el postulado descrito del literal a), ya que el investigado una vez tomó posesión como servidor público de la Policía Nacional y haber prestado el juramento policial, tenía el deber jurídico de cumplir las funciones del cargo subcomandante de la subestación de Policía Betoyes, descritas en la resolución número 00937 del 10/03/2016, mediante el cual se establece el manual de funciones para el personal uniformado de la Policía Nacional a través del módulo de perfiles de cargos del SIATH, en la parte que a letra dice: numeral 4 " Ejercer control sobre el personal que integra la unidad con el fin de evitar hechos que afecten la imagen institucional", que de acuerdo al acervo probatorio que ha sido recaudado, presuntamente el investigado en ejercicio de ese control sobre el personal, preguntó si los uniformados a los que le correspondía servicio desde las 13:00 horas a las 19:00 horas del 26 de octubre de 2017 estaba completo y había recibido su servicio como estaba ordenado, y al enterarse que el señor Patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ VUELVAS, no había recibido porque estaba autorizado Para recibir un poco más tarde, habría reaccionado de manera desmedida llamando la atención al patrullero, siendo necesario trasladarse hasta el lugar donde pernoctaba el señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, Donde presuntamente manipuló su arma de fuego tipo pistola de dotación, esgrimiendo la de manera



amenazante, sin que sea ésa la forma correcta que un superior debe ejercer el control sobre sus subalternos.

Máxime que el entrenamiento sobre el manejo de las armas de fuego puestas para el servicio que prestan los funcionarios en la policía nacional, se imparte desde la escuela de formación, bajo premisas muy específicas descritas en el decálogo de seguridad con las armas de fuego, consagrado en la Resolución N°. 04935 de 2013, *Por la cual se expide el Manual Logístico de la Policía Nacional, "ARTÍCULO 31º seguridad personal,*

1. *Siempre que maneje un arma, hágalo como si estuviera cargada, cerciórese por sí mismo y no accione el disparador.*
2. *Nunca apunte un arma cargada o descarga a objetivos a los cuales no piensa disparar.*
3. *Controle la boca de fuego de su arma cuando sufrió una caída.*
4. *No mezcle bebidas alcohólicas y sustancias sicológicas con el uso de las armas.*
5. *Antes de cargar el arma revise la munición, debe estar limpia y seca, los cartuchos defectuosos causan accidentes.*
6. *Antes oprimir el disparador piense cual será la dirección de seguirá el proyectil.*
7. *No dispare su arma a través de un obstáculo que le impida observar lo que hay detrás de él.*
8. *No abandone su arma de fuego donde pueda ser tomada por niños o personas inexpertas, manténgala en un lugar seguro y evite que pueda ser usada contra su propia humanidad o causar daños entre sus posibles manipuladores.*
9. *No juegue con las armas.*
10. *Siempre inspección el arma al recibirla o entregarla. En todo caso, oriente la boca de fuego del arma hacia un lugar seguro y mantenga el dedo fuera del disparador.*

Estas reglas son de obligatorio cumplimiento y presuntamente no fueron acatadas por el investigado, ya que el presuntamente manipuló su arma de fuego desenfundando y mostrándola de manera intimidante hacia el quejoso y en frente de su superior inmediato cuando estaba verificando los motivos por los cuales no había iniciado su servicio en la fecha y hora de los hechos (13:00 horas).

Pero presuntamente afectó el deber funcional cuando sin que hubiera ninguna necesidad manipuló su arma de fuego cuando estaba ejerciendo control sobre el quejoso mostrándola de manera intimidante, lo cual riñe con la finalidad contemplada en el artículo 218¹ de la Constitución Política de Colombia, a los miembros de la Policía Nacional. Es por ello que se consideró necesario iniciar la acción disciplinaria y vale la pena aclarar que la falta endilgada es de mera conducta sin que se requiera que se produzca un resultado concreto.

Además, este despacho considera que la conducta desplegada afectó la función pública, porque riñe con los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia en su artículo 209², como es la eficacia. Pues una vez posesionados en nuestro trabajo, adquirimos un compromiso institucional, que debe comprender una entrega incondicional por las responsabilidades propias de nuestra esencia como Policias, lo cual debe ser una constante con valor agregado de mejoramiento continuo, no podemos condicionar esta actitud positiva a las circunstancias, sean las que fueren, debe permanecer indemne, infalible, porque si la sujetamos a los vaivenes de nuestros caprichos estaríamos trabajando para nuestros propios intereses, desgastando en tiempo y recursos económicos que deben ser encaminados al servicio a la comunidad.

¹ Constitución Política de Colombia Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

² La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.



V6

Considera este despacho que presuntamente no se encuentra justificación en el actuar del Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, pues presuntamente en el grado de intendente ya ha alcanzado una trayectoria institucional basada en el entrenamiento, la experiencia en el trasegar institucional, para comprender que ejercer control sobre el personal no implica cometer excesos o realizar maniobras indebidas que aumentan el riesgo de la misma profesión policial, ya que ningún parámetro de los establecidos en la ley señala que hay que manipular su arma de fuego para llamar la atención a un subalterno, por el contrario se han entregado instrumentos para maximizar ese control y encauzar la disciplina de manera coherente cuando se considera que ha sido quebrantada con el pleno ejercicio del mando.

Por ello se toma en cuenta lo igualmente lo señalado en la Sentencia C-708 de 1999 de la Honorable Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Álvaro Tafur Galvis, en la cual dijo: *"En el cumplimiento de esos cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos, los servidores públicos no pueden distanciarse del objetivo principal para el cual fueron instituidos, como es de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley y el reglamento; por lo tanto, pueden verse sometidos a una responsabilidad pública de índole disciplinaria, cuando en su desempeño vulneran el ordenamiento superior y legal vigente, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones"* (C.P. art. 6 y 123).-

MODALIDAD ESPECÍFICA DE LA CONDUCTA.

En cuanto a la modalidad específica de la conducta, se tiene en cuenta para ello el artículo 27 de la Ley 734 de 2002, que preceptúa "...Las Faltas Disciplinarias se realizan por Acción u Omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones".

Por lo tanto se colige que para el caso en concreto, en referencia al cargo que se le está endilgando al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, la modalidad de la conducta es presuntamente como autor, ya que era el único responsable de la manipulación y control sobre su arma de fuego entregada para la prestación de su servicio y presuntamente la habría manipulado de manera imprudente al sacarla sin justificación o necesidad durante una conversación o discusión con el señor Patrullero OSVERLIS JOSE APOLINAR VUELVAS, en frente del comandante de la subestación de Policía Betoyes, al averiguar porque no había recibido su servicio a las 13:00 horas, a pesar que ya había sido enterado que había sido plenamente autorizado por otro funcionario con mando en la unidad. Además se considera cometida presuntamente por Acción, respecto de manipular las armas de fuego, pues para el día 26/10/2017, fue su actuar el que dio lugar al detrimento del servicio, debió intervenir el comandante de la subestación para controlarla, sin que en el devenir procesal hasta ese momento se encuadre su conducta, dentro de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinarias previstas en la Ley.

RELACIÓN DE LAS PRUEBAS EN QUE SE SUSTENTA EL CARGO

En el folio 2 y sus reverso obra la queja presentada por el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS fechada 28 de octubre de 2017, contra el señor Intendente APOLINAR PARADA DÍAZ, informando los hechos materia de investigación y anexando documentos para sustentar lo informado y en el folio 3 obra el oficio sin número fechado 27/10/2017, suscrito por el señor patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVAS, mediante el cual informó los hechos materia de investigación al comando del Departamento de Policía Arauca, cuando presuntamente para el 26 de octubre de 2017 siendo las 13:10 horas el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ lo buscó dentro de las instalaciones de la subestación de Policía Betoyes, averiguando porque no había recibido el servicio de seguridad, vigilancia y control de las instalaciones policiales como le correspondía, se dirigieron ante el Comandante de la subestación de policía Betoyes, y en



presencia de él, presuntamente manipuló su arma de fuego, esgrimiendo la de manera intimidante, siendo necesaria la intervención del señor Oficial para calmar la situación.

Se trata de la queja e informe suscritos por el quejoso mediante el cual informó los hechos materia de investigación, de la cual se ratificó bajo la gravedad del juramento, por lo cual puede ser considerado como prueba y otorgar credibilidad, siendo pertinente, pues al ser concatenada con las demás pruebas recaudadas, permite inferir que el investigado presuntamente manipuló imprudentemente su arma de fuego tipo pistola, pues durante la conversación que estaba sosteniendo, no existía ninguna necesidad, peligro o ataque inminente contra su integridad física o de los demás miembros de la unidad, por ello se considera necesario iniciar la presente acción tendiente a esclarecer los hechos.

Obra en el folio 4 obra copia del oficio sin número, suscrito por el señor patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVAS, mediante el cual solicito traslado al comando el Departamento de Policía Arauca como consecuencia de los hechos materia de investigación, al considerar qué es lo mejor para proteger su integridad personal.

Se trata un documento En el cual el quejoso materialista el temor que le ha causado los hechos materia de investigación y por ello considera que la mejor salida es trasladarse a otra unidad Para conseguir tranquilidad y salvaguardar su integridad física. Este documento concatenado con las demás pruebas que se han recaudado permite inferir a este despacho que presuntamente se presentó una manipulación imprudente de las armas de fuego de parte del investigado, Pues no habría justificación en su actuar hasta el momento, Para manipular su arma de fuego durante la conversación o discusión que sostenía con el quejoso enfrente de su superior, pues no son los parámetros que se han establecido para ese tipo de actuaciones, los llamados de atención deben hacerse de manera cortés y adecuada, Sí es necesario dejar los registros en el formulario dos de seguimiento, Aplicando el artículo 27 de la ley 1015 de 2006, o informando a los superiores para que se tomen medidas sobre los hechos.

En el folio 6 al 11 obra copia de la denuncia número 810016001137201700758 formulada por el señor Patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVAS, ante la autoridad competente, donde realizó una narración similar a la del informe al que nos hemos referido anteriormente.

Se trata de la acción penal que invocó el quejoso ante la situación que estaba viviendo en la fecha los hechos, presentada la ciudad de Arauca previa autorización de parte del Comandante operativo de seguridad ciudadana para desplazarse, ya que no se consideraba seguro en las instalaciones de la subestación de policía Betoyes. Por lo cual permite inferir al ser concatenadas con las demás pruebas recaudadas a lo largo de la presente investigación, que presuntamente los hechos enunciados tuvieron ocurrencia, y por ello sea considerado necesario elevar el presente auto de cargos, porque se puede inferir hasta el momento, que presuntamente el investigado manipuló imprudentemente el arma de fuego, pues no existía ninguna novedad o situación de peligro que justificara esgrimirla, por el contrario presuntamente fue intimidante su actuación desencadenando la intervención del señor Oficial y la formulación del denuncio correspondiente.

Obra en folio 12 al 18 de la obra copia de la solicitud de traslado y de la denuncia formulada por el señor Patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVAS, relacionados anteriormente por lo cual no se considera necesario referirse de nuevo sobre los mismos.

Obra en el folio en el folio 28 al 46, el oficio número S-2018 022 DEARA ESBET, emanado del comando de la subestación de policía Betoyes, mediante el cual se remitieron fotocopias de los documentos donde quedaron registros relacionados con los hechos que se investigan, siendo un documento público expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, al cual se le puede otorgar credibilidad pues certifica el origen de los documentos anexados.

Obra en el folio 29 al 31 fotocopia del folio 1, 242 y 243 del libro de población de la subestación de policía Betoyes correspondiente al 26 de octubre de 2017, en el cual se puede resaltar lo anotado el 26 de octubre 2017 a las 16:01, sobre la ocurrencia de los hechos. Así mismo lo anotado el 26 de octubre de 2017 a las 18:21 horas, sobre la verificación de la ocurrencia los hechos de parte del Sr. Capitán ROBERTO ANDRES LEAL CELIS, Comandante de la estación de policía Tame.

Documento públicos expedido por funcionario en ejercicio de funciones, totalmente pertinente, al cual se le otorga total credibilidad, donde se dejó constancia sobre la ocurrencia de los hechos, creado y sirve para llevar el control de los motivos de policía que se presentan en las unidades, para el presente caso, la Subestación de Policía Betoyes, a cuyo contenido se le otorga total credibilidad, pues al ser concatenado con las demás pruebas, se pudo inferir que los hechos informados por el señor Patrullero OSVARLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, tuvieron ocurrencia tal y como fueron descritos, y por ello se encargaron de dejar constancia en los libros creados para ello, su conductancia y utilidad es evidente ya que sirve como antecedente de la situación. Es así, que este despacho tiene que señalar que se trata de otra prueba que permite inferir que presuntamente el investigado, manipuló su arma de fuego tipo pistola durante la conversación que estaba sosteniendo con el quejoso en presencia del comandante de la subestación, sin que medie una justificación aparente pues se infiere que no son las formar propias para tratarse entre compañeros de la institución y más el investigado en el grado de intendente.

Obra en el folio 32 al 33 fotocopia de los folio 1, 90 de la minuta de servicio de vigilancia de la Subestación de Policía Betoyes, correspondiente al 26 de octubre de 2017, donde aparece relacionado el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, con número de placa 120883, pistola número 8608, fusil número 0327, turno segundo, como lugar de facción Jefe de información. También aparece relacionado el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, placa número 118584, pistola 4267, turno tercero, como lugar de facción centinela 5.

Se trata del libro creado para el control de los servicios que prestan los funcionarios en la policía nacional, para nuestro caso en concreto la subestación de Policía Betoyes del Departamento de Policía Arauca, donde aparece el investigado nombrado como jefe de turno de información y seguridad de la subestación de Policía Betoyes en segundo turno entre las 07:00 horas a las 13:00 horas, además de acuerdo con la información aportada desde la oficina de talento humano estaba como subcomandante de la Subestación. Al ser concatenado este documento con la queja, el informe, la solicitud de trasladado, la denuncia penal, la diligencia de ratificación y ampliación suscritas por el quejoso, los registros de los demás libros, las declaraciones de los señores Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA y Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, actas de instrucción impartida, permiten inferir a este despacho que presuntamente el investigado estaba como subcomandante de la subestación, tenía asignada un arma de fuego tipo pistola, la cual sabía manejar pues la usaba para la prestación de sus servicios en cumplimiento de la actividad de policía y presuntamente la sacó sin que existiera ninguna necesidad de manera intimidante hacia el quejoso en presencia del señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, lo cual presuntamente constituye una manipulación imprudente de las armas fuego.

Obra en el folio 34 al 37 fotocopia del folio 1, 212, 213, 214, del libro de minuta de servicio de la Subestación de Policía Betoyes, correspondiente al 26 de octubre de 2017, el cual se puede resaltar que aparece anotado que el quejoso recibió servicio a las 14:50 horas en la garita cinco, a las 17:20 horas aparece registrada la llegada a las instalaciones del señor Capitán ROBERTO ANDRES LEAL CELIS y su salida a las 18:40 horas.

Se trata del libro creado para llevar el control de los servicios que prestan los funcionarios en la Policía Nacional, para nuestro caso en concreto la subestación de Policía Betoyes del Departamento de Policía Arauca, donde aparece los registros el investigado nombrado como jefe de turno de información y seguridad de la subestación de Policía Betoyes en segundo turno entre las 07:00 horas a las 13:00 horas, además de acuerdo con la información aportada desde la oficina de talento humano estaba como subcomandante de la Subestación. Al ser concatenado este

Página 9 de 16	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0	AUTO CITANDO A AUDIENCIA	

documento con la queja, el informe, la solicitud de trasladado, la diligencia de ratificación y ampliación suscritas por el quejoso, los registros de los demás libros, las declaraciones de los señores Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, y Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, actas de instrucción impartida, permiten inferir a este despacho que presuntamente el investigado estaba como subcomandante de la subestación, tenía asignada un arma de fuego tipo pistola, la cual sabía manejar pues la usaba para la prestación de sus servicios en cumplimiento de la actividad de policía y presuntamente la sacó sin que existiera ninguna necesidad de manera intimidante hacia el quejoso en presencia del señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, lo cual presuntamente constituye una manipulación imprudente de las armas fuego.

En el folio 38 al 45 obra copia del acta numero 0022 ESBET DEARA, fechado 08 de abril de 2017 mediante la cual se dejó constancia de instrucción impartida al personal que integraba la subestación de Policía Betoyes, de la cual se pude resaltar lo señalado en el numeral dos, temas a tratar, órdenes y consignas permanentes, inciso 13: tener presente en todo momento el decálogo seguridad con las armas de fuego, "*El policía solo alistara y usara su arma cuando su criterio como profesional de policía estime conveniente durante el servicio, en caso de hostigamiento, ataques guerrilleros, o alguna situación especial en la que el deba reaccionar para salvaguardar su vida e integridad.*"

Se trata de documentos mediante los cuales se deja constancia de la instrucción que se imparte al personal de la Policía Nacional, en este caso de la Subestación de policía Betoyes, precisamente alertando y recabando al personal el cuidado que debe tener en el manejo de los elementos puestos bajo su cuidado para evitar hechos que afectan la integridad física de los funcionarios y detrimento de los elementos puestos para el servicio, es así como en el acta número 0022 del 08 de abril de 2017 se recuerda la importancia de aplicar el decálogo de seguridad con las armas de fuego. Esta actividad es muy común en todas las estaciones, subestaciones y unidades del país, pues busca sensibilizar al personal en las consecuencias que tiene un descuido en la aplicación de esas premisas que se convierten en reglas de obligatorio cumplimiento.

Frente a nuestro investigado, basados en la aplicación de la sana critica, las reglas de la experiencia, es perfectamente lógico inferir que conocía el decálogo seguridad con las armas de fuego, el cual se enseña desde las escuelas de formación, se recalca la salida de los servicios en cada una de las unidades, precisamente como una forma de sensibilización para instar al personal en el buen manejo de su arma de fuego y evitar accidentes con resultados funestos para la institución en cuanto a la seguridad operacional y la seguridad jurídica.

Así mismo basados en las pruebas recaudadas hasta el momento este despacho puede inferir que presuntamente que el investigado para el cumplimiento de sus funciones debía cumplir unos parámetros mínimos de seguridad en el manejo y control de su arma de fuego tipo pistola que tenía asignada, pero presuntamente no las acató al manipularla sacándola de manera intimidante cuando sostenía una discusión con el investigado en frente de su superior.

Obra en el folio 65 al 72 la diligencia de ratificación y ampliación rendida por señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNENDEZ VELBAS, en la cual se ratificó en la queja de fecha 28 de octubre de 2017 y sus anexos señalando que están claramente descritos en los documentos anexados, considera que hubo amenazas de parte del investigado cuando desenfundó su arma de fuego tipo pistola, la montó delante del señor Subteniente FABIÁN DAVID TAPIA MEDINA y la apuntó contra su integridad física, por lo cual el señor oficial debe intervenir para quitarle el arma. Señaló igualmente que a causa de los gritos y el sonido de la cargada del arma el señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, quien estaba de turno se acercó al sitio y pudo observar cuando le quitaba del arma al investigado. Toda la situación se suscitó porque el quejoso fue autorizado por el señor Intendente GIRON SUÁREZ ELDER JESUS, para recibir el servicio que le correspondía el índice de octubre de 2017 a las 13:00 horas un poco más tarde, para que pudiera terminar de preparar los alimentos (carne asada) para el personal que integraba la subestación, lo cual no le gustó o al investigado y presuntamente tuvo una reacción desmedida para verificarla.



Se trata de la diligencia rendida bajo la gravedad de juramento de la persona que resultó afectada por la presunta acción desplegada por el investigado, pues dentro de su saber y entender estaba plenamente autorizado por parte de un superior para no recibir el servicio en la fecha de los hechos a la hora señalada, por el contrario dedicarse a terminar de preparar los alimentos para el personal que integraba la subestación de policía Betoyes, por eso al ver la reacción tan desmedida de parte del investigado solicitó hoy se dirigió ante la presencia del señor Subteniente en FABIÁN DAVID TAPIA MEDINA, y fue en presencia del citado oficial que presuntamente el investigado continuó con su reacción desmedida llegando al punto de desenfundar su arma de fuego tipo pistola, esgrimiendo lo de manera intimidante hacia el quejoso, ocasionando la reacción inmediata del señor Oficial para desarmarlo.

Esta diligencia al ser concatenada con la queja, la denuncia penal, el informe, la solicitud de trasladado suscritas por el quejoso, los registros de los libros de control, las declaraciones de los señores: Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, y Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, el acta de instrucción impartida, permiten inferir a este despacho que presuntamente el investigado estaba como subcomandante de la subestación, tenía asignada un arma de fuego tipo pistola, la cual sabía manejar pues la usaba para la prestación de sus servicios en cumplimiento de la actividad de policía y presuntamente la sacó sin que existiera ninguna necesidad de manera intimidante hacia el quejoso en presencia del señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, lo cual presuntamente constituye una manipulación imprudente de las armas fuego.

Obra en el folio 73 al 79 declaración rendida por el señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, en la cual manifestó que conoce al investigado y al quejoso por cuestiones laborales al ser sus subalternos, y dijo que para la fecha de los hechos el investigado llevó hasta su habitación y le dijo que el quejoso había faltado al turno de servicio que le correspondía, por lo cual le solicito que lo presentará, al llegar al patrullero OSVERLIS JOSE, quien estaba vestido de camiseta y pantaloneta y no portaba armamento le preguntó qué había pasado, quien les dijo que había sido autorizado y reemplazado para que cocinar a una carne para los integrantes de la unidad, entonces el investigado ejerciendo el mando le hizo el llamado atención al patrullero por no solicitar formalmente el cambio el turno y que siempre tenía esa clase de conducta de querer hacer lo que quería, le recordó que anteriormente cuando iba salir de permiso al entregar su arma lo hizo con un cartucho en la recámara, lo cual hubiera podido generar un accidente, inmediatamente quejoso comentó que se hubiese tenido cartucho en la recámara hubiere disparado al Sargento, ese comentario no le gustó al investigado y fue cuando desenfundó su arma de fuego tipo pistola sin apuntarla a la humanidad el quejoso y como se amenazante le dijo "hágale pues mijo que aquí estamos" enseguida le solicitó la pistola al investigado quien se la entregó sin ningún problema, y el quejoso manifestó que denunciaría los hechos. Consideró falta de respeto de parte del quejoso hacia el investigado el comentario que hizo y una amenaza de parte del investigado hacia el quejoso al momento de desenfundar la pistola y retarlo; también recordó que el personal de la subestación de policía betoyes sobre el trato cortesía adecuado entre compañeros del correcto manejo de las armas de fuego, ya que en la unidad cada persona tenía un fusil calibre 5.56 y una pistola sig sauer calibre 9.00 mm asignada para la prestación del servicio, y nunca había sido informado de parte del quejoso que se hubiere presentado antes de estos hechos algún trato despectivo de parte del investigado. Se encargó informa la novedad de manera verbal por vía telefónica luego dejó el informe y los registro en los libros.

Se trata de la diligencia rendida bajo la gravedad del juramento del funcionario que se desempeñaba como comandante de la subestación de policía Betoyes, se enteró cuando presuntamente el investigado llama la atención al quejoso, se alteró de manera desmedida llegando a manipular su arma de fuego tipo pistola desenfundándola y retando al patrullero OSVERLIS JOSE HENANDEZ BUELVAS. Por lo cual se le puede otorgar credibilidad, siendo pertinente y sirve para el esclarecimiento de los hechos, pues al ser concatenada con la queja, el informe, la solicitud de trasladado, la denuncia penal, la diligencia de ratificación y ampliación



10

suscritas por el quejoso, los registros de los libros de control, la declaración del señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, acta de instrucción impartida, permiten inferir a este despacho que presuntamente el investigado desplegó la conducta descrita en el presente pronunciamiento, considerando continuar con la investigación tendiente a esclarecer los hechos, pues se trata de un mando ejecutivo en el grado de intendente con amplia experiencia y trayectoria institucional, conocedor de los mecanismos descritos en la doctrina y la ley para ejercer supervisión y control sobre el personal bajo su mando, pero hasta el momento no se puede justificar su conducta al presuntamente manipular un arma de fuego de manera imprudente, para materializar esa supervisión y control.

Obra en el folio 90 al 95 la diligencia de declaración rendida por el señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, en la cual manifestó que distingue al investigado porque era su superior en el lugar de los hechos y para esa fecha se encontraba prestando tercer turno de seguridad como jefe de turno de información y seguridad, fue enterado que el quejoso recibiría su servicio horas más tarde debido a que se encontraba realizando la preparación de unos alimentos (carne asada) para el personal que integraban la unidad debidamente autorizado por el señor Intendente GIRON, nuevo hasta su lugar de facción llegó el investigado y preguntó por los funcionarios que había salido a servicio, se encargó de informarle la situación que se estaba presentando con el quejoso, pero la situación no le gustó, se fue a colocarse las botas buscó al quejoso y luego pasó por la guardia alegando con él, el quejoso le dijo "Mi intendente pero que es lo que le pasa a usted conmigo, ya usted me la tiene ese montada" dirigiéndose al lugar donde pernoctaba el señor Teniente TAPIA MEDINA FABIAN, ubicado a unos cuatro metros de su lugar de facción, desde donde escuchó unos alegatos y que el investigado decía entonces que me iba a matar o que y enseguida escuchó los manejos de una pistola, corrió al lugar y vio cuando el señor oficial estiraba su mano había cogido una pistola y decía "suéltela, démela" se regresó, pero luego delante del señor Intendente GIRON, Intendente PRADA y Teniente TAPIA, le reiteró que se encargó de informarle al señor intendente PRADA que el patrullero HERNANDEZ VUELVAS no había recibido el servicio porque estaba autorizado por el señor intendente GIRON. También dijo que el quejoso estaba vestido de chanclas de baño, short de dormir, frenal y no le vio armamento, ese día recibió turno después de las 14:00 horas, no recordó que turno presto el investigado en esa fecha, pero cree que estaba de subcomandante. No supo de altercados anteriores entre el investigado y el quejoso. En el contrainterrogatorio de la apoderada, el declarante reiteró que desde su sitio de facción a la habitación donde pernoctaba el señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, había unos cuatro metros de distancia y por ello aseguró que escuchó hora discusión, en especial los gritos del investigado, y luego los sonidos característicos de y los mecanismos de un arma de fuego tipo pistola cuando es cargada (llevar cartucho a la recamara), dada su experiencia de más de 20 años en el manejo de las armas de fuego, la corta distancia a la que se encontraba, no había ruido en ese momento que interfiriera en lo que él escuchó.

Se trata de la diligencia rendida bajo la gravedad del juramento del funcionario que laboraba en la subestación de policía Betoyes, se enteró de los hechos y los presenció, ante la pregunta del investigado por el personal en servicio, le dijo que el Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ había sido autorizado para recibir el servicio más tarde por estar ayudando con la preparación de los alimentos para el personal (carne asada), luego pasaron por su sitio de facción el quejoso y el investigado, escuchando que el quejoso preguntaba qué era lo que le pasaba, que ya se la tenía montada y luego en la habitación donde pernoctaba el señor comandante de la Estación, escuchó los gritos del investigado que decía entonces me iba a matar o que y luego los sonidos de los mecanismos de un arma de fuego tipo pistola cuando la cargan, es decir llevan cartucho a la recamara, por lo cual corrió hasta el sitio y vio cuando el Subteniente TAPIA, estaba quitando una pistola diciéndole que le entregara el arma. Por lo cual a esta diligencia se le puede otorgar credibilidad, siendo pertinente y sirve para el esclarecimiento de los hechos, pues al ser concatenada con la queja, el informe, la solicitud de trasladado, la denuncia penal, la diligencia de ratificación y ampliación suscritas por el quejoso, los registros de los libros de control, la declaración del señor Subteniente FABIAN YESID TAPIA MEDINA, acta de instrucción impartida, permiten inferir a este despacho que presuntamente el investigado desplegó la conducta descrita



en el presente pronunciamiento, por lo cual se ha considerado continuar con la investigación tendiente a esclarecer los hechos, pues se trata de un mando ejecutivo en el grado de intendente con amplia experiencia y trayectoria institucional, conocedor de los mecanismos descritos en la doctrina y la ley para ejercer supervisión y control sobre el personal bajo su mando, pero hasta el momento no se puede justificar su conducta al presuntamente manipular un arma de fuego de manera imprudente, para materializar esa supervisión y control.

Otras pruebas:

Obra en el 80 al 86 obra oficio No. S-2018- 013416 de fecha 04 de abril de 2018, mediante el cual se remitió copia de los documentos que acreditan la calidad policial del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ.

Documentos públicos expedidos por funcionario en ejercicio de funciones, totalmente conducente al cual se le otorga total credibilidad, pues en la oficina de Talento Humano reposa la información de los uniformados adscritos a la institución, siendo los idóneos para acreditar la calidad policial del investigado, permitiendo señalar que el señor intendente APOLINAR PRADA ADIAZ, fue dado de alta como alumno en la Policía Nacional con resolución 0122 fechada 04/08/1997, su ascenso al grado de intendente fue el 10 de septiembre de 2012, con resolución 03207 de fecha 04/09/2012, para la fecha de los hechos se desempeñaba como subcomandante de la Subestación de Policía Betyes, durante su trayectoria policial ha recibido diecisiete (34) felicitaciones por diferentes motivos y no le figuran correctivos disciplinarios en los últimos cinco años, ha recibido nueve (09) condecoraciones. Es decir que no queda duda que el investigado es sujeto disciplinable al cual se le aplican las normas disciplinarias vigentes.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Al respecto debe decir el Despacho que la versión libre y espontánea es un derecho del investigado y que éste puede disponer de él como mejor le parezca hasta antes del fallo de primera instancia, toda vez que así lo contempla el artículo 92 de la Ley 734 de 2002. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que aunque no siendo medio de prueba la versión, si se constituye en un medio o mecanismo de defensa; luego entonces, el guardar silencio frente a los hechos investigados se convierte en una técnica de defensa que debe ser respetada en todos sus sentidos por el Despacho.

LA EXPOSICIÓN FUNDADA DE LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA:

En razón a que el mismo legislador adecuó cada una de las faltas por las cuales se pueda investigar a algún miembro uniformado de la Policía Nacional, determinando su gravedad o levedad según lo establecido en la ley, se procederá a determinar en cada caso según corresponda este aspecto.

Teniendo en cuenta que la misma ley establece taxativamente las faltas gravísimas, graves y leves, y como quiera que se endilga la presunta infracción a la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, Artículo 34. Faltas Gravísimas, numeral 20. Manipular imprudentemente las armas de fuego. por lo cual este despacho considera provisionalmente que la falta es GRAVISIMA.

LA FORMA DE CULPABILIDAD

Lo primero que hay que decir es que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, motivo por el cual las faltas solamente serán sancionables a título de DOLO o CULPA, debiendo por ello determinar en ésta etapa de la formulación del cargo cual fue la forma de culpabilidad con la que actuó el investigado en el momento de la comisión de la falta disciplinaria su examine.



Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante la ley disciplinaria se pretende la buena marcha de la administración pública asegurando que los servidores del estado cumplan fielmente con los deberes oficiales para lo cual se tipifican las conductas constitutivas de falta disciplinaria en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza del fallador, el legislador, en ejercicio de su facultad de configuración también ha adoptado un sistema amplio y genérico de incriminación que ha sido denominado "números apertus". En virtud del cual no se señalan específicamente cuales comportamientos requieren para su tipificación ser cometidos con culpa como si lo hace la ley penal, de modo que en principio a toda modalidad dolosa de una falta disciplinaria le corresponde una de carácter culposo, salvo sea imposible admitir que el hecho se cometió culposamente como cuando en el tipo se utilizan expresiones tales como "a sabiendas", "de mala fe", con la intención de" etc. Por tal razón, el sistema de números apertus supone igualmente que el fallador es quien debe establecer cuales tipos disciplinarios admiten la modalidad de culposa partiendo de la estructura del tipo, del bien tutelado o del significado de la prohibición.

Pero, no está demás analizar sucintamente cuando una conducta es dolosa o culposa, análisis que haremos de la siguiente manera:

El dolo corresponde a lo que comúnmente llamamos "intención"; los actos antijurídicos pueden cometerse con la intención de producir un mal o, simplemente, con la previsión del resultado dañoso aunque no medie la intención.

"La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su producción se deja librada al azar".

Además, la conducta será dolosa cuando: 1. La producción intencional de un resultado típicamente antijurídico que se sabe contrario al orden jurídico general. 2. Dolo es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley prevé como ilícito. 3. Existe dolo no solamente cuando se ha querido un resultado, sino también cuando se tiene conciencia de la criminalidad de la propia acción y a pesar de ello se ha obrado.

La conciencia sobre la realización de los hechos, el conocimiento de la ilicitud de la conducta, el saber que con la ejecución se causa un daño, pero aun así querer el resultado ilícito; son los elementos que exige la legislación Colombiana para que se configure o materialice una conducta a título de DOLO.

Por otra parte, la conducta será culposa cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no solo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo. En términos generales puede decirse que se actúa con culpa quien causa daño sin propósito de hacerlo, pero obrando con imprudencia, impericia o imprudencia o pudiera añadirse con infracción de reglamentos. Es un concepto contrapuesto al dolo, porque mientras en la culpa la intención está referida a la acción u omisión que cause el daño sin propósito de hacerlo, en el dolo la intención recae sobre el daño mismo que se ocasiona.

La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haber previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

En materia disciplinaria el legislador sabiamente ha descrito una serie de conductas que violan los deberes funcionales y que además están íntimamente relacionadas con conductas que atentan contra bienes jurídicamente tutelados en otros ordenamientos. Es por eso que se ha otorgado la potestad disciplinaria en cabeza de éste órgano de control para que a través de sus funciones y competencias encause y enderece toda conducta que viole dicha descripción normativa, toda vez, que de ésta manera se está cumpliendo con la función limitadora y garantizadora que se impone a los servidores públicos y particulares que cumplen funciones públicas. En ese sentido lo que persigue la norma es el correcto ejercicio de las funciones de todos los servidores públicos, so pena de ser merecedor de un reproche disciplinario.

Así mismo la ley 1015 de 2016 en su artículo 39 parágrafo único “*Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento.*

La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones”.

Dicho lo anterior, en teoría la conducta endilgada en este momento al señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, presuntamente fue ejecutada a título de CULPA GRAVISIMA, ya que presuntamente tenía conocimiento de la ilicitud de la conducta investigada, pues desde la escuela de formación se aprende que el personal debe aplicar el decálogo de seguridad con las armas de fuego convirtiéndose en reglas de obligatorio cumplimiento descritas en una norma institucional como es el manual logístico, sin embargo presuntamente fue imprudente al desenfundar su arma de fuego llevar cartucho a la recamara de manera intimidante hacia el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, sin que exista una justificación aparente hasta el momento, pues si lo que quería era hacer un llamado de atención no era necesario esgrimir su arma de fuego ya que la institución ha incorporado los mecanismos claros para ello, es decir que presuntamente se configuran los elementos de la culpa gravísima en comisión de la presunta falta. En tal sentido se entiende que el comportamiento asumido por el señor intendente investigado es provisionalmente con CULPA GRAVISIMA.

RESPONSABILIDAD QUE SE ESTIMA LE PUEDE ASISTIR AL INVESTIGADO

En razón a que el mismo legislador adecuó cada una de las faltas por las cuales se pueda investigar a algún miembro uniformado de la Policía Nacional, determinando su gravedad o levedad según lo establecido en la ley, se procederá a determinar en cada caso según corresponda este aspecto.

Teniendo en cuenta que la misma ley establece taxativamente las faltas gravísimas, graves y leves, y como quiera que se endilga la presunta infracción a la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, Artículo 34 FALTAS GRAVISIMAS, numeral 20, y por esto la presunta falta se considera provisionalmente como GRAVISIMA, y tentativamente cometida a título de DOLO, el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, puede estar presuntamente incursa en responsabilidad disciplinaria al tenor de los señalado en el artículo 38 y 39 de la ley 1015 de 2006.

La responsabilidad del investigado, estará sometida al artículo 7 “presunción de inocencia”, al artículo 39 “clases de sanciones y sus límites” y artículo 41 “exclusión de responsabilidad” de la ley 1015 de 2006.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

La formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, en la cual se fija el objeto de la actuación y se le señala al implicado, en forma



114

concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos.

Acorde con lo anterior, encuentra este Despacho que dentro de la indagación preliminar radicada bajo el SIJUR Nro. P-DEARA-2017-135, la prueba necesaria para encontrar comprometida en apariencia la responsabilidad del señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, de conformidad con los hechos dados a conocer por el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS y lo que se ha podido inferir hasta el momento a lo largo del devenir procesal, toda vez que en este estadio procesal, está objetivamente demostrada la falta como lo exige el artículo 162 de la Ley 734 de 2002.

Sin embargo, la referencia de la disposición a la demostración objetiva de la falta no se refiere a la "objetividad de la responsabilidad", sino de la comprobación que en efecto se cometió una conducta típica, a la luz de la Ley 1015 de 2006

Así las cosas este despacho considera necesario pasar a la siguiente etapa del proceso como es abrir investigación disciplinaria y al evaluar el acervo probatorio observa que es procedente la apertura de la investigación disciplinaria correspondiente, y citar a audiencia acorde con lo señalado en el artículo 175 de la ley 734 de 2006.

Diligencias a practicar:

- Darse los avisos de ley sobre el inicio de la presente investigación disciplinaria a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y a la INSGE PONAL.
- Imprimir del sistema SIJUR de la Policía Nacional, la constancia del sueldo devengado por el disciplinado para la fecha de los hechos.
- Escuchar en declaración al señor Intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ, quien para la fecha de los hechos laboraba en la subestación de Policía Betoyes, y presuntamente tuvo conocimiento de los hechos para que se refiera sobre los mismos.

Término para descargos:

Por reunirse los presupuestos de la ley 734 de 2002, artículo 175 inciso tres que a la letra dice: "*En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos se citará a audiencia.*"

De conformidad con el artículo 177 de la ley 734 de 2002, modificado por la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción en su artículo 58 "*Al inicio de la audiencia, a la que el investigado puede asistir solo o asistido de abogado, podrá dar su propia versión de los hechos y aportar y solicitar pruebas.*"

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario interno DEARA, de la Policía Nacional de Colombia en uso de las facultades legalmente conferidas en la Ley 1015 de 2006, concordante con la Ley 734 de 2002 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 177 de la norma idem.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Disciplinaria en contra del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, identificado con C.C. No.17.658.643, expedida en Florencia (Caquetá), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, tramitando la presente actuación por el procedimiento verbal previsto en los artículos 175 y ss, de la Ley 734/02.



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al investigado y/o su apoderado del contenido del presente auto haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno y citar a audiencia al investigado y/o sus apoderados, diligencia que se llevará a cabo por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Comando del Departamento de Policía Arauca, dentro de un término no inferior a cinco (05) días, ni superior a quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 177 de la ley 734 del 2002.-

ARTICULO TERCERO: Ordenar y/o practicar las pruebas, que surjan en el transcurso de la audiencia. Además conválidense las pruebas aportadas en la Indagación Preliminar. Además practíquese las diligencias citadas anteriormente. Para lo cual se nombra como secretario al señor Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR.-

ARTÍCULO CUARTO: Las diligencias permanecerán a disposición del disciplinado y su apoderado en la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca, dependencia que hará las veces de secretaría.-

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto no es susceptible de recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEARA

Elaborado por: SC CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Revisado: CT WALTER HERRERA MUSKUS
Aprobado: CT WALTER HERRERA MUSKUS

DEARA CODIN

De: DEARA CODIN
Enviado el: lunes, 09 de julio de 2018 07:31 p.m.
Para: MEVAL CODIN-COMIS
Asunto: SOLICITUD NOTIFICACION DEARA-2018-36
Datos adjuntos: NOTIFICACION1.docx; ESCANEOS DEARA-2018-36 IT APOLINAR_1.PDF

De manera respetuosa me permito solicitar a ese despacho, se notifique a la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, Apoderada del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, del contenido del auto de fecha 11/05/2018, mediante el cual se ordenó apertura de investigación disciplinaria con citación a audiencia, la cual se celebrara no antes de cinco ni después de quince días, de acuerdo con la concertación que se haga por parte de ese despacho con la togada.

También se anexa copia íntegra de la investigación para que se entregada la doctora.

Atentamente,

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Control Disciplinario Interno Deara

DEARA CODIN

De: MEVAL CODIN-COMIS
Para: DEARA CODIN
Enviado el: martes, 10 de julio de 2018 07:42 a.m.
Asunto: Leído: SOLICITUD NOTIFICACION DEARA-2018-36

El mensaje

Para: MEVAL CODIN-COMIS
Asunto: SOLICITUD NOTIFICACION DEARA-2018-36
Enviados: lunes, 9 de julio de 2018 19:31:33 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído en martes, 10 de julio de 2018 7:43:17 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
INSPECCION DELEGADA REGIONAL CINCO
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEARA



No. S-2018- /DEARA-CODIN- 29

Arauca, 09 de julio de 2018.

Señores
OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Bogotá.-

Para su conocimiento y fines que estime pertinentes, a continuación se da a conocer los datos generales del APERTURA de la investigación disciplinaria número DEARA-2018-36, así:

DATOS DEL DISCIPLINADO

1. NOMBRES Y APELLIDOS : APOLINAR PRADA DIAZ
IDENTIFICACIÓN : 17.658.643
LUGAR DE NACIMIENTO : FLORENCIA (CAQUETA)
ESTADO CIVIL: UNION MARITAL DE HECHO
SEXO Y EDAD : MASCULINO, 39 AÑOS
NIVEL EDUCATIVO : BACHILLER
DIRECCIÓN : SUBESTACION DE POLICIA ALTAVISTA
CARGO DÍA DE LOS HECHOS: SUBCOMANDANTE ESTACION DE POLICIA BETOYES
DEPENDENCIA DÍA HECHOS : SUBESTACION BETOYES
LUGAR EJERCIA FUNCIONES: CORREGIMIENTO BEYOTES DE TAME (ARAUCA).

DATOS ADICIONALES:

DESCRIPCION DE LA FALTA: PRESUNTAMENTE MANIPULO SU ARMA DE FUEGO DE MANERA IMPRUDENTE, PARA HACER UN LLAMADO DE ATENCIÓN A UN SUBALTERNO.

LUGAR Y FECHA DE SU COMISIÓN: COREGIMIENTO DE BETOYES DE TAME (ARAUCA)
26/10/2017.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE QUEBRANTADAS: LEY 1015/2006.

OFICINA INVESTIGADORA: CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA.

NUMERO DE RADICACIÓN: DEARA-2018-36.

FECHA AUTO APERTURA INVESTIGACIÓN: 11/05/2018.

DECISIÓN QUE CULMINA LA INVESTIGACIÓN PRECISANDO EL SENTIDO DE LA MISMA:
INSTRUCCIÓN.-

Atentamente,

Intendente Jefe **CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR**
Funcionario Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Arauca

Calle 15 No. 7-180 Vía Puente Internacional
deara.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co

DEARA CODIN

De: MEVAL CODIN-COMIS
Enviado el: domingo, 15 de julio de 2018 10:44 a.m.
Para: DEARA CODIN
Asunto: ENVIO NOTIFICACION DRA. ANA MILENA NIETO --- DEARA-2018-36
Datos adjuntos: NOTIFICACION DRA. ANA MILENA NIETO - 13-07-2018.PDF

BUENOS DIAS

DIOS Y PATRIA

De manera atenta me permito enviar a esa oficina disciplinaria, notificación realizada a la Dra. ANA MILENA NIETO

Atentamente,



Mayor
CARLOS EDUARDO LATORRE DUQUE
Jefe Control Disciplinario Interno MEVAL
Teléfonos 094-5905900 Ext. 31358-59-60-61
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
Policía Metropolitana del Valle de Aburra

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICIA NACIONAL. DE OTROS MANOS SON ÚNICAMENTE PARA EL USO DEL DESTINATARIO Y PUEDE SER UNA INFRACTION DE LEY PROTEGIDA POR DERECHOS DE AUTOR. NO ES UN DOCUMENTO PUBLICO. SI SEPECIA EN ESTE DOCUMENTO, SE LE INFORMA QUE SÓLO PUEDE SER DIVULGADO, DISTRIBUIDO O COMPARTIDO EN ESTA FORMA POR LA POLICIA NACIONAL. ESTA COMUNICACIÓN NO HA SIDO TERMINADA AMPLIAMENTE. CUALQUIER REVISIÓN, CORTAMIENTO, TIRAJE, COPIA O DISTRIBUCIÓN SIN CONSENTIMIENTO DEL REMITENTE, ES CONSIDERADA UNA FRAUDE Y UNA INFRACTION. CONFIRMADA, POR PERSONAS O ENTIDADES DIFERENTES AL PROPONENTE ORIGINARIO DE LA MISMA, ESTÁ ENFERA.

Elaboró. IJ. LUIS CHILITO

De: DEARA CODIN
Enviado el: lunes, 9 de julio de 2018 07:32 p. m.
Para: MEVAL CODIN-COMIS <meval.codin-comis@policia.gov.co>
Asunto: SOLICITUD NOTIFICACION DEARA-2018-36

De manera respetuosa me permito solicitar a ese despacho, se notifique a la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, Apoderada del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, del contenido del auto de fecha 11/05/2018, mediante el cual se ordenó apertura de investigación disciplinaria con citación a audiencia, la cual se celebrara no antes de cinco ni después de quince días, de acuerdo con la concertación que se haga por parte de ese despacho con la togada.

También se anexa copia íntegra de la investigación para que se entregada la doctora.

Atentamente,

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Control Disciplinario Interno Deara

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el lugar y fecha que aparece al pie de la firma se notificó de manera personal y por escrito a la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.846.491, del auto fechado 11/05/2018, por medio del cual el inicio de la investigación disciplinaria DEARA-2018-36 con citación a audiencia en contra del señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, de acuerdo con la valoración de las pruebas allegadas dentro de la Indagación Preliminar P-DEARA-2017-135, LA CUAL SE REALIZARA EL PRÓXIMO VEINTICUATRO (24) JULIO DE 2018, A PARTIR DE LAS 08:00 HORAS, en el despacho de la oficina de control disciplinario interno del departamento de policia Arauca, ubicado en la calle 15 No. 7-180, vía puente internacional de Arauca (Arauca) y/o con la utilización de los medios técnicos (LYNC) de ser necesario.-

Se le hace saber al notificado, que contra esta decisión no procede ningún recurso y que cuenta con las facultades otorgadas en el artículo 17, 89, 90 y 92 de la ley 734/2002, que se describen a continuación:

Artículo 17. Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

Artículo 89. Sujetos Procesales en la actuación Disciplinaria. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en el Consejo Superior o Seccional de la Judicatura o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el artículo 174 de la Constitución Política.

Artículo 90. Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán:

- 1.-Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
- 2.-Interponer los recursos de ley.
- 3.-Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
- 4.-Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado.

Parágrafo. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.

Artículo 92. Derechos del investigado:

- 1.-Acceder a la investigación.
- 2.-Designar un defensor
- 3.-Ser oido en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, antes de fallo de primera instancia.
- 4.-Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
- 5.-Rendir descargos.
- 6.-Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
- 7.-Obtener copias de la actuación.
- 8.-Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera y única instancia.

Así mismo se le informa al investigado que puede ser notificado a través de los medios electrónicos como lo consagra el Artículo 102 Idem.

Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que apareza en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

10

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN
GENERAL - INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL SEIS DE POLICIA - OFICINA CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA -.

Yo Si () No () acepto ser notificado a través de mi correo electrónico el cual es:
anamilenanieto@hotmail.es

Para garantizar su derecho a la defensa se le corre traslado de todo lo actuado hasta el momento, entregándole copia, en respeto del derecho de defensa y contradicción.

Así mismo se le notifica que este despacho ha dispuesto la práctica de la declaración del señor intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ en el desarrollo de la citada audiencia.

Para lograr su comparecencia el notificado suministro la siguiente información:

Dirección de Residencia: Calle 49 # 50-21 Of 2207

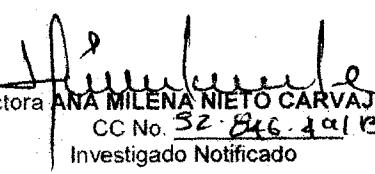
Teléfono: 311 8494063

Dirección de la oficina: Calle 49 # 50-21 Of 7207

Teléfono: 311 8494063 Fax Número: _____ Correo
electrónico: anamilenanieto@hotmail.es

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada después de leída y probada por los que en ella intervinieron, tal como aparece.

Lugar Medellín Fecha Julio-13-2018 Hora: 3:00 p.m


Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL
CC No. 32-846-401372

Investigado Notificado




Intendente Jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL

DEARA CODIN

De: DEARA CODIN
Enviado el: lunes, 23 de julio de 2018 03:19 p.m.
Para: DEARA ETAME
Asunto: SOLICITUD COLABORACION DEARA-2018-36

Seguimiento: **Destinatario** **Entrega**
DEARA ETAME Entregado: 23/07/2018 03:19 p.m.

De manera respetuosa me permito solicitar a ese comando, se ordene y autorice la presentación ante el comando de la estación de Policía Tame, del señor intendente ELDER JESUS GIRON, el próximo 24 de Julio de 2018 a las 08:00 horas con el fin de escucharlo en diligencia de declaración dentro de audiencia que se realizara en este despacho. La diligencia se practicara con la utilización de los medios conectados por Skype empresarial con el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR.

Ateritamente,

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Control Disciplinario Interno

ESTADO DE ARAUCA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA
ESTACION DE POLICIA TAME



COSEC - ESTPO - 3.1

Tame, 23 de julio de 2018

Capitan
WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno
CL 15 N° 7-180 AVENIDA JUAN ISIDRO DABOIN
Arauca

Asunto: Respuesta comunicado presentación policial .

Comedidamente me permito dar respuesta al comunicado, el cual solicita compadecer al Señor Intendente Elder Jesus Giron, para el día 24-07-2018 a las 08:00 horas teniendo programada diligencia de declaración, es de resaltar el funcionario se encuentra disfrutando de su turno de descanso encontrándose por fuera del Departamento Arauca.

Es de anotar, sea reprogramada la citación a partir del 29-07-2018 ya que para esa fecha retorna de nuevo a elaborar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Juan Guillermo Jimenez Herrera
Grado: Capitan
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 1032372449
Dependencia: Estacion De Policia Tame
Unidad: Departamento De Policia Arauca
Correo: juan.jimenez@correo.policia.gov.co
23/07/2018 19:18:47

Anexo: No

CALLE 15 N° 14-44 B. CENTRO
Teléfono: 3143563883
deara.etame@policia.gov.co
www.policia.gov.co



Página 1 de 1	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0	AUDIENCIA	

POLICÍA NACIONAL.- INSPECCIÓN GENERAL.- INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CINCO.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEARA.- ACTA QUE TRATA DE LA AUDIENCIA REALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DEARA-2018-36, SEGUIDA EN CONTRA DEL SEÑOR INTENDENTE APOLINAR PRADA DIAZ, CC No 17.658.643, EXPEDIDA EN FLORENCIA (CAQUETA).-

En Arauca (Arauca), siendo hoy veinticuatro (24) de Julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 08:00 horas, el suscripto Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEARA se reunió para realizar audiencia dentro del radicado DEARA-2018-36 en la que se investiga al señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, CC No 17.658.643, contando con la presencia y colaboración del señor Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, como secretario AD-HOC.

Para ello se tomó contacto con la utilización de los medios técnicos como es el sistema de audio conferencia del Skype empresarial policial, desde el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, con la oficina de control disciplinario de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, usuario MEVAL CODIN-COMIS, donde nos atendió el señor Intendente jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ, CC No. 10693927, expedida en Patía Cauca, sustanciador MEVAL CODIN, quien certificó la presencia de la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, CC No. 52.846.491 expedida en Bogotá, tarjeta profesional de abogada número 138.150 del C.S de la J, como apoderada de confianza del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, para participar en la diligencia.

Se declaró iniciada la audiencia, acto seguido se ordenó dar lectura al auto de fecha 11/05/2018, dejando constancia que la defensa manifestó quedar y estar plenamente enterada del auto y de los cargos elevados en contra de su prohijado.

En este estado de la diligencia se dejó constancia que mediante oficio S-2018-028-629 emanado del comando de la Estación de Policía Tame, informando que el señor intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ, se encuentra en turno de descanso (POE) y regresa el 29/07/2018, como es necesario escucharlo en declaración se ordenará un receso para el próximo 30/07/2018 a las 14:30 horas (2:30 pm) para continuar escuchando la declaración y demás etapas de la investigación

En este estado de la diligencia, el suscripto Jefe de la oficina de control disciplinario interno ordena realizar receso hasta el 30/07/2018 a las 14:30 horas, (2:30 pm) para proseguir con la presente audiencia que se realizará en este mismo despacho o con la utilización de los medios técnicos de ser necesario quedando debidamente notificadas las partes en estrados. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada después leída y aprobada por los que en ella interviniieron.

Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL
Apoderada

Intendente jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ
Sustanciador MEVAL CODIN,
Quien supervigiló la diligencia en Medellín

Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara
Secretario ad-hoc

Walter Herrera Muskus
Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina control disciplinario interno DEARA



POLICIA NACIONAL.- INSPECCIÓN GENERAL.. INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CINCO.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEARA.- ACTA QUE TRATA DE LA AUDIENCIA REALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DEARA-2018-36, SEGUIDA EN CONTRA DEL SEÑOR INTENDENTE APOLINAR PRADA DIAZ, CC No 17.658.643, EXPEDIDA EN FLORENCIA (CAQUETA).-

En Arauca (Arauca), siendo hoy veinticuatro (24) de Julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 08:00 horas, el suscripto Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEARA se reunió para realizar audiencia dentro del radicado DEARA-2018-36 en la que se investiga al señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, CC No 17.658.643, contando con la presencia y colaboración del señor Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, como secretario AD-HOC.

Para ello se tomó contacto con la utilización de los medios técnicos como es el sistema de audio conferencia de Skype empresarial policial, desde el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, con la oficina de control disciplinario de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá, usuario MEVAL CODIN-COMIS, donde nos atendió el señor intendente jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ, CC No. 10693927, expedida en Patía Cauca, sustanciador MEVAL CODIN, quien certificó la presencia de la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, CC No. 52.846.491 expedida en Bogotá, tarjeta profesional de abogada número 138.150 del C.S de la J como apoderada de confianza del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, para participar en la diligencia.

Se declaró iniciada la audiencia, acto seguido se ordenó dar lectura al auto de fecha 11/05/2018, dejando constancia que la defensa manifestó quedar y estar plenamente enterada del auto y de los cargos elevados en contra de su probado.

En este estado de la diligencia se dejó constancia que mediante oficio S-2018-028-629 emanado del comando de la Estación de Policía Tame, informando que el señor intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ, se encuentra en turno de descanso (POE) y regresa el 29/07/2018, como es necesario escucharlo en declaración se ordenará un receso para el próximo 30/07/2018 a las 14:30 horas (2:30 pm) para continuar escuchando la declaración y demás etapas de la investigación.

En este estado de la diligencia, el suscripto Jefe de la oficina de control disciplinario Interno ordena realizar receso hasta el 30/07/2018 a las 14:30 horas, (2:30 pm) para proseguir con la presente audiencia que se realizará en este mismo despacho o con la utilización de los medios técnicos de ser necesario quedando debidamente notificadas las partes en estrados. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada después leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL

Apoderada

Intendente jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ
Sustanciador MEVAL CODIN,
Quien supervigió la diligencia en Medellín

Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara
Secretario ad-hoc

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina control disciplinario Interno DEARA

DEARA CODIN

125

De: DEARA CODIN
Envío el: martes, 24 de julio de 2018 10:50 a.m.
Para: DEARA ETAME
Asunto: SOLICITUD COLABORACION DEARA-2018-36

Seguimiento: **Destinatario** **Entrega**
DEARA ETAME Entregado: 24/07/2018 10:50 a.m.

De manera respetuosa me permito solicitar a ese comando, se ordene y autorice la presentación ante el comando de la estación de Policía Tame, del señor intendente ELDER JESUS GIRON, el próximo 30 de Julio de 2018 a las 16:00 horas con el fin de escucharlo en diligencia de declaración dentro de audiencia que se realizara en este despacho. La diligencia se practicara con la utilización de los medios conectados por Skype empresarial con el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR.

Atentamente,

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Control Disciplinario Interno

Página 1 de 7
Código: IIP-FR-0016
Fecha: 26/06/12
Versión: 0

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

AUDIENCIA



POLICÍA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL.- INSPECCIÓN GENERAL.- INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CINCO.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEARA.- ACTA QUE TRATA DE LA AUDIENCIA REALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DEARA-2018-36, SEGUIDA EN CONTRA DEL SEÑOR INTENDENTE APOLINAR PRADA DIAZ, CC No 17.658.643, EXPEDIDA EN FLORENCIA (CAQUETA).-

En Arauca (Arauca), siendo hoy treinta (30) de Julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 16:00 horas, el suscrito Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEARA se reunió para realizar audiencia dentro del radicado DEARA-2018-36 en la que se investiga al señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, CC No 17.658.643, contando con la presencia y colaboración del señor Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, como secretario AD-HOC.

Para ello se tomó contacto con la utilización de los medios técnicos como es el sistema de audio conferencia del Skype empresarial policial, desde el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, con la oficina de control disciplinario de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, usuario MEVAL CODIN-COMIS, donde nos atendió el señor Intendente jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ, CC No. 10693927, expedida en Patia Cauca, sustanciador MEVAL CODIN, quien certificó la presencia de la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, CC No. 52.846.491 expedida en Bogotá, tarjeta profesional de abogada número 138.150 del C.S de la J, como apoderada de confianza del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, para participar en la diligencia. Llegada la hora se declaró iniciada la diligencia, se le dio una espera de quince minutos a la apoderada, quien se comunicó con el despacho e informó que estaba en el tráfico vehicular.

Siendo las 04:20 pm se continuó con la diligencia, y se dejó constancia que la diligencia estaba programada para las 02:30 horas, pero el 24 de julio de 2018 se recibió comunicación telefónica de parte de la apoderada de confianza y solicitó que se realizara la presente a partir de las 04:00 pm, a lo cual se accedió debido a que se trataba de una cita médica que tenía programada previamente la señora abogada.

En este estado de la diligencia se procedió a practicar la declaración del señor Intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ, la cual estaba ordenada en el auto que ordenó citar a audiencia, para lo cual se tomó contacto con la Estación de policía Tame, con la utilización de los medios técnicos como es el sistema de audio conferencia del Skype empresarial policial, desde el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, con la estación de Policía Arauca del Departamento de Policía Arauca, usuario DEARA ETAME, donde nos atendió el señor Patrullero JAVIER ADOLFO AYALA CASTRO, CC No. 15933095, expedida en Supia (Caldas), secretario de la Estación de Policía Tame, quien certificó la presencia del señor Intendente, ELDER JESUS GIRON SUAREZ, CC 74.814.231, expedida en Yopal

En tal virtud el suscrito enteró al declarante del contenido de los artículos 442 del Código Penal, y previas las amonestaciones de los Artículos 266, 267, 269 del Código de Procedimiento Penal (LEY 600) concordantes con los artículos 383, 385, 389 del Código de Procedimiento Penal (ley 906/04) y artículo 33 de la Constitución Nacional (se lee el articulado), por cuya gravedad se le preguntó jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que va a manifestar en la presente diligencia. CONTESTO.- Si señor.- PREGUNTADO.- Por sus anotaciones personales.- CONTESTO.- Mis nombres y apellidos completos al igual que mi grado y documento de identidad son como quedaron anteriormente escritos, tengo 38 años de edad, nacido el 05/02/1980, Natural de Tamara (Casaranera), con estudios bachiller y técnicos, estado civil unión libre, Hijo de JAIRO ELIAS GIRON y FLOR ANGELA SUAREZ, resido actualmente en las instalaciones de la estación de Policía Tame, Teléfono 3158836232, actualmente soy intendente en servicio activo de la policía nacional estoy laboran en DEARA, estación de Policía Tame, mi cargo es como jefe del grupo de reacción.- PREGUNTADO.- Diga al despacho en que unidad se encontraba trabajando para el pasado 26/10/2017, que cargo desempeñaba y hasta cuando lo desempeñó.- CONTESTO. Me encontraba laborando en la estación de Policía Betoyes, desempeñándome como comandante de guardia, hasta el 26 de noviembre de 2017.

PREGUNTADO.- Diga al despacho si usted conoce al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, en caso afirmativo diga de donde o porque lo conoce, que clase de amistad, enemistad, negocios tiene o ha tenido con el mismo.- CONTESTO.- Si lo conozco trabajo con el en la subestación de policía BETOYES, ninguna relación especial.- PREGUNTADO.- Haga un recuento de todo cuanto sepa y le conste sobre unos hechos presuntamente ocurridos el pasado 26/10/2017 que involucran al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ al presuntamente haber desplegado un trato en el que presuntamente desenfundó su arma de fuego hacia la integridad física del señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS en la subestación Betoyes.- CONTESTO.- Para ese día mi intndente PRADA había realizado primer turno, por el cual siendo



paroximadamente a las 12 del medio día el señor patrullero HERNANDEZ VUELVAR OSVERLIS JOSE se me acera solicitando permiso para continuar con un asado que se estaba realizando con una actividad en la subestación, en al cual yo le manifiesto que sí, es de aclarar que el señor patrullero Hernandez Vuelvas recibía tercer turno a las 13:00 horas, le informo que nos colabora con la actividad dos horas, que a las 15 horas se uniforme y reciba turno, siendo las 13:05 horas el señor intendente PRADA se me acerca y me informa que si era verdad que yo le había dado permiso al señor patrullero, yo le manifiesto que sí, se nota un estado de enojo y sale rápidamente del alojamiento donde yo convivía con él, pasando diez minutos el señor patrullero HERNANDEZ VUELVAS se acerca a mi alojamiento en un estado de llanto y de preocupación y me informa que me acercara a la habitación del señor comandante de estación , ya que me requería, al llegar allí me entrevisto con mi teniente TAPIASA y me informa que el señor intendente desenfunda su arma en presencia de él apuntándola a la cabeza del señor patrullero, desconozco que más haya pasado allí.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si se presentó amenazas de parte del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ contra el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS el 26/10/2017, en caso afirmativo Diga en que consistieron haciendo un relato de los hechos.- CONTESTO.- En mi presencia no.- PREGUNTADO.- Diga al despacho como estaba vestido el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, para ese momento y si portaba armamento.- CONTESTO.- estaba vestido en pantaloneta y caseta verde tipo policía, sin armamento.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, desplegó trato descortés o amenazas contra el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ en ese momento, en caso afirmativo diga en que consistieron haciendo un relato de los hechos CONTESTO.- En el momento en que yo me acerco a la habitación del señor comandante de la estación el señor patrullero está en un estado alterado manifestando que continuamente el señor intendente venía presentando una persecución hacia él, la cual era casi incomprendible hacerle entender que se parara a firme y se tranquilizara y se dirigiera con respeto hacia el señor intendente, en la cual no hacía caso a las palabras y órdenes del señor comandante de Estación.- PREGUNTADO.- Diga al despacho que explicación dio a usted el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ por estos hechos.- CONTESTO.- la explicación que el dio adelanta de mi teniente es que yo nunca le había dicho a él que yo le había dado permiso al patrullero, es de anotar que el señor intendente recibe tercer turno en la cual debería formar el señor patrullero HERNANDEZ, el señor patrullero RINCON le informa nuevamente que yo le había dado permiso para que continuara con la actividad que se estaba realizando en la estación.- PREGUNTADO.- Diga al despacho a qué horas recibió el turno en esa fecha el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS.- CONTESTO.- no recuerdo, si mi teniente lo mando a descansar o a realizar turno.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si antes el 26/10/2017 entre el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, y el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS o entre el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ y algún otro miembro de la Subestación de Policía Betoyes, se había presentado altercados verbales o físicos, en caso afirmativo, relate los hechos.- CONTESTO.- el patrullero HERNANDEZ siempre me manifestaba que el señor intendente no gustaba de él, ya que según el patrullero HERNANDEZ le gustaba colaborar con actividades que se realizaban en la estación y le informaba que era un regalado.- PREGUNTADO.- Relacione las armas de fuego de dotación que estaban asignadas a cada policial integrante de la Subestación de Policía Betoyes para ese 26/10/2017.- CONTESTO.-pistola sigsauer y fusil galil.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si a usted y el resto del personal que integraba la Subestación de Policía Betoyes se les había impartido instrucción sobre el buen trato que debe existir entre sus integrantes y el correcto manejo de las armas de fuego asignadas para el servicio antes del 26/10/2017, en caso afirmativo, haga un relación de las instrucciones que hubieren impartido.- CONTESTO.- Si, nunca apuntar a un objetivo al cual no vaya a disparar, el buen comportamiento y trato hacia los compañeros, cada quince días se realizaba un acta.- EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA APODERADA DEL INVESTIGADO PARA QUE SI ES SU DESEO CONTRAINTERROGUE AL DECLARANTE, A LO CUAL TOMO LA PALABRA Y MANIFESTO: si deseo preguntar.- PREGUNTADO.- Diga al despacho si usted informó previamente al comandante o subcomandante de la subestación de policía betoyes, del permiso que le concedió al señor patrullero JOSE OSVERLIS HERNANDEZ VUELVAS, para no recibir turno el día 26 de octubre de 2017.- CONTESTO No, ya que la actividad se llevaba a cabo en la garita que él iba a realizar turno y era únicamente por dos horas.- PREGUNTADO.- Diga al despacho como se entera usted que el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ presuntamente desenfunda su arma de fuego contra el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS.- CONTESTO.- El señor patrullero HERNANDEZ se me acerca alojamiento en estado de llanto, m lo informa y luego me lo confirma el señor comandante de Estación.- NO MAS PREGUNTAS.- RETOMA EL DESPACHO. PREGUNTADO.- Diga al despacho si tiene algo más que agregar, enmendar o corregir a la presente diligencia.- CONTESTO.-Si señor, tomo la determinación de conceder el permiso al señor patrullero HERNANDEZ, ya que venía toda la mañana colaborando con la actividad que se llevaba a cabo, asado de un cerdo, el señor patrullero RINCON JOSE le informa en formación al señor intendente PRADA a las 13 horas que el patrullero HERNANDEZ no formo ya que yo le había dado permiso para que continuara con la actividad por dos

Página 3 de 7	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICIA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0	AUDIENCIA	

horas.- En este estado de la diligencia se da por terminada la declaración y la firma del declarante se plasmarán al final de toda la diligencia.

En este estado de la diligencia se procedió a recordar a la apoderada de confianza, el derecho que tiene el investigado de rendir versión libre en cualquier etapa del proceso hasta antes del fallo de primera instancia y se le pregunta si hoy el investigado va a rendir versión libre, a lo cual tomó la palabra la apoderada y manifestó: previa a continuar con la desarrollo de esta audiencia esta defensora ha observado que existe una causal de nulidad en el auto de citación a audiencia de fecha 11 de mayo de 2018 que obra a folio 100 a folio 115 del expediente, establecida en el artículo 143, numeral 3 de la ley 734 de 2002, que es la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, por lo tanto paso a exponer los fundamentos de mi solicitud de nulidad solicitando el despacho si tiene a bien que los allegue en medio magnético, ya que esta compuesto por ocho folios.

ASUNTO: SOLICITUD SE DECLARE DE NULIDAD DE AUTO DE CITACION A AUDIENCIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018 – QUE OBRA A FOLIOS 100 A 115 DEL EXPEDIENTE.

Previo a continuar con el desarrollo de esta audiencia, esta defensa ha observado que existe causal de NULIDAD establecida en el artículo 143 numeral 3º de la ley 734 de 2002, (la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso) así:

ANA MILENA NIETO CARVAJAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.846.491 de Bogotá, Portadora de la Tarjeta Profesional número 138.150 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, encontrándome dentro de los términos y oportunidad, En primer lugar presento ante su Despacho Incidente de Nulidad, de conformidad a lo establecido en la Ley 734 de 2002, en su artículo 147 el cual indica “(...) la solicitud de nulidad podrá formularse antes de proferir el fallo definitivo, y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que las sustenten (...).” Haciéndose pertinente citar el concepto doctrinal de la nulidad del doctor Esquío Manuel Sánchez Herrera Lecciones de derecho Disciplinario -Volumen I- Nulidades en materia disciplinaria pág. 227 y 228 Instituto de Estudios del Ministerio Público -imprenta Nacional 2006

“...la nulidad es un estado del acto procesal que implica dado su carácter normativo su declaratoria de anormalidad por parte del operador jurídico. No es la causa ni la consecuencia, tampoco una sanción que se impone al acto. Es el estado del acto, la nulidad es el estado de anormalidad del acto procesal. El estado de anormalidad jurídica del acto se produce por la ausencia de alguno de sus elementos constitutivos o en los vicios que recaen sobre ellos y que impiden lograr la finalidad a la cual están destinados. En algunos eventos esas anormalidades darán lugar a la inexistencia del acto o a la invalidez del mismo. El estado de anormalidad solo se materializa con la declaración judicial de la nulidad.”

Con base a lo cual pregonó la existencia de la causal de nulidad establecida en el artículo 143 numeral 3º de la ley 734 de 2002, (la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso) que conlleva de manera transversal a la violación al derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, La cual se sustenta así;

1.1 EN EL AUTO DE CITACION A AUDIENCIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018: EL CUAL OBRA EN EL FOLIOS 100 A 115 DEL EXPEDIENTE EXISTEN A CRITERIO DE ESTA DEFENSA IRREGULARIDADES SUSTANCIALES QUE AFECTAN EL DEBIDO PROCESO ASI:

En el acápite donde el despacho disciplinario describe LA FORMA DE CULPABILIDAD DEL INVESTIGADO señala:

“ Dicho lo anterior, en teoría la conducta endilgada en este momento al señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, presuntamente fue ejecutada a título de CULPA GRAVISIMA, ya que presuntamente, tenía conocimiento de la ilicitud de la conducta investigada, pues desde la escuela de formación se aprende que el personal debe aplicar el decálogo de seguridad con las armas de fuego convirtiéndose en reglas de obligatorio cumplimiento, descritas en una norma institucional como es el manual logístico, sin embargo presuntamente fue imprudente al desenfundar su arma de fuego llevar cartucho a la recámara de manera intimidante hacia el señor patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, sin que exista una justificación, aparente hasta el momento, pues si lo que quería era hacer un llamado de atención no era

Página 4 de 7
Código: 1IP-FR-0016
Fecha: 26/06/12
Versión: 0

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

AUDIENCIA



POLICÍA NACIONAL

necesario esgrimir su arma de fuego ya que la institución ha incorporado los mecanismos claros para ello, es decir que presuntamente se configuran los elementos de la culpa gravísima en comisión de la presunta falta. En tal sentido se entiende que el comportamiento asumido por el señor intendente investigado es provisionalmente con CULPA GRAVISIMA."

Mientras que sí observamos literalmente, el AUTO DE CITACION A AUDIENCIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018, en el acápite que describe la RESPONSABILIDAD QUE SE ESTIMA LE PUEDE ASISTIR AL INVESTIGADO señala:

"teniendo en cuenta que la misma ley establece taxativamente las faltas gravísimas, graves y leves y como quiera que se endilga la presunta infracción a la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, Artículo 34 FALTAS GRAVISIMAS, numeral 20 y por esto la presunta falta se considera provisionalmente como GRAVISIMA y tentativamente cometida a título de DOLO, el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, puede estar presuntamente incurso en responsabilidad disciplinaria al tenor de lo señalado en los artículos 38 y 39 de la Ley 1015 de 2006."

De lo anterior se nota claramente que existe una AMBIGÜEDAD, pues no es claro y preciso el despacho instructor al señalar en el AUTO DE CITACION A AUDIENCIA si la modalidad de la conducta que se endilga al señor INTENDENTE PRADA DIAZ APOLNAR está determinada a título de CULPA GRAVISIMA o a título de DOLO, lo que hace que se presente una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso en tanto que no se es claro la forma de culpabilidad expuesta en el AUTO objeto de nulidad, pues se evidencia que en los textos transcritos anteriormente no existe coherencia ya que se habla a la vez de dos modalidades de la conducta como son: CULPA GRAVISIMA y DOLO, y esto conlleva a que esta defensora no pueda ejercer en debida forma el derecho de defensa que le asiste a mi representado el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, pues al no existir congruencia en el escrito del AUTO DE CITACION A AUDIENCIA en los acápitres de: LA FORMA DE RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO Y LA RESPONSABILIDAD QUE SE ESTIMA PUEDE ASISTIR AL INVESTIGADO, es difícil saber de qué estoy defendiendo al señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ.

Lo anterior, hace advertir a la defensa la presunta ligereza y la falta de observación de las ritualidades procesales por parte del Despacho Disciplinario que constituyen una irregularidad inicial que afecta el debido proceso.

1.2 EN EL AUTO DE APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2017 QUE OBRA A FOLIO 19 DEL EXPEDIENTE FUERON DECRETADAS LAS SIGUIENTES PRUEBAS QUE NO FUERON PRACTICADAS:

- "FOLIO 21 PARTE RESOLUTIVA NUMERAL TERCERO: Para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento se practicaran las siguientes pruebas y diligencias utilizando además los medios técnicos y tecnológicos conforme lo dispone la Ley con el fin de dar total claridad al comportamiento desplegado por los policiales investigados..."

TESTIMONIALES:

2- Escuchar en diligencia de declaración al señor intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ..."

- **SE OBSERVA COMO SE ORDENA DECLARACION DEL INTENDENTE ELDER JESUS GIRON SUAREZ,** el cual fue citado para el día 13 de MARZO de 2018 (folio 50) y posteriormente para el día 16 de marzo de 2018 (folio 55), sin embargo no se encuentra en el expediente disciplinario ninguna constancia del Despacho donde indique por qué no se realizó tal actuación. Considera la defensa este testimonio de carácter relevante, pues el señor intendente GIRON al parecer se encontraba presente en los hechos que aquí se investigan.

- Por lo que surge a esta defensora el siguiente INTERROGANTE ¿PORQUE EL DESPACHO DISCIPLINARIO NO PRACTICA UNA PRUEBA DECRETADA EN EL AUTO DE INVESTIGACION PRELIMINAR ANTES DE ELEVAR CARGOS EN AUTO DE CITACION A AUDIENCIA ¿ NO ESTA ACASO OBLIGADO A INVESTIGAR DE MANERA IMPARCIAL LO FAVORABLE Y LO DESFAVORABLE?. CON ELLO A DESCONOCIO LA LEY 734 DE 2002 QUE INDICA AL RESPECTO- " (...) Artículo 129. Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. El funcionario buscará la

Página 5 de 7	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICIA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		

verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.”

Así mismo a esta defensora le surge otro interrogante significativo dentro de la presente investigación así; si el auto de CITACION A AUDIENCIA que obra a folio 100 del expediente de la referencia tiene fecha “11 de Mayo de 2018” porque razón el despacho instructor se demora más de 2 meses en notificar dicho auto? Que explicación procesal justificaría tal situación?

PARA LA SUSCRITA EL DESPACHO DISCIPLINARIO COMO SE HA EVIDENCIADO NO SOLO HA INCURRIDO CON SU ACTUAR EN LA CASUAL TERCERA DEL ARTICULO 143 DEL CDU, SINO QUE TAMBIEN A SOSLAYADO LA CAUSAL PRIMERA A VIOLENTADO O VIOLADO EL DERECHO DE DEFENSA DEL DISCIPINADO.

RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE FUNDAMENTAN MI PETICION DE NULIDAD SON:

Los argumentos expuestos anteriormente, evidencian una irregularidad sustancial por parte del despacho instructor y son la base para solicitar la Nulidad del auto de citación a audiencia y de las pruebas realizadas sin las formalidades legales, que generan irregularidades sustanciales que afectan el Debido proceso y en detrimento del derecho de defensa y de contradicción, yendo en vía contraria con lo afirmado por la Jurisprudencia y la Doctrina para ello se esbozan los siguientes Fundamentos de derecho:

En sentencia del 30 de junio de 2016, el Consejo de Estado, dentro del radicado no. 11001 03 25 000 2011 00170 00 (0583-11) se refirió al principio de congruencia, en los siguientes términos:

“ii) El principio de congruencia entre el acto de formulación de cargos y el fallo disciplinario. “Entre el pliego de cargos y el fallo disciplinario debe existir correspondencia en lo que respecta a la denominación jurídica que se atribuye al disciplinado, en garantía de los derechos que le asisten, en particular los de acceso a la investigación, rendir descargos, motivo por el cual los cargos deben estar plenamente identificados en cuanto delimitan el marco de acción de su derecho de defensa; de igual manera garantiza el derecho de impugnación de las decisiones ya que su controversia está delimitada por los cargos que se hubieran formulado. Tal es la relevancia del principio de congruencia, que su desatención puede dar lugar a la invalidación de la actuación, por violación al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción, es por ello que entre una y otra decisión debe haber consonancia y armonía y no puede ocurrir que se formule un cargo por una falta y el fallo disciplinario se emita atribuyendo una distinta a aquella que fue imputada en el pliego de cargos, dado que tal incongruencia redundaría en violación de los derechos previamente aludidos.”

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-033-03 de fecha marzo de 2003, dijo:

“ (...) 8.- Aún cuando el debido proceso y el derecho de defensa parecen fortalecerse a medida que avanza la investigación, lo cierto es que en la fase preliminar, como en las demás fases, el derecho a la defensa debe concebirse en una dimensión amplia. En efecto, el ente acusador tiene a su alcance amplios poderes que en ciertos eventos podrían definir radicalmente el curso del proceso.

En numerosas oportunidades, la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho al debido proceso (art. 29, C.P.) es aplicable a las actuaciones disciplinarias desarrolladas por la Procuraduría General de la Nación. Entre las garantías que, según ha reconocido la jurisprudencia constitucional, forman parte del ámbito de protección del derecho al debido proceso disciplinario, se encuentran las siguientes, que la Corte ha enumerado a título meramente enunciativo:

(a) en términos generales, el respeto por los principios de publicidad, contradicción, defensa, legalidad e imparcialidad¹

(b) “la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción; la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias; el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan

¹ Sentencia C-013 de 2001 (M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez).

Página 6 de 7	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICIA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0	AUDIENCIA	

los cargos formulados; la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones”²;

(d) el principio de *no reformatio in pejus*³.

La vigencia del derecho al debido proceso en el ámbito del derecho disciplinario se justifica entonces no sólo por el mandato constitucional expreso del artículo 29 Superior –según el cual el debido proceso se aplicará a toda actuación judicial o administrativa-, sino también por tratarse de una manifestación del poder punitivo o sancionador del Estado⁴. La Corte ha explicado que si bien los diversos regímenes sancionadores tienen características en común, sus especificidades exigen un tratamiento diferencial que modula necesariamente el alcance y la forma de aplicación de las garantías constitucionales propias del debido proceso⁵. En esa medida, se precisa que las funciones y procedimientos disciplinarios tienen, según lo ha reconocido la Corte, naturaleza administrativa, “derivada de la materia sobre la cual trata -referente al incumplimiento de deberes administrativos en el ámbito de la administración pública-, de las autoridades de carácter administrativo encargadas de adelantarla, y de la clase de sanciones a imponer, así como de la forma de aplicarlas”⁶.

Por todo lo anterior, Toda vez que se evidencia del contenido del AUTO DE CITACION A AUDIENCIA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018 la existencia de una AMBIGÜEDAD como ya se expresó anteriormente, lo que conforme al artículo 143 de la ley 734 de 2002 numeral 3, es causal de nulidad, por (la existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso), toda vez que no es claro ni congruente el contenido del AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA al señalar la presunta responsabilidad del señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, lo que impide a la suscrita ejercer el derecho de defensa, por lo que respetuosamente solicito al despacho DECRETAR la nulidad del AUTO DE CITACION A AUDIENCIA que obra a folios 100 a 115 del expediente.

Por todo lo anterior solicito a su Despacho se sirva decidir antes de continuar la actuación sobre la nulidad presentada.

Me ha sido imposible ubicar al investigado para coordinar su versión libre aun así amparada en la ley, me permito solicitar, se reserve ese derecho hasta antes del fallo de primer instancia como lo ordena la ley 734 de 2002.

En este estado de la diligencia, se procede a ordenar un receso para continuar resolviendo la solicitud de nulidad y continuar con las demás atapas del proceso, en este sentido se fija como nueva fecha para

² Sentencias T-301/96 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) y T-433/98 (MP Alfredo Beltrán Sierra).

³ Sentencia C-175 de 2001 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra).

⁴ Sentencias C-095 de 2003 (M.P. Rodrigo Escobar Gil) y C-088 de 2002 (M.P. Eduardo Montealegre Lynett). La Corte ha señalado que “el derecho sancionador del Estado es una disciplina compleja pues recubre, como género, al menos cinco especies, a saber: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario, el derecho correccional y el derecho de punición por indignidad política o “impeachment”” (Sentencia C-948 de 2002, M.P. Álvaro Tafur Galvis).

⁵ Así, en la sentencia C-597 de 1996 (M.P. Alejandro Martínez Caballero) la Corte explicó que “entre el derecho penal y los otros derechos sancionadores existen diferencias que no pueden ser desestimadas. Así, el derecho penal no sólo afecta un derecho tan fundamental como la libertad sino que además sus mandatos se dirigen a todas las personas, por lo cual es natural que en ese campo se apliquen con máximo rigor las garantías del debido proceso. En cambio, otros derechos sancionadores no sólo no afectan la libertad física, pues se imponen otro tipo de sanciones, sino que además sus normas operan en ámbitos específicas, ya que se aplican a personas que están sometidas a una sujeción especial -como los servidores públicos- o a profesionales que tienen determinados deberes especiales, como médicos, abogados o contadores. En estos casos, la Corte ha reconocido que los principios del debido proceso se siguen aplicando pero pueden operar con una cierta flexibilidad en relación con el derecho penal.” Este análisis se complementó en la sentencia C-948 de 2002 (M.P. Álvaro Tafur Galvis), en la que se señaló: “Así mismo dentro del ámbito sancionador administrativo cabe destacar la aceptación de la interdicción de las sanciones privativas de la libertad, la instauración de la multa como sanción prototípica y la necesaria observancia de un procedimiento legalmente establecido”.

⁶ Sentencia C-098 de 1995, M.P. Hernando Herrera Vergara.

Página 7 de 7	
Código: 1IP-FR-0016	
Fecha: 26/06/12	
Versión: 0	

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

AUDIENCIA



POLICÍA NACIONAL

continuar con la audiencia el próximo martes 31 de agosto de 2017 a las 04:00 pm que se realizará en este mismo despacho o con la utilización de los medios técnicos de ser necesario quedando debidamente notificadas las partes en estrados. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada después leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Intendente **ELDER JESUS GIRON SUAREZ**
Declarante

Patrullero **JAVIER ADOLFO AYALA CASTRO**
Secretario estación de Policía Tame
Quien supervigiló la diligencia en Tame

Doctora **ANA MILENA NIETO CARVAJAL**
Apoderada

Intendente jefe **LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ**
Sustanciador MEVAL CODIN,
Quien supervigiló la diligencia en Medellín

Subcomisario **CARLOS ARTEL ARAQUE CANTOR**
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara
Secretario ad-hoc

Capitán **WALTER HERRERA MUSKUS**
Jefe Oficina control disciplinario interno DEARA

Página: 7 de 7
Código: 1IP-FR-0016
Fecha: 26/08/12
Versión: 0

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

AUDIENCIA

POLICIA NACIONAL



13

continuar con la audiencia el próximo martes 31 de agosto de 2017 a las 04:00 pm que se realizará en este interno despacho o con la utilización de los medios técnicos de ser necesario quedando debidamente notificadas las partes en escritos. No siendo otro el motivo da la presente se da por terminada después de la audiencia y aprobada por los que en ella intervieron.

Intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ
Declarante

Patrullero JAVIER ADOLFO AYALA CASTRO
Secretario estación de Policía Tame
Quien supervigiló la diligencia en Tame

Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL
Apoderada

Intendente jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ
Sustituto MEVAL COBIN
Quien supervigiló la diligencia en Medellín

Otorgamiento: CARLOS ARIEL ARACHE CANTOR
Fundamento Control Disciplinario Interno Deara
Seferano ad-hoc

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina control disciplinario interno DEARA

Página 7 de 7	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/08/12		
Versión: 0	AUDIENCIA	
	POLICIA NACIONAL	

continuar con la audiencia el próximo martes 31 de agosto de 2017 a las 04:00 pm que se realizará en este mismo despacho o con la utilización de los medios técnicos de ser necesario quedando debidamente notificadas las partes en estrados. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada después leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Intendente EIDER JESUS GIRON SUAREZ
Declarante



Patrullero JAVIER ADOLFO AYALA CASTRO
Secretario estación de Policía Tame
Quien supervigiló la diligencia en Tame

Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL
Apoderada

Intendente jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ
Sustanciador MEVAL CODÍN,
Quien supervigiló la diligencia en Medellín

Subcomisario CARLOS RAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara
Secretario ad-hoc

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina control disciplinario interno DEARA

Página 1 de 7	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		

Versión: 0

AUDIENCIA

POLICÍA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL.- INSPECCIÓN GENERAL.- INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CINCO.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEARA.- ACTA QUE TRATA DE LA AUDIENCIA REALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DEARA-2018-36, SEGUIDA EN CONTRA DEL SEÑOR INTENDENTE APOLINAR PRADA DIAZ, CC No 17.658.643, EXPEDIDA EN FLORENCIA (CAQUETA).-

En Arauca (Arauca), siendo hoy treinta y uno (31) de Julio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 04:00 pm, el suscripto Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEARA, se reunió para realizar audiencia dentro del radicado DEARA-2018-36 en la que se investiga al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, CC No 17.658.643, contando con la presencia y colaboración del señor Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, como secretario AD-HOC.

Para ello se tomó contacto con la utilización de los medios técnicos como es el sistema de audio conferencia del Skype empresarial policial, desde el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, con la oficina de control disciplinario de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, usuario MEVAL CODIN-COMIS, donde nos atendió el señor Jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ, CC No. 10693927, expedida en Patía (Cauca), sustanciador MEVAL CODIN, quien certificó la presencia de la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, CC No. 52.846.491 expedida en Bogotá, tarjeta profesional de abogada número 138.150 del C.S de la J, como apoderada de confianza del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, para participar en la diligencia.

En este estado de la diligencia se procedió a resolver la solicitud de nulidad presentada por la defensa técnica, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, argumentó que existe una causal de nulidad en el auto de citación a audiencia de fecha 11 de mayo de 2018 que obra a folio 100 hasta folio 115 del expediente, consagrada en el artículo 143, numeral 3 de la ley 734 de 2002, que es la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, ya que se afectó el debido proceso cuando en el acápite de "LA FORMA DE CULPABILIDAD DEL INVESTIGADO" señaló que el investigado presuntamente asumió una conducta provisionalmente con CULPA GRAVISIMA, mientras que en el acápite de "RESPONSABILIDAD QUE SE ESTIMA LE PUEDE ASISTIR AL INVESTIGADO" se señaló que la conducta fue tentativamente cometida con dolo, y por lo cual hay ambigüedad en los cargos elevados contra su prohijado al no estar claro si la conducta presuntamente se cometió a título de dolo o culpa gravísima, y considera que es una irregularidad sustancial que afecta el debido proceso.

Ante lo cual este despacho primero que todo debe mencionar, que contrario a lo argumentado por parte la defensa técnica, este despacho ha respetado y ha aplicado todo los principios rectores que rigen la actuación disciplinaria, los derechos del investigado representado por la defensa técnica, a quien se le ha notificado en debida forma cada uno de las etapas del proceso con las actuaciones que se han realizado dentro de ellas, es así que en el auto de cargos como lo ordena la ley, se realiza la acusación de manera presuntiva y acorde con lo señalado en el artículo 163 de la ley 734 de 2002, señala cual es el contenido que debe tener la decisión del auto de cargos, al verificar el auto de fecha 11 de mayo de 2018 este despacho considera que se ha cumplido completamente con lo ordenado en la norma citada.

Ahora bien, el auto de cargos tiene un acápite ordenado por la ley en la cual se analiza la culpabilidad, artículo 163 numeral 7 "La forma de la culpabilidad", para nuestro caso en concreto en el folio 111 y parte del folio 113 de la investigación se encuentra desglosado la forma en que presuntamente actuó el investigado hasta el momento en que se tomó la decisión de elevar auto de cargos. Este es el acápite específico y fundamental, que motivadamente el despacho utilizó para señalar claramente que provisionalmente la forma de la culpabilidad hasta ese momento era con culpa gravísima.

Mientras que en el acápite de "responsabilidad que se estima le puede asistir al investigado" efectivamente este despacho acepta que se cometió un error de digitación al hacer el desglose que presuntamente pudiere llegar a tener el desenlace de la acción disciplinaria en contra del Señor intendente APOLINAR PRADA DÍAZ, cuando se señaló que tentativamente la falta cometida era con dolo.

Pero al analizar de manera sistemática el contenido del auto de cargos claramente se pueden establecer que no existe ninguna ambigüedad ni falta de claridad, pues en el acápite fundamental y específico ordenado por la ley en la que se debe tratar la forma de culpabilidad, es claro este despacho en señalar que la falta cometida por parte del investigado provisionalmente se cometió con culpa gravísima. Es decir, el error de digitación no da lugar a ningún error en la interpretación del referido auto y menos impide que la defensa técnica o el investigado se defiendan por los cargos que han sido endilgados, presuntamente cometidos con los hechos materia de investigación.

Página 2 de 7	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICIA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0	AUDIENCIA	

De otro lado, el despacho acoge apartes de algunas notas de relatoria de la Procuraduría General de la Nación, respecto de nulidad, así:

(...) Conforme a lo anterior, es claro que **no toda irregularidad origina nulidad**. La sala ha sido del criterio que las nulidades no constituyen enmiendas aplicadas a cada uno de los vicios que se presentan en la actuación procesal, sino que persiguen corregir las faltas protuberantes del proceso que no puedan corregirse por ningún otro medio, es decir, que trascienda en la existencia de un vicio irremediable, convirtiéndose en un medio extraordinario para corregirlas, pues en un criterio de la Corte Suprema de Justicia, "debe ser utilizada como garantía que asegure el apego a la Ley, por lo tanto, no toda irregularidad debe significar necesariamente su declaratoria porque para ello es indispensable verificar la existencia de los presupuestos..."

(...) Conforme a lo anterior, es claro que **no toda irregularidad origina una nulidad sino que, por el contrario, para que se presente se requiere que la misma sea sustancial**, es decir que de manera real afecte el debido proceso o que la persona sea procesada arbitrariamente, con desconocimiento de las garantías que para el juzgamiento otorgan la Constitución y la Ley... (Procuraduría General de la Nación, Sala Disciplinaria. Fallo de Segunda instancia del 2 de noviembre de 2006. Radicación No 161-3018 (156-110249/04).

Sumado a lo anterior, el Concejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria en el proceso radicado con el número 4248 A, con ponencia de la Doctora AELIA MANTILLA VILLEGAS, manifestó:

(...) Siendo incuestionable como se ha sentado, que no cualquier irregularidad puede dar lugar a invalidación del proceso, pues se requiere que ella afecte hondamente las bases del procedimiento, de forma tal que la estructura se quebre, como reflejo de esa evolución jurisprudencial, quedaron consagrados los principios que orientan las declaratorias de nulidad y su convalidación, entre los cuales se destaca que a la invalidación del proceso se debe llegar como último recurso, cuando no hay posibilidades de subsanar el vicio in procediendo de otro modo..(Subrayas del despacho).

Así mismo al revisar el proceso, se puede verificar fácilmente que a lo largo del mismo se ha respetado el derecho a la defensa y contradicción del investigado, notificando y comunicándoles cada una de las pruebas que se han allegado al proceso, respetando los términos estipulado en la Ley 734 de 2002, y contando con la participación activa de la defensa técnica como parte del proceso, si es cierto que existió un error de digitación en aparte del referido auto, pero ese error no afectó para nada el camino procesal, ni mucho menos el debido proceso y el derecho a la defensa, de igual forma como la defensa manifiesta que tiene una confusión que le impide defender a su prohijado, se le deja claridad que como se ha señalado en el acápite de La forma de la culpabilidad, que es el específico e idóneo para referirse sobre este requisito de contenido del auto de cargos es provisionalmente cometido con culpa gravísima.

Mientras que en el acápite responsabilidad que se estima le puede asistir al investigado, se hizo una relación presuntiva y general de las normas aplicadas para determinar las diferentes y posibles consecuencias que puede llegar a aplicarse en la decisión de fondo. Hechos que a un se encuentran en materia de debate

Seguidamente la defensa técnica argumentó que a pesar que en el auto de fecha 13 de noviembre de 2017 (visible a folio 19) se ordenó varias pruebas, entre ellas la declaración del señor intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ, quien fue citado, para el día 13 de marzo de 2018 (folio 50) y para el día 16 de marzo de 2018 (folio 55), pero no se encuentra en el expediente disciplinario ninguna constancia del despacho donde indique por qué no se realizó tal prueba, la cual considera relevante porque el citado policial al parecer se encontraba presente en los hechos que aquí se investigan. Cuestionando porque no se practicó dicha prueba antes de elevar el auto de cargos, en aplicación principio de investigar lo favorable y lo desfavorable, acorde con el artículo 129 de la ley 734 sobre la imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba.

Ante lo cual este despacho debe señalar, que efectivamente como lo señala la defensa técnica, en la etapa de indagación preliminar se ordenó escuchar en declaración al señor Intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ, y a pesar que se intentó escucharlo en dos oportunidades no fue posible su comparecencia porque se encontraba en servicio en la primera oportunidad y la segunda oportunidad se encontraba de permiso fuera en la jurisdicción, y aunque no aparecen constancias expresando esos motivos, le es claro que el despacho realizó acciones tendientes a dar cumplimiento con lo ordenado en el auto de inicio de indagación preliminar.



Ahora bien por considerar que se trataba de una prueba necesaria, conducente, que no fue adelantada en la etapa indagación preliminar, este despacho amparado, también amparado en la ley, al emitir el auto de citación audiencia, ordenó la práctica de dicha prueba, situación que fue debidamente notificada a la defensa técnica, como aparece en los folios 119 y 120 de la investigación, que constituye la diligencia notificación personal del auto de citación audiencia, en la cual también se le aclaró que en dicha audiencia sería escuchado el Sr. Intendente ELDER DE JESUS GIRON SUAREZ, siendo así que con fecha 30 de julio de 2018 fue evacuada la declaración del citado policial en sesión de audiencia en la cual hubo participación activa de parte de la defensa técnica mediante el contrainterrogatorio.

No puede considerarse violación al debido proceso que una prueba ordenada en la etapa de indagación preliminar, no se hubiere practicado pues constituyen muchos más los estadios procesales que la defensa técnica en ejercicio de sus derechos a la defensa y contradicción, pudieren solicitarla y/o el despacho en ejercicio de las facultades otorgadas por la ley la ordenaré de oficio, tal como ocurrió en el presente caso, pues como se dijo anteriormente ante la imposibilidad de practicar la diligencia en la etapa de indagación preliminar por motivos ajenos a este despacho, se reiteró y ordenó la misma prueba por considerarla necesaria para esclarecer los hechos materia de investigación.

También cuestionó porque este despacho se demoró más de 2 meses en notificar dicho auto de citación a audiencia fechado 11/05/2018, lo cual considera violatorio del debido proceso y sus argumentos los sustent con ayuda de pronunciamiento jurisprudenciales del Consejo de estado, sobre el principio de congruencia entre el auto de cargos y fallo del proceso, de la Corte Constitucional sobre la necesidad del respeto del debido proceso.

Ante lo cual este despacho debe manifestar, que no se puede considerar violación al debido proceso, el hecho que este despacho se hubiere tomado un tiempo en materializar la notificación personal a la defensa técnica del auto que ordenó la citación audiencia, pues es claro que al verificar el proceso, la de defensa técnica ha tenido participación activa, se le han comunicado todas las actuaciones realizadas dentro el proceso, no se ha adelantado ninguna prueba sin que fuere de conocimiento de la defensa técnica, ni siquiera en ese tiempo en que este despacho ha tomado para realizar la evaluación de lo actuado en la etapa de indagación preliminar y emitir la decisión de auto de cargos con citación audiencia.

Si bien es cierto se pudiere considerar que hubo una demora entre la fecha del auto de citación y la notificación, la defensa técnica puede estar segura que dicha demora se encuentra plenamente justificada, ya que es bastante alto el cúmulo de procesos disciplinarios que se encuentran adelantando y tramitando en la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca, sumado a ello los diferentes requerimientos constitucionales y judiciales que se presentan ante este despacho y que deben ser resueltos de manera oportuna y sin dilación alguna.

Es así que este despacho considera que dentro de la presente actuación se han respetado todo los derechos constitucionales y legales, inclusive y resaltando el derecho al debido proceso, alineado con los pronunciamientos jurisprudenciales esbozados por la defensa técnica, como sustento de sus argumentos y por ello se debe continuar con la actuación, al no considerar vulnerado el debido proceso, por el contrario se le han brindado todas las oportunidades para que acuda al despacho y ejerza sus derechos de manera coherente con los hechos y la realidad procesal, que ha sido desarrollada de manera pública ante la defensa técnica.

Por ultimo hizo alusión a que no ha sido posible ubicar y coordinar con el investigado para rendir la versión libre y solicitó que se reserve este derecho hasta antes del fallo de primera instancia.

Ante lo cual este despacho debe manifestar que la defensa técnica y su investigado conforman una unidad, con libertad para escoger y coordinar la estrategia defensiva que consideren conveniente a sus intereses, en las cuales este despacho no tiene ninguna injerencia, además este despacho como lo ha hecho hasta ahora, respeta y respetará el derecho que tiene el investigado de rendir la versión libre hasta antes del fallo de primera instancia, pero la coordinación de dicha intervención corresponde única y exclusivamente a la defensa técnica y su prohijado, que dentro de la relación contractual debe tener sus parámetros claramente establecidos para el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscripto Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario DEARA, en uso de las competencias otorgadas por la ley 1015/2006, resuelve PRIMERO: No aceptar las pretensiones solicitadas por la Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, apoderada de confianza del señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, por ende, no acceder a decretar la nulidad del auto de citación

Página 4 de 7	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0	AUDIENCIA	

a audiencia de fecha 11/05/2018, acorde con la parte motiva del presente pronunciamiento.- SEGUNDO: Se entiende surtida la presente notificación en estrados, haciéndole saber que contra la presente le procede el recurso de reposición de conformidad en lo establecido en el artículo 180 de la ley 734/02, por lo cual se procedió a preguntarle a la defensa técnica si desea interponer el recurso de reposición. A lo cual manifestó: si voy a hacer uso del derecho del recurso de reposición que me ha sido notificado en la presente audiencia, RATIFICANDO lo manifestado en mi escrito de incidente de nulidad y recalando al despacho que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 143 numeral 3 de la ley 734 de 2002, para esta defensa el auto de citación a audiencia de fecha 11 de mayo de 2018 no es claro y existe una ambigüedad en el mismo al señalar la modalidad de la conducta que se le endilga al señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, pues en los textos transcritos existe coherencia en cuanto a la modalidad de la conducta del aquí investigado, lo que hace advertir para esta defensa una falta de observación a las ritualidades procesales por parte del despacho disciplinario, que constituyen en mi criterio una irregularidad que afecta el debido proceso y el derecho de defensa que tiene el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, para la defensa deber ser claro de qué tipo de modalidad debe hacer la defensa del aquí investigado y en el presente caso se ha hablado de dos modalidades de la conducta como son la culpa gravísima y el dolo, lo que conlleva a que exista una ambigüedad que impide ejercer en debida forma el derecho de defensa.

Así mismo a esta defensora le fueron enviadas las copias del expediente de la referencia en 115 folios por lo cual desconozco el folio 119 al cual hace referencia el despacho pues reitero para la fecha que me notificó el auto de citación a la audiencia recibí las copias en 115 folios.

Por lo anterior con fundamento en el artículo 180 de la ley 734 de 2002, presento recurso de reposición ante la decisión que me está notificando el despacho instructor, toda vez que para esta defensora la misma no absuelve la solicitud planteada en el incidente de nulidad que he planteado, solicitando al despacho se haga el trámite respectivo.

Escuchado los argumentos de la defensa técnica como recurso de reposición frente a la negativa de decretar la nulidad del auto de fecha 11 de mayo de 2018, este despacho considera que con el hecho de mencionar en el acápite de FORMAS DE CULPABILIDAD que es la conducta cometida con culpa gravísima y luego en el acápite de RESPONSABILIDAD QUE SE ESTIMA LE ASISTE AL INVESTIGADO que la conducta fue cometida a título de dolo, no es violatoria del debido proceso, pues como se dijo anteriormente, en la parte específica ordenada por la ley sobre la culpabilidad fue claro este despacho y se ratifica que provisionalmente la conducta fue cometida con culpa gravísima y a un sigue en debate en la presente investigación.

En cuanto al folio 119 y 120 de la investigación, este despacho nota con extrañeza que la defensa técnica no tenga conocimiento, cuando obra en el expediente la diligencia de notificación personal firmada con su puño y letra inclusive la huella, en la cual se dejó constancia de la notificación de la apertura de investigación con citación a audiencia y se dejó constancia que se escucharía en declaración al señor intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ y efectivamente tanto es así que participo la defensa técnica activamente contrainterrogando al declarante de la cual usted tiene conocimiento y obra en el plenario.

Por lo tanto no se está violando el debido proceso como ha pretendido hacerlo ver la defensa técnica, por el contrario este despacho ha sido respetuoso de los principios rectores y derechos que le asisten al investigado representado por la defensa técnica, es por ello que todas las actuaciones se han realizado de manera transparente, de manera pública frente a los intereses de la defensa, y por ello ratifica los argumentos presentados anteriormente, sin llegar a hacer más consideraciones al respecto, pues la defensa técnica en su recurso de reposición se limitó a reiterar los mismos argumentos presentados en el momento que invocó la solicitud de nulidad, los cuales no se consideran que debe prosperar y por ello este despacho no repone la decisión adoptada en la presente audiencia, consecuentemente no se decreta la nulidad del auto de citación audiencia de fecha 11 de mayo de 2018. Se entiende surtida la presente notificación en estrados, haciéndole saber que contra la presente no procede ningún recurso quedando en firme la decisión.

En este estado de la diligencia se procedió a recordar a la apoderada de confianza, el derecho que tiene el investigado de rendir versión libre en cualquier etapa del proceso hasta antes del fallo de primera instancia y se le pregunta si hoy el investigado va a rendir versión libre, a lo cual tomó la palabra la apoderada y manifestó: si estoy autorizada para hacer entrega del escrito de versión libre de la versión libre del investigado de acuerdo con el poder otorgado por el investigado, y procedo a leerla,



VERSION LIBRE: Para el día 26 de octubre de 2017, me encontraba como subcomandante de la subestación de policía Betoyes, control de armerillo y también realizaba turnos como jefe de información, siendo así que ese mismo día en horas de la mañana, tuve que hacerle el llamado de atención verbal al señor PT. OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, dado que el día anterior realizo cuarto turno el cual empezó el día 25-10-2017 a las 19:00 horas hasta las 01:00 horas del día siguiente, en este orden en la mañana del día 26-10-2017 está en calidad de disponible y dentro de las funciones como disponible debe realizar aseo de sectores de la Estación ya predeterminados, en este orden al yo pasar revista del aseo de las instalaciones aproximadamente a las 08:30 horas encuentro a el auxiliar de policía BLANCO MARTINEZ CARLOS, el cual había realizado primer turno el cual va de las 01:00 horas hasta las 07:00 horas, realizando el aseo del comedor, cuando esta actividad le pertenecía directamente al PT. OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, por tal motivo realice el llamado de atención verbal y le ordene que el realizará el aseo del comedor toda vez que el auxiliar de policía estaba trasnochado y debía ir a descansar, a lo que de mala manera ejecuto la orden de lo cual no tome más acciones y deje pasar el caso, solamente envíe al auxiliar a descansar; de esta acción estaba presente el señor PT. RUIZ PEÑARANDA HUGO, quien para la fecha se desempeñaba como cocinero o ranchero de la unidad.

Ya sobre la entrega del segundo turno que empezó a las 07:00 horas hasta las 13:00 horas paso revista del personal formado para el turno y veo que hace falta en la formación el PT. OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, a lo cual le pregunto al señor PT. RINCON REY JOSE quien debe recibir como jefe de información y seguridad de instalaciones si sabe que paso con el patrullero y solo movió los hombros y dijo no se mi intendente, acto seguido me dirijo hasta la dependencia del señor Comandante de la Subestación, Subteniente TAPIA MEDINA FABIAN y le pregunto que si él le dio permiso a alguna unidad para no realizar tercer turno ya que hacía falta un policial para cubrir todos los servicios de centinelas y que de esa forma no se vulnerara la seguridad operativa de la unidad, a lo que él me respondió que no y que verificara esa situación; salgo de la habitación del señor Subteniente para realizar esa verificación y encuentro al señor JOSE HERNANDEZ BUELVAS en pantaloneta y chanclas al preguntarle que quien lo autorizo para no realizar turno me contesta que el señor IT GIRON SUAREZ ELDER le dio permiso para no hacer turno y ayudar a asar una carne de marrano. (De este asado en la noche del 25-10-2017 se había acordado que solo el PT. BALLESTEROS ORTIZ CRISTIAN, iba a ayudar al cocinero PT. RUIZ, esto con el fin de no alterar los servicios de centinelas para los otros turnos situación que se concertó con estos dos policiales y el IT. GIRON) por tal motivo me dirijo al alojamiento del señor IT GIRON SUAREZ ELDER el cual se encontraba en su cama y le pregunto que si él le concedió permiso a PT. OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS para no realizar turno donde él me contesta que el PT. OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS le había sugerido en la noche si podía ayudar en asar la carne y el IT. GIRON me manifiesta que el solo le había dicho que iba a mirar en la mañana si se podía o no, que debía consultar para decirle si o no a esa petición.

Es por esta respuesta que voy a buscar nuevamente al PT. OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS encontrándolo en la parte de afuera de las instalaciones donde lo veo con una cerveza en la mano y al verme el empieza a arrojarle de esa cerveza a la carne del marrano que estaba ya sobre unas brasas, lo llamo aparte y le digo que porque es tan mentiroso que el IT GIRON SUAREZ ELDER me había acabado de decir que no le había dado permiso si no solamente que iba a consultar la viabilidad de ese permiso (acto que debió haber hecho con el Comandante de la Subestación o conmigo que me encontraba como segundo al mando y por lo tanto jefe responsable de los servicios cosa que no hizo) es en este momento en que el PT. OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS se muestra agresivo, levanta el tono de la voz y me recalca "que es lo que le pasa conmigo que me la tiene montada a toda hora me llama la atención" en esos momentos yo le alcanzo a sentir el aliento a alcohol, pero de igual forma le respondo que me diga si se la tengo montada por llamados de atención por cuales casos han sido que me los mencione, se queda mirándome mal y termina diciendo "vamos a hablar con mi teniente para arreglar esto" le contesto que claro vamos a hablar con él. Nos dirigimos hasta la casa fiscal donde está la habitación del señor Comandante al entrar a la casa fiscal cierro la puerta y en eso el patrullero ya está al frente de la habitación del señor Subteniente golpeando a la puerta de la habitación, al salir el señor ST. TAPIA MEDINA FABIAN este le empieza a manifestar que yo se la tengo montada que le llamo cada rato la atención y que lo trato mal usando palabras como idiota y estúpido, yo le mencione al señor ST. TAPIA MEDINA FABIAN que si lo había hecho que el PT. OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS le tenía que llamar la atención varias veces incluso que no negaba que lo había llamado idiota por una situación que ocurrió en el armerillo en donde para una salida de permiso bimensual del señor PT. OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS me había entregado el arma de dotación tipo pistola SIG SAUER SP 2022 con un cartucho en la recámara de esta situación pude darme cuenta al revisar los proveedores de la pistola donde al faltar uno de ellos yo le pregunto al patrullero que donde está el cartucho este se empieza a buscar entre los bolsillos y es ahí donde tomo la pistola y hago la maniobra de despejar la recámara hacia un costado del armerillo y al realizar esa acción el cartucho brinca, siendo esta evidencia donde le digo oiga usted por que no piensa

Página 6 de 7	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		

Versión: 0

AUDIENCIA

POLICIA NACIONAL

porque no me entrega el arma descargada y lo llamo imprudente pudo causar un accidente. Es ahí cuando mencionaba ese caso donde el PT. OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS mirándome en forma desafiante y en tono alto me dice "ojalá ese día que tenía el arma con el cartucho en la recamara te hubiese cogido a tiros". Es en ese preciso momento donde yo ante esta amenaza, que de forma instintiva y sin pensarlo llevo la mano a mi arma de dotación como medida de prevención ante la amenaza directa que me hiciera el señor patrullero OSVERLIS de lo cual es testigo el señor teniente TAPIA y le digo al patrullero "pues hágale a ver" pero en ningún momento, levanto o apunto con mi arma a la humanidad del patrullero, inmediatamente en ese momento es cuando el señor Subteniente me pide que me calme y que le haga entrega del arma, a lo cual se la entregó y él nos pide que nos calmemos y que busquemos una solución al problema, donde retomamos toda la secuencia de el por qué o quién autorizo al patrullero, siendo así que es cuando él manda a llamar al señor IT GIRON SUAREZ ELDER y al preguntarle si le había dado permiso al señor patrullero este manifiesta que si le había dado permiso y que me lo había confirmado a mí (lo cual ya relate lo que en verdad ocurrió con el IT. GIRON), luego se mandó a llamar al señor PT. RINCON REY JOSE para preguntársele si el sabía o no que el patrullero OSVERLIS tenía o no permiso, a lo que él respondió que sí y que me había dicho que GIRON lo había autorizado (cuando fue de otra manera como ya lo relate).

Ante esta situación yo manifiesto que listo que entonces el que había escuchado mal fui yo y que la culpa había sido mía por que no escuche bien lo que ellos dos me había dicho. Ya lo demás es el reporte del señor Subteniente a mi Coronel sobre la novedad, la llegada del señor Capitán LEAL de la Estación de Policía Tame y así hasta las anotaciones y la apertura de la investigación.

Quiero agregar que en el momento de los hechos en que estamos en la discusión en la habitación del señor Comandante solo y únicamente estábamos los tres, la puerta de la casa fiscal estaba cerrada y además el señor ST. TAPIA MEDINA FABIAN estaba al lado de la puerta de la entrada de su habitación y frente a la entrada del baño, el patrullero OSVERLIS estaba frente a él y yo me encontraba frente al patrullero de espaldas a la puerta principal de ingreso a la casa fiscal, por lo cual si alguien hubiera entrado antes a la habitación me hubiese visto de espaldas y no hubiera visto al señor comandante y menos si yo entregaba algo o no, aparte de que nos hubiéramos percatado de ese hecho.

Un par de días después hablando con el señor PT. RUIZ PEÑARANDA HUGO, me manifestaba que el día del asado él había comprado 05 cervezas para humedecer la carne a medida que se iba calentando al fuego y que al llegar el PT. OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS a ayudar con ese asado este empezó a tornarse las cervezas, (en las estaciones como la Subestación Betoyes se debe permanecer disponible las 24 horas del día, hasta salir con el permiso bimensual, tiempo en que el personal no puede ingerir bebidas embriagantes), de igual forma agrego que el día 26-10-2017 cuando ocurrió la novedad, al momento en que el PT. OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS salió a buscar al señor IT. GIRON, los vio hablando en forma sospechosa antes de ingresar a la casa fiscal para establecer si fue autorizado o no con el permiso y finaliza su versión agregando que en la mañana cuando le llame la atención por el caso con el auxiliar este estaba muy molesto y que el mismo le había dicho que se calmara que él se lo había buscado por no hacer lo que le correspondía.

Mi reacción de llevar mi mano a mi arma fue una medida de prevención a causa de sentirme intimidado, amenazado y comprometida mi vida e integridad física más teniendo en cuenta los numerosos casos donde subalternos debido al control que deben ejercer los mandos medios han salido lesionados y otros incluso asesinados por cumplir con su deber de ejercer la disciplina y control dentro de una unidad especialmente en las estaciones de desorden público como es el caso de la Subestación de Policía Betoyes que hace parte del departamento de policía Arauca donde hay evidencia de casos como estos, siendo aún más así que no hacía mucho en la Estación de Policía Puerto Rondón fue intimidado un mando medio con arma de fuego por parte de un subalterno.

En cuanto basado a mi trayectoria institucional y experiencia (haber laborado desde el 1998 hasta el 2007 en las estaciones del sur del Tolima en el corredor que fue considerado como el Tolemaida de las FARC, altos de cazuca de ciudad bolívar zona de mucha violencia con una población muy difícil de tratar, el mismo departamento de Arauca donde estuve en 05 Estaciones de la misma y actualmente donde laboro en el corregimiento de Altavista-Medellín, lugar de marcada violencia donde la lucha contra los Combos es frontal, es la que me indica que el hecho de que una persona esté o no en pantalonetas y camisa no es mérito para saber si esta desarmado o no porque al costado o en la espalda también puede llevar uno la pistola, yo mismo lo he hecho en otras estaciones cuando hay que construir garitas donde a pesar que este uno en pantalonetas uno lleva consigo la pistola por seguridad en caso de presentarse algo, además instintivamente frente a una situación de riesgo, amenaza o ver comprometida de alguna forma mi vida e integridad física, reacciono de forma únicamente preventiva (como lo he explicado) con el fin de

Página 7 de 7	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0	AUDIENCIA	

protegerme, pues en verdad la amenaza verbal del patrullero fue clara y precisa manifestando su deseo de atentar contra mi vida, ante lo cual uno como ser humano reacciona preventivamente. Intendente APOLINAR PRADA DIAZ.

En este estado de la diligencia se procedió a dar la palabra a la apoderada de confianza, para que si es su deseo intervenga rindiendo los descargos, solicite la práctica y aporte pruebas, a lo cual tomó la palabra la apoderada y manifestó: voy a solicitar al despacho porque los mismo no los tengo en medio magnético la posibilidad de solicitar continuar la diligencia el día de mañana, también en vista de que el auto objeto el incidente de nulidad que presenté no me era claro la modalidad de la conducta del aquí investigado y en los descargos debo referirme a este punto, por tal motivo solicito si el despacho a bien lo tiene reanudarla el día de mañana.

En este estado de la diligencia, se accede a lo solicitado y procede a ordenar un receso para continuar con la presente audiencia y en este sentido se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia el próximo miércoles 01 de agosto de 2018 a las 03:00 pm que se realizará en este mismo despacho o con la utilización de los medios técnicos de ser necesario quedando debidamente notificadas las partes en estrados. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada después leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL
Apoderada

Intendente jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ
Sustanciador MEVAL CODIN,
Quien supervigiló la diligencia en Medellín

Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara
Secretario ad-hoc

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina control disciplinario interno DEARA



AUDIENCIA

protegerme, pues en verdad la amenaza verbal del patrullero fue clara y precisa manifestando su deseo de atentar contra mi vida, ante lo cual uno como ser humano reacciona preventivamente. Intendente AFOLINAR PRADA DIAZ.

En este estado de la diligencia se procedió a dar la palabra a la apoderada de confianza, para que si es su deseo interveenga rindiendo los descargos, solicite la práctica y aporte pruebas, a lo cual tomó la palabra la apoderada y manifestó: voy a solicitar al despacho porque los mismo no los tengo en medio magnético la posibilidad de solicitar continuar la diligencia el dia de mañana, también en vista de que el auto objeto el incidente de nulidad que presenté no me era claro la modalidad de la conducta del aquí investigado y en los descargos debo referirme a este punto, por tal motivo solicito si el despacho a bien lo tiene reanudarla el dia de mañana.

En este estado de la diligencia, se accede a lo solicitado y procede a ordenar un receso para continuar con la presente audiencia y en este sentido se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia el próximo miércoles 01 de agosto de 2018 a las 03:00 pm que se realizará en este mismo despacho o con la utilización de los medios técnicos de ser necesario quedando debidamente notificadas las partes en estrados. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada después leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL

Apoderada

Intendente jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ
Sustanciador MEVAL CODIN,
Quien supervigila la diligencia en Medellín

Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara
Secretario ad-hoc

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina control disciplinario interno DEARA

Página 1 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0	AUDIENCIA	

POLICÍA NACIONAL.- INSPECCIÓN GENERAL.- INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CINCO.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEARA.- ACTA QUE TRATA DE LA AUDIENCIA REALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DEARA-2018-36, SEGUIDA EN CONTRA DEL SEÑOR INTENDENTE APOLINAR PRADA DIAZ, CC No 17.658.643, EXPEDIDA EN FLORENCIA (CAQUETA).-

En Arauca (Arauca), siendo hoy uno (01) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las 03:00 pm, el suscrito Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEARA, se reunió para realizar audiencia dentro del radicado DEARA-2018-36 en la que se investiga al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, CC No 17.658.643, contando con la presencia y colaboración del señor Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, como secretario AD-HOC.

Para ello se tomó contacto con la utilización de los medios técnicos como es el sistema de audio conferencia del Skype empresarial policial, desde el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, con la oficina de control disciplinario de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, usuario MEVAL CODIN-COMIS, donde nos atendió el señor Intendente jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ, CC No. 10693927, expedida en Patía (Cauca), sustanciador MEVAL CODIN, quien certificó la presencia de la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, CC No. 52.846.491 expedida en Bogotá, tarjeta profesional de abogada número 138.150 del C.S de la J, como apoderada de confianza del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, para participar en la diligencia.

Declarada reiniciada la diligencia, acorde con lo señalado en la sesión anterior, se procedió a dar la palabra a la apoderada de confianza, para que si es su deseo intervenga rindiendo los descargos, solicite la práctica y aporte pruebas, a lo cual tomó la palabra la apoderada y manifestó: en mi calidad de apoderada del señor intendente apolinar PRADA DIAZ y encontrándome en la oportunidad procesal me permito presentar los descargos al auto de citación a audiencia de fecha 11 de mayo 2018: ante el cargo endilgado al señor APOLINAR PRADA DIAZ, que el despacho instructor ha configurado como falta gravísima descrita en el artículo 34 de la ley 1015 de 2006 numeral 20 manipular imprudentemente las armas de fuego o utilizarlas en estado de embriaguez, o bajo sustancia que produzcan dependencia física o psíquica.

Frente al cargo endilgado al señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, considero importante manifestar al despacho instructor que sobre los hechos que se investigan que refieran a fecha 26 de octubre de 2017 obra en el expediente a folio 73 al 79 la declaración rendida bajo la gravedad de juramento, del señor teniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, en la cual claramente manifiesta lo siguiente, folio 76 “enseguida el señor patrullero hace un comentario fuerte de que si hubiese tenido el cartucho en la recamara hubiese disparado en ese momento al sargento, ese día el señor apolinar en vista de que no le agrado el comentario del señor patrullero desenfunda la pistola sin apuntar a la humanidad del patrullero...”

Para esta defensa el contenido de esta declaración señala que el patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, lanza una amenaza verbal y directa en contra de la vida e integridad del señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, por lo tanto no puede hablarse y mucho menos configurarse la conducta de manipulación imprudente de armas de fuego, pues la declaración que he referido que es de la única persona que se encontraba en el lugar de los hechos, el señor subteniente FABIAN DAVID TAPIA, es clara al señalar que nunca se apuntó el arma hacia la humanidad del patrullero, la reacción del señor intendente en ese momento frente a la amenaza verbal y directa que lanzó el patrullero fue una medida de prevención, al dirigir su mano hacia donde estaba su arma de fuego, pero en ningún momento la cargó y mucho menos la apuntó hacia el patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ, por tal razón carece de fundamento y no es acorde al material probatorio el cargo que se le endilga a mi representado.

Además ha de tener en cuenta el despacho, que el solo hecho de tomar una medida preventiva, no significa manipular imprudentemente un arma de fuego, de ser así tendrían que sancionar a todos los policiales que trabajan en la vigilancia ya que el mismo sistema táctico básico policial

Página 2 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICIA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		
Versión: C	AUDIENCIA	

enseña que ante una amenaza o riesgo o más aun como medida preventiva pueden los policiales alistar el arma y llevarla al pecho en posición denominada zul, para el presente caso es claro que el señor intendente APOLINRA PRADA DIAZ, nunca hizo una manipulación imprudente del arma de fuego y esto lo corrobora la declaración del señor subteniente FABIAN DAVID TAPIA, máxime que era él el único testigo presencial que se encontraba en compañía del señor intendente APOLINAR y el patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ.

Lo anterior para solicitar al despacho se evalúe el contenido de la declaración del señor subteniente que obra a folio 73 al 79 y que en criterio de esta defensora no se vislumbra el requisito señalado por el artículo 162 de la ley 734 de 2002, que describe de la objetividad de la falta y que exista prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado, el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ.

En cuanto al cargo endilgado debo reiterar no existe justificación que permita establecer que mi representado haya incurrido en la comisión de esta conducta, pues el material probatorio que obra en el expediente se tiene que en su actuar se limitó a tomar únicamente una medida preventiva ante una amenaza directa que lanzo el patrullero JOSE OSVERLIS HERNANDEZ, en la cual manifiesta de manera verbal su intención de atentar contra la vida del aquí investigado, señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ.

En cuenta a las declaraciones que obran en el expediente, es preciso manifestar al despacho que el señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCON REY, el señor intendente GIRON SUAREZ ELDER DE JESUS, no se encontraban en el lugar donde ocurrieron los hechos que aquí se investigan, pues así lo ha reiterado el señor subteniente FABIA DAVID TAPIA en su declaración, al señalar: (folio 75) "en el momento del problema nos encontrábamos tres personas, el señor intendente APOLINAR, patrullero OSVERLIS, y mi persona, posteriormente, después de que se calmó el problema ingresa...", esto para significar al despacho que las declaraciones de los dos policiales mencionados RENCON REY y GIRON SUAREZ, al momento de su evaluación esta defensora no las considera como pertinentes para el esclarecimiento de la verdad, o que conduzcan a un grado de certeza de lo ocurrido, máxime si se tiene en cuenta que los mismos no se encontraban en el lugar de los hechos y por lo tanto no pueden ofrecer un grado de credibilidad lo que han mencionado, pues no pueden relatar situaciones, no le consta, en las cuales no estuvieron presentes.

Frente a la forma de culpabilidad ha descrito el despacho instructor que la conducta endilgada al señor intendente APOLINRAR PRADA DIAZ, presuntamente fue ejecutada a título de culpa gravísima, ya que presuntamente tenía conocimiento de la ilicitud de la conducta investigada, a ese respecto, debo manifestar al despacho, que la reacción de parte de mi representado, como lo ha manifestado en su versión libre, en la conversación que sostuvo con el señor patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ, se limitó a tomar una posición meramente preventiva, toda vez que como consta en el expediente fue víctima de una amenaza directa de tipo verbal que le hiciera el señor patrullero JOSE HERNANDEZ en la cual le manifiesta, su intención de atentar contra la vida del señor intendente.

Ha valorado el despacho instructor en la situación en la que se encontraba el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, donde un subalterno le manifiesta esa intención que ha tenido de atentar contra su vida, en ese preciso momento es claro que el señor aquí investigado, se encuentra en un inminente riesgo y peligro por lo que su reacción instintiva a fin de proteger su vida, es una medida meramente de carácter preventivo ante tal situación, pues vale decir y recalcar lo que ha manifestado el único testigo presencial de los hechos que aquí se investigan, señor subteniente FABIAN DAVID TAPIA, "en ningún momento el señor intendente apunto sobre la humanidad del patrullero" y en el preciso momento que su superior solicita entregar el arma de dotación, el señor intendente hace entrega de la misma de manera inmediata.

Esta reacción de tipo preventivo que ha tomado el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, no pude configurarse como una conducta gravísima, pues debe entenderse que la misma, fue a

Página 3 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICIA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		

consecuencia de sentirse intimidado, amenazado por sus subalterno, el señor Patrullero JOSE OSVERLIS HERNANDEZ.

Por lo anterior la defensa pregon no existen elementos probatorios que de manera suficiente indiquen la existencia de la falta que se le endilga a mi representado, y que este solo se limitó en su actuar a asumir una posición preventiva ante la amenaza de la cual fue objeto.

De acuerdo a lo anterior presento como petición principal al despacho absolver de toda responsabilidad disciplinaria a mi defendido pues este actuó bajo una causal de ausencia de responsabilidad y quisiera presentar al despacho unas solicitudes probatorias que buscan demostrar que el aquí investigado en su grado de intendente y como subcomandante de la estación de policía de Betoyes, nunca tuvo un trato descortés o inapropiado con sus compañeros de trabajo superiores y subalternos y menos con aquellos que son oriundos de la Costa.

Conforme a lo anterior en ejercicio eficaz del derecho de contradicción y de defensa solicito al despacho recepcionar declaración a los señores patrulleros HUGO LUIS PEÑARANDA, TOVAR RUIZ MARIO y SANCHEZ GOMEZ CESAR, quienes para la fecha de los hechos que aquí se investigan laboraban en la subestación de Policía Betoyes, todo lo anterior lo dejo a disposición del despacho para los fines pertinentes.

Seguidamente este despacho procede a resolver la solicitud de práctica de pruebas realizada por la defensa técnica, en el sentido de recepcionar declaración a los señores patrulleros HUGO LUIS PEÑARANDA, TOVAR RUIZ MARIO y SANCHEZ GOMEZ CESAR, quienes para la fecha de los hechos que aquí se investigan laboraban en la subestación de policía Betoyes, con el fin de demostrar que su prohijado no tuvo, un trato descortés o inapropiado con sus compañeros de trabajo, superiores y subalternos y menos con aquellos que son oriundos de la Costa.

Ante lo cual este despacho se permite hacer las siguientes consideraciones:

La Ley 734 del 05 de febrero de 2002, Código Disciplinario Único, en su Artículo 129, señala:

"Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad (...)."

Del mismo modo su artículo 132, ídem dice: *"Petición y rechazo de pruebas. Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente."*

Así pues, éste despacho se permite traer a colación la definición de estos importantes elementos a tener en cuenta en la práctica de las pruebas:

Conducencia de la Prueba: *"(...) Una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se pueda demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".* ("Manual de Derecho Probatorio", Dr. Jairo Parra Quijano, Ed. Librería del Profesional, Bogotá D.C. última Edición.).

Pruebas inconducentes: *"Son las que no son idóneas para probar un determinado hecho, las que de acuerdo con la ley no permiten probar un determinado hecho, es decir, no sirven para probar el hecho. A manera de ejemplo, los testimonios no sirven, no son idóneos o conducentes para probar actos solemnes.-...."* Derecho Probatorio Disciplinario, Dr. Ulises Casona Suárez. Procuraduría General de la Nación.

Página 4 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: IIP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		

Pertinencia de la Prueba: “(...) la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste (...)” o “(...) la relación de facto entre los hechos que se pretende demostrar y el tema del proceso (...)”. (“Manual de Derecho Probatorio”, Dr. Jairo Parra Quijano, Ed. Librería del Profesional, Bogotá D.C. última Edición).

Necesidad de la Prueba: Este requisito se refiere al servicio que puede presentar un medio probatorio al proceso, dentro del ejercicio de convencimiento que se ha de producir en la mente del Operador Disciplinario, pues solamente lo útil debe allegarse al proceso y deben descartarse las solicitudes probatorias que resulten innecesarias o manifiestamente superfluas.

Y, antes de tomar decisión alguna, el Despacho trae a colación, lo manifestado en el libro Derecho Disciplinario Básico y Método de Investigación de Cesar Augusto Duarte Acosta, Ex magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Asesor de la Procuraduría General de la Nación, en lo referente a las pruebas pagina 203, **NECESIDAD DE LA PRUEBA**¹:

“Tema probandum comparta, por lo que significa, es de mayúscula importancia en todo proceso, no siendo, por tanto, ajeno a ella el proceso disciplinario, cuya sabia la constituye los elementos demostrativos decretados y aportados en debida forma para conocer la verdad verdadera, eliminando la distancia que existe con la verdad meramente procesal, en la que suelen quedarse algunas actuaciones, con apariencia de profundidad, cuando no relevan la realidad; todo lo contrario, es un monumento mudo a la imparcialidad (...).”

La búsqueda de la verdad material, por los medios legales, debe ser, entonces, un imperativo, porque, además, el operador disciplinario nunca debe olvidar que, aplicando un viejo apotegma, lo que no existe en el proceso, no existe en el mundo, que se traduce en que, así el operador tenga el convencimiento íntimo de la responsabilidad del investigado, pero está no aparezca debidamente demostrada, tendrá que absolverlo o archivar la actuación (...).

De otra parte señala la Ley 734 del 05 de febrero de 2002 en su artículo 92 “Derechos del investigado” numeral 4. “Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica”,

Sea lo primero mencionar, que la solicitud de práctica de pruebas debe ser debidamente sustentada con argumentos en cuanto a los postulados de pertinencia, conducción y utilidad, lo cual no se dio en el presente caso, ya que simplemente se realizó una relación de unas pruebas que pretende se practiquen sin ningún tipo de argumento, para ser estudiado por este despacho, y de acuerdo con la defensa técnica para demostrar que su prohijado nunca tuvo un trato descortés con los funcionarios oriundos de la Costa, mientras que lo que se investiga es la presunta manipulación de armas de fuego en un caso específico.

La defensa técnica debe tener en cuenta, que la prueba persigue conducir al funcionario investigador a través de diferentes grados de persuasión, a partir de un estado de ignorancia, pasando por la duda y la probabilidad hasta alcanzar la certeza o evidencia, que es la persuasión de verdad o conocimiento seguro de los hechos, sin dejar pasar por alto que la petición de pruebas como ya se dijo es un derecho que le asiste al investigado y que además por mandato legal ésta instancia está facultada para rechazar aquellas pruebas que sean inconducentes, impertinentes y superfluas. La petición de pruebas se dirige a su sentido en el entorno de los hechos investigados los cuales se identifican con el propósito que persigue el artículo 153 de la Ley 734 del 05 de febrero de 2002.

Por lo cual no se considera pertinente ni necesario escuchar a los señores patrulleros HUGO LUIS PEÑARANDA, TOVAR RUIZ MARIO y SANCHEZ GOMEZ CESAR, no aportaría mayores elementos de juicio a la investigación que persigue demostrar la presunta manipulación de un arma de fuego y no un trato descortés hacia las personas de la Costa,

¹ Artículo 128 de la Ley 734 de 2002



En virtud de lo antes expuesto, en uso de las atribuciones disciplinarias y las competencias conferidas por la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, el suscrito Jefe de la Oficina de control disciplinario interno del Departamento de Policía Arauca, **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pruebas solicitadas por la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, defensa técnica del señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, relacionadas anteriormente acorde con lo señalado en la parte motiva del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: En estrados se entienden surtidos efectos de notificación a las partes, de conformidad con lo establecido en la Ley, haciéndole saber que contra la decisión descrita procede recurso reposición que será interpuesto y sustentado en la presente audiencia verbal (Artículo 180 de la ley 734 de 2002). Ante lo cual se procedió a preguntar a la defensa técnica si desea presentar recurso de reposición, tomando la palabra la defensa técnica y manifestó: sin recurso.

En este estado de la diligencia, el suscrito Jefe de la oficina de control disciplinario interno en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, así como el ejercicio su contradicción, procede a ordenar un receso para que las partes presenten los alegatos de conclusión, acorde con los establecido en el artículo 177 modificada por la ley 1474 de 2011 artículo 58. *"El director del proceso podrá ordenar un receso, por el tiempo que estime indispensable, para que las partes presenten alegatos de conclusión, el cual será mínimo de tres (03) días y máximo de diez (10) días. De la misma manera podrá proceder en aquellos eventos que no estén previstos y que hagan necesaria tal medida. Contra esa decisión no cabe ningún recurso."* En este sentido se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia el próximo miércoles 08 de agosto de 2018 a las 03:00 pm, que se realizará en este mismo despacho o con la utilización de los medios técnicos de ser necesario, quedando debidamente notificadas las partes en estrados. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada después leída y aprobada por los que en ella intervinieron tal como aparezcan las firmas.

Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL
Apoderada

Intendente jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ
Sustanciador MEVAL CODIN,
Quien supervigiló la diligencia en Medellín

Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara
Secretario ad-hoc

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina control disciplinario interno DEARA

Página: 3 de 5
Código: 1IP-FR-0016
Fecha: 28/06/18
Versión: 0

PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL

AUDIENCIA

POLICIA NACIONAL



En virtud de lo antes expuesto, en uso de las atribuciones disciplinarias y las competencias conferidas por la Ley 1016 del 07 de febrero de 2006, el suscrito Jefe de la Oficina de control disciplinario interno del Departamento de Policía Arauca; **RESUELVE**:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pruebas solicitadas por la doctora ANA MILENA NIETO CÁRDENAS, defensa técnica del señor intendente APOLINAR PRADA DÍAZ, relacionadas anteriormente acorde con lo señalado en la parte motiva del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: En estrados se entienden surtidos efectos de notificación a las partes, de conformidad con lo establecido en la Ley, haciéndole saber que contra la decisión descrita procede recurso reposición que será interpuesto y sustentado en la presente audiencia verbal (Artículo 180 de la ley 736 de 2002). Ante lo cual se procedió a preguntar a la defensa técnica si desea presentar recurso de reposición, tomando la palabra la defensa técnica y manifestó: sin recurso.

En este sentido de la diligencia, el suscrito Jefe de la oficina de control disciplinario interno en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, así como el ejercicio su contradicción, procede a ordenar un receso para que las partes presenten los alegatos de conclusión, acorde con lo establecido en el artículo 177 modificada por la ley 1474 de 2011 artículo 58. "El director del proceso podrá ordenar un receso, por el tiempo que estime indispensable, para que las partes presenten alegatos de conclusión, el cual será mínimo de tres (03) días y máximo de diez (10) días. De la misma manera podrá proceder en aquellos eventos que no estén previstos y que hagan necesaria tal medida. Contra esa decisión no cabe ningún recurso." En este sentido se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia el próximo miércoles 08 de agosto de 2018 a las 03:30 p.m, que se realizará en este mismo despacho o con la utilización de los medios técnicos de ser necesario, quedando debidamente notificadas las partes en estrados. No siendo otro el motivo, si la presente se da por terminada después leída y aprobada por los que en ella intervienen tal como aparezcan las firmas.

Doctora ANA MILENA NIETO CÁRDENAS

Apoderado

Intendente jefe LUIS ALFREDO CMLITO MUÑOZ
Sustituyente MEVAL CODIN.

Quien supervigiló la diligencia en Medellín

Subcomisario CARLOS ABELO ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno DEARA
Secretario ad-hoc

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina control disciplinario interno DEARA

Página 1 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICIA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0	AUDIENCIA	

POLICÍA NACIONAL.- INSPECCIÓN GENERAL.- INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CINCO.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEARA.- ACTA QUE TRATA DE LA AUDIENCIA REALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DEARA-2018-36, SEGUIDA EN CONTRA DEL SEÑOR INTENDENTE APOLINAR PRADA DIAZ, CC No 17.658.643, EXPEDIDA EN FLORENCIA (CAQUETA).-

En Arauca (Arauca), siendo hoy OCHO (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las 03:00 pm, el suscripto Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEARA, se reunió para realizar audiencia dentro del radicado DEARA-2018-36 en la que se investiga al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, CC No 17.658.643, contando con la presencia y colaboración del señor Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, como secretario AD-HOC.

Para ello se tomó contacto con la utilización de los medios técnicos como es el sistema de audio conferencia del Skype empresarial policial, desde el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, con la oficina de control disciplinario de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, usuario MEVAL CODIN-COMIS, donde nos atendió el señor Intendente jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ, CC No. 10693927, expedida en Patía (Cauca), sustanciador MEVAL CODIN, quien certificó la presencia de la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, CC No. 52.846.491 expedida en Bogotá, tarjeta profesional de abogada número 138.150 del C.S de la J, como apoderada de confianza del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, para participar en la diligencia.

En este estado de la diligencia declarada reiniciada la audiencia se procedió acorde con lo ordenado en sesión anterior, dando la palabra a la apoderada par que si es su deseo presente sus alegatos de conclusión y manifestó: si en ejercicio del derecho de defensa me permito presentar los alegatos de conclusión: ANA MILENA NIETO CARVAJAL, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, investigado disciplinariamente dentro del radicado en referencia, teniendo en cuenta el artículo 92-8 y 177 de la Ley 734 de 2002, modificado por el 58 de la Ley 1474 de 2011 me permito presentar los respectivos alegatos de conclusión así:

FALTAS ENDILGADAS A MI DEFENDIDO:

LEY 1015 DE 2006 . ARTICULO 34 FALTA GRAVISIMA – NUMERAL 20: Manipular imprudentemente las armas de fuego o utilizarlas en estado de embriaguez, o bajo sustancias que produzcan dependencia física o psíquica. (Subrayado del despacho).

Forma de culpabilidad: culpa gravísima.

Modalidad de la conducta: acción

DE MIS ALEGATOS DE CONCLUSION:

Teniendo de presente todas las pruebas recaudadas dentro del proceso disciplinario, con todo respeto me permito solicitar al señor fallador de primera instancia se abstenga de fallar disciplinariamente en contra de los intereses jurídicos de mi defendido respecto del cargo disciplinario imputado, teniendo de presente que no existe prueba alguna, es decir, más allá de simples supuestos, especulaciones y conjeturas, que demuestren evidentemente y con grado de certeza que el disciplinado haya vulnerado el régimen disciplinario para la Policía Nacional, Código disciplinario único, el deber funcional y/o principios que rigen la administración pública. Para ello de forma detallada procedo a argumentar mi solicitud:

En efecto en la presente investigación disciplinaria el despacho instructor ha ordenado y practicado pruebas testimoniales de las cuales se ha logrado establecer: 1- esclarecer los hechos y 2- demostrar que los hechos denunciados por el señor patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS son especulativos y conjeturados y porque no decirlo temerarios.

Página 2 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICIA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0	AUDIENCIA	

RESPECTO AL CARGO EDILGADO: LEY 1015 DE 2006 . ARTICULO 34 FALTA GRAVISIMA – NUMERAL 20: *Manipular imprudentemente las armas de fuego o utilizarlas en estado de embriaguez, o bajo sustancias que produzcan dependencia física o psíquica.* (Subrayado del despacho). vale señalar que tal y como quedo probado en la respectiva etapa probatoria, más exactamente en la declaración rendida por el señor subteniente FAVIAN DAVID TAPIA , la cual obra a folios 73 a 79 del expediente y que para le fecha de los hechos que aquí se investigan era el único que se encontraba en el lugar en compañía de los señores patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS y el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, ha manifestado el señor oficial en ésta declaración que en ningún momento el señor APOLINAR PRADA DIAZ apunto su arma de fuego contra la humanidad del señor patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS.

Así mismo en esta declaración el señor oficial ha manifestado que se presentó una discusión entre el señor patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS y el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, en la cual el señor intendente frente al señor subteniente TAPIA MEDINA y con el mando que ostentaba en esa fecha le ha llamado la atención al patrullero por no cumplir con su servicio asignado vale decir, tercer turno en la estación de policía Betyoys en la fecha 26 de octubre de 2017, mencionándole de igual forma que siempre había la necesidad de llamarle la atención para que cumpliera su deber como policía y es en medio de esta conversación en la que el señor patrullero le manifiesta al señor intendente la intención de atentar en contra de la vida e integridad de éste, comentario que fue escuchado por el señor subteniente TAPIA MEDINA (quien se encontraba presente en ese momento) y por el cual en ese momento mi representado se siente amenazado.

Así mismo, ha manifestado mi representado en su versión libre y espontánea que se sitió amenazado por su subalterno y en ese momento tomo una medida de protección y/o prevención como reacción inmediata ante lo manifestado por el patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, pero que en ese preciso instante su superior le solicitó hacer entrega de su arma de fuego, por lo que de manera inmediata procedió a entregarla al señor oficial.

A de valorar el despacho que la conducta desplegada por mi defendido no constituye la configuración de la falta disciplinaria que se le atribuye, pues es claro del texto de la declaración del señor oficial que el aquí investigado en ningún momento apunto o manipulo su arma de fuego en contra de la humanidad del señor OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, simplemente reitero lo ha manifestado en su versión libre, éste se limitó a tomar una medida de prevención a raíz de sentirse intimidado y amenazado por lo que en su momento manifestó el señor patrullero.

Solicito al despacho valorar en el expediente la declaración bajo la gravedad de juramento rendida por el señor subteniente TAPIA MEDINA, de la cual se puede analizar claramente que lo ocurrido entre el señor patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS y el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, Fue un cruce de palabras, situación que para esta defensora no configura falta disciplinaria.

Así mismo ha de valorar el despacho que la reacción asumida por el señor intendente que conforme a lo que obra en el expediente se limitó a ser una medida de protección y/o prevención, PUES EN NINGUN MOMENTO ESGRIMIO O APUNTO SU ARMA DE FUEGO EN CONTRA DE LA HUMANIDAD DEL PATRULLERO OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, solo se limitó a una reacción del ser humano ante una amenaza evidente por el miedo, indisposición y desagrado que le ocasiono el comentario tan fuerte, directo y dañino que lazo el patrullero al

Página 3 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0	AUDIENCIA	

expresarle la intención de atentar en contra de la vida del señor intendente y de lo cual fue testigo el señor subteniente TAPIA MEDINA.

Para este caso me parece importante resaltar un concepto que los estudios psicológicos han manifestado: "*El miedo será entendido como una percepción de peligro interno o externo, supuesto o anticipado, experimentado por el colectivo humano, hacia un hecho persona o fenómeno, esta situación predispone a adoptar medidas de huída, protección o defensa...*" (Texto tomado del libro el ser humano y sus miedos)

Respecto a las demás declaraciones que obran en el expediente, considera esta defensora no comportan un soporte de conductencia en esta investigación toda vez que los señores policiales RINCON REY y GIRON SUAREZ como ha quedado probado en el expediente no se encontraban presentes en el lugar de los hechos que se investigan por lo tanto no tienen certeza de lo ocurrido.

En conclusión, partiendo en estricto sentido del debido proceso, debido proceso probatorio, principios rectores de la valoración integral de las pruebas, legalidad y tipicidad, este cargo no está llamado a prosperar por lo que solicitó la absolución de mi representado.

Fundamento de derecho:

Artículo 142: prueba para sancionar. No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado"

Por lo anterior respetuosamente solicito al fallador disciplinario de primera instancia, evaluar el material probatorio existente, en especial la declaración del único testigo presencial de los hechos que aquí se investigan, el señor subteniente TAPIA MEDINA, la cual permite señalar que el aquí investigado no realizó la conducta descrita en el artículo 34 de la ley 1015 de 2006 # 20, pues está claro allí que el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, en ningún momento esgrimió su arma de fuego en contra de la vida e integridad del patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ.

Como petición principal solicito al despacho, absolver de toda responsabilidad disciplinaria a mi defendido, pues no existe ninguna prueba con grado de certeza que conlleve a demostrar afectación al deber funcional y por ende ilicitud sustancial o afectación a los principios de la administración pública por parte de mi defendido.

Señor director del proceso, en la presente investigación se debe analizar que no es posible condenar una conducta que se dio como un dialogo en el cual se presentaron algunas diferencias entre los señores OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS y APOLINAR PRADA DIAZ pero que no constituye falta disciplinaria por parte del aquí investigado, ya que para llegar a este escenario se requiere que las pruebas muestren un grado de responsabilidad de quien comete la conducta y ofrezcan certeza sobre la ocurrencia de los hechos, aspectos que para la suscrita no se observan en esta investigación.

Señor director del proceso, De manera subsidiaria, solicito que en caso de no ser aceptada mi petición la conducta de mi representado sea investigada, valorada conforme al principio de proporcionalidad que describe la ley disciplinaria en su artículo 18 de la Ley 734 de 2002, para esto teniendo en cuenta que el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, **no ejecutó ninguna conducta en contra de la humanidad del patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS**, que su actuar como lo he reiterado se limitó a tomar una medida de prevención frente

Página 4 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12		
Versión: 0	AUDIENCIA	

a una amenaza que recibió de éste, por lo que solicito que su actuar se investigue teniendo en cuenta que actuó bajo una legítima defensa, cual es la obligación de proteger un derecho propio en este caso su vida e integridad personal y es aquí donde respetuosamente solicito a su despacho se tenga en cuenta ese principio de proporcionalidad que describe la ley disciplinaria así:

En la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), Artículo 18: Proporcionalidad. "La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley". Así mismo el Decreto 1798 de 2000 (Por el cual se modifican las normas de disciplina y ética para la Policía Nacional). Artículo 18: Proporcionalidad. "La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este decreto

Al margen de estos debates es indudable que el principio de proporcionalidad es central en el fundamento del constitucionalismo moderno y cuyo desarrollo doctrinal es importante, en particular por su relación con el Derecho administrativo porque presenta referentes del contenido del principio de la proporcionalidad y en la potestad sancionadora de la administración a uno de aquellos espacios más importantes para su aplicación práctica en la defensa y protección de los derechos fundamentales. De esta forma es importante iniciar estableciendo que el principio sancionador debe establecer claramente cuáles son los límites de la autonomía sancionatoria del estado. Debe exigirse entonces a la autoridad sancionatoria la prohibición de sanciones y castigos excesivos, con el fin de mostrar respeto y seguir las corrientes del principio de proporcionalidad.

Así las cosas debe tratarse como un valor efectivo de justicia como fundamento principal del ordenamiento punitivo, a tal medida que la represión disciplinaria de un hecho que afecte el transcurso normal de la administración guarde equilibrio con la infracción cometida por el servidor público y no exista diferencia entre actuaciones y sanciones a similares faltas y sujetos del derecho disciplinario.

Para hablar de proporcionalidad no podemos dejar atrás el artículo 18 de la ley 734 de 2002 que desarrolla el principio y que me permite mencionar: "Artículo 18. Proporcionalidad. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley."

Lo anterior para solicitar al despacho se evalúe que en el actuar de mi representado NO se configura la falta disciplinaria que le ha sido endilgada y respetuosamente solicitar que si el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ es sujeto de investigación por la conducta que así como lo ha explicado en su versión libre se vio obligado a asumir de acuerdo a la situación en la que se encontraba, dicho actuar sea valorado teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad que señala la Ley disciplinaria, para lo cual solicito a su despacho tener en cuenta la trayectoria policial del aquí investigado, su experiencia y su grado de responsabilidad en el ejercicio de su función como policía.

Por lo anterior solicito al despacho se adecue la conducta de manera proporcional al actuar del aquí investigado, teniendo en cuenta la situación de la cual fue víctima el señor APOLINAR PRADA DIAZ al recibir una amenaza directa por parte del patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ para este fin ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

En primer lugar la sanción administrativa que se cuestiona ha de ser idónea en relación con el fin que se persigue, esto es, "se requiere que al menos la medida facilite o tienda a la consecución del objetivo propuesto (es lo que la doctrina llama juicio de necesidad)", [14]. En segundo lugar,

Página 5 de 5	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICIA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12	AUDIENCIA	
Versión: 0		

la medida o sanción (administrativa) ha de ser necesaria, o la más moderada entre todos los medios coercitivos con que dispone la Administración, no solo en el sentido de que ha de comprobarse si la acción disciplinaria o sancionatoria se justifica en razón del fin que se persigue, sino además constatar que "la medida o sanción es imprescindible, porque no hay otra más suave o moderada para tal propósito (la doctrina lo denomina juicio de indispensabilidad) y en tercer lugar, la sanción ha de ser proporcionada, esto es, ponderada o equilibrada por derivarse de ella más beneficios y ventajas que perjuicios sobre los bienes o derechos en conflicto"

Señor director del proceso, en la presente investigación se debe analizar que no es posible condenar una conducta que se dio como un dialogo en el cual se presentaron algunas diferencias entre los policiales OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS y APOLINAR PRADA DIAZ, pero que no constituye falta disciplinaria por parte del aquí investigado, ya que para llegar a este escenario se requiere que las pruebas muestren un grado de responsabilidad de quien comete la conducta y ofrezcan certeza sobre la ocurrencia de los hechos, aspectos que para la suscrita no se observan en esta investigación.

En los anteriores términos presento a su consideración mis alegatos de conclusión, para los fines pertinentes.

En este estado de la diligencia, el suscripto Jefe de la oficina de control disciplinario interno en aras de realizar una correcta valoración de las pruebas y lo actuado procede, a ordenar la suspensión de la diligencia para proferir un fallo que en derecho corresponda acorde con lo establecido en la ley. En este sentido se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia el próximo lunes 13 de agosto de 2018 a las 03:00 pm horas, diligencia que se realizará en este mismo despacho o con la utilización de los medios técnicos de ser necesario quedando debidamente notificadas las partes en estrados. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada después leída y aprobada por los que en ella interviniieron tal como aparecen las firmas.

Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL
Apoderada

Intendente jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ
Sustanciador MEVAL CODIN,
Quien supervisó la diligencia en Medellín

Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara
Secretario ad-hoc

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina control disciplinario interno DEARA



la medida o sanción (administrativa) ha de ser necesaria, o la más moderada entre todos los medios coercitivos con que dispone la Administración, no solo en el sentido de que ha de comprobarse si la acción disciplinaria o sancionatoria se justifica en razón del fin que se persigue, sino además constatar que "la medida o sanción es imprescindible, porque no hay otra más suave o moderada para tal propósito (la doctrina lo denomina juicio de indispensabilidad) y en tercer lugar, la sanción ha de ser proporcionada, esto es, ponderada o equilibrada por el inverso de ella más beneficios y ventajas que perjuicios sobre los bienes o derechos en conflicto".

Señor director del proceso, en la presente investigación se debe analizar que no es posible condenar una conducta que se dio como un dialogo en el cual se presentaron algunas diferencias entre los policiales OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS y APOLINAR PRADA DIAZ, pero que no constituye falta disciplinaria por parte del aquí investigado, ya que para llegar a este escenario se requiere que las pruebas muestren un grado de responsabilidad de quien comete la conducta y ofrezcan certeza sobre la ocurrencia de los hechos, aspectos que para la suscrita no se observan en esta investigación.

En los anteriores términos presento a su consideración mis alegatos de conclusión, para los fines pertinentes.

En este asiado de la diligencia, el suscripto Jefe de la Oficina de control disciplinario interno en aras de realizar una correcta valoración de las pruebas y lo actuado procede a ordenar la suspensión de la diligencia para proferir un fallo que en derecho corresponda acorde con lo establecido en la ley. En este sentido se fija como nueva fecha para continuar con la audiencia el próximo lunes 13 de agosto de 2018 a las 03:00 pm horas, diligencia que se realizará en este mismo despacho o con la utilización de los medios técnicos de ser necesario quedando debidamente notificadas las partes en estrados. No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada después leída y aprobada por los que en ella intervienen tal como aparecen las firmas.

Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL

Apoderada

Intendente jefe LUIS ALVARO SHILITO MUÑOZ
Sustanciador MEVAL CODIN,
Quien supervigiló la diligencia en Medellín

Subcomisario CARLOS ARIEL ARAGÜE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno DEARA
Secretario ad-hoc

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina control disciplinario interno DEARA.



POLICÍA NACIONAL.- INSPECCIÓN GENERAL.- INSPECCIÓN DELEGADA REGIONAL CINCO.- OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEARA.- ACTA QUE TRATA DE LA AUDIENCIA REALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA DEARA-2018-36, SEGUIDA EN CONTRA DEL SEÑOR INTENDENTE APOLINAR PRADA DIAZ, CC No 17.658.643, EXPEDIDA EN FLORENCIA (CAQUETA).-

En Arauca (Arauca), siendo hoy trece (13) de Agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo las 03:20 pm, el suscripto Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEARA se reunió para realizar audiencia dentro del radicado DEARA-2018-36 en la que se investiga al señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, CC No 17.658.643, contando con la presencia y colaboración del señor Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, como secretario AD-HOC.

Para ello se tomó contacto con la utilización de los medios técnicos como es el sistema de audio conferencia del Skype empresarial policial, desde el usuario INSGE CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR, con la oficina de control disciplinario de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, usuario MEVAL CODIN-COMIS, donde nos atendió el señor Jefe JAiRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO, CC 79746556 Bogotá, Funcionario Revisor CODIN MEVAL, quien certificó la presencia de la doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL, CC No. 52.846.491 expedida en Bogotá, tarjeta profesional de abogada número 138.150 del C.S de la J, como apoderada de confianza del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, para participar en la diligencia.

En tal virtud el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno DEARA procedió proferir y dar lectura decisión de fondo así:

IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

Nombres: APOLINAR

Apellidos: PRADA DIAZ

Cédula de ciudadanía: 17.658.643

Grado para la fecha de la conducta: INTENDENTE

Cargo para la fecha de la conducta: Subcomandante de subestación de Policía Betoyes.

Estado civil: Unión Marital de hecho

Dirección de la Residencia: Subestación de Policía Altavista

Teléfono Celular: 3213343911

Correo electrónico: apolinar.prada@correo.policia.gov.co

DENOMINACIÓN DEL CARGO DEL DISCIPLINADO

Para la fecha de los hechos el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, estaba adscrito a la Subestación de Policía Betoyes, desempeñándose como subcomandante de la subestación.

RESUMEN DE LOS HECHOS

De acuerdo con el acervo probatorio se comprobó que el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, el 26 de octubre de 2017 a las 13:30 horas preguntó al señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, si estaba completo el personal que había recibido tercer turno de servicio de seguridad a las instalaciones, siendo informado que solo faltó el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANEZ VUELVAS, porque fue autorizado para recibir más tarde cuando terminara de ayudar a preparar los alimentos del personal (carne asada), situación que no le gustó, por lo cual buscó al Patrullero HERNANDEZ OSVERLIS y le preguntó de manera desmedida, se dirigieron hasta la habitación del señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, para que dirimiera la situación, donde habría continuado con el reclamo y habría manipulado su arma de fuego sacándola llevando cartucho a la recamara y la apuntó hacia la integridad física del patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS. Es decir, que el investigado manipuló de manera imprudente su arma de fuego, pues no había ninguna necesidad, peligro inminente o ataque actual, debiendo intervenir el citado oficial para que se calmara.

Modo: Con la descripción anterior se considera que la conducta se ejecutó como autor por acción, pues el investigado fue individualizado y se detectó que manipuló de manera imprudente su arma de fuego tipo pistola.

Tiempo: Los hechos ocurrieron el 26/10/2016 a las 13:30 horas, es decir que la acción aún no ha prescrito y las normas aplicables son la ley 734 de 2000 en su parte procedural y la ley 1015 de 2006 ya que el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, se encontraba en servicio activo de la Policía Nacional.

Lugar: Los hechos ocurrieron en la subestación de Policía Betoyes ubicada en jurisdicción del municipio de Tame (Arauca), por lo cual este despacho es competente para conocer el presente caso.

RELACIÓN DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS

Dentro del plenario se encuentran las siguientes pruebas:

En el folio 2 al 18 y sus reversos obra la queja presentada por el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, fechada 28 de octubre de 2017, contra el señor Intendente APOLINAR PRADA DÍAZ, informando los hechos materia de investigación y anexo los siguientes documentos:

- .- En el folio 3 obra el oficio sin número fechado 27/10/2017, suscrito por el señor patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVA, mediante el cual informó los hechos materia de investigación al comando el Departamento de Policía Arauca.
- .- En el folio 4 obra copia del oficio sin número, suscrito por el señor patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVA, mediante el cual solicitó traslado al comando el Departamento de Policía Arauca como consecuencia de los hechos materia de investigación.
- .- En el folio 6 al 11 obra copia de la denuncia numero 810016001137201700758 formulada por el señor Patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVAS, ante la autoridad competente.
- .- En folio 12 al 18 de la obra copia de la solicitud de traslado y de la denuncia formulada por el señor Patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVAS, relacionados anteriormente.

Obra en el folio en el folio 28 al 46, el oficio numero S-2018 022 DEARA ESBET, emanado del comando de la subestación de policía Betoyes, mediante el cual se remitieron fotocopias de los siguientes documentos:

- .- En el folio 29 al 31 obra fotocopia del libro de población de la subestación de policía Betoyes correspondiente al 26 de octubre de 2017.
- .- En el folio 32 al 33 obra fotocopia de los folio 1, 90 de la minuta de servicio de vigilancia de la Subestación de Policía Betoyes, correspondiente al 26 de octubre de 2017.
- .- En el folio 34 al 37 obra del folio 1, 212, 213, 214, del libro de minuta de servicio de la Subestación de Policía Betoyes, correspondiente al 26 de octubre de 2017.
- .- En el folio 38 al 45 obra copia del acta numero 0022 ESBET DEARA, fechado 08 de abril de 2017 mediante la cual se dejó constancia de instrucción impartida al personal que integraba la subestación de Policía Betoyes.

Obra en el folio 65 al 72 la diligencia de ratificación y ampliación rendida por señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNENDEZ VELVAS.

Obra en el folio 73 al 79 declaración rendida por el señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA.

Obra en el 80 al 86 obra oficio No. S-2018- 013416 de fecha 04 de abril de 2018, mediante el cual se remitió copia de los documentos que acreditan la calidad policial del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ.

Obra en el folio 90 al 95 la diligencia de declaración rendida por el señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY..-

Obra en el folio 96 al 99 impresión de las paginas 1,2, 56 y 57 de la resolución número 04935 del 12 de diciembre de 2013, que es el manual Logístico de la Policía Nacional en su artículo 31 donde se describe el decálogo de seguridad con las armas de fuego.

Diligencias practicadas y documentos allegados dentro de la audiencia.

En el folio 126 al 134, obra la declaración rendida por el señor Intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y DE LAS ALEGACIONES QUE HUBIEREN SIDO PRESENTADAS POR EL INVESTIGADO Y SU DEFENSA TECNICA.

Análisis y valoración jurídica del cargo

Conducta Investigada:

Con el acervo probatorio se comprobó que el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, el 26 de octubre de 2017 a las 13:30 horas preguntó al señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, si estaba completo el personal que había recibido tercer turno de servicio de seguridad a las instalaciones, siendo informado que solo faltó el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANEZ VUELVAS, porque fue autorizado para recibir más tarde cuando terminara de ayudar a preparar los alimentos del personal (carne asada), situación que no le gustó, por lo cual buscó al Patrullero HERNANDEZ OSVERLIS y le preguntó de manera desmedida, se dirigieron hasta la habitación del señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, para que dirimiera la situación, donde habría continuado con el reclamó y habría manipulado su arma de fuego sacándola llevando cartucho a la recamara y la apuntó hacia la integridad física del patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS. Es decir, que el investigado manipuló de manera imprudente su arma de fuego, pues no había ninguna necesidad, peligro inminente, o ataque actual debiendo intervenir el citado oficial para que se calmara.

Modo: Con la descripción anterior se considera que la conducta se ejecutó como autor por acción, pues el investigado fue individualizado y se detectó que manipuló de manera imprudente su arma de fuego tipo pistola.

Tiempo: Los hechos ocurrieron el 26/10/2016 a las 13:30 horas, es decir que la acción aún no ha prescrito y las normas aplicables son la ley 734 de 2000 en su parte procedural y la ley 1015 de 2006 ya que el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, se encontraba en servicio activo de la Policía Nacional.

Lugar: Los hechos ocurrieron en la subestación de Policía Betoyes ubicada en jurisdicción del municipio de Tame (Arauca), por lo cual este despacho es competente para conocer el presente caso.

Norma violada:

De acuerdo con la conducta investigada anteriormente descrita dentro de la presente investigación, observamos que el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, por ser sujeto disciplinable al régimen especial como miembro de la Policía Nacional, incurrió en la vulneración de postulados de la ley 1015 de 2006, por el cual se modifican las normas de disciplina y ética para la policía Nacional así:

Ley 1015 del 2006, Artículo 34. Faltas Gravísimas, numeral 20. Manipular imprudentemente las armas de fuego o utilizarlas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o síquica. (Subrayado del despacho).

Adecuación Típica:

Ley 1015 del 2006, Artículo 34. Faltas Gravísimas, numeral 20. Manipular imprudentemente las armas de fuego. (Subrayado corresponde al cargo)

VERBO RECTOR: "**MANIPULAR**", el cual de acuerdo con el diccionario de la real academia española es: tr. Operar con las manos o con cualquier instrumento. || 2. Trabajar demasiado algo, sobarlo, manosearlo. || 3. Intervenir con medios hábiles y, a veces, arteros, en la política, en el mercado, en la información, etc., con distorsión de la verdad o la justicia, y al servicio de intereses particulares. || 4. coloq. Manejar alguien los negocios a su modo, o mezclarse en los ajenos.

Para el caso en comento este despacho acoge el concepto de Operar con las manos o con cualquier instrumento, pues la conducta que se comprobó, es que el señor intendente Investigado, manipuló con sus manos el arma de fuego tipo pistola que tenía de dotación sacándola y de manera amenazante hacia el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VELBAS, sin que hubiera ninguna necesidad.

Concepto de la violación:

Se considera que la conducta es ilícita sustancialmente, pues el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, como servidor público de amplia experiencia profesional en la Policía Nacional, tenía pleno conocimiento en el manejo de las armas de fuego y no podía manipularla de manera imprudente sacándola durante una discusión que estaba sosteniendo con el quejoso en frente de su superior, el señor subteniente FABIAN TAPIAS MEDINA, comandante de la Subestación de Policía Betoyes, pues no había ninguna situación de peligro o ataque actual que justificara esgrimir su arma de fuego, lo cual desencadenó la situación que se debe investigar.

Además, las conductas que pertenecen al ámbito del derecho disciplinario, en general, son aquellas que comportan quebrantamiento del deber funcional por parte del servidor público. Y al respecto este despacho ha tomado en cuenta lo señalado por la jurisprudencia, al integrarlo en a) el cumplimiento estricto de las funciones propias del cargo, b) la obligación de actuar acorde a la Constitución y a la ley; c) garantizando una adecuada representación del Estado en el cumplimiento de los deberes funcionales, que para el caso en concreto este despacho acoge el postulado descrito del literal a), ya que el investigado una vez tomó posesión como servidor público de la Policía Nacional y haber presentado el juramento policial, tenía el deber jurídico de cumplir las funciones del cargo subcomandante de la subestación de Policía Betoyes, descritas en la resolución número 00937 del 10/03/2016, mediante el cual se establece el manual de funciones para el personal uniformado de la Policía Nacional a través del módulo de perfiles de cargos del SIATH, en la parte que a letra dice: numeral 4 " Ejercer control sobre el personal que integra la unidad con el fin de evitar hechos que afecten la imagen institucional", que de acuerdo al acervo probatorio que ha sido recaudado, el investigado en ejercicio de ese control sobre el personal, preguntó si los uniformados a los que le correspondía servicio desde las 13:00 horas a las 19:00 horas del 26 de octubre de 2017 estaba completo y había recibido su servicio como estaba ordenado, y al enterarse que el señor Patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ VUELVAS, no había recibido porque estaba autorizado Para recibir un poco más tarde, habría reaccionado de manera desmedida llamando la atención al patrullero, siendo necesario trasladarse hasta el lugar donde pernoctaba el señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, donde manipuló su arma de fuego tipo pistola de dotación, esgrimiéndola de manera amenazante, sin que sea ésa la forma correcta que un superior debe ejercer el control sobre sus subalternos.

Máxime que el entrenamiento sobre el manejo de las armas de fuego puestas para el servicio que prestan los funcionarios en la policía nacional, se imparte desde la escuela de formación, bajo premisas muy específicas descritas en el decálogo de seguridad con las armas de fuego, consagrado en la Resolución N°. 04935 de 2013, Por la cual se expide el Manual Logístico de la Policía Nacional, "ARTÍCULO 31º seguridad personal,

1. Siempre que maneje un arma, hágalo como si estuviera cargada, cerciórese por sí mismo y no accione el disparador.
2. Nunca apunte un arma cargada o descarga a objetivos a los cuales no piensa disparar.
3. Controle la boca de fuego de su arma cuando sufrió una caída.
4. No mezcle bebidas alcohólicas y sustancias sicotrópicas con el uso de las armas.
5. Antes de cargar el arma revise la munición, debe estar limpia y seca, los cartuchos defectuosos causan accidentes.
6. Antes oprimir el disparador piense cual será la dirección de seguirá el proyectil.
7. No dispare su arma a través de un obstáculo que le impida observar lo que hay detrás de él.



8. No abandone su arma de fuego donde pueda ser tomada por niños o personas inexpertas, manténgala en un lugar seguro y evite que pueda ser usada contra su propia humanidad o causar daños entre sus posibles manipuladores.

9. No juegue con las armas.

10. Siempre inspección el arma al recibirla o entregarla. En todo caso, oriente la boca de fuego del arma hacia un lugar seguro y mantenga el dedo fuera del disparador.

Estas reglas son de obligatorio cumplimiento y no fueron acatadas por el investigado, ya que el manipuló su arma de fuego desenfundándola y mostrándola de manera intimidante hacia el quejoso y en frente de su superior inmediato cuando estaba verificando los motivos por los cuales no había iniciado su servicio en la fecha y hora de los hechos (13:00 horas).

Pero afectó el deber funcional cuando sin que hubiera ninguna necesidad manipuló su arma de fuego cuando estaba ejerciendo control sobre el quejoso mostrándola de manera intimidante, lo cual riñe con la finalidad contemplada en el artículo 218¹ de la Constitución Política de Colombia, a los miembros de la Policía Nacional. Es por ello que se consideró necesario iniciar la acción disciplinaria y vale la pena aclarar que la falta endilgada es de mera conducta sin que se requiera que se produzca un resultado concreto.

Además, este despacho considera que la conducta desplegada afectó la función pública, porque riñe con los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia en su artículo 209², como es la eficacia. Pues una vez posesionados en nuestro trabajo, adquirimos un compromiso institucional, que debe comprender una entrega incondicional por las responsabilidades propias de nuestra esencia como Policias, lo cual debe ser una constante con valor agregado de mejoramiento continuo, no podemos condicionar esta actitud positiva a las circunstancias, sean las que fueren, debe permanecer indemne, infalible, porque si la sujetamos a los vaivenes de nuestros caprichos estaríamos trabajando para nuestros propios intereses, desgastando en tiempo y recursos económicos que deben ser encaminados al servicio a la comunidad.

Considera este despacho que no se encuentra justificación en el actuar del Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, pues en el grado de intendente ya ha alcanzado una trayectoria institucional basada en el entrenamiento, la experiencia en el trasegar institucional, para comprender que ejercer control sobre el personal no implica cometer excesos o realizar maniobras indebidas que aumentan el riesgo de la misma profesión policial, ya que ningún parámetro de los establecidos en la ley señala que hay que manipular su arma de fuego para llamar la atención a un subalterno, por el contrario se han entregado instrumentos para maximizar ese control y encauzar la disciplina de manera coherente cuando se considera que ha sido quebrantada con el pleno ejercicio del mando .

Por ello se toma en cuenta lo igualmente lo señalado en la Sentencia C-708 de 1999 de la Honorable Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Álvaro Tafur Galvis, en la cual dijo: "En el cumplimiento de esos cometidos estatales y durante el ejercicio de las correspondientes funciones o cargos públicos, los servidores públicos no pueden distanciarse del objetivo principal para el cual fueron instituidos, como es de servir al Estado y a la comunidad en la forma establecida en la Constitución, la ley y el reglamento; por lo tanto, pueden verse sometidos a una responsabilidad pública de índole disciplinaria, cuando en su desempeño vulneran el ordenamiento superior y legal vigente, así como por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones" (C.P. art. 6 y 123).-

¹ Constitución Política de Colombia Artículo 218. La ley organizará el cuerpo de policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

² La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Página 6 de 25	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0016		
Fecha: 26/06/12	FALLO PRIMERA INSTANCIA	

Modalidad específica de la conducta:

En cuanto a la modalidad específica de la conducta, se tiene en cuenta para ello el artículo 27 de la Ley 734 de 2002, que preceptúa "...Las Faltas Disciplinarias se realizan por Acción u Omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones".

Por lo tanto se colige que para el caso en concreto, en referencia al cargo que se le está endilgando al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, la modalidad de la conducta es como autor, ya que era el único responsable de la manipulación y control sobre su arma de fuego entregada para la prestación de su servicio y la manipuló de manera imprudente al sacarla sin justificación o necesidad durante una conversación o discusión con el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, en frente del comandante de la subestación de Policía Betoyes, al averiguar porque no había recibido su servicio a las 13:00 horas, a pesar que ya había sido enterado que había sido plenamente autorizado por otro funcionario con mando en la unidad. Además se considera cometida por Acción, respecto de manipular las armas de fuego, pues para el día 26/10/2017, fue su actuar el que dio lugar al detrimento del servicio, debió intervenir el comandante de la subestación para controlarla, sin que en el devenir procesal, se encuadre su conducta, dentro de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinarias previstas en la Ley.

Análisis de las pruebas en que se sustentó el cargo:

Las pruebas deben conducir a la verdad real de los hechos, la certeza jurídica para tomar una decisión de fondo, porque de no ser así, tan solo se estaría en una serie de incertidumbres que causan duda, la cual en derecho, debe resolverse a favor del disciplinado (in dubio pro disciplinado). Más sin embargo, dentro de la presente investigación, se llevó a cabo el recaudo probatorio de documentos y testimonios cumpliendo con las respectivas formalidades legales propias para el procedimiento descrito, de las mismas se fundamentó el despacho para elaborar la presente decisión.

Es de aclarar que para la respectiva evaluación se han aplicado las correspondientes normas de interpretación en razón a la sana crítica, y los principios legales de la equidad, transparencia, celeridad procesal y favorabilidad.

Analizadas en su conjunto las pruebas allegadas en la etapa investigativa, el cargo formulado al investigado, los descargos y los alegatos de conclusión presentados, el Despacho no encuentra causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni se ha decretado la inexistencia del material probatorio recaudado por el despacho, ni de aspectos procesales que impidan tomar decisión de fondo, pues las pruebas documentales y testimoniales allegadas al proceso, este despacho dentro de su valor probatorio, considera que guardan plena autenticidad, toda vez que fueron aportados en debida forma y en su oportunidad. De lo anterior se esgrime el siguiente material probatorio, relacionándolo así:

En el folio 2 y sus reverso obra la queja presentada por el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS fechada 28 de octubre de 2017, contra el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, informando los hechos materia de investigación y anexando documentos para sustentar lo informado y en el folio 3 obra el oficio sin número fechado 27/10/2017, suscrito por el señor patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVAS, mediante el cual informó los hechos materia de investigación al comando del Departamento de Policía Arauca, cuando para el 26 de octubre de 2017 siendo las 13:10 horas el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ lo buscó dentro de las instalaciones de la subestación de Policía Betoyes, averiguando porque no había recibido el servicio de seguridad, vigilancia y control de las instalaciones policiales como le correspondía, se dirigieron ante el Comandante de la subestación de policía Betoyes, y en presencia de él, manipuló su arma de fuego, esgrimiendo la de manera intimidante, siendo necesaria la intervención del señor Oficial para calmar la situación.

Se trata de la queja e informe suscritos por el quejoso mediante el cual informó los hechos materia de investigación, de la cual se ratificó bajo la gravedad del juramento, por lo cual puede ser considerado como prueba y otorgar credibilidad, siendo pertinente, pues al ser concatenada con las demás pruebas recaudadas, permite señalar que el investigado manipuló imprudentemente su arma de fuego tipo pistola, pues durante la conversación que estaba sosteniendo, no existía ninguna necesidad, peligro o ataque

inminente contra su integridad física o de los demás miembros de la unidad, por ello se considera necesario iniciar la presente acción tendiente a esclarecer los hechos.

Obra en el folio 4 obra copia del oficio sin número, suscrito por el señor patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVAS, mediante el cual solicito traslado al comando el Departamento de Policía Arauca como consecuencia de los hechos materia de investigación, al considerar qué es lo mejor para proteger su integridad personal.

Se trata un documento En el cual el quejoso materialista el temor que le ha causado los hechos materia de investigación y por ello considera que la mejor salida es trasladarse a otra unidad Para conseguir tranquilidad y salvaguardar su integridad física. Este documento concatenado con las demás pruebas que se recaudaron permite señalar a este despacho que se presentó una manipulación imprudente de las armas de fuego de parte del investigado, Pues no se encontró justificación en su actuar hasta el momento, Para manipular su arma de fuego durante la conversación o discusión que sostenía con el quejoso enfrente de su superior, pues no son los parámetros que se han establecido para ese tipo de actuaciones, los llamados de atención deben hacerse de manera cortés y adecuada, Si es necesario dejar los registros en el formulario dos de seguimiento, Aplicando el artículo 27 de la ley 1015 de 2006, o informando a los superiores para que se tomen medidas sobre los hechos.

En el folio 6 al 11 obra copia de la denuncia número 810016001137201700758 formulada por el señor Patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVAS, ante la autoridad competente, donde realizó una narración similar a la del informe al que nos hemos referido anteriormente.

Se trata de la acción penal que invocó el quejoso ante la situación que estaba viviendo en la fecha los hechos, presentada la ciudad de Arauca previa autorización de parte del Comandante operativo de seguridad ciudadana para desplazarse, ya que no se consideraba seguro en las instalaciones de la subestación de policía Betoyes. Por lo cual permite señalar, al ser concatenadas con las demás pruebas recaudadas a lo largo de la presente investigación, que los hechos enunciados tuvieron ocurrencia, y por ello se consideró necesario elevar auto de cargos, y ahora hacer un reproche disciplinarios porque se comprobó, que el investigado manipuló imprudentemente el arma de fuego, pues no existía ninguna novedad o situación de peligro que justificara esgrimirla, por el contrario fue intimidante su actuación desencadenando la intervención del señor Oficial y la formulación del denuncio correspondiente.

Obra en folio 12 al 18 de la obra copia de la solicitud de traslado y de la denuncia formulada por el señor Patrullero OSVERLIS JOSÉ HERNÁNDEZ BUELVAS, relacionados anteriormente por lo cual no se considera necesario referirse de nuevo sobre los mismos.

Obra en el folio en el folio 28 al 46, el oficio número S-2018 022 DEARA ESBET, emanado del comando de la subestación de policía Betoyes, mediante el cual se remitieron fotocopias de los documentos donde quedaron registros relacionados con los hechos que se investigan, siendo un documento público expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, al cual se le puede otorgar credibilidad pues certifica el origen de los documentos anexados.

Obra en el folio 29 al 31 fotocopia del folio 1, 242 y 243 del libro de población de la subestación de policía Betoyes correspondiente al 26 de octubre de 2017, en el cual se puede resaltar lo anotado el 26 de octubre 2017 a las 16:01, sobre la ocurrencia de los hechos. Así mismo lo anotado el 26 de octubre de 2017 a las 18:21 horas, sobre la verificación de la ocurrencia los hechos de parte del Sr. Capitán ROBERTO ANDRES LEAL CELIS, Comandante de la estación de policía Tame.

Documento públicos expedido por funcionario en ejercicio de funciones, totalmente pertinente, al cual se le otorga total credibilidad, donde se dejó constancia sobre la ocurrencia de los hechos, creado y sirve para llevar el control de los motivos de policía que se presentan en las unidades, para el presente caso, la Subestación de Policía Betoyes, a cuyo contenido se le otorga total credibilidad, pues al ser concatenado con las demás pruebas, se pudo señalar que los hechos informados por el señor Patrullero OSVARLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, tuvieron ocurrencia tal y como fueron descritos, y por ello se encargaron de dejar constancia en los libros creados para ello, su conductencia y utilidad es evidente ya

que sirve como antecedente de la situación. Es así, que este despacho tiene que señalar que se trata de otra prueba que permite señalar que el investigado, manipuló su arma de fuego tipo pistola durante la conversación que estaba sosteniendo con el quejoso en presencia del comandante de la subestación, sin que medie una justificación aparente pues se infiere que no son las formar propias para tratarse entre compañeros de la institución y más el investigado en el grado de intendente.

Obra en el folio 32 al 33 fotocopia de los folio 1, 90 de la minuta de servicio de vigilancia de la Subestación de Policía Betoyes, correspondiente al 26 de octubre de 2017, donde aparece relacionado el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, con número de placa 120883, pistola número 8608, fusil número 0327, turno segundo, como lugar de facción Jefe de información. También aparece relacionado el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, placa número 118584, pistola 4267, turno tercero, como lugar de facción centinela 5.

Se trata del libro creado para el control de los servicios que prestan los funcionarios en la policía nacional, para nuestro caso en concreto la subestación de Policía Betoyes del Departamento de Policía Arauca, donde aparece el investigado nombrado como jefe de turno de información y seguridad de la subestación de Policía Betoyes en segundo turno entre las 07:00 horas a las 13:00 horas, además de acuerdo con la información aportada desde la oficina de talento humano estaba como subcomandante de la Subestación. Al ser concatenado este documento con la queja, el informe, la solicitud de trasladado, la denuncia penal, la diligencia de ratificación y ampliación suscritas por el quejoso, los registros de los demás libros, las declaraciones de los señores Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA y Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, actas de instrucción impartida, permiten señalar a este despacho que el investigado estaba como subcomandante de la subestación, tenía asignada un arma de fuego tipo pistola, la cual sabia manejar pues la usaba para la prestación de sus servicios en cumplimiento de la actividad de policía y la sacó sin que existiera ninguna necesidad de manera intimidante hacia el quejoso en presencia del señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, lo cual constituye una manipulación imprudente de las armas fuego.

Obra en el folio 34 al 37 fotocopia del folio 1, 212, 213, 214, del libro de minuta de servicio de la Subestación de Policía Betoyes, correspondiente al 26 de octubre de 2017, el cual se puede resaltar que aparece anotado que el quejoso recibió servicio a las 14:50 horas en la garita cinco, a las 17:20 horas aparece registrada la llegada a las instalaciones del señor Capitán ROBERTO ANDRES LEAL CELIS y su salida a las 18:40 horas.

Se trata del libro creado para llevar el control de los servicios que prestan los funcionarios en la Policía Nacional, para nuestro caso en concreto la subestación de Policía Betoyes del Departamento de Policía Arauca, donde aparece los registros el investigado nombrado como jefe de turno de información y seguridad de la subestación de Policía Betoyes en segundo turno entre las 07:00 horas a las 13:00 horas, además de acuerdo con la información aportada desde la oficina de talento humano estaba como subcomandante de la Subestación. Al ser concatenado este documento con la queja, el informe, la solicitud de trasladado, la diligencia de ratificación y ampliación suscritas por el quejoso, los registros de los demás libros, las declaraciones de los señores Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, y Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, actas de instrucción impartida, permiten señalar a este despacho que el investigado estaba como subcomandante de la subestación, tenía asignada un arma de fuego tipo pistola, la cual sabía manejar pues la usaba para la prestación de sus servicios en cumplimiento de la actividad de policía y la sacó sin que existiera ninguna necesidad de manera intimidante hacia el quejoso en presencia del señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, lo cual constituye una manipulación imprudente de las armas fuego.

En el folio 38 al 45 obra copia del acta numero 0022 ESBET DEARA, fechado 08 de abril de 2017 mediante la cual se dejó constancia de instrucción impartida al personal que integraba la subestación de Policía Betoyes, de la cual se pude resaltar lo señalado en el numeral dos, temas a tratar, órdenes y consignas permanentes, inciso 13: tener presente en todo momento el decálogo seguridad con las armas de fuego, *"El policía solo alisara y usara su arma cuando su criterio como profesional de policía estime conveniente durante el servicio, en caso de hostigamiento, ataques guerrilleros, o alguna situación especial en la que el deba reaccionar para salvaguardar su vida e integridad."*



Se trata de documentos mediante los cuales se deja constancia de la instrucción que se imparte al personal de la Policía Nacional, en este caso de la Subestación de policía Betoyes, precisamente alertando y recabando al personal el cuidado que debe tener en el manejo de los elementos puestos bajo su cuidado para evitar hechos que afectan la integridad física de los funcionarios y detrimento de los elementos puestos para el servicio, es así como en el acta número 0022 del 08 de abril de 2017 se recuerda la importancia de aplicar el decálogo de seguridad con las armas de fuego. Esta actividad es muy común en todas las estaciones, subestaciones y unidades del país, pues busca sensibilizar al personal en las consecuencias que tiene un descuido en la aplicación de esas premisas que se convierten en reglas de obligatorio cumplimiento.

Frente a nuestro investigado, basados en la aplicación de la sana crítica, las reglas de la experiencia, es perfectamente lógico señalar que conocía el decálogo seguridad con las armas de fuego, el cual se enseña desde las escuelas de formación, se recalca la salida de los servicios en cada una de las unidades, precisamente como una forma de sensibilización para instar al personal en el buen manejo de su arma de fuego y evitar accidentes con resultados funestos para la institución en cuanto a la seguridad operacional y la seguridad jurídica.

Así mismo basados en las pruebas recaudadas este despacho comprobó que el investigado para el cumplimiento de sus funciones debía cumplir unos parámetros mínimos de seguridad en el manejo y control de su arma de fuego tipo pistola que tenía asignada, pero no las acató al manipularla sacándola de manera intimidante cuando sostén una discusión con el investigado en frente de su superior.

Obra en el folio 65 al 72 la diligencia de ratificación y ampliación rendida por señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNENDEZ VELBAS, en la cual se ratificó en la queja de fecha 28 de octubre de 2017 y sus anexos señalando que están claramente descritos en los documentos anexados, considera que hubo amenazas de parte del investigado cuando desenfundó su arma de fuego tipo pistola, la montó delante del señor Subteniente FABIÁN DAVID TAPIA MEDINA y la apuntó contra su integridad física, por lo cual el señor oficial debe intervenir para quitarle el arma. Señaló igualmente que a causa de los gritos y el sonido de la cargada del arma el señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, quien estaba de turno se acercó al sitio y observó cuando le quitaba del arma al investigado. Toda la situación se suscitó porque el quejoso fue autorizado por el señor Intendente GIRÓN SUÁREZ ELDER JESUS, para recibir el servicio que le correspondía el índice de octubre de 2017 a las 13:00 horas un poco más tarde, para que pudiera terminar de preparar los alimentos (carne asada) para el personal que integraba la subestación, lo cual no le gustó o al investigado tuvo una reacción desmedida para verificarla.

Se trata de la diligencia rendida bajo la gravedad de juramento de la persona que resultó afectada por la acción desplegada por el investigado, pues dentro de su saber y entender estaba plenamente autorizado por parte de un superior para no recibir el servicio en la fecha de los hechos a la hora señalada, por el contrario dedicarse a terminar de preparar los alimentos para el personal que integraba la subestación de policía Betoyes, por eso al ver la reacción tan desmedida de parte del investigado solicitó hoy se dirigió ante la presencia del señor Subteniente en FABIÁN DAVID TAPIA MEDINA, y fue en presencia del citado oficial que el investigado continuó con su reacción desmedida llegando al punto de desenfundar su arma de fuego tipo pistola, esgrimiendo lo de manera intimidante hacia el quejoso, ocasionando la reacción inmediata del señor Oficial para desarmarlo.

Esta diligencia al ser concatenada con la queja, la denuncia penal, el informe, la solicitud de trasladado suscritas por el quejoso, los registros de los libros de control, las declaraciones de los señores: Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, y Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, el acta de instrucción impartida, permiten señalar a este despacho que el investigado estaba como subcomandante de la subestación, tenía asignada un arma de fuego tipo pistola, la cual sabía manejar pues la usaba para la prestación de sus servicios en cumplimiento de la actividad de policía y la sacó sin que existiera ninguna necesidad de manera intimidante hacia el quejoso en presencia del señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, lo cual constituye una manipulación imprudente de las armas fuego.

Obra en el folio 73 al 79 declaración rendida por el señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, en la cual manifestó que conoce al investigado y al quejoso por cuestiones laborales al ser sus subalternos, y dijo que para la fecha de los hechos el investigado llegó hasta su habitación y le dijo que el quejoso había faltado al turno de servicio que le correspondía, por lo cual le solicito que lo presentará, al llegar al patrullero OSVERLIS JOSE, quien estaba vestido de camiseta y pantaloneta y no portaba armamento le preguntó qué había pasado, quien les dijo que había sido autorizado y reemplazado para que cocinar a una carne para los integrantes de la unidad, entonces el investigado ejerciendo el mando le hizo el llamado atención al patrullero por no solicitar formalmente el cambio el turno y que siempre tenía esa clase de conducta de querer hacer lo que quería, le recordó que anteriormente cuando iba salir de permiso al entregar su arma lo hizo con un cartucho en la recámara, lo cual hubiera podido generar un accidente, inmediatamente quejoso comentó que se hubiese tenido cartucho en la recámara hubiere disparado al Sargento, ese comentario no le gustó al investigado y fue cuando desenfundó su arma de fuego tipo pistola sin apuntarla a la humanidad el quejoso y como se amenazante le dijo "hágale pues mijo que aquí estamos" enseguida le solicitó la pistola al investigado quien se la entregó sin ningún problema, y el quejoso manifestó que denunciaría los hechos. Consideró falta de respeto de parte del quejoso hacia el investigado el comentario que hizo y una amenaza de parte del investigado hacia el quejoso al momento de desenfundar la pistola y retarlo; también recordó que el personal de la subestación de policía Betoyes sobre el trato cortesía adecuado entre compañeros del correcto manejo de las armas de fuego, ya que en la unidad cada persona tenía un fusil calibre 5.56 y una pistola sig sauer calibre 9.00 mm asignada para la prestación del servicio, y nunca había sido informado de parte del quejoso que se hubiere presentado antes de estos hechos algún trato despectivo de parte del investigado. Se encargó informa la novedad de manera verbal por vía telefónica luego dejó el informe y los registro en los libros.

Se trata de la diligencia rendida bajo la gravedad del juramento del funcionario que se desempeñaba como comandante de la subestación de policía Betoyes, se enteró cuando el investigado llama la atención al quejoso, se alteró de manera desmedida llegando a manipular su arma de fuego tipo pistola desenfundándola y retando al patrullero OSVERLIS JOSE HENANDEZ BUELVAS. Por lo cual se le puede otorgar credibilidad, siendo pertinente y sirve para el esclarecimiento de los hechos, pues al ser concatenada con la queja, el informe, la solicitud de trasladado, la denuncia penal, la diligencia de ratificación y ampliación suscritas por el quejoso, los registros de los libros de control, la declaración del señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, acta de instrucción impartida, permiten señalar a este despacho que el investigado desplegó la conducta descrita en el presente pronunciamiento, considerando continuar con la investigación tendiente a esclarecer los hechos, pues se trata de un mando ejecutivo en el grado de intendente con amplia experiencia y trayectoria institucional, conocedor de los mecanismos descritos en la doctrina y la ley para ejercer supervisión y control sobre el personal bajo su mando, pero no se justifica su conducta al manipular un arma de fuego de manera imprudente, para materializar esa supervisión y control.

Obra en el folio 90 al 95 la diligencia de declaración rendida por el señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, en la cual manifestó que distingue al investigado porque era su superior en el lugar de los hechos y para esa fecha se encontraba prestando tercer turno de seguridad como jefe de turno de información y seguridad, fue enterado que el quejoso recibiría su servicio horas más tarde debido a que se encontraba realizando la preparación de unos alimentos (carne asada) para el personal que integraban la unidad debidamente autorizado por el señor Intendente GIRON, luego hasta su lugar de facción llegó el investigado y preguntó por los funcionarios que había salido a servicio, se encargó de informarle la situación que se estaba presentando con el quejoso, pero la situación no le gustó, se fue a colocarse las botas busco al quejoso y luego pasó por la guardia alegando con él, el quejoso le dijo "Mi intendente pero que es lo que le pasa a usted conmigo, ya usted me la tiene ese montada" dirigiéndose al lugar donde pernoctaba el señor Teniente TAPIA MEDINA FABIAN, ubicado a unos cuatro metros de su lugar de facción, desde donde escuchó unos alegatos y que el investigado decía entonces que me iba a matar o que y enseguida escuchó los manejos de una pistola, corrió al lugar y vio cuando el señor oficial estiraba su mano había cogido una pistola y decía "suéltela, démela" se regresó, pero luego delante del señor Intendente GIRON, Intendente PRADA y Teniente TAPIA, le reiteró que se encargó de informarle al señor intendente PRADA que el patrullero HERNDEZ VUELVAS no había recibido el servicio porque estaba autorizado por el señor intendente GIRON. También dijo que el quejoso estaba vestido de



charclas de baño, short de dormir, franela y no le vio armamento, ese día recibió turno después de las 14:00 horas, no recordó que turno presto el investigado en esa fecha, pero cree que estaba de subcomandante. No supo de altercados anteriores entre el investigado y el quejoso. En el contrainterrogatorio de la apoderada, el declarante reiteró que desde su sitio de facción a la habitación donde pernoctaba el señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, había unos cuatro metros de distancia y por ello aseguró que escuchó hora discusión, en especial los gritos del investigado, y luego los sonidos característicos de los mecanismos de un arma de fuego tipo pistola cuando es cargada (llevar cartucho a la recamara), dada su experiencia de más de 20 años en el manejo de las armas de fuego, la corta distancia a la que se encontraba, no había ruido en ese momento que interfiriera en lo que él escuchó.

Se trata de la diligencia rendida bajo la gravedad del juramento del funcionario que laboraba en la subestación de policía Betoyes, se enteró de los hechos y los presenció, ante la pregunta del investigado por el personal en servicio, le dijo que el Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ había sido autorizado para recibir el servicio más tarde por estar ayudando con la preparación de los alimentos para el personal (carne asada), luego pasaron por su sitio de facción el quejoso y el investigado, escuchando que el quejoso preguntaba que era lo que le pasaba, que ya se la tenía montada y luego en la habitación donde pernoctaba el señor comandante de la Estación, escuchó los gritos del investigado que decía entonces me iba a matar o que y luego los sonidos de los mecanismos de un arma de fuego tipo pistola cuando la cargan, es decir llevan cartucho a la recamara, por lo cual corrió hasta el sitio y vio cuando el Subteniente TAPIA, estaba quitando una pistola diciéndole que le entregara el arma. Por lo cual a esta diligencia se le puede otorgar credibilidad, siendo pertinente y sirve para el esclarecimiento de los hechos, pues al ser concatenada con la queja, el informe, la solicitud de trasladado, la denuncia penal, la diligencia de ratificación y ampliación suscritas por el quejoso, los registros de los libros de control, la declaración del señor Subteniente FABIAN YESID TAPIA MEDINA, acta de instrucción impartida, permiten señalar a este despacho que el investigado desplegó la conducta descrita en el presente pronunciamiento, por lo cual se ha considerado continuar con la investigación tendiente a esclarecer los hechos, pues se trata de un mando ejecutivo en el grado de intendente con amplia experiencia y trayectoria institucional, conocedor de los mecanismos descritos en la doctrina y la ley para ejercer supervisión y control sobre el personal bajo su mando, pero no se justifica su conducta al manipular un arma de fuego de manera imprudente, para materializar esa supervisión y control.

Diligencias practicadas y documentos allegados dentro de la audiencia.

En el folio 126 al 134, obra la declaración rendida por el señor intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ, en la cual manifestó que conoce al investigado y para la fecha de los hechos autorizó al Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, quejoso, para que no recibiera su servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones a las 13:00 horas como le correspondía, si no que continuara colaborando con la asada de una carne para el consumo del personal, y que recibiera el servicio a las 15:00 horas; a eso de las 13:05 horas ingresó el investigado al alojamiento que compartían con el declarante y le preguntó si era verdad lo de la autorización dada al señor patrullero HERNANDEZ, contestándole que sí y salió del alojamiento disgustado, pasados unos diez minutos llegó el patrullero HERNANDEZ al alojamiento llorando y le dijo que se presentara al Subteniente TAPIA, comandante de la subestación, al presentársele, el señor oficial le dijo que el investigado había sacado su arma de fuego y se la había apuntado a la cabeza del patrullero HERNANDEZ pero no supo que más pasó, el quejoso siguió muy ofuscado manifestando que el investigado mantenía una persecución en su contra y no atendía a los llamados que le hacia el señor oficial, mientras que el investigado manifestaba que el declarante no le había informado lo de la autorización otorgada al quejoso patrullero HERMANDEZ, además supo que el patrullero RINCON REY, también le había informado de esa autorización al investigado. También dijo que el patrullero HERNANDEZ, estaba vestido de pantaloneta y camiseta y no portaba armamento, ni pistola ni fusil que eran las armas de dotación para el personal de la unidad y había recibido instrucción sobre el cuidado con las armas de fuego. Luego en el contrainterrogatorio manifestó que él no le había informado previamente ni al comandante, ni al subcomandante de la subestación de la autorización dada al quejoso, fue el quejoso quien le informó y luego le confirmó el comandante de la subestación, que el investigado había desenfundado su arma contra el quejoso y por último agregó que tomó la decisión de autorizar al quejoso a que continuara con el asado de la carne por la necesidad que había en ese momento ya que había estado toda la mañana en eso y supo que el patrullero RINCON ya le había informado al investigado de la situación al iniciar el servicio.



Se trata de la declaración rendida por un funcionario que integraba la unidad donde ocurrieron los hechos, fue quien autorizó al Patrullero JOSE OSVERLIS HERNANDEZ para que no recibiera servicio a las 13:00 horas, evidencio el disgusto que le produjo la situación al investigado y luego salió del alojamiento, evidenció el llanto que tenía el quejoso cuando cuándo se acercó al alojamiento a decirle que se presentara ante el comandante de la y durante la charla que sostuvo frente al citado oficial, que le contó que el investigado había sacado su arma de fuego tipo pistola contra el quejoso. También contó que supo que el patrullero RINCON REY le había informado de la autorización dada al quejoso para que continuara con la asada de la carne.

Por lo cual este despacho considera que es pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos, pues al concatenarla con las demás declaraciones permiten señalar que los hechos si se presentaron, que cuando el investigado se enteró que el quejoso no había recibido su servicio a las 13:00 horas, quiso verificar la situación, pero desplegó una conducta desmedida, llegando a sacar su arma de fuego sin que hubiera ninguna justificación, pues estaban dentro de unas instalaciones policiales, frente a un oficial, que era su comandante a quien él mismo había acudido.

No existió, como lo ha querido significar el investigado y su defensa técnica, una amenaza, ni un riesgo inminente contra la integridad física del investigado, de parte del Patrullero JOSE OSVERLIS HERNANDEZ BUELVAS, que justifique la manipulación de su arma de fuego tipo pistola de manera intimidatoria, máxime tratándose de un mando ejecutivo de tanta experiencia.

Otras pruebas:

Obra en el folio 80 al 86 obra oficio No. S-2018- 013416 de fecha 04 de abril de 2018, mediante el cual se remitió copia de los documentos que acreditan la calidad policial del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ.

Documentos públicos expedidos por funcionario en ejercicio de funciones, totalmente conducente al cual se le otorga total credibilidad, pues en la oficina de Talento Humano reposa la información de los uniformados adscritos a la institución, siendo los idóneos para acreditar la calidad policial del investigado, permitiendo señalar que el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, fue dado de alta como alumno en la Policía Nacional con resolución 0122 fechada 04/08/1997, su ascenso al grado de intendente fue el 10 de septiembre de 2012, con resolución 03207 de fecha 04/09/2012, para la fecha de los hechos se desempeñaba como subcomandante de la Subestación de Policía Betoyes, durante su trayectoria policial ha recibido diecisiete (34) felicitaciones por diferentes motivos y no le figuran correctivos disciplinarios en los últimos cinco años, ha recibido nueve (09) condecoraciones. Es decir que no queda duda que el investigado es sujeto disciplinable al cual se le aplican las normas disciplinarias vigentes.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO

Inicialmente la defensa técnica se encargó de solicitar directamente se ordenara la nulidad de lo actuado desde al auto de citación a audiencia. Solicitud que fue resuelta de manera motivada y acorde con la ley, a la cual se no accedió y contra la cual se presentó recurso de reposición, el cual fue debidamente resuelto en acorde con lo ordenado por la ley.

Versión libre: En audiencia celebrada el 31/07/2017, la apoderada del investigado leyó la versión libre del investigado en la cual se argumentó:

Inició haciendo alusión a que para la fecha de los hechos era subcomandante de la subestación de policía Betoyes, ejercía control sobre el armerillo y realizaba turnos como jefe de información, en la mañana le realizó un llamado de atención al quejoso ya que al estar disponible debía realizar aseo al comedor, pero encontró haciendo esa actividad al auxiliar de policía BLANCO MARTINEZ CARLOS, por lo cual le ordenó que realizara el aseo, lo cual cumplió de mala gana.

Estaba prestando servicio en la mañana y a la hora del relevo (13:00 horas) pasó revista del personal formado para salir al turno, notando la ausencia del quejoso, (PT OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS), al preguntarle al Patrullero RINCON REY JOSE, quien recibía como jefe de turno de información y seguridad de instalaciones, por el citado patrullero, este no supo dar respuesta solo movió los hombros y dijo que no sabía, le preguntó al Comandante de la subestación (Subteniente TAPIA MEDINA FABIAN) si había dado permiso a alguien para no realizar tercer turno, respondiéndole que no;



salio a verificar la situación y se encontró al quejoso en pantaloneta y chancetas, le preguntó quién lo autorizo para no realizar turno, contestándole que el señor Intendente GIRON SUAREZ ELDER le había dado permiso para no hacer turno y ayudar a asar una carne de marrano, lo cual le extrañó por desde la noche anterior estaba acordado que solo el Patrullero BALLESTEROS ORTIZ CRISTIAN, iba a ayudar al cocinero en esa actividad, por ello se dirijo al alojamiento del señor Intendente GIRON SUAREZ ELDER y le indagó por la situación, contestándole que él solo le había dicho que iba a mirar en la mañana si se podía o no, que debía consultar para decirle si o no a esa petición.

Por ello buscó nuevamente al quejoso encontrándolo en la parte de afuera de las instalaciones con una cerveza en la mano y al verlo empezó a arrojársela a la carne que estaba sobre unas brasas, lo llamó aparte y le dijo que era un mentiroso porque el IT GIRON SUAREZ ELDER le acababa de decir que no le había dado permiso si no solamente que iba a consultar la viabilidad de ese permiso, lo debió hacer solo con el comandante y subcomandante de la Subestación, y es cuando el quejoso se muestra agresivo, levanta el tono de la voz y le recalca *"que es lo que le pasa conmigo que me la tiene montada a toda hora me llama la atención"* sintiéndole aliento alcohólico, pero solo le pregunta cómo se le tiene montada, cuales son los casos en los que le ha llamado la atención, se quedó mirándolo y le dijo *"vamos a hablar con mi teniente para arreglar esto"* y se dirigieron a la habitación del señor comandante de la subestación, donde el quejoso manifestó que el investigado se la tenía montada, que le hace llamados de atención y lo trataba mal usando palabras como idiota y estúpido, ante lo cual el investigado le dijo que si le había tenido que llamar la atención varias veces al quejoso y hasta lo había llamado idiota por una situación que ocurrió en el armerillo en donde para una salida de permiso bimensual del quejoso le había entregado el arma de dotación tipo pistola SIG SAUER SP 2022 con un cartucho en la recamara, debiéndole hacer el llamado de atención porque pudo haber causado un accidente.

Al mencionar ese caso el quejoso mirándolo en forma desafiante y en tono alto le dice *"ojalá ese día que tenía el arma con el cartucho en la recamara te hubiese cogido a tiros"*. Es por ello que ante esa amenaza directa, de forma instintiva y sin pensarlo llevó la mano a su arma de dotación como medida de prevención en presencia del señor Subteniente TAPIA y le dijo: *"pues hágale a ver"* pero en ningún momento, levantó o apuntó con su arma a la humanidad del patrullero, el señor oficial presente le pidió que se calmara y que le entregara el arma, a lo cual accedió el investigado. Luego mandó a llamar al señor IT GIRON SUAREZ ELDER preguntándole si había dado permiso al quejoso, contestando que sí, contrario a lo que le había dicho que investigado, luego mandó a llamar al señor patrullero RINCON REY JOSE para preguntársele si sabía o no que el patrullero OSVERLIS tenía o no permiso, a lo que él respondió que sí y que me había dicho que GIRON lo había autorizado, contrario a lo que le había dicho al investigado; Ante lo cual el investigado manifiesto que entonces él había escuchado mal y que la culpa había sido de él. Luego se informó a los superiores, la subestación fue visitada por el señor Capitán LEAL de la Estación de Policía Tame, se hicieron las anotaciones y la apertura de la investigación. Aclaró que al momento de los hechos, estaban solo os tres, Subteniente TAPIA MEDINA FABIAN, el quejoso y el investigado, por lo cual, si alguien hubiera entrado antes a la habitación hubiere visto al investigado de espaldas y no hubiera visto al comandante y menos si el investigado entregaba algo o no.

Dos días después supo que de parte del Patrullero RUIZ PEÑARANDA HUGO, había comprado 05 cervezas para humedecer la carne a medida que se iba calentando al fuego y que el quejoso empezó a tomarse las cervezas, estando prohibido la ingestión de bebidas embriagantes en esa estación por la modalidad del permiso que se usa, también que el día de los hechos cuando el quejoso salió a buscar al señor intendente GIRON, los vio hablando en forma sospechosa antes de ingresar a la casa fiscal para establecer si fue autorizado o no con el permiso y que en la mañana cuando el investigado le llamó la atención el aseo estaba muy molesto y que el patrullero RUIZ le había dicho se calmara que él se lo había buscado por no hacer lo que le correspondía.

Que su reacción de llevar su mano a arma de fuego, fue una medida de prevención al sentirse intimidado, amenazado y comprometida su vida e integridad física, máxime teniendo en cuenta los numerosos casos donde subalternos debido al control que deben ejercer los mandos medios han salido lesionados y otros incluso asesinados por cumplir con su deber de ejercer la disciplina y control dentro de una unidad especialmente en las estaciones de desorden público como es el caso de la Subestación de Policía Betyos que hace parte del departamento de policía Arauca donde hay evidencia de casos como estos, siendo aún más así que no hacia mucho en la Estación de Policía Puerto Rondón fue intimidado un mando medio con arma de fuego por parte de un subalterno. Y su experiencia policial al haber trabajado en diferentes unidades policiales le permite decir que el hecho de que una persona esté o no en pantalonetas y camisa no es mérito para saber si esta desarmado o no porque al costado o en la espalda también puede llevarse una pistola, pues en actividades administrativas de arreglo de instalaciones usando pantaloneta el propio investigado ha llevado su pistola por seguridad, y su reacción fue instintiva frente a una situación de riesgo, amenaza o ver comprometida de alguna forma su vida e integridad

física, pues en verdad la amenaza verbal del patrullero fue clara y precisa manifestando su deseo de atentar contra su vida

Ante lo cual este despacho debe señalar que el investigado realizó un recuento de los hechos que dice que él vivió el 26 de octubre de 2017, con el único interés de verificar una situación en la que el quejoso no recibió su servicio de vigilancia y control en la seguridad de las instalaciones de la subestación de Policía Betoyes a las 13:00 horas como le correspondía, inicialmente dijo que no fue informado ni por parte del señor JOSE ALBERTO RINCÓN REY, ni del señor Intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ de la autorización al quejoso para no iniciar ese servicio, pero que luego les dijo que él había entendido mal.

Frente a lo cual este despacho al analizar las diligencias rendidas por los señores: Patrullero JOSE OSVERLIS HERNANDEZ VUELVAS, Patrullero JOSE ALBERTO RINCON REY, Intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ y hasta la del mismo Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, se puede señalar claramente que el señor intendente ELDER JESUS GIRON, no le informó previamente a los hechos (antes de las 13:00 horas) ni al investigado, ni al comandante de la subestación, sobre la autorización que le dio al quejoso para no recibir su servicio a las 13:00 horas si no a las 15:00 horas para que siguiera colaborando con el asado de una carne para el consumo de los integrantes de la unidad.

Pero también está claro si le informó al señor Patrullero JOSE RINCON REY, pues este ya había recibido su servicio como jefe de turno de información y seguridad de instalaciones, es decir, eran más de las 13:00 horas, cuando el investigado se presentó en el cubículo usado como guardia uniformado pero en chanclas (sin botas) y preguntó si el personal había recibido el servicio completo, recibiendo la información que había hecho falta el quejoso porque estaba autorizado para recibir después de las catorce horas, lo cual no le gustó y se ofuscó señalando que porque siempre tenía que ser el quejoso y no otro, se dirigió a su alojamiento, el cual compartía con el señor Intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ, y le preguntó a este último, lo relacionado con la autorización, quien le manifestó que si y se le percibió el disgusto saliendo del alojamiento. Es decir que desde el primer momento en que el investigado quiso verificar la cantidad de personal que había salido a turno, fue informado de la autorización otorgada al quejoso. Por ello este despacho, aplicando las reglas de la experiencia y de la sana lógica considera, que si el investigado quería hacer un llamado de atención por la situación que detectó, lo lógico, es que ese llamado de atención fuera para el señor intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ, pues de acuerdo con su versión y con lo que se ha podido establecer, no le consultó ni al investigado como subcomandante de subestación, ni al comandante de la subestación, pero nunca realizó ese llamado de atención, tampoco lo hizo el señor oficial, menos pasaron un informe a una instancia superior dando a conocer la situación como una novedad.

El investigado lo que hizo erróneamente fue descargar su ira contra el quejoso de manera desmedida, cuando lo buscó dentro de las instalaciones policiales, lo llevó ante el comandante de la Subestación y estando en la discusión manipuló de manera imprudente su arma de fuego, pues no había ninguna situación de peligro o de una agresión física inminente o agresión actual, menos con un arma contundente o de fuego en su contra, por lo cual no tenía la necesidad de sacar el arma de fuego, cargarla, es decir, llevar cartucho a la recamara, y mostrarla de manera amenazante para dirigirse a su subalterno al hacerle el llamado de atención, máxime cuando ya él mismo había llevado la situación a conocimiento y estaban en presencia de su superior, el señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA.

Dentro de la discusión, el investigado trajo a colación una situación anterior, relacionada con que en una oportunidad, sin precisar la fecha, cuando el quejoso iba a salir a permiso erróneamente le entregó la pistola con un cartucho en la recamara del arma, tratándolo de idiota pues estaba poniendo en riesgo la vida de los allí presentes ante la posibilidad de un accidente y que ante la respuesta del quejoso de: "ojalá ese día que tenía el arma con el cartucho en la recamara te hubiese cogido a tiros", considera que se hizo una amenaza en su contra de manera directa y por ello fue que de manera instintiva y preventiva llevó su mano a su arma de fuego y le dijo "pues hágale a ver", lo cual encuentra justificado sin que se pueda considerar una falta disciplinaria.

Argumento que no puede compartir este despacho, pues el quejoso en su diligencia de ratificación y el patrullero JOSE ALBERTO RINCON REY en su declaración, mencionaron la situación relacionada con la entrega de la pistola de parte del quejoso para salir a permiso, que erróneamente tenía un cartucho en la recamara encontrada por el quejoso, pero no precisaron la fecha tampoco. Estando claro que esos hechos fueron anteriores a los hechos que hoy se investigan y de los cuales el investigado en ejercicio

del mando que ostentaba tenía la competencia para tomar medidas correspondientes de acuerdo con su criterio profesional.

Sumado a lo anterior, no se pudo aceptar que las respuestas dadas por el quejoso dentro de la discusión, consideradas amenazas por el investigado, justifiquen la actuación desplegada por el mismo, ya que está demostrado que el quejoso no portaba ningún tipo de armamento, ni de fuego, contundente o cortopunzante, no realizó ninguna acción física para agredir al investigado, estaba en traje de civil, vistiendo pantaloneta, camiseta y chanclas, ya estaba presente un superior convocado por el propio investigado conociendo de la situación, es claro que no había un peligro latente, inminente o actual de parte del quejoso en contra del investigado, por lo cual no había necesidad de esgrimir el arma de fuego de manera intimidatoria contra al quejoso.

Para este despacho es claro que si hubo una manipulación imprudente del arma de fuego de parte del investigado, pues como institución existen unos procedimientos y unos canales de comunicaciones entre los integrantes de la institución dentro de la seguridad jurídica y de hecho, que debe regir los llamados de atención que se requieran en el trasegar institucional, pero fue el investigado quien no los utilizó, se llenó de ira desbordando su actuación, desplegando una conducta que debe ser reprochada disciplinariamente, pues no se justifica que un funcionario con tanta experiencia, se deje llevar dé su mal genio, desborde el ejercicio del mando, al verificar una situación utilizando su arma de fuego. Permitiendo anotar que si él consideraba que el investigado lo amenazó contaba con herramientas para dejar su antecedente como suscribiendo un informe, formulando una denuncia penal, pero esto no ocurrió, escogió un camino equivocado, afectando los intereses legales de la institución al afectar la función pública dentro de la misión de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y honra.

Descargos: En esta etapa la defensa técnica del investigado se encargó de argumentar:

1.- Que sobre los cargos endilgados a su prolijado, artículo 34 de la ley 1015 de 2006 numeral 20, por los hechos ocurridos el 26/10/2017, se debe tener en cuenta la declaración rendida por el señor teniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, quien manifestó “*enseguida el señor patrullero hace un comentario fuerte de que si hubiese tenido el cartucho en la recamara hubiese disparado en ese momento al sargento, ese día el señor apolinar en vista de que no le agrado el comentario del señor patrullero desenfunda la pistola sin apuntar a la humanidad del patrullero...*” por considerar que el patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, lanzó una amenaza verbal y directa en contra de la vida e integridad del investigado, por lo tanto no se configura la conducta de manipulación imprudente de armas de fuego, el citado oficial fue claro en señalar que nunca se apuntó el arma hacia la humanidad del patrullero, la reacción del investigado en ese momento frente a la amenaza verbal y directa que lanzó el patrullero fue una medida de prevención; al dirigir su mano hacia donde estaba su arma de fuego, pero en ningún momento la cargó y mucho menos la apuntó hacia el patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ, por tal razón carece de fundamento y no es acorde al material probatorio el cargo que se le endilga a mi representado.

Ante lo cual este despacho debe manifestar, que contrario a lo que manifiesta la defensa técnica, la declaración del señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, no es la única diligencia rendida bajo la gravedad del juramento que puede ser tenida en cuenta para el esclarecimiento de los hechos, ya que también existe dentro del plenario, la queja formulada ante la oficina atención al ciudadano, el informe rendido ante el comando el departamento policía Arauca, la denuncia penal rendida ante la autoridad competente y la diligencia ratificación y ampliación, todas rendidas por parte del señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, las cuales fueron allegadas y tomada respetivamente, cumpliendo con todos los parámetros establecidos en la ley, con la participación de la defensa técnica, que al ser concatenada esta diligencia con las demás pruebas que han sido recaudadas y realizando una valoración en conjunto, puede ser tenida como prueba y sirve también al esclarecimiento de los hechos.

Es así que este despacho tampoco comparte el argumento de la defensa técnica al señalar que el investigado no esgrimió su arma de fuego contra la integridad física del quejoso, ya que en la queja, en el informe, en la denuncia, y en la diligencia ratificación y ampliación, el quejoso fue claro del manifestar que esa situación se presentó, por lo cual este despacho le otorga total credibilidad al quejoso en ese sentido, pero no sólo, porque lo haya mencionado el quejoso, sino sumando otros elementos tomados de otras pruebas a saber: primero, el señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, fue enfático en señalar, basado en su gran experiencia, que escuchó desde su sitio de facción a 4 metros del sitio donde se estaban desarrollando los hechos, que una pistola fue cargada es decir se llevó cartucho a la recamara. Segundo, la declaración del Señor Intendente ELDER JESUS GIRON SUARES, cuando el quejoso fue hasta su alojamiento y le dijo que se le presentara al señor

Cornandante de la subestación, persiguió el llanto, la preocupación del quejoso, quien le dijo que el investigado había apuntado la pistola en su cabeza y allegar ante el señor Oficial, le confirmo esa misma versión. Por lo cual este despacho da credibilidad a lo enunciado y declarado por el quejoso, en el sentido que el investigado esgrimió su arma de fuego apuntándola hacia su integridad física.

Ahora bien, la policía nacional ha desarrollado la normatividad suficiente para ejercer la supervisión y el control sobre el personal, de parte de los funcionarios que ostentan mando, por ejemplo el decreto 1800 de 2000, que debió el formulario dos de seguimiento del desarrollo profesional, la ley 1015 en su artículo 27 querido un la aplicación de medidas preventivas, y a todos los funcionarios desde la escuela de formación se les imparte instrucción sobre la elaboración de informes, para comunicar entre las líneas jerárquicas los hechos que se puedan considerar como novedades, es decir que el investigado contaba con herramientas suficientes, para hacer respetar la autoridad que la cual estaba envestido y encauzar la disciplina sea consideraba que había sido quebrantada. Lo anterior sirve para concluir que así el investigado no hubiere apuntado el arma hacia la integridad física del quejoso, no lo exonerá de la conducta que están siendo endilgada en su contra, pues para este despacho está claro que no había ninguna necesidad, peligro, ataque inminente o actual en contra del investigado, para que el justifique arder la esgrimido.

2.- Que el solo hecho de tomar una medida preventiva, no significa manipular imprudentemente un arma de fuego, de ser así tendrían que sancionar a todos los policiales que trabajan en la vigilancia ya que el mismo sistema táctico básico policial enseña que ante una amenaza o riesgo o más aun como medida preventiva pueden los policiales alistar el arma y llevarla al pecho en posición denominada zul, para el presente el investigado, nunca hizo una manipulación imprudente del arma de fuego sustentado en la declaración del señor subteniente FABIAN DAVID TAPIA, por lo cual no se vislumbra el requisito señalado por el artículo 162 de la ley 734 de 2002, sobre la objetividad de la falta y que exista prueba que comprometa la responsabilidad del disciplinado.

La defensa técnica ha querido justificar la actuación de su prohijado con el argumento que fue una medida preventiva perfectamente válida a la luz del sistema táctico básico aplicado los procedimientos policiales, situación que no puede ser aceptada por este despacho, teniendo en cuenta que la resolución número 02903 del 23 de junio de 29017; "por medio del cual se expide el reglamento para el uso de la fuerza y empleo de armas, municiones, elementos dispositivos menos letales, por la Policía Nacional" donde se sé emitieron las pautas para el empleo de la fuerza por parte los miembros de la Policía Nacional, basta verificar dicho documento para establecer que dentro del caso que hoy se investiga no se cumplen ninguno de los elementos mínimos para llegar justificar la actuación del investigado. No hubo una resistencia activa de parte del quejoso, pues con las pruebas allegadas se pudo establecer que siempre estuvo colaborador.

3.- Que las declaraciones del señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCON REY, y del señor intendente GIRON SUAREZ ELDER DE JESUS, por no encontrarse en el lugar de los hechos investigados, es decir no pueden relatar situaciones que no vieron, no las considera pertinentes para el esclarecimiento de la verdad, o que conduzcan a un grado de certeza de lo ocurrido, y por lo tanto no pueden ofrecer un grado de credibilidad lo que han mencionado.

Argumento que este despacho no puede compartir, pues cualquiera de las pruebas legalmente ordenadas, allegadas y practicadas dentro de un proceso del tipo disciplinario pueden servir para el esclarecimiento los hechos, al no haber tarifa legal de las pruebas, es decir que los hechos pueden ser probados con cualquiera de los medios de prueba establecidos y válidamente aportados a la investigación por la libertad de pruebas, en cumplimiento de lo descrito en la ley 734 de 2002, artículo 130, modificado por el artículo 50 de la ley 1474 de 2011 que a la letra dice: "Son medios de prueba la confesión, el testimonio, un la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, y cualquier otro medio técnico científico que no río ele el ordenamiento jurídico, los cuales se practicaran de acuerdo con las reglas previstas en la ley 600 de 2000, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

Los medios de prueba no previstos en esta ley se practicaran de acuerdo con las disposiciones que lo regule, respetando siempre los derechos fundamentales."

Y ley 734 de 2002 artículo 131: "La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos"



La valoración de las pruebas debe realizarse en conjunto, acorde con las reglas de la experiencia, de la sana crítica, por ello al realizar un estudio del acervo probatorio recaudado en el presente caso, este despacho puede señalar que la conducta endilgada al investigado sí se cometió, y por ello debe hacerse un reproche disciplinario, ya que no es la actuación que se espera de un funcionario con ejercicio del mando en la institución.

3.- Frente a la forma de culpabilidad de culpa gravísima endilgada, por tener conocimiento de la ilicitud de la conducta investigada, considera que su representado en los hechos se limitó a tomar una posición meramente preventiva, cuando fue víctima de una amenaza directa de tipo verbal que le hizo el quejoso manifestándole su intención de atentar contra la vida del investigado, encontrándose en un inminente riesgo y peligro por lo que su reacción instintiva preventiva para proteger su vida, máxime cuando el Subteniente FABIAN DAVID TAPIA, manifestó que el arma no fue apuntada sobre la humanidad del quejoso y al solicitarle el arma, la entregó inmediatamente. Por lo cual considera que no se cometió ninguna falta y por ello solicitó absolverlo de toda responsabilidad por actuar bajo una causal de exclusión de responsabilidad.

Frente a la culpabilidad este despacho considera solamente reiterar que al valorar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la conducta endilgada al investigado, se cometió un con culpa grave, ya que inobsevo el cuidado necesario que cualquier mando ejecutivo debía imprimir a sus actuaciones al ejercer la supervisión y el control durante la ocurrencia de los hechos dejándose dominar de la ira, llegando a afectar al quejoso quien se vio en la necesidad de informar los hechos ante el miedo y la zozobra que padeció el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, sin que exista una justificación, pues si lo que quería era hacer un llamado de atención no era necesario esgrimir su arma de fuego, por lo cual así se decretara en su acápite correspondiente.

No se puede emitir un a un fallo absolutorio en el presente caso, pues con las pruebas recaudadas permiten establecer la responsabilidad del investigado, señor Intendente APOLINAR PRADA DÍAZ.

4.- Luego realizo una solicitud de práctica de pruebas tendientes a demostrar que el investigado nunca tuvo un trato descortés o inapropiado con sus compañeros de trabajo superiores y subalternos y menos con aquellos que son oriundos de la Costa, solicitud que fue negada de manera motivada y contra esa decisión no presento ningún recurso.

Alegatos de conclusión: La defensa técnica en esta etapa reiteró los argumentos presentados en los descargos alineados con la versión libre del el investigado señalando los siguiente:

1.- Inició haciendo una relación de las faltas endilgadas, ley 1015 de 2006, artículo 34 falta gravísima, numeral 20: Manipular imprudentemente las armas de fuego, con forma de culpabilidad, culpa gravísima, por acción y solicitó que se absuelva al investigado porque no existe prueba alguna que demuestre evidentemente y con grado de certeza la comisión de alguna falta disciplinaria, por el contrario se demostró que los hechos denunciados por el señor patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS son especulativos y conjeturados y hasta temerarios.

Ante lo cual este despacho considera, contrario a lo argumentado por la defensa técnica, que no se puede emitir un fallo absolutorio en el presente caso, pues con las pruebas recaudadas permiten establecer la responsabilidad del investigado, señor Intendente APOLINAR PRADA DÍAZ, sin que hubiere una causal de justificación de su actuar, por lo tanto se debe hacer un reproche disciplinario, basados en las pruebas que han sido desglosadas a lo largo el presente pronunciamiento y que permite señalar que existe responsabilidad en el ámbito disciplinario, al manipular de manera imprudente su arma de fuego, sin que existiere una situación de peligro, ataque inminente o actual cuando le estaba haciendo un llamado de atención al quejoso.

2.- Reiteró que con la declaración rendida por el señor subteniente FAVIAN DAVID TAPIA, quien fue el único testigo manifestó que el investigado no apuntó su arma de fuego contra la humanidad del señor patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, presentándose una reacción instintiva ante la amenaza evidente por el miedo, indisposición y desagrado que le ocasionó el comentario tan fuerte, directo y dañino que hizo el patrullero al expresarle la intención de atentar en contra de la vida del señor intendente delante del Subteniente TAPIA MEDINA, sustentando su argumento con una definición del miedo tomada el libro el ser humano y sus miedos.

Ante lo cual este despacho debe reiterar también lo señalado anteriormente manifestando, que contrario a lo que manifiesta la defensa técnica, la declaración del señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, no es la única diligencia rendida bajo la gravedad del juramento que puede ser tenida



en cuenta para el esclarecimiento de los hechos, ya que también existe dentro del plenario, la queja formulada ante la oficina atención al ciudadano, el informe rendido ante el comando el departamento policía Arauca, la denuncia penal rendida ante la autoridad competente y la diligencia ratificación y ampliación, todas rendidas por parte del señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, las cuales fueron allegadas y tomada respectivamente, cumpliendo con todos los parámetros establecidos en la ley, con la participación de la defensa técnica, que al ser concatenada esta diligencia con las demás pruebas que han sido recaudadas y realizando una valoración en conjunto, puede ser tenida como prueba y sirve también al esclarecimiento de los hechos.

Es así que este despacho tampoco comparte el argumento de la defensa técnica al señalar que el investigado no esgrimió su arma de fuego contra la integridad física del quejoso, ya que en la queja, en el informe, en la denuncia, y en la diligencia ratificación y ampliación, el quejoso fue claro de manifestar que esa situación se presentó, por lo cual este despacho le otorga total credibilidad al quejoso en ese sentido, pero no sólo, porque lo haya mencionado el quejoso, sino sumando otros elementos tomados de otras pruebas a saber: primero, el señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, fue enfático en señalar, basado en su gran experiencia, que escuchó desde su sitio de facción a 4 metros del sitio donde se estaban desarrollando los hechos, que una pistola fue cargada es decir se llevó cartucho a la recamara. Segundo, la declaración del Señor Intendente ELDER JESUS GIRON SUAREZ, cuando el quejoso fue hasta su alojamiento y le dijo que se le presentara al señor Comandante de la subestación, persiguió el llanto, la preocupación del quejoso, quien le dijo que el investigado había apuntado la pistola en su cabeza y allegar ante el señor Oficial, le confirmó esa misma versión. Por lo cual este despacho da credibilidad a lo enunciado y declarado por el quejoso, en el sentido que el investigado esgrimió su arma de fuego apuntándola hacia su integridad física.

3.- Que el investigado lo que hizo fue hacerle un llamado de atención a quejoso con el mando que ostentaba en esa fecha por no cumplir con su tercer turno en la estación de policía Betoyes el 26 de octubre de 2017, mencionando que siempre había la necesidad de llamarle la atención y es en medio de esta conversación que el quejoso manifiesta la intención de atentar en contra de la vida e integridad del investigado, su representado se siente amenazado, por lo cual tomó una medida de protección y/o prevención como reacción inmediata ante lo manifestado por el quejoso, se le solicitó entregar el arma, lo cual hizo de manera inmediata. Por lo cual no se configura ninguna falta disciplinaria.

Ate lo cual este despacho también reitera lo aseverado anteriormente, en el sentido, que la policía nacional ha desarrollado la normatividad suficiente para ejercer la supervisión y el control sobre el personal, de parte de los funcionarios que ostentan mando, por ejemplo el decreto 1800 de 2000, que debo el formulario dos de seguimiento del desarrollo profesional, la ley 1015 en su artículo 27 querido un la aplicación de medidas preventivas, y a todos los funcionarios desde la escuela de formación se les imparte instrucción sobre la elaboración de informes, para comunicar entre las líneas jerárquicas los hechos que se puedan considerar como novedades, es decir que el investigado contaba con herramientas suficientes, para hacer respetar la autoridad que la cual estaba en vestido y encauzar la disciplina sea consideraba que había sido quebrantada. Lo anterior sirve para concluir que así el investigado no hubiere apuntado el arma hacia la integridad física del quejoso, no lo exonerá de la conducta que están siendo endilgada en su contra, pues para este despacho está claro que no había ninguna necesidad, peligro, ataque inminente o actual en contra del investigado, para que el justifique haberla esgrimido.

Entonces no se puede justificar que para realizar un llamado de atención se puedan esgrimir armas de fuego, pues ello va en contra vía de los principios que rigen la supervisión y control que se debe ejercer de la Policía Nacional.

4.- Reiteró igualmente que las demás declaraciones que obran en el expediente, no sirven como sustento en la investigación toda vez que los señores policiales RINCON REY y GIRON SUAREZ, no se encontraban presentes en el lugar de los hechos que se investigan por lo tanto no tienen certeza de lo ocurrido. Y por ello en aplicación del debido proceso probatorio, principios rectores de la valoración integral de las pruebas, legalidad y tipicidad, este cargo no está llamado a prosperar porque no hay pruebas para sancionar acorde con el artículo 142 de la ley 734 de 2002, y en caso que no sea absuelto, solicito que al momento de emitir la decisión se aplique el principio de proporcionalidad del artículo 18 de la Ley 734 de 2002, teniendo en cuenta que el investigado, no ejecutó ninguna conducta en contra de la humanidad del quejoso, su actuación fue preventiva frente a una amenaza que recibió, en uso de la legítima defensa, para proteger un derecho propio, en este caso su vida e integridad personal y es aquí donde respetuosamente solicito a su despacho se tenga en cuenta ese principio de proporcionalidad que describe la ley disciplinaria en el artículo 18 de la ley 734 de 2002; y la



trayectoria policial del aquí investigado, su experiencia y su grado de responsabilidad en el ejercicio de su función como policía.

Argumento repetido de los descargos y por ello este despacho también reitera lo citado al respecto anteriormente, señalando que este despacho no está de acuerdo con la defensa técnica, pues cualquiera de las pruebas legalmente ordenadas, allegadas y practicadas dentro de un proceso del tipo disciplinario pueden servir para el esclarecimiento los hechos, al no haber tarifa legal de las pruebas, es decir que los hechos pueden ser probados con cualquiera de los medios de prueba establecidos y válidamente aportados a la investigación por la libertad de pruebas, en cumplimiento de lo descrito en la ley 734 de 2002, artículo 130, modificado por el artículo 50 de la ley 1474 de 2011 que a la letra dice: "Son medios de prueba la confesión, el testimonio, un la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, y cualquier otro medio técnico científico que no río ele el ordenamiento jurídico, los cuales se practicaran de acuerdo con las reglas previstas en la ley 600 de 2000, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

Los medios de prueba no previstos en esta ley se practicaran de acuerdo con las disposiciones que lo regule, respetando siempre los derechos fundamentales."

Y ley 734 de 2002 artículo 131: "La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos"

La valoración de las pruebas debe realizarse en conjunto, acorde con las reglas de la experiencia, de la sana crítica, por ello al realizar un estudio del acervo probatorio recaudado en el presente caso, este despacho puede señalar que la conducta endilgada al investigado sí se cometió, y por ello debe hacerse un reproche disciplinario, ya que no es la actuación que se espera de un funcionario con ejercicio del mando en la institución.

En cuanto a la proporcionalidad para emitir la decisión, la defensa técnica debe tener en cuenta que dentro el presente pronunciamiento, se tiene en cuenta la trayectoria institucional y para ello sea llegar documentos que acreditan la calidad policial del investigado, además se anotan los criterios tenidos en cuenta para tasar la cuantía de la multa, suspensión de inhabilidad como lo ordena la ley.

LA EXPOSICIÓN FUNDADA DE LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

En razón a que el mismo legislador adecuó cada una de las faltas por las cuales se pueda investigar a algún miembro uniformado de la Policía Nacional, determinando su gravedad o levedad según lo establecido en la ley, se procederá a determinar en cada caso según corresponda este aspecto.

Teniendo en cuenta que la misma ley establece taxativamente las faltas gravísimas, graves y leves, y como quiera que se endilgó y comprobó la infracción a la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, Artículo 34. Faltas Gravísimas, numeral 20. Manipular imprudentemente las armas de fuego. Por lo cual este despacho considera definitivamente que la falta es GRAVISIMA.

ANÁLISIS DE CULPABILIDAD

Lo primero que hay que decir es que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva, motivo por el cual las faltas solamente serán sancionables a título de DOLO o CULPA, debiendo por ello determinar en ésta etapa de la formulación del cargo cual fue la forma de culpabilidad con la que actuó el investigado en el momento de la comisión de la falta disciplinaria su examine.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante la ley disciplinaria se pretende la buena marcha de la administración pública asegurando que los servidores del estado cumplan fielmente con los deberes oficiales para lo cual se tipifican las conductas constitutivas de falta disciplinaria en tipos abiertos que suponen un amplio margen de valoración y apreciación en cabeza del fallador, el legislador, en ejercicio de su facultad de configuración también ha adoptado un sistema amplio y genérico de incriminación que ha sido denominado "números apertos". En virtud del cual no se señalan específicamente cuales comportamientos requieren para su tipificación ser cometidos con culpa como si lo hace la ley penal, de modo que en principio a toda modalidad dolosa de una falta disciplinaria le corresponde una de carácter culposo, salvo sea imposible admitir que el hecho se cometió culposamente como cuando en el tipo se utilizan expresiones tales como "a sabiendas", "de mala fe", con la intención de" etc. Por tal razón, el

sistema de números apertos supone igualmente que el fallador es quien debe establecer cuales tipos disciplinarios admiten la modalidad de culposa partiendo de la estructura del tipo, del bien tutelado o del significado de la prohibición.

Pero, no está demás analizar sucintamente cuando una conducta es dolosa o culposa, análisis que haremos de la siguiente manera:

El dolo corresponde a lo que comúnmente llamamos "intención"; los actos antijurídicos pueden cometerse con la intención de producir un mal o, simplemente, con la previsión del resultado dañoso aunque no medie la intención.

"La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción penal ha sido prevista como probable y su producción se deja librada al azar".

Además, la conducta será dolosa cuándo: 1. La producción intencional de un resultado típicamente antijurídico que se sabe contrario al orden jurídico general. 2. Dolo es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que la ley prevé como ilícito. 3. Existe dolo no solamente cuando se ha querido un resultado, sino también cuando se tiene conciencia de la criminalidad de la propia acción y a pesar de ello se ha obrado.

La conciencia sobre la realización de los hechos, el conocimiento de la ilicitud de la conducta, el saber que con la ejecución se causa un daño, pero aun así querer el resultado ilícito; son los elementos que exige la legislación Colombiana para que se configure o materialice una conducta a título de dolo.

Por otra parte, la conducta será culposa cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no solo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo. En términos generales puede decirse que se actúa con culpa quien causa daño sin propósito de hacerlo, pero obrando con imprudencia, impericia o imprudencia o, pudiera añadirse con infracción de reglamentos. Es un concepto contrapuesto al dolo, porque mientras en la culpa la intención está referida a la acción u omisión que cause el daño sin propósito de hacerlo, en el dolo la intención recae sobre el daño mismo que se ocasiona.

La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haber previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

En materia disciplinaria el legislador sabiamente ha descrito una serie de conductas que violan los deberes funcionales y que además están íntimamente relacionadas con conductas que atentan contra bienes jurídicamente tutelados en otros ordenamientos. Es por eso que se ha otorgado la potestad disciplinaria en cabeza de éste órgano de control para que a través de sus funciones y competencias encause y enderece toda conducta que viole dicha descripción normativa, toda vez, que de ésta manera se está cumpliendo con la función limitadora y garantizadora que se impone a los servidores públicos y particulares que cumplen funciones públicas. En ese sentido lo que persigue la norma es el correcto ejercicio de las funciones de todos los servidores públicos, so pena de ser merecedor de un réproche disciplinario.

Apreciado en conjunto el acervo probatorio, se comprobó la conducta endilgada al señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, fue ejecutada a título de CULPA GRAVE, ya que inobsevo el cuidado necesario que cualquier mando ejecutivo debía imprimir a sus actuaciones al ejercer la supervisión y el control durante la ocurrencia de los hechos dejándose dominar de la ira, llegando a afectar a quejoso quien se vio en la necesidad de informar los hechos ante el miedo y la zozobra que padeció el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, sin que exista una justificación, pues si lo que quería era hacer un llamado de atención no era necesario esgrimir su arma de fuego, es decir que se configuran los elementos de la culpa grave en la comisión de la falta. En tal sentido se entiende que el comportamiento asumido por el señor intendente investigado es definitivamente con CULPA GRAVE.

LAS RAZONES DE LA SANCIÓN

La Policía Nacional, ha tenido a bien instruir constantemente al personal con el fin que se desempeñe en una forma eficiente y eficaz en las actividades que a diario realiza, para ejercer sus funciones como



miembros de la institución para así obtener unos óptimos resultados en contra de los delitos y contravenciones que contrarrestamos con nuestra misión constitucional y legal, por ello se emiten una serie de instrucciones y órdenes que deben cumplir cada uno de los policiales las cuales deben ser acatadas para mantener la disciplina y el buen desempeño de la Institución.

Ha sido muy claro el derecho, la jurisprudencia y la doctrina, al afirmar que, para tanto en materia penal, como en la administrativa como es el caso nuestro, para hacer imputaciones a una persona o funcionario, se requiere tener certeza respecto de los hechos que se investigan, la certeza no es más que el estado de conocimiento que se recorre a través de la prueba, pues, el funcionario investigador parte de la ignorancia de los hechos, pasando por la duda o la probabilidad, hasta llegar a la certeza y conocimiento de lo que se investiga y sus posibles autor o autores; situación que en la presente investigación se cumple, puesto se llegó a la individualización e indicación del autor de la falta, de la cual se logró establecer su ilicitud sustancial.

Por lo cual para este despacho está claro, que al tenerse conocimiento de las irregularidades cometidas por el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, se desprendió una serie de pruebas testimoniales y documentales, las mismas se practicaron respetando los derechos constitucionales de legalidad, debido proceso y contradicción. Material por el cual se llegó a la verdad absoluta de los hechos investigados, llegando a individualizar plenamente al autor del ilícito disciplinario, señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, quien para la fecha de los hechos se encontraba prestando sus servicios en el Departamento de Policía Arauca.

De tal manera, que el comportamiento del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ constituye falta disciplinaria, puesto que al faltar a los deberes legales y constitucionales establecidos en el artículo 218 de la carta magna, dentro de los cuales se encuentra dar buen uso y manipulación a las armas de fuego acorde con el decálogo de seguridad, como parte de la protección y ejercicio de las libertades debiendo prestar la atención necesaria a la actividad de Policía, como un cumplimiento a los deberes, los derechos y obligaciones del mismo, por parte cada uno de los funcionarios de la Policía Nacional, pues debe ser un ciudadano modelo.

Es así, entonces, como se encuentra probado el cargo imputado en contra del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, pues al analizar por completo el material probatorio ninguna de las diligencias obrantes apuntó a cosa distinta a decir, que el antes enunciado, es responsable disciplinariamente, puesto que se reunieron los requisitos de la culpabilidad, como elemento constitutivo de la conducta, así mismo la calidad de antijurídico de su actuar, ya que se lesionó de manera gravísima la administración pública, y por último está determinada la tipicidad de la conducta desplegada al quedar demostrado que vulneró la Ley 1015 del 2006, Artículo 34. Faltas Gravísimas, numeral 20.

Conductas que en sentir del despacho, se hacen necesario corregir, pues de otro modo, el proceder del infractor genera actos que desdibujan el criterio del personal de la unidad y transgreden las buenas formas de la aceptación social de la institución Policial, como se observa en el presente fallo disciplinario, pues, no cabe duda de que el comportamiento desplegado por el Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, no se encontró sujeto a ninguna causal de exclusión de responsabilidad, por ello no queda más que llamar al orden al uniformado y dar aplicación a la ley disciplinaria de forma coherente y corresponsal al daño institucional efectuado y derivado de su actuar.

Dentro de la presente investigación, se encuentra probado que el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, ejecutó la conducta a que se hace referencia en éste proveído que hoy es materia de réproche disciplinario y como quiera que tal conducta es censurables desde toda óptica teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos para determinarse como falta disciplinaria por ser ilícita sustancialmente, debido a que con el desarrollo de la misma se afectó el deber funcional que debía cumplir y acatar el investigado para la fecha de los hechos, máxime aun que al momento del desarrollo de la misma no existe ningún tipo de justificación para su realización y fue consumada por falta de cuidado, por lo tanto no solo incumple con los parámetros relativos al accionar personal y especial en su calidad de servidor público y miembro de la Fuerza Pública para la fecha de los acontecimientos, lo cual le imprime la calidad de garante, precisamente de las libertades y derechos inalienables del ser humano, tal como ocurre en el



caso subexamine, el cual se aprecia con el material probatorio debidamente decretado, practicado y allegado al expediente en donde se observa que el disciplinado encontrándose adscrito al Departamento de Policía Arauca, cometió la falta disciplinaria endilgada, para la fecha de los hechos.

Este despacho considera con el devenir probatorio no se encontró la más mínima prueba o indicio en los cuales se aprecie que el Investigado durante esa fecha actuara bajo cualquiera de las causales estipuladas en la normatividad como causales de exclusión de responsabilidad, quedando comprometido su comportamiento personal y profesional y que en ultimas generan responsabilidad disciplinaria conforme a las normas, las Leyes, los reglamentos y las Órdenes superiores, configurándose la conducta endilgada y logrando con ello, la consecuente afectación sustancial del deber funcional a cargo del servidor público investigado.

Situación está que se visumbran sin disquisiciones mentales, de acuerdo con las diferentes piezas procesales obrantes en el plenario que en ultimas dejan entrever su falta de responsabilidad y compromiso, máxime que el investigado debía cumplir el decálogo de seguridad con las armas de fuego sin esgrimir su arma de fuego sin necesidad, ataque inminente o actual, de manera intimidante hacia el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ BUELVAS, constituyéndose en manipuló de manera imprudente de su arma de fuego, lo que en ultimas demuestran que terminó apartándose de los postulados que rigen el ser y deber ser, conducta esta que va en contra vía de todas las disposiciones normativas, legales, reglamentarias y de las órdenes relativas al servicio impartidas por los superiores, lo cual como profesional de policía por su preparación, formación policial, amplia experiencia y trayectoria debía cumplir, circunstancias estas que sin lugar a dudas desdicen del profesionalismo y comportamiento negativo del investigado, riñen con el compromiso institucional que debe caracterizar a todo miembro de una institución creada para velar por la salvaguarda de los intereses y garantía de las libertades individuales, y que consecuencialmente deben constituirse como ejemplo ante los coasociados y alejarse de ellos indudablemente merecen el reproche de esta instancia, debiendo traducirse en una sanción ejemplar y recíproca a la falta cometida, debido a que se afecta notoriamente con esta conducta además de la Disciplina y el servicio policial, otros bienes como el detrimento a la administración pública, violando las normas sustanciales para la Policía Nacional, como lo es el Régimen disciplinario vigente para los miembros que laboran en la institución policial, concretamente la Ley 1015 de 2006.

Así mismo es necesario expresarle al disciplinado y su defensa técnica que para que la conducta en cumplimiento de un deber legal se justifique, se requiere: La existencia de un deber jurídico que no puede ser de carácter moral sino impuesto por la ley. El deber tiene que ser estricto, o sea que el agente con su actuación no debe rebasar los límites o la medida en el cumplimiento del deber. Por ello los abusos, los casos de desviación de poder, los excesos que escapan a la competencia del funcionario, no quedan cobijados por la eximente. Debe mediar necesidad de ejecutar la conducta típica, lo cual se traduce en el hecho de que si el agente para cumplir con su deber puede abstenerse de ejecutar el comportamiento. El autor debe actuar con la finalidad de cumplir el deber.

EXPOSICIÓN FUNDAMENTADA DE LOS CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Acorde con las normas aplicadas dentro de la presente investigación, para graduar la sanción se aplicará la ley 1015/06, artículo 39. CLASES DE SANCIONES Y SUS LÍMITES. Para el personal escalonado se aplicarán las siguientes sanciones:

Numeral 1, para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave o graves dolosas, Suspensión e Inhabilidad Especial entre seis (6) y doce (12) meses, sin derecho a remuneración.

Según el artículo 40 de la Ley 1015 de 2006, tenemos como criterios para la graduación de la Sanción los siguientes:

La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad, para el presente caso el término de la inhabilidad, se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:



- a) Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga; El señor intendente no registra imposición de correctivos disciplinarios en los últimos cinco años.
- b) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función; Los documentos de calidad policial acreditan que durante su trayectoria policial ha recibido 43 felicitaciones por diferentes motivos, ha recibido el 9 condecoraciones, por lo cual se concluye que su trayectoria ha sido resaltada por sus superiores y no ha recibido correctivos disciplinarios.
- c) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero; No atribuyó la responsabilidad a un tercero, presentó sus excuspciones en ejercicio del derecho de defensa.
- d) La confesión de la falta antes de la formulación de cargos; No hubo confesión.
- e) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado; No se configura esta situación.
- f) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso; No se configura esta situación.
- g) El grave daño social de la conducta; No se configura esta situación.
- h) La afectación a derechos fundamentales; No se configura esta situación.
- i) El conocimiento de la ilicitud; Es claro que el señor intendente investigado estaba plenamente instruido sobre la forma correcta en que se debe prestar su servicio y del cuidado que debía tener al momento de manipular su arma de fuego, que no lo podía hacer durante un llamado de atención a un subalterno, pero al incurrir en la conducta plurimencionada desdibujo la misión de la Policía Nacional.
- j) Pertenecer el servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la entidad.- Se trataba de un intendente con amplia trayectoria policial, que ha laborado en diferentes regiones y unidades del país, con facultades de supervisión y control, que fue precisamente lo que se considera que excedió al verificar una situación del servicio, sin que medie una justificación.

Acorde con lo anterior este despacho procederá a imponer al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, un correctivo disciplinario de seis (06) meses de suspensión e inhabilidad especial por el mismo lapso para ejercer cargos públicos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito funcionario competente, en uso de las atribuciones disciplinarias de la Ley 1015 de 2006 en concordancia con la ley 734 de 2002,

RESUELVE:

PRIMERO: Responsabilizar disciplinariamente al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.7658643, expedida en Florencia (Caquetá), y en su efecto imponer en primera instancia, el correctivo disciplinario de SEIS (06) MESES DE SUSPENSION SIN DERECHO A REMUNERACION E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO LAPSO PARA EJERCER CARGOS PÚBLICOS, lo anterior al encontrarlo responsable de cometer faltas contempladas en la Ley 1015 del 2006, Artículo 34 numeral 20, a título de culpa grave, teniendo en cuenta que en investigación disciplinaria, seguida mediante audiencia disciplinaria, se ha podido determinar su responsabilidad, conforme a la parte motiva de este fallo. Hechos ocurridos el 26 de octubre de 2017 en Arauca (Arauca).-

SEGUNDO.- Una vez en firme la decisión, remitir copia del presente fallo ante la oficina de talento humano de la unidad donde se encuentre laborando el investigado, para que sea insertada en la historia laboral, así mismo realizar los avisos de ley y registros en el SIJUR.

TERCERO: Se entienden surtidos los efectos de notificación, por estrados, a la defensa técnica, a quien se le hizo saber que contra ésta decisión procede el recurso de apelación, que se interpondrá en esta audiencia y se sustentará dentro de la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 C. D. U. artículo 180, al que se dará trámite por parte de este despacho a la señora Inspector Delegada de la Regional Cinco de la Policía Nacional con sede en Cúcuta (Norte de Santander). Por lo cual se le preguntó a la defensa técnica del señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ si desea apelar, manifestando lo siguiente: ANA MILENA NIETO CARVAJAL, actuando en calidad de apoderada del



señor patrullero APOLINAR PRADA DIAZ, investigado disciplinariamente en el proceso de la referencia, de forma respetuosa, me permito dentro del término legal establecido presentar el respectivo recurso de apelación frente al fallo adverso a los intereses de mi defendido así;

A criterio del operador disciplinario de primera instancia, mi mandante señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, es merecedor del correctivo disciplinario principal de 6 meses de SUSPENSION E INHABILIDAD por el mismo término para ejercer cargos públicos, sin derecho a remuneración.

Respecto a lo anterior, respeta esta defensa dicha posición más se aleja por completo de los argumentos expuestos en dicho fallo, ya que es evidente la vulneración a esos principios que rigen el régimen disciplinario en lo que respecta a la imparcialidad, motivación valoración integral de las pruebas que conlleven a la certeza jurídica y fáctica de responsabilidad más allá de toda duda razonable, que indiscutiblemente conllevaron a tomar dicha posición adversa a los intereses jurídicos de mi mandante.

Se basó la posición del despacho disciplinario A quo para tomar dicha decisión en lo siguiente:

LEY 1015 DE 2006 . ARTICULO 34 FALTA GRAVISIMA – NUMERAL 20: Manipular imprudentemente las armas de fuego o utilizarlas en estado de embriaguez, o bajo sustancias que produzcan dependencia física o psíquica. (Subrayado del despacho).

Forma de culpabilidad: culpa grave, Modalidad de la conducta: acción

La sanción impuesta por el fallador disciplinario al señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, no comporta el principio de proporcionalidad que ha de observarse en materia disciplinaria, pues de ser necesario imponer una sanción al aquí investigado ésta debe buscar corregir un comportamiento pero ha de evaluarse las circunstancias reales en que sucedió el mismo así como las causas que así lo provocarían, para el caso bajo examen en reiterado que en los hechos de fecha 26 de octubre de 2017, como bien lo manifestó el señor oficial FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, el señor patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, le manifestó verbalmente al señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, la intención que tenía que atentar en contra de la vida del señor intendente, razón por la cual el aquí investigado al sentirse amenazado, e intimidado frente a ese comentario tomo una actitud preventiva frente a esta situación, aclarando que en ningún MOMENTO ESGRIMIO SU ARMA DE FUEGO en contra de la vida e integridad del señor patrullero.

Por esta razón considera esta defensa que es necesario evaluar aquí que el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, en razón a su mando como subcomandante para la fecha 26 de octubre de 2017, tenía la obligación de realizar el control del personal que se encontraba adscrito a la estación de policía Beltoyes, por tal motivo al observar la ausencia del señor patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS en el turno que le correspondía para la fecha 26/10/2017, este procedió a indagar al respecto y así mismo informó a su superior el señor teniente TAPIA MEDINA, este comportamiento de parte del intendente APOLINAR PRADA DIAZ, muestra que ante esa situación que se presentó él estuvo abierto y dispuesto al dialogo, buscando ejercer el control sobre el personal a su mando, pero ante el comentario tan indignante, amenazante e intimidante que le hiciera el patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, se hizo necesario como lo manifestó en su versión libre de tomar una posición meramente preventiva y de protección de su vida, lo cual sucedió de manera intuitiva, pero que en ningún momento como lo manifestara el único testigo presencial de los hechos en este comportamiento nunca el señor intendente apunto o esgrimió su arma de fuego en contra del patrullero, todo fue un cruce de palabras por las diferencias que en materia laboral se presentaron para esa fecha.

Lo anterior para significar a su despacho que la sanción adoptada en el fallo de primera instancia objeto del presente recurso de APELACIÓN, es en criterio de esta defensa excesivo, pues en el supuesto que el comportamiento adoptado por el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, fuere objeto de sanción ha de evaluarse para el caso específico la situación frente a la se encontraba el aquí investigado al ser objeto de una amenaza en contra de su vida, expresada de manera directa por parte de su subalterno el patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, por lo que considero tener presente lo que ha mencionado la doctrina respecto a la aplicación del principio de proporcionalidad en materia disciplinaria así;

". En cuarto lugar en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), Artículo 18: Proporcionalidad. "La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley". Así mismo el Decreto 1798 de 2000 (Por el cual se modifican las normas de disciplina y ética para la Policía Nacional). Artículo 18: Proporcionalidad. "La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este decreto". Como puede observarse, la normativa legal, que recoge el principio de proporcionalidad en Colombia es diciente respecto de la preocupación del poder legislativo en regular legalmente el principio.



Debe exigirse entonces a la autoridad sancionatoria la prohibición de sanciones y castigos excesivos, con el fin de mostrar respeto y seguir las corrientes del principio de proporcionalidad [11]. Así las cosas debe tratarse como un valor efectivo de justicia como fundamento principal del ordenamiento punitivo, a tal medida que la represión disciplinaria de un hecho que afecte el transcurso normal de la administración guarde equilibrio con la infracción cometida por el servidor público y no exista diferencia entre actuaciones y sanciones a similares faltas y sujetos del derecho disciplinario.

Es pertinente para el estudio de la proporcionalidad de la sanción disciplinaria, referirnos al principio de legalidad consagrado en el artículo 4º del Código Disciplinario Único, que recoge los preceptos del artículo 29 Constitucional, que nos exige una preexistencia de las faltas a las que se podrá enfrentar el servidor público, así como sus posibles sanciones por el quebrantamiento de las normas, razón ésta que nos deja apreciar que debe existir proporcionalidad en el mismo principio de legalidad.

El régimen disciplinario ley 734 de 2002 “**Artículo 18. Proporcionalidad. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley.**”

Acudiendo a la interpretación del artículo, podemos decir que la sanción impuesta al sujeto disciplinable debe guardar estrecha relación con la falta cometida, es fundamental relacionar el artículo 18 del Código Disciplinario Único con la preexistencia de la falta y más aún con la preexistencia de la sanción disciplinaria.

Para el caso bajo examen, la falta consagrada en la Ley LEY 1015 DE 2006 . ARTICULO 34 FALTA GRAVISIMA – NUMERAL 20: Manipular imprudentemente las armas de fuego o utilizarlas en estado de embriaguez, o bajo sustancias que produzcan dependencia física o psíquica. (Subrayado del despacho)
Forma de culpabilidad: culpa grave, Modalidad de la conducta: acción

En criterio de la suscrita no puede ser endilgada al comportamiento del señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, como lo he manifestado en el presente caso ha quedado probado por el relato que hiciera el señor subteniente TAPIA MEDINA, que en NINGUN MOMENTO el señor APOLINAR PRADA DIAZ, esgrimió su arma de fuego en contra del patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, por lo tanto no es posible sancionar este actuar bajo esta falta disciplinaria y mucho menos en la modalidad de la conducta de acción, pues la misma no se realizó en el actuar del aquí investigado.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de apelación formulado en esta audiencia.

CUARTO: En tal virtud al haberse presentado y sustentado el recurso de apelación, este despacho procede a concederlo ordenado el traslado del proceso ante la señora inspectora delegada regional cinco, para que se obre de acuerdo con su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firman por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.-

Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL
Apoderada

Intendente jefe JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO
Funcionario Revisor CODIN MEVAL
Quien supervigiló la diligencia en Medellín

Subcomisario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara
Secretario ad-hoc

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina control disciplinario interno DEARA

Debe exigirse entonces a la autoridad sancionatoria la prohibición de sanciones y castigos excesivos, con el fin de mostrar respeto y seguir las corrientes del principio de proporcionalidad [1]. Así las cosas debe tratarse como un valor efectivo de justicia como fundamento principal del ordenamiento punitivo, a tal medida que la represión disciplinaria de un hecho que afecte el transcurso normal de la administración guarda equilibrio con la infracción cometida por el servidor público y no exista diferencia entre actuaciones y sanciones a similares faltas y sujetos del derecho disciplinario.

Es pertinente para el estudio de la proporcionalidad de la sanción disciplinaria, referimos al principio de legalidad consagrado en el artículo 4º del Código Disciplinario Único, que recoge los preceptos del artículo 29 Constitucional, que nos exige una preexistencia de las faltas a las que se podrá enfrentar el servidor público, así como sus posibles sanciones por el quebrantamiento de las normas, razón ésta que nos deja apreciar que debe existir proporcionalidad en el mismo principio de legalidad.

El régimen disciplinario Ley 734 de 2002 "Artículo 18. Proporcionalidad. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley."

Acudiendo a la interpretación del artículo, podemos decir que la sanción impuesta al sujeto disciplinable debe guardar estrecha relación con la falta cometida, es fundamental relacionar el artículo 18 del Código Disciplinario Único con la preexistencia de la falta y más aún con la preexistencia de la sanción disciplinaria.

Para el caso bajo examen, la falta consagrada en la Ley LEY 1015 DE 2006 ARTICULO 34 FALTA GRAVISIMA – NUMERAL 20: Manipular imprudentemente las armas de fuego o utilizarlas en estado de embriaguez, o bajo sustancias que produzcan dependencia física o psíquica. (Subrayado del despacho)

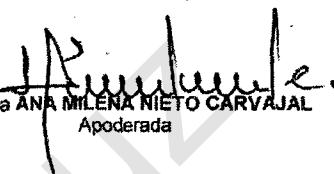
Forma de culpabilidad: culpa grave, Modalidad de la conducta: acción

En criterio de la suscrita no puede ser endilgada al comportamiento del señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, como lo ha manifestado en el presente caso ha quedado probado por el relato que hiciera el señor subteniente TAPIA MEDINA, que en NINGUN MOMENTO el señor APOLINAR PRADA DIAZ, esgrimió su arma de fuego en contra del patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS, por lo tanto no es posible sancionar este actuar bajo esta falta disciplinaria y mucho menos en la modalidad de la conducta de acción, pues la misma no se realizó en el actuar del aquí investigado.

En los anteriores términos dejó sustentado el recurso de apelación formulado en esta audiencia.

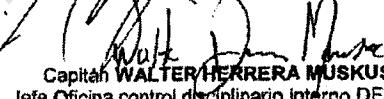
CUARTO: En tal virtud al haberse presentado y sustentado el recurso de apelación, este despacho procede a concederlo ordenado el traslado del proceso ante la señora inspectora delegada regional cinco, para que seobre de acuerdo con su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina y firman por los que en ella interviniieron, una vez leída y aprobada..


Doctora ANA MILENA NIETO CARVAJAL
Apoderada

Intendente jefe JAIRO ALBERTO CHAVEZ PULIDO
Funcionario Revisor CODIN MEVAL
Quien supervisó la diligencia en Medellín


Subcomisionario CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Funcionario Control Disciplinario Interno Deara
Secretario ad-hoc


Capitán WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina control disciplinario Interno DEARA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN CINCO



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: TODOS
Radicado No: _____
Recibido por: DR Orliga
Fecha: 120818 Hora: 11:40

Oficio No. S-2018-031847-DEARA-CODIN.41.8

Arauca, Arauca, 13 de agosto de 2018

Teniente Coronel
ADRIANA GISELA PAZ FERNANDEZ
Inspectora Delegada Regional Cinco
Calle 22N No. 2-03 Urbanización Tasajero
Cúcuta – Norte de Santander-

Asunto: Envío Investigación DEARA-2018-36

De acuerdo con lo ordenado en sesión de audiencia de fecha 13/08/2018, de manera respetuosa me permito enviar a mi Coronel, la investigación DEARA-2018-36, que se adelantan contra el señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, desglosada así: el cuaderno uno original, compuesto del folio uno (01) al folio ciento ochenta (180), la cual fue fallada en primera instancia y se interpuso recurso de apelación por parte de la apoderada del citado investigado, con el fin que en atenta y respetuosa solicitud se sirva obrar de acuerdo con su competencia.

Lo anterior para conocimiento de mi Coronel y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Capitán **WALTER HERRERA MUSKUS**
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario DEARA

Anexo: Lo enunciado

Elaborado por: SC CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Revisado por: CT WALTER HERRERA MUSKUS
Fecha elaboración: 13/08/2018
Ubicación: DEARA-2018-36.

deara.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co
TEL:3163996020



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA -
INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN DE POLICÍA NO.
CINCO.**

=====

San José de Cúcuta, Agosto 17 de 2018

**AUTO CORRIENDO TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. DEARA-2018-36**

VISTOS

Al despacho del suscrito Inspector Delegado de la Región de Policía No. Cinco, se encuentran las diligencias disciplinarias **SIJUR No. DEARA-2018-36**, adelantadas en contra del señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 17.658.643, con el fin de correr traslado del expediente para alegatos de conclusión previo al fallo de segunda instancia.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 13 de Agosto del año 2018, se profirió fallo de primera instancia por el despacho del Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca, decisión que fuera notificada en estrados, y fue debidamente apelada en la misma diligencia por los sujetos procesales y concedido por el a quo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En tal virtud y previo a proferir el fallo correspondiente, teniendo en cuenta que se ha agotado debidamente el curso procesal por parte del fallador primario, y al no advertir que se requiera práctica probatoria alguna para poder tomar la decisión que en derecho corresponda, procedente resulta, en virtud de lo preceptuado en el artículo 180 de la Ley 734 de 2002, modificado por el parágrafo séptimo del artículo 59 de la Ley 1474 de 2011, en consonancia con los artículos 103 y 105 del Código Disciplinario Único, se corra el respectivo traslado para que se alegue de conclusión.

En merito a lo anteriormente expuesto en uso de las facultades disciplinarias que me confiere la ley, el suscrito Inspector Delegado de la Región de Policía No. Cinco,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a los sujetos procesales, para que presentar alegatos de conclusión, por el término de dos (2) días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por estado al disciplinado y/o a su apoderado de la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo séptimo del artículo 59 de la Ley 1474 de 2011; advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,


Teniente Coronel ADRIANA GISELA PAZ FERNANDEZ
Inspectora Delegada Región de Policía No. Cinco

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA –
INSPECCIÓN GENERAL - INSPECCIÓN DELEGADA REGION No. CINCO.**

Como quiera que dentro de la investigación disciplinaria radicada SIJUR No. DEARA-2018-36, adelantadas en contra del señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 17.658.643, mediante auto de fecha 17 de Agosto de 2018, se resolvió correr traslado para alegatos de conclusión por el término común de **DOS DIAS HABILES**, siendo necesario **NOTIFICAR** al disciplinado y/o a su apoderado, donde la ley dispone que esta decisión se notifique por Estado; en virtud de lo preceptuado en el artículo 180 de la Ley 734 de 2002, modificado por el parágrafo séptimo del artículo 59 de la Ley 1474 de 2011, en consonancia con los artículos 103 y 105 del Código Disciplinario Único; se notifica **POR:**

ESTADO

INVESTIGACIÓN	DISCIPLINADO	DECISION	FECHA DE AUTO	CUADERNO	FOLIO
DEARA-2018-36	Intendente APOLINAR PRADA DIAZ Identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 17.658.643	AUTO QUE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION POR EL TERMINO COMUN DE DOS(2) DIAS HABILES	17 de Agosto de 2018	Original	_____

Fijación: Para **NOTIFICAR** al disciplinado y/o a su apoderada, se fija el presente **ESTADO**, en lugar visible de la Cartelera de esta Delegada ubicada en el **PRIMER** piso del Comando de la Región Cinco de Policía - calle 22 No. 2-03 Urbanización Tasajero, durante las horas de trabajo del día de hoy 22 de Agosto de 2018 a las 08:00 horas, advirtiendo que contra la decisión de esta notificación no procede recurso alguno.

Intendente, **JUAN CARLOS SANDOVAL RODRIGUEZ**
Secretario Ad Hoc

Desfijacion: Se desfija la presente notificación por estado Hoy 22 - Agosto - 2018 a las 10:00 horas.

Intendente, **JUAN CARLOS SANDOVAL RODRIGUEZ**
Secretario Ad Hoc



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA -
INSPECCIÓN GENERAL - INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN CINCO -
SEGUNDA INSTANCIA - DESPACHO..**

San José de Cúcuta, Agosto 28 de 2018

FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA

Radicación: Investigación Disciplinaria No. **DEARA-2018-36**

Investigado: Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ**

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho para decidir sobre el recurso de apelación presentado por la defensa del señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 17.658.643 de Florencia - Caquetá; contra el fallo de primera instancia emitido dentro de la presente audiencia por la Jefatura de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca, fechada 13 de Agosto de 2018, mediante la cual fue declarado responsable disciplinario y le fue impuesto por esta causa el correctivo de **SUSPENSION E INHABILIDAD ESPECIAL PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS POR EL TERMINO DE SEIS (06) MESES SIN DERECHO A REMUNERACION.**

HECHOS

Fueron citados por el A Quo en la decisión hoy recurrida, así:

"De acuerdo con el acervo probatorio se comprobó que el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, el 26 de octubre de 2017 a las 13:30 horas preguntó al señor Patrullero JOSE ALBERTO RINCÓN REY, si estaba completo el personal que había recibido tercer turno de servicio de seguridad a las instalaciones, siendo informado que solo faltó el señor Patrullero OSVERLIS JOSE HERNANEZ VUELBAS, porque fue autorizado para recibir más tarde cuando terminara de ayudar a preparar los alimentos del personal (carne asada), situación que no le gustó, por lo cual buscó al Patrullero HERNANDEZ OSVERLIS y le preguntó de manera desmedida, se dirigieron hasta la habitación del señor Subteniente FABIAN DAVID TAPIA MEDINA, para que dirimiera la

situación, donde habría continuado con el reclamo y habría manipulado su arma de fuego sacándola llevando cartucho a la recamara y la apuntó hacia la integridad física del patrullero OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS. Es decir, que el investigado manipuló de manera imprudente su arma de fuego, pues no había ninguna necesidad, peligro inminente o ataque actual, debiendo intervenir el citado oficial para que se calmara.”

IDENTIDAD DEL SUJETO DISCIPLINADO

Nombres: **APOLINAR**

Apellidos: **PRADA DIAZ**

Cédula de ciudadanía: 17.658.643 de Florencia - Caquetá

Grado para la fecha de la conducta: Intendente

Cargo para la fecha de la conducta: Subcomandante Subestación Betoyes.

Estado civil: Unión Marital de hecho

Dirección de la Residencia: Subestación de Policía Altavista

Teléfono Celular: 3213343911

Correo electrónico: apolinar.prada@correo.policia.gov.co

DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL DESPACHO

Con fecha 13 de Noviembre de 2017, el señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca, mediante auto del mismo adiado, ordenó la apertura de indagación preliminar P-DEARA-2017-135 en contra del señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 17.658.643 de Florencia - Caquetá; decisión que fue debidamente notificado al funcionario vinculado en términos posteriores, de conformidad a los mandamientos legales que rigen dicho proceder.

En desarrollo de la actuación procesal, el señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 17.658.643 de Florencia - Caquetá, otorga poder amplio y suficiente a la Doctora **ANA MILENA NIETO CARVAJAL** para que lo represente y asuma su defensa técnica dentro de la presente causa disciplinaria, razón por la cual el ad-quo del asunto, le reconoce la correspondiente personería jurídica, y la posesiona en debida forma para su mandato.

Surtida la etapa de Indagación Preliminar, y adelantado el período probatorio correspondiente, el señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del

DEARA-2018-36

Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ**

Departamento de Policía Arauca, mediante auto de fecha 11 de Mayo de 2018, luego de analizar las pruebas recolectadas en desarrollo de la actuación y de determinar que en ese momento procesal se daba cumplimiento a los requisitos exigidos por el contenido del artículo 162¹ de la ley 734 de 2002, procede a citar audiencia disciplinaria al señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 17.658.643 de Florencia - Caquetá; actuación adelantada bajo la radicación numero **DEARA-2018-36**; auto que fue debidamente notificado a los procesados conforme a lo establece la normatividad vigente.

Con fecha 24 de Julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca, da inicio al correspondiente juicio disciplinario en contra del señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 17.658.643 de Florencia - Caquetá.

Con fecha 08 de Agosto de 2018, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca, da por terminado el correspondiente juicio disciplinario en contra del señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 17.658.643 de Florencia - Caquetá.

Con fecha 13 de Agosto de 2018, el señor Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca emite fallo de primera instancia, dentro de la Investigación Disciplinaria **DEARA-2018-36**, declarando responsable de los cargos endilgados en la actuación al Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 17.658.643 de Florencia - Caquetá, imponiendo en esta misma providencia, por esta misma causa el correctivo disciplinario de **SUSPENSION E INHABILIDAD ESPECIAL PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS POR EL TERMINO DE SEIS (06) MESES SIN DERECHO A REMUNERACION**; decisión la cual fue notificada en debida forma a los sujetos procesales, quienes presentan ante la misma el correspondiente recurso de apelación, el cual es tramitado ante esta superioridad.

¹ Ley 734 de 2002. CUD. Artículo 162. Procedencia de la decisión de cargos. El funcionario de conocimiento formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

DE LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

Con fecha 11 de Julio de 2017, la Jefatura de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca profirió fallo de primera instancia en contra del señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 17.658.643 de Florencia - Caquetá, por habersele declarado responsable de haber incurrido en los siguientes cargos:

Ley: 1015 de 2006, "RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LA POLICÍA NACIONAL"

Título VI: "DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS"

Capítulo I: "CLASIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS"

Artículo 34: Faltas Gravísimas. Son faltas Gravísimas las siguientes:

Numeral 20: "Manipular imprudentemente las armas de fuego o utilizarlas en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias que produzcan dependencia física o síquica."

Adecuación normativa:

« Manipular imprudentemente las armas de fuego ».

Señala la providencia, que con las pruebas aportadas al expediente se demostró mas allá de toda duda que el señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 17.658.643 de Florencia - Caquetá, en su condición de miembro activo de la Policía Nacional, adscrito a la Subestación de Policía Betyes del Departamento de Policía Arauca, el 26 de octubre de año 2017 a eso de las 13:30 horas, manipulo imprudentemente su arma de dotación oficial, la cual desenfundo de manera desafiante en contra del señor Patrullero **OSVERLIS JOSE HERNANEZ VUELVAS**, hechos ocurridos al parecer en presencia del señor Comandante de la unidad señor Subteniente **FABAN DAVID TAPIA MEDICA**; acto el cual considero el ad-quo fue realizado por parte del sujeto investigado bajo la modalidad de culpa grave.

Indicó el operador disciplinario, que con la conducta desarrollada por el señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** desconoció los cargos elevados y por consiguiente lo encuentra responsable de los cargos endilgados; calificando la conducta como realizada a título de culpa Grave y por lo cual procede a imponer el correctivo de **SUSPENSION E INHABILIDAD ESPECIAL PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS POR EL TERMINO DE SEIS (06) MESES SIN DERECHO A REMUNERACION.**

DE LA APELACIÓN

Dentro del término legal otorgado, la defensa del señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 17.658.643 de Florencia - Caquetá, presentó el correspondiente recurso de apelación, contra la decisión del a quo, en los siguientes términos, así:

1. Como primera y única línea defensiva, la representante legal del encartado afirma que la sanción impuesta por el fallador al señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ**, desconoce el principio de proporcionalidad de la sanción, pues a juicio de la defensa de haber sido necesario imponer una sanción al aquí investigado ella debió buscar corregir un comportamiento, basándose en la evaluación de las circunstancias reales en que sucedieron los hechos, así como en las causas que lo habrían provocado; esto porque según la togada en la presente actuación los hechos generadores de la misma, ocurridos el día 26 de octubre de 2017, como bien lo manifestó el señor oficial **FABIAN DAVID TAPIA MEDINA**, acaecieron según su juicio, debido a que el señor Patrullero **OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS**, le manifestó verbalmente al señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** la intención que tenía de atentar en contra de su vida, razón por la cual, asegura la defensa, el aquí investigado al sentirse amenazado e intimidado por el comentario del señor Patrullero, tomó una actitud meramente preventiva, esgrimiendo su arma de dotación pero no en contra de la vida e integridad del señor Patrullero. Adicionalmente asegura que era necesario evaluar también que el señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ**, debido a su condición de mando y Subcomandante de la unidad donde acecen los hechos para la época de marras, tenía la obligación de realizar el control del personal que se encontraba adscrito a la estación de policía Betyoys, y que por tal motivo la actitud asumida al observar la ausencia del señor patrullero **OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS** en el turno que le correspondía prestar para la fecha de los hechos, fue la de proceder a indagar al respecto y proceder a informar a su superior, señor Teniente **TAPIA MEDINA** esta novedad; circunstancia con la cual asegura la defensa que se deduce que su mandante estuvo en todo momento abierto y dispuesto al dialogo, buscando ejercer el control sobre el personal bajo su mando, y que fue ante el comentario indignante, amenazante e intimidante hecho por el señor Patrullero **OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS**, que se hizo necesario tomar esa posición la cual asegura solo tenía una actitud meramente preventiva y de protección de su vida, acaecida de manera instintiva, pero que en ningún momento como lo manifestara el único

DEARA-2018-36
Intendente APOLINAR PRADA DIAZ

testigo presencial de los hechos, apuntando o esgrimiendo su arma de fuego en contra del patrullero, pues todo según la defensa fue un cruce de palabras por las diferencias que en materia laboral se presentaron para esa fecha. Circunstancias sobre las cuales se apoya para referir que la sanción adoptada en el fallo de primera instancia objeto del presente recurso de apelación, es en criterio de esa defensa excesivo, pues en el supuesto que el comportamiento adoptado por el señor intendente **APOLINAR PRADA DIAZ**, fuere objeto de sanción a su juicio debió evaluarse, desde la perspectiva en que se encontraba el aquí investigado al ser objeto de una amenaza en contra de su vida, expresada de manera directa por parte de su subalterno el patrullero **OSVERLIS JOSE HERNANDEZ VUELVAS**, por lo que considera que en la causa no se dio aplicación del principio de proporcionalidad, consagrado en el tenor del artículo 18 de la Ley 734 de 2002.

DE LOS ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA

Dentro de los términos legales otorgados los sujetos procesales no hicieron uso de dicho instrumento defensivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

LA COMPETENCIA

Dispone el inciso primero, del numeral 3 del Artículo No. 54, Capítulo II, contentivo en el Título VIII de la Ley 1015 del 2006 “Régimen Disciplinario para la Policía Nacional”, que son autoridades con atribuciones disciplinarias para conocer e imponer las sanciones previstas en dicha ley: **“INSPECTORES DELEGADOS**. En segunda instancia de las decisiones proferidas por los Jefes de Oficinas de Control Disciplinario Interno de su jurisdicción”; a los cuales se les asigna decidir: “En primera instancia las faltas cometidas por el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Auxiliares de Policía y Estudiantes de las Seccionales de Formación de la Policía Nacional”.

Así las cosas, teniendo como referencia que dentro de la presente Investigación Disciplinaria se vislumbra el actuar de un personal uniformado del Nivel Ejecutivo, le corresponde a esta Instancia desatar el recurso de Apelación presentado y sustentado por la defensa del encartado, contra la decisión proferida; para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 171 de la Ley 734 del 2002 “Código Disciplinario Único”, a saber:

DEARA-2018-36
Intendente APOLINAR PRADA DIAZ

“TRAMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA. Parágrafo: El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inexindiblemente vinculados al objeto de la impugnación”. (Cursiva por parte del Despacho)

De igual manera se trae a colación los argumentos doctrinales desarrollados por la Procuraduría General de la Nación, máximo órgano de la Jurisdicción Disciplinaria Colombiana respecto al trámite y desarrollo de la Apelación por parte de la ad quem, dentro de las cuales se resalta la contenida en concepto No. 029 /2011 emitida por la Procuraduría Cuarta Delegada, ante el Consejo De Estado, mediante la cual se determina que:

“Como en esa materia no existe regulación en el Código Contencioso Administrativo se acude al Código de Procedimiento Civil, por la remisión que hace el primero de los mencionados estatutos, en lo que sea compatible para la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (art. 267)....Según el artículo 357 del C.P.C. La apelación se entiende interpuesta en lo desfavorable al apelante, y por lo tanto el superior no podrá enmendar la providencia en la parte que no fue objeto del recurso, salvo que en razón de la reforma fuere indispensable hacer modificaciones sobre puntos íntimamente relacionados con aquélla.”

Conocidas todos los preceptos legales, jurisprudenciales y doctrinales que gobiernan el desarrollo y desenvolvimiento de dicho recurso, esta delegada entrara a resolver de manera puntual los argumentos presentados por el apelante contra el fallo de primera instancia de la presente causa.

CASO CONCRETO

Se trata entonces de dilucidar en el caso sub júdice, si el señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 17.658.643 de Florencia - Caquetá, sujeto apelante dentro de la presente contienda, fue sancionado con apego a la ley, con pruebas que condujeran a la certeza de la comisión de la falta que le fue endilgada y habiéndosele respetado su derecho de defensa, contradicción y debido proceso.

Cuestiones preliminares

Antes de iniciar con el desenvolvimiento del recurso, esta superioridad quiere recordar a las partes en contienda, algunos de los muchos pormenores jurisprudenciales y doctrinales, que delimitan el sendero de la actuación del ad-

quem; entre ellos se enumera en primera medida, que el modelo de justicia aplicada al interior de las causas de esta naturaleza, corresponde a un modelo de justicia sancionatoria de acto y no de autor, en tanto, al funcionario sometido a la jurisdicción disciplinaria solo se le podrá sancionar por la consumación de hechos o conductas que hayan sido consideradas por el legislador como contrarias a derecho y que se demuestre fueron realizadas por el sujeto investigado; no pudiéndose entonces dictarse un fallo o sentencia, sustentado en las condiciones personales del investigado, tales como condición sexual, credo, raza, factores económicos, sociales, culturales, o de antecedentes penales, contravencionales o de inteligencia; tal como lo ha acrisolado la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional Colombiana, en donde de forma concluyente ha dispuesto que en el ámbito del derecho sancionador, al cual se circunscribe el derecho disciplinario, el principio de culpabilidad se debe interpretar desde la óptica de un derecho sancionador de acto y no de autor, por tanto ***sólo se permite castigar al hombre por lo que hace, por su conducta social, y no por lo que es, ni por lo que desea, piensa o siente***².

Así mismo, que tal como lo prevé el artículo 20 de la ley 734 de 2002 la finalidad del proceso y de la acción disciplinaria **es la prevalencia de la justicia, la efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.**

² Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-365 de 2002, Magistrado Ponente, Doctor, Jorge Ignacio Pretelt Chaljub **PRINCIPIO DE CULPABILIDAD – Consecuencias / DERECHO PENAL DE ACTO/DERECHO PENAL DE AUTOR Y DERECHO PENAL DE ACTO**-Distinción. El principio de culpabilidad, derivado de artículo 29 de la Carta Política y que en nuestro ordenamiento tiene las siguientes consecuencias: (i) El Derecho penal de acto, por el cual “sólo se permite castigar al hombre por lo que hace, por su conducta social, y no por lo que es, ni por lo que desea, piensa o siente. (ii) El principio según el cual no hay acción sin voluntad, que exige la configuración del elemento subjetivo del delito. De acuerdo al mismo, ningún hecho o comportamiento humano es valorado como acción, sino es el fruto de una decisión; por tanto, no puede ser castigado si no es intencional, esto es, realizado con conciencia y voluntad por una persona capaz de comprender y de querer. (iii) El grado de culpabilidad es uno de los criterios básicos de imposición de la pena es, de tal manera que a su autor se le impone una sanción, mayor o menor, atendiendo a la entidad del juicio de exigibilidad, es decir, la pena debe ser proporcional al grado de culpabilidad.

DEARA-2018-36
Intendente APOLINAR PRADA DIAZ

Que por mandato constitucional del Artículo 230³ superior, las actuaciones de los jueces, de cualquier naturaleza, entre los cuales se circunscriben los operadores disciplinarios, deben de estar sometidas única y exclusivamente al imperio de la ley, siendo entonces este el límite que demarca el poder sancionar del Estado, encaminado a evitar actos de tiranía, despotismo o absolutismo procesal; y es bajo esos criterios que esta segunda instancia resolverá el recurso de apelación presentado por el sujeto procesal recurrente.

Que el sistema de valoración, análisis e introspección de las pruebas, es el sistema de la libre convicción o también conocido como de libertad probatoria, el cual tiene como característica principal el hecho que, no es necesario atraer a la contienda ningún medio de prueba determinado, para probar situaciones que dentro del proceso se discuten, sino que éstas pueden ser probadas válidamente, con cualquiera de los medios de prueba señalados por el contenido de la ley y que sean aportados al caudal de la disputa, respetando las formalidades establecidas por la norma para su ascensión al proceso.

Y finalmente que en desarrollo de la actuación procesal las peticiones de nulidad de la actuación, solo pueden ser presentadas hasta antes de la emisión del fallo definitivo de la actuación, la cual en virtud de la teoría del acto complejo, desarrollada por la jurisprudencia nacional, corresponde al fallo de primera o única instancia; por tanto en razón a ello, de presentarse peticiones de tal naturaleza en sede de recurso de apelación, esta se tendrá como una arista adicional del recurso de apelación, tratamiento que asumirá esta segunda instancia en el trámite del presente recurso.

Sentados los parámetros jurídicos en los cuales se enmarcara la presente decisión, entra esta instancia de forma concreta a desarrollar las tesis defensivas contenidas en el recurso de apelación.

De la decisión del recurso por parte del ad-quem

Conocido el contenido del recurso de apelación promovido por la defensa del procesado, encuentra esta segunda instancia que el centro gravitacional de su postura radica en referir, que en el caso sub exánime, al momento de emitirse el

³ Constitución Política de Colombia artículo 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sujetos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

fallo de primera instancia fue desconocido por el fallador primigenio el contenido del principio de proporcionalidad de la sanción consagrado en el tenor del artículo 18 de la Ley 734 de 2002 CUD, el cual determina que “*La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley*”⁴ (contenido legal que es simétrico con el definido por el artículo 17⁵ de la Ley 1015 de 2006 régimen disciplinario para la Policía Nacional) criterios que entonces corresponderían a los consagrados en el tenor del artículo 43 ídem, los cuales son replicados en similar descripción en el contenido del artículo 37 de la Ley 1015 y que a la postre serían los llamados a ser aplicados en la presente actuación disciplinaria, en razón a la calidad del sujeto disciplinado, que corresponde a un funcionario adscrito a la Policía Nacional de Colombia; esto porque a consideración de la togada, el a quo al momento de graduar el quantum de la sanción dejó de lado las especiales circunstancias que rodearon el suceso desencadenante de la acción, entre las que según la defensa se encontraría, el hecho de que el actuar de su representado no fue ejecutado en contra de la humanidad del señor Patrullero **OSVERLIS JOSE HERNANEZ VUELBAS** y además que este se genera como consecuencia de un acto de intimidación y amenazas ejercido, según la defensa, en esos momentos por el señor Patrullero **HERNANEZ VUELBAS**.

En lo que respecta al anterior argumento, ve prudente este ente superior, antes de entrar a dirimir el fondo del asunto, dejar por sentado en la psíquis de las partes, algunos pormenores particulares que presenta, en el argot del derecho disciplinario policial, el referido principio de proporcionalidad.

En ese orden de ideas, vale la pena en primera medida referir, que en el ámbito del derecho disciplinario policial, regido en su parte especial por el contenido de la Ley 1015 de 2006 “*Por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional*” la gravedad o levedad de las conductas consideradas como injustos disciplinarios, no fue entregado de forma concreta al operador disciplinario, sino que este fue definido de forma específica y detallada por el propio legislador,

⁴ Ley 734 de 2002 CUD. Artículo 18. Proporcionalidad. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley.

⁵ Ley 1015 de 2006. Artículo 17. Proporcionalidad. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija esta ley.

DEARA-2018-36

Intendente APOLINAR PRADA DIAZ

quien en desarrollo de su facultad de libertad de configuración, de forma precisa describió en el articulado de mentado canon legal, de forma taxativa las conductas constitutivas de falta disciplinaria, y señalo de la misma manera la gravedad o levedad de cada una de ellas, considerándolas entonces como conductas constitutivas de faltas “**gravísimas**⁶, **graves**⁷ y **leves**⁸”, por tanto, debido al hermetismo aplicado por el legislador a la norma, no es viable ni posible al funcionario envestido de jurisdicción, entrar determinar con base en los criterios definidos por la Ley, la levedad o gravedad de una conducta, menos aun, cuando como en el caso que nos ocupa, se trata de una falta considerada legalmente como de naturaleza gravísima.

Ahora bien, es necesario considerar y aclarar, que con lo manifestado en el acápite anterior, no se está llegando a la conclusión de que dichos preceptos legales de determinación de gravedad o levedad de la sanción, no puedan ser instrumentalizados al interior de las causas disciplinarias seguidas contra miembros de la Policía Nacional, pues esta afirmación no correspondería con la realidad, esto porque es incuestionable que el propio contenido de la norma disciplinaria policial, en su artículo 37⁹ los ha instituido, sin embargo, del estudio de esa disposición se

⁶ Ley 1015 de 2006. Artículo 34.⁷ Ley 1015 de 2006. Artículo 35.⁸ Ley 1015 de 2006. Artículo 36.

⁹ Ley 1015 de 2006. **Artículo 37. Otras faltas.** Además de las definidas en los artículos anteriores, constituyen faltas disciplinarias la violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones, el abuso de los derechos o el incumplimiento de los deberes contemplados en la Constitución Política, los tratados públicos ratificados por el Gobierno colombiano, las leyes y los Actos Administrativos.

Parágrafo. Para efectos de determinar la gravedad o levedad de la falta, por vía de remisión, constituye falta gravísima la que está taxativamente señalada en la ley o aquella que constituya causal de mala conducta. En las demás, se determinará si la falta es grave o leve con base en los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza esencial del servicio.
3. El grado de perturbación del servicio.
4. La jerarquía y mando en la Institución.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se preciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en él investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.
7. Los motivos determinantes del comportamiento.
8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean particulares o servidores públicos, y

DEARA-2018-36**Intendente APOLINAR PRADA DIAZ**

devela con facilidad que estos criterios solo deberán ser aplicados en el ámbito policial, siempre que el injusto disciplinario endosado al procesado, advenga al mundo jurídico en virtud de aplicación del mecanismo de remisión normativa, el cual permite al operador disciplinario aplicar el procedimiento a miembros de sus filas, por conductas no descritas como faltas de forma concreta en el canon de la Ley 1015 de 2006, sino que se encuentren en otras disposiciones legales que hagan parte del ordenamiento jurídico nacional; eso sí haciendo claridad, que solo se aplicara dicho tratamiento a las conductas que no sean consideradas por la norma que las contenga de forma específica como conductas constitutivas de causal de mala conducta, las cuales para efectos legales tienen la misma connotación de ser faltas de naturaleza gravísima; en términos legales dicha postura es desarrollada por el parágrafo único del artículo 37 de la ley 1015 de 2006 bajo el siguiente postulado *"Para efectos de determinar la gravedad o levedad de la falta, por vía de remisión, constituye falta gravísima la que está taxativamente señalada en la ley o aquella que constituya causal de mala conducta. En las demás, se determinará si la falta es grave o leve con base en los siguientes criterios".*

Así las cosas, de anales y con facilidad suficiente se puede concluir, que el principio de proporcionalidad enunciado por la defensa en su discurso, en el ámbito del derecho disciplinario policial, su aplicación es de carácter restringido, respecto de la gravedad o levedad de la conducta, pues la propia norma disciplinaria a determinado que conductas deben ser consideradas como gravísimas, graves o leves; esto respecto al tema de la determinación de la levedad o gravedad de la falta, enunciado en el acápite descriptivo inicial del artículo 17 de la Ley 1015 de 2006.

Ahora bien, en cuanto al tema de la graduación de la sanción, que también hace parte del acápite legal referido anteriormente hay que aludir, que de igual manera, el propio legislador amparado en la facultad de libertad de configuración, determinó de manera concreta, cuales serían los correctivos disciplinarios a aplicar a los funcionarios policiales que fuesen declarados, luego de surtido el trámite de enjuiciamiento correspondiente, como responsables de haber desconocido alguna de las disposiciones legales constitutivas de faltas disciplinarias; y tales previsiones de forma textual fueron desarrolladas por el contenido de los artículos 38 y 39 de la

-
9. La realización típica de una falta objetivamente gravísima cometida con culpa grave, será considerada falta grave.

DEARA-2018-36**Intendente APOLINAR PRADA DIAZ**

ley 1015 de 2006, los cuales nos permitimos en estos estadios procesales transcribir:

"Artículo 38. Definición de sanciones. Son sanciones las siguientes:

1. Destitución e Inhabilidad General:

2.

La Destitución consiste en la terminación de la relación del servidor público con la Institución Policial; la Inhabilidad General implica la imposibilidad para ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

2. Suspensión e Inhabilidad Especial:

La Suspensión consiste en la cesación temporal en el ejercicio del cargo y funciones sin derecho a remuneración; la Inhabilidad Especial implica la imposibilidad de ejercer funciones públicas en cualquier cargo, por el término señalado en el fallo.

3. Multa:

Es una sanción de carácter pecuniario, que consiste en imponer el pago de una suma de dinero del sueldo básico devengado al momento de la comisión de la falta.

4. Amonestación Escrita:

Consiste en el reproche de la conducta o proceder, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.

Artículo 39. Clases de sanciones y sus límites. Para el personal uniformado escalafonado, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. Para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima Destitución e Inhabilidad General por un término entre diez (10) y veinte (20) años.

2. Para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave o graves dolosas, Suspensión e Inhabilidad Especial entre seis (6) y doce (12) meses, sin derecho a remuneración.

3. Para las faltas graves realizadas con culpa gravísima, Suspensión e Inhabilidad Especial entre un (1) mes y ciento setenta y nueve (179) días, sin derecho a remuneración.

Elaboro Por: IT. JUAN SANDOVAL
Revisa Por: TC. ADRIANA GISELA RAZ FERNANDEZ

DEARA-2018-36
Intendente APOLINAR PRADA DIAZ

4. Para las faltas graves realizadas con culpa grave, o leves dolosas, multa entre diez (10) y ciento ochenta (180) días.

5. Para las faltas leves culposas, Amonestación Escrita.

Parágrafo. Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones.”¹⁰

De otra parte, respecto al tema de la forma de graduación de la sanción en concreto, que es la que conforma el contenido del principio de proporcionalidad aludido en el discurso defensivo, vale la pena colegir que el mismo legislador en el contenido del artículo 40 ídem, determinó estos criterios, los cuales como evidentemente se debe entender, deberán ser aplicados solo para efectos de graduar el quantum de los correctivos disciplinarios de suspensión e inhabilidad especial o general para el ejercicio de cargos públicos y el de multa, pues respecto de la destitución esta por ser definitiva estos no operan; criterios que textualmente son definidos por la norma disciplinaria así:

“Artículo 40. Criterios para determinar la graduación de la sanción.

1. La cuantía de la multa y el término de duración de la suspensión e inhabilidad se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga;
- b) La diligencia y eficiencia demostradas en el desempeño del cargo o de la función;
- c) Obrar por motivos nobles o altruistas;
- d) Cometer la falta en el desempeño de funciones que ordinariamente corresponden a un superior, o cuando consista en el incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones;
- e) La buena conducta anterior;
- f) La confesión de la falta antes de la formulación de cargos;
- g) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado;

¹⁰ Ley 1015 de 2006. Artículos 38 y 39.

DEARA-2018-36**Intendente APOLINAR PRADA DIAZ**

h) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o separación no se hubieren decretado en otro proceso;

i) La trascendencia social e institucional de la conducta;

j) La afectación a derechos fundamentales;

k) Eludir la responsabilidad o endilgarla sin fundamento a un tercero; Declarada Exequible de manera condicionada la expresión "Eludir la responsabilidad", mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-258 de fecha abril 06 de 2011 por los cargos analizados, en el entendido de que dicha elusión se refiere a las conductas dolosas orientadas de manera positiva a obstruir la investigación.

l) Cometer la falta para ocultar otra;

m) Cometer la falta en circunstancias de perturbación del orden público, de calamidad pública o peligro común;

n) Cometer la falta contra menores de edad, ancianos, discapacitados o personas con trastorno mental, contra miembros de su núcleo familiar, de la Institución o persona puesta bajo estado de indefensión;

o) Cometer la falta aprovechando el estado de necesidad de la víctima o depósito necesario de bienes o personas;

p) Cometer la falta encontrándose en el exterior o en comisión en otras entidades;

q) Cometer la falta hallándose el personal en vuelo, navegando o en transporte terrestre, y

r) Cometer actos delictivos utilizando uniformes, distintivos, identificación o insignias de carácter policial, así como elementos o bienes de propiedad de la Policía Nacional o puestos bajo su custodia.

2. A quien, con una o varias acciones u omisiones, infrinja varias disposiciones de la ley disciplinaria o varias veces la misma disposición, se le graduará la sanción de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Si la sanción más grave es la destitución e inhabilidad general, esta última se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

b) Si la sanción más grave es la suspensión e inhabilidad especial, se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal;

c) Si la sanción más grave es la suspensión, esta se incrementará hasta en otro tanto, sin exceder el máximo legal, y

d) Si las sanciones son de multa se impondrá la más grave aumentada en otro tanto, sin exceder el máximo legal.”¹¹

En ese orden de ideas, debe esta segunda instancia concluir de forma certera, que en el argot del derecho disciplinario policial, por regla general, de anales el principio de proporcionalidad es de carácter restringido, excepto cuando el tipo disciplinario

¹¹ Ley 1015 de 2006. Artículo 40.

DEARA-2018-36
Intendente APOLINAR PRADA DIAZ

se construya por vía de remisión normativa, debido al desarrollo legislativo que respecto al tema el ordenamiento jurídico nacional contiene. En segundo lugar que su comprobación en casos como el que nos ocupa, que no se trata de actuaciones nacidas en virtud de aplicación de la figura de la remisión normativa, su verificación se establece, determinando si los criterios de graduación de la sanción (en donde solo le es permitido matizar, en casos como este, al operador disciplinario el principio de proporcionalidad) fueron debidamente instrumentalizados.

En ese orden de ideas, al observar esta segunda instancia que la conducta generadora de la censura disciplinaria impuesta en estos momentos al señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ**, correspondió a una falta de naturaleza gravísima, calificada al final de la contienda como ejecutada bajo la modalidad de culpa grave, y que la norma positiva disciplinaria a determinado que para faltas de tales características la sanción a imponer corresponderá a la de suspensión e inhabilidad especial sin derecho a remuneración por un término que oscilará entre seis (6) a doce (12) meses (conforme al contenido del numeral segundo del artículo 39 de la Ley 1015) al corroborar este ad-quem que la sanción aplicada en el presente caso al señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** corresponde al quantum mínimo definido por la Ley como sanción a aplicar para conductas como la aquí estudiada, encuentra esta segunda instancia que en la presente contienda, no existe ni concurre en estos momentos ningún vestigio de desconocimiento del principio de proporcionalidad demandado por la defensa a lo largo de su discurso defensivo, y por el contrario evidencia esta instancia superior que el actuar del despacho de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca, fue plenamente adecuado y respetuoso de los mandamientos legales que delinean su actividad, motivo por el cual esta instancia superior procederá a confirmar la decisión primaria emitida por el ente disciplinario primigenio.

Así las cosas, habiéndose resuelto plenamente los argumentos defensivos presentados por los sujetos disciplinados en sus correspondientes alocuciones; y encontrando esta segunda instancia que en el caso sub judice están debidamente acreditados los requisitos establecidos por el artículo 142 de la ley 734 de 2002 que establece que ***"No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado"***; y que no existe causal de nulidad de la actuación; la suscrita Inspector Delegada de la Región Cinco de Policía, en mérito de lo expuesto y en uso de sus atribuciones disciplinarias:

Elaboró Por: IT. JUAN SANDOVAL
Revisa Por: TC. ADRIANA GISELA RAZ FERNANDEZ

DEARA-2018-36
Intendente APOLINAR PRADA DIAZ

R E S U E L V E

PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad el contenido del fallo disciplinario emitido por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Policía Arauca, dentro del proceso radicado número **DEARA-2018-36** de fecha 13 de Agosto de 2018; conforme quedó expuesto en la parte motiva y considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por la Secretaria de la Inspección Delegada de la Región de Policía Numero Cinco remítase las presentes diligencias disciplinarias al Fallador de Primera Instancia, a efectos de llevar a cabo la notificación y cumplimiento del presente pronunciamiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Teniente Coronel **ADRIANA GISELA PAZ FERNANDEZ**
Inspector Delegado Región de Policía No. Cinco



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN CINCO DE POLICÍA



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No.S-2018-00002 / ASUIN - INDEL5 29.10

San José de Cúcuta, 31 de Agosto de 2018.

Capitán
WALTER HERRERA MUSKUS
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno DEARA
Calle 15 7-180 Avenida Juan Isidro Daboin
Arauca –Arauca.

Asunto: Remito Expediente DEARA-2018-36

Siguiendo instrucciones de la señora Inspector Delegada Región de Policía No. Cinco, respetuosamente me permito remitir a mi Capitán el proceso disciplinario de la referencia, incluyendo auto resolviendo recurso en segunda instancia.

Atentamente,

Patrullero UBER RICARDO ORTEGA PALENCIA
Secretario Inspección Delegada Región de Policía No. 5

Elaborado Por: PT. UBER ORTEGA
Revisado Por: PT. UBER ORTEGA
Fecha de Elaboración: 31/08/2018
Ubicación C:\Mis Documentos\Oficios Archivo 2018

Calle 22N No. 2-03 Urbanización Tasajero - Cúcuta
Teléfono 5754780 Extensión 266208
región5.insde@policia.gov.co
www.policia.gov.co



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA 28 DE AGOSTO DEL 2018 DENTRO DEL PROCESO – DEARA-2018-36

En la fecha que se suscribe al pie de la firma, y en atención al despacho comisario enviado por la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca, el suscripto Funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno MEVAL, le notifica personalmente y por escrito a la señora Abogada ANA MILENA NIETO CAVAJAL identificado con cedula de ciudadanía No. 5284649, apoderada de confianza del señor Intendente APOLINAR PRADA DíAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 17658643, del contenido del fallo de segunda instancia de fecha 28 de agosto del 2018 dentro del proceso DEARA-2018-36, proferido por la señora Inspector Delegado Región de Policía Cinco, donde resuelve

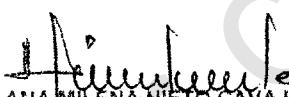
PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad el contenido del fallo disciplinario emitido por la Oficina de Control Interno Disciplinario del Departamento de Policía Arauca, dentro del proceso radicado número **DEARA-2018-36** de fecha 13 de Agosto de 2018; conforme quedó expuesto en la parte motiva y considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Por la Secretaría de la Inspección Delegada de la Región de Policía Numero Cinco remítase las presentes diligencias disciplinarias al Fallador de Primera Instancia, a efectos de llevar a cabo la notificación y cumplimiento del presente pronunciamiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

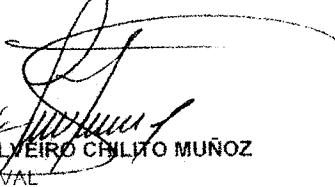
Igualmente, a la abogada ANA MILENA NIETO CAVAJAL, se le hace entrega de una copia del Fallo de Segunda Instancia de fecha 28-08-2018, el cual consta de diecisiete (17) folios útiles y escritos.

El Notificado:


Abogada **ANA MILENA NIETO CAVAJAL**

CC. No 52 8416-491 Expedida en Bogotá D.C
Dirección Calle 49 # 50 - 21 Barrio _____ ciudad Hedeller
Teléfono fijo _____ celular 311 8494063
Fecha notificación Septiembre - 3 - 2018 a las 11 : 30 horas

El notificador:


Intendente Jefe LUIS ALVEIRO CHILITO MUÑOZ
Funcionario CODIM MEVAL

POLICIA NACIONAL.- INSPECCION GENERAL.- INSPECCION DELEGADA
REGIONAL CINCO.- DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA.- GRUPO
CONTROL DISCIPLINARIO.-

Arauca, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).-

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito, HACE CONSTAR, que una vez notificada el 03/09/2018 a la doctora ANA MAILENA NIETO CARVAJAL, apoderada del señor patrullero Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, dentro de la investigación disciplinaria número DEARA-2018-36 del fallo de segunda instancia fechado 28/08/2018, quedo ejecutoriada y en firme la decisión adoptada.



Capitán **WALTER HERRERA MUSKUS**
Jefe Control Disciplinario Interno Departamento de Policía Arauca



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
INSPECCIÓN GENERAL
INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN CINCO



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICIA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Oficio No. S-2018-034451 -DEARA-CODIN.40.

Arauca, Arauca, 03 de septiembre de 2018

Mayor
EDISON RONDON CERQUERA
Asesor Jurídico de la Inspección General
Calle 17 N. 65B - 95 Soluzona
Bogotá D.C.

Asunto: Envío documentos para elaboración Acto Administrativo.

Respetuosamente me permito enviar a mi Mayor, la documentación requerida para la realización del acto administrativo de la Investigación Disciplinaria DEARA-2018-36 adelantada en contra del señor intendente APOLINAR PRADA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía Numero 17658643 de Florencia (Caquetá), así:

- .- Copia fallo de primera instancia proferido en audiencia día 13/08/2018.
- .- Copia fallo de segunda instancia proferido el día 28/08/2018.
- .- Notificación fallo de segunda instancia fechada 03/09/2018 y constancia de ejecutoria.
- .- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del investigado.

Lo anterior para conocimiento de mi Mayor y demás fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Capitán WALTER HERRERA MUSKUS

Jefe Oficina Control Interno Disciplinario DEARA

Anexo: Lo enunciado.-

Elaborado por: S CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR
Revisado por: C WALTER HERRERA MUSKUS
Fecha elaboración: 27/03/2018
Ubicación: INV. DEARA-2018-36

deara.codin@policia.gov.co
www.policia.gov.co
3163996020



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCESO GESTION DOCUMENTAL

Fecha de Revisión

25/07/2016

SUBPROCESO REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD

Fecha de Aprobación

25/07/2016

REGISTRO DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

Versión

1

REG-GD-SI-003

Página

1

I - INFORMACIÓN RESERVADA PGN

Adhesivo de Radicado SIAF

Número de Radicación SIRI

Número SIRI

Sello de Correspondencia PGN

II - FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA INFORMACION

1. Nro. de Identificación 73202237	2. Primer Apellido HERRERA	3. Segundo Apellido MUSKUS						
4. Primer Nombre WALTER	5. Segundo Nombre	6. Entidad / Dependencia POLICIA NACIONAL						
7. Cargo JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEARA	8. Correo Electrónico deara.codin@policia.gov.co							
9. Departamento ARAUCA	10. Municipio ARAUCA	11. Dirección de Correspondencia CALLE 15 No. 7 -180 AMERICAS						
12. Teléfono	14. Fecha de Dilucidamiento <table border="1"><tr><td>dd</td><td>mm</td><td>aaaa</td></tr><tr><td>07</td><td>09</td><td>2018</td></tr></table>		dd	mm	aaaa	07	09	2018
dd	mm	aaaa						
07	09	2018						
13. Celular 3503404668	15. Firma 							

III - TIPO SANCION

16. Tipo de Inhabilidad Disciplinaria <input type="checkbox"/>	Profesiones Liberales <input type="checkbox"/>	Pérdida de Investidura <input type="checkbox"/>
IV - IDENTIFICACION DEL SANCIONADO		
17. Calidad de la Persona Particular Ejerce Función Pública <input type="checkbox"/>	Miembro Junta Directiva <input type="checkbox"/>	Servidor Público <input type="checkbox"/>
18. Rango INTENDENTE	19. Tipo de Identificación CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	20. Número de Identificación 17.658.643
21. Primer Apellido PRADA	22. Segundo Apellido DIAZ	23. Primer Nombre APOLINAR
25. Profesión	26. Nro. de Registro Profesional	
27. Entidad POLICIA NACIONAL	28. Ubicación de la Entidad País COLOMBIA	Dpto CUNDINAMAR Mpio BOGOTA
29. Dependencia DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA	30. Cargo SUBCOMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA	
31. Detalle del Cargo SUBCOMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA	32. Ubicación del Cargo País COLOMBIA	Dpto ARAUCA Mpio ARAUCA
33. Lugar de los Hechos País COLOMBIA	Mpio ARAUCA	

V - DESCRIPCION DE LAS SANCIONES

34. Tipo Falta Gravísima <input checked="" type="checkbox"/> Leve <input type="checkbox"/> Grave <input type="checkbox"/>	35. Culpabilidad Dolo <input type="checkbox"/> Culpa Gravísima <input type="checkbox"/> Culpa Grave <input checked="" type="checkbox"/> Culpa <input type="checkbox"/>	36. Afecta Patrimonio del Estado Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	37. Régimen Aplicado Tipo LEY Número 1015 Año 2006
38. Sanciones		39. Clase	40. Duración P A Años Meses Días
1 SEIS (06) MESES DE SUSPENSION		X - -	06 - -
2 SEIS (06) MESES DE INHABILIDAD ESPECIAL		- X - -	06 - -

VI - NORMAS INFRINGIDAS

41. Norma aplicada	Derecho Internacional Humanitario <input type="checkbox"/>	Presupuesto Público <input type="checkbox"/>	Contabilidad Financiera Pública <input type="checkbox"/>	Adm. Inversión y Desarrollo <input type="checkbox"/>			
	Derechos Humanos <input type="checkbox"/>	Planes de Desarrollo Económico y Social <input type="checkbox"/>	Regímen Tributario <input type="checkbox"/>	Reclamos <input type="checkbox"/>			
	Contratación Estatal <input type="checkbox"/>	Crédito Público y Endeudamiento <input type="checkbox"/>	Intervención en la Economía <input type="checkbox"/>	Actuaciones de Policía Judicial <input type="checkbox"/>			
No	42. Tipo de Norma	43. Número	44. Año	45. Artículo	46. Numeral	47. Literal	48. Inciso
1	LEY	1015	2006	34	20		
2							
3							

VII - DETALLE PROVIDENCIAS

No	49. Instancia	50. Autoridad	51. Tipo	52. Número	53. Fecha Providencia
					dd mm aaaa
1	P	JEFE OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEARA Dpto ARAUCA Mpio ARAUCA	1	-	13 08 2018
2	S	INSPECCION DELEGADA REGIONAL CINCO Dpto ARAUCA Mpio ARAUCA	1		28 08 2018
3		Dpto ARAUCA Mpio ARAUCA			

VIII - INFORMACION DEL PROCESO

54. Procedimiento Ordinario <input type="checkbox"/> Verbal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviado <input type="checkbox"/>	55. Número de Proceso DEARA-2018-36	56. Fecha Ejecutoria <table border="1"><tr><td>dd</td><td>mm</td><td>aaaa</td></tr><tr><td>03</td><td>09</td><td>2018</td></tr></table>	dd	mm	aaaa	03	09	2018	57. Notificación o 2 ^a Instancia o Reposición <table border="1"><tr><td>dd</td><td>mm</td><td>aaaa</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>	dd	mm	aaaa				58. Recibo Expediente por Fallador 1 ^a Instancia debidamente notificado <table border="1"><tr><td>dd</td><td>mm</td><td>aaaa</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>	dd	mm	aaaa			
dd	mm	aaaa																				
03	09	2018																				
dd	mm	aaaa																				
dd	mm	aaaa																				

Elaboró: IJ CARLOS ARIEL ARAQUE CANTOR

Revisó: CT WALTER HERRERA MUSKUS

DEARA CODIN

De: DEARA CODIN
Enviado el: lunes, 03 de septiembre de 2018 04:49 p.m.
Para: INSGE SIRI
Asunto: ENVIO FORMATO SIRI DEARA-2018-36
Datos adjuntos: SIRI DEARA-2018-36_1.PDF

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	INSGE SIRI	Entregado: 03/09/2018 04:50 p.m.

De manera respetuosa me permito enviar a ese despacho, el formato SIRI de la investigación DEARA-2018-36.

Atentamente,

Capitán WALTER HERRER MUSKUS
Jefe Control Disciplinario Interno Deara

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04739 DEL 2018

(21 SEP 2018)

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Intendente de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 2º del Artículo 42 de la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca, mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 13 de agosto de 2018, Investigación Disciplinaria No. DEARA-2018-36, impuso el correctivo disciplinario de seis (06) meses de Suspensión sin derecho a remuneración e Inhabilidad Especial por el mismo lapso para ejercer cargos públicos, al señor Intendente APOLINAR PRADA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.643.

Que mediante providencia que resuelve el recurso de apelación de fecha 28 de agosto de 2018, la Inspectora Delegada Región de Policía No. 5, confirma en su integridad el fallo de primera instancia de fecha 13 de agosto de 2018, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca.

Que según constancia de fecha 03 de septiembre de 2018, suscrita por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Arauca, la citada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2º, de la Ley 1015 de 2006, corresponde al Director General de la Policía Nacional de Colombia, la ejecución de la sanción impuesta.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Suspender en el ejercicio del cargo y funciones por el término de seis (06) meses, sin derecho a remuneración, al señor Intendente APOLINAR PRADA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.643. Así mismo el citado Policial se encuentra Inhabilitado para ejercer funciones públicas por el mismo lapso, de conformidad con lo dispuesto en fallo disciplinario de primera instancia de fecha 13 de agosto de 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca y providencia de segunda instancia de fecha 28 de agosto de 2018, proferida por la Inspectora Delegada Región de Policía No. 5.

ARTÍCULO 2º. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca, para que la notifique y la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Grupo de Talento Humano de la unidad donde reposa la Hoja de Vida del sancionado.

ARTÍCULO 3º. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C., a los

21 SEP 2018

General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General de la Policía Nacional de Colombia

ELABORADO POR: PT. RICARDO MONTOYA HAMÍES / A/H
REVISADO POR: M.Y. FOSSEN RODRÍGUEZ CECILIA / A/H
REVISADO POR: M/S. OSCAR ALFORTUA DUQUE / A/H
FECHA DE ELABORACIÓN: 05-09-2018
RAD: S-2018-034951-DEARA

Carrera 59 N° 26 – 21 CAN 3 Piso
Teléfono 515 9159
insge.esdr@policia.gov.co
www.policia.gov.co

SEGEN

IDS-RS-0001
VER: 2

Aprobación: 08-03-2017

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 04739 DEL 2018

(21 SEP 2018)

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Intendente de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 2º del Artículo 42 de la Ley 1015 del 07 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca, mediante fallo disciplinario de primera instancia de fecha 13 de agosto de 2018, Investigación Disciplinaria No. DEARA-2018-36, impuso el correctivo disciplinario de seis (06) meses de Suspensión sin derecho a remuneración e Inhabilidad Especial por el mismo lapso para ejercer cargos públicos, al señor Intendente APOLINAR PRADA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.643.

Que mediante providencia que resuelve el recurso de apelación de fecha 28 de agosto de 2018, la Inspectora Delegada Región de Policía No. 5, confirma en su integridad el fallo de primera instancia de fecha 13 de agosto de 2018, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca.

Que según constancia de fecha 03 de septiembre de 2018, suscrita por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Arauca, la citada providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42, numeral 2º, de la Ley 1015 de 2006, corresponde al Director General de la Policía Nacional de Colombia, la ejecución de la sanción impuesta.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Suspender en el ejercicio del cargo y funciones por el término de seis (06) meses, sin derecho a remuneración, al señor Intendente APOLINAR PRADA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.658.643. Así mismo el citado Policial se encuentra inhabilitado para ejercer funciones públicas por el mismo lapso, de conformidad con lo dispuesto en fallo disciplinario de primera instancia de fecha 13 de agosto de 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca y providencia de segunda instancia de fecha 28 de agosto de 2018, proferida por la Inspectora Delegada Región de Policía No. 5.

ARTÍCULO 2º. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca, para que la notifique y la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Grupo de Talento Humano de la unidad donde reposa la Hoja de Vida del sancionado.

ARTÍCULO 3º. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C., a los 21 SEP 2018

General JORGE HERNANDO NIETO ROJAS
Director General de la Policía Nacional de Colombia

ELABORADO POR: PT. RICARDO MONTOYA RAMIREZ
REVISADO POR: M.Y. FONSECA RONDÓN CERQUEIRA
REPROBADO POR: M.S. GARCIA ALFORTUA DUCUR
FECHA DE EXAUDICIÓN: 05-09-2018
FAD: 5-201803445-DEARA

Carrera 59 N° 26 – 21 CAN 3 Piso
Teléfono 515 9159
insge.esjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

SEGEN

IDS-RS-0001
VER: 2

Aprobación: 06-03-2017

DEARA CODIN-S1

De: DEARA CODIN
Enviado el: jueves, 27 de septiembre de 2018 09:39 a.m.
Para: DEARA CODIN-S1
CC: fernando.celis2516@correo.policia.gov.co
Asunto: RV: ((INFORMANDO SOBRE DESPAHO COMISORIO))) SOLICITUD NOTIFICACION URGENTE RESOLUCION 04739
Datos adjuntos: RESOLUCION 04739 DEL 21092018_6025.pdf

Atentamente,

Capitán
ALEJANDRO ENRIQUE CAICEDO QUICENO
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno DEARA
Teléfono: 350 340 4668
Deara.codin@policia.gov.co
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
Inspección General
Inspección Delegada Región 5

El contenido de este mensaje y sus enlaces son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencionado, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retrotransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propietario original de la misma, es ilegal.

De: MEVAL CODIN-COMIS
Enviado el: jueves, 27 de septiembre de 2018 9:39 a. m.
Para: DEARA CODIN-S1 <deara.codin-s1@policia.gov.co>; DEARA CODIN <deara.codin@policia.gov.co>
Asunto: ((INFORMANDO SOBRE DESPAHO COMISORIO))) SOLICITUD NOTIFICACION URGENTE RESOLUCION 04739

BUENOS DIAS

DIOS Y PATRIA

En referencia al presente comisorio me permito informar a esa unidad que el señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, no labora en esta metropolitana, verificado el SIATH aparece trasladado a la COMPAÑIA ANTIN DE SEGURIDAD DE LA ERRADICACION NO. 19, adscrito a la DIRAN; Lo anterior para que se tomen las medidas necesarias y se envié a la unidad correspondiente.

Atentamente;



Mayor **RUBÉN DARÍO GAITÁN CAMELO**
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MEVAL
Calle 48 45-58 Barrio Centro - Medellín
Tel: 5905900 ext 31359 – 31360 - 31361
meval.codin@correo.policia.gov.co
meval.codin-comis@policia.gov.co

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
INSPECCION GENERAL
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MEVAL**

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

Elaboró. IJ. LUIS CHILITO

De: DEARA CODIN-S1

Envío el: jueves, 27 de septiembre de 2018 09:05 a. m.

Para: MEVAL CODIN-COMIS <meval.codin-comis@policia.gov.co>

Asunto: SOLICITUD NOTIFICACION URGENTE RESOLUCION 04739

De manera respetuosa me permito solicitar a ese despacho, se notifique de la resolución número 04739 y presente ante la oficina de talento humano de la MEVAL, al señor Intendente APOLINAR PRADA DIAZ, CC No. 17.658.643, para que se adelanten los trámites administrativos correspondientes para dar cumplimiento a lo ordenado en la referida resolución.

Atentamente,

Capitán ALEJANDRO ENRIQUE CAICEDO QUICENO
Jefe Control Disciplinario Interno DEARA

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

POLICIA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO -
DIRECCIÓN DE ANTINARCOTICOS.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, octubre 11 de 2018

En la fecha y hora en la Ciudad de Bogotá ante el Grupo de Talento Humano de la Dirección Antinarcóticos el señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **17658643** expedida en Florencia (Caquetá), con el fin de ser comunicado del contenido de la Resolución Nº 04739 del 21 de Septiembre de 2018, proferida por la Dirección General de la Policía Nacional "Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria impuesta a un Intendente de la Policía Nacional" en cuya parte resolutiva establece:

ARTICULO 1. Suspender en el ejercicio del cargo y funciones por un término de seis (06) meses, sin derecho a remuneración, al señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **17658643**. Así mismo el citado policial se encuentra inhabilitado para ejercer funciones públicas por el mismo lapso, de conformidad con lo dispuesto en el fallo de primera instancia de fecha 13 de agosto de 2018, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca y providencia de segunda instancia, de fecha 28 de agosto de 2018 proferida por la Inspector Delegada Región de Policía No. 5.

ARTICULO 2. Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Departamento de Policía Arauca, para que la notifique y la remita a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación y al Grupo De Talento Humano de la unidad donde repose la hoja de vida del sancionado.

ARTICULO 3. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

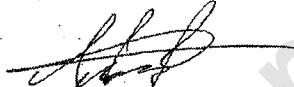
ARTICULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Se deja constancia, que el señor Intendente **APOLINAR PRADA DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **17658643** expedida en Florencia (Caquetá), queda completamente enterado del contenido de la resolución Nº 04739 del 21 de Septiembre de 2018 y se le hace entrega gratuita en fotocopia de la misma en un (01) folio.

De igual manera el notificado Hace entrega de la placa policial No. 120883 y carne de Identificación policial No 001411605

Nota: El funcionario debe hacer su presentación ante el Grupo de Talento Humano de la Dirección Antinarcóticos el dia 11/04/2019

NOTIFICADO:


Intendente APOLINAR PRADA DIAZ

Cédula de ciudadanía No. **17658643** de **Florencia (Caquetá)**

fecha: **11-10-2018** hora: **18:00**

Dirección: **calle 2 p: 46-23** Teléfono: **3213393911**

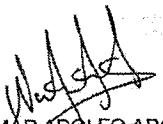
QUIEN NOTIFICA


Subintendente WILMAR ADOLFO ARCE ARDILA
Responsable SGSST-DIRAN

Documento no controlado

Página 1 de 1	PROCESO: PROCEDIMIENTOS DE PERSONAL	
Código: 2PP-FR-0020		POLICIA NACIONAL
Fecha: 22-05-2015	CONSTANCIA DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN POLICIAL	
Versión: 0		

CIUDAD Y FECHA		UNIDAD QUE RECIBE	
BOGOTA D.C., 11-10-2018		DIRAN-GUTAH	
FUNCIONARIO A QUIEN SE DEVUELVE CARNE Y/O PLACA POLICIAL			
GRADO:	NOMBRES Y APELLIDOS		PLACA
PT	ARCE ARDILA WILMAR ADOLFO		148272
DATOS DEL TITULAR			
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD	CEDULA
IT	APOLINAR PRADA DIAZ	AREA DE ERRADICACION MANUAL DE CULTIVOS ILICITOS	17658643
ELEMENTOS QUE ENTREGA			
PLACA CHIP No :	120883	RELACIÓN DE CARNÉS BENEFICIARIOS:	
PLACA ANTIGUA No :		N/A	
CARNÉ TITULAR No :	001411605		
NOTA: SE RECIBEN LOS ELEMENTOS EN BUEN ESTADO			
MOTIVO DE LA DEVOLUCION			
RESOLUCION 04739 DEL 21-09-2018 SEIS MESES (06) DE SUSPENSION E INHABILIDAD ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA POR EL MISMO PERIODO, SIN DERECHO A REMUNERACION.			


 Patrullero WILMAR ADOLFO ARCE ARDILA
 Firma del Funcionario a quien se devuelven los elementos


 Intendente APOLINAR PRADA DIAZ
 Firma de la persona que entrega elementos



POLICIA NACIONAL
Fallos Disciplinarios y Ejecución

CONSTANCIA EJECUCION DEL FALLO DISCIPLINARIO

DEARA-2018-36	IT PRADA DIAZ APOLINAR	Segunda	Fallo de Responsabilidad
SUSPENSION	Cédula: 17,658,643	Activo	SI
	Fecha Fallo 28/08/2018	No.Dias	180
F. Ejecuta 11/10/2018	T. Documento Resolucion	Nro. Documento 04739	F. Documento 21/09/2018
SC ARAQUE CANTOR CARLOS ARIEL Jefe Control Disciplinario Interno			